

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-590  
(29 DIC 2011)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, DE TIPO COMERCIAL, AL SEÑOR ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 27/10/2011 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.411.840 expedida en santa Rosa de Cabal (Risaralda) en su condición de propietario del predio TRIBUNAS, ubicado en la vereda LOS LAURELES, jurisdicción del Municipio de OBANDO, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal persistente de unos guaduales existentes en el predio mencionado.

Que con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formato de solicitud diligenciado, Certificado de tradición según matrícula No. 375-14713 de fecha 27 de octubre de 2011. Fotocopia de cedula de ciudadanía propietario, autorización a nombre del señor Orlando Antonio Alzate Oronda, Formato costos del proyecto, Fotocopia de escritura No.1067 de la notaria única del circulo de Quimbaya Quindío.

Que en la misma fecha el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio Revisó las bases de datos y libros radicadores sin encontrar asuntos pendientes en contra del solicitante.

Que en fecha 08/11/2011 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisaron la documentación presentada por el Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA propietario del predio TRIBUNAS y remitió el expediente al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que mediante auto de fecha 08/11/2011 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio TRIBUNAS señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-04 del 10 de noviembre de 2011, se envió a la Alcaldía Municipal de Obando para que se fijara en este despacho por un término de cinco (5) días hábiles.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-05 del 10 de noviembre de 2011, se informó al usuario la fecha de realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0781-65992-2011-06 del 11 de noviembre de 2011, se envió al usuario la factura para el pago del servicio de evaluación.

Que se canceló el servicio de evaluación por un valor de \$80.153 según la factura No. 40002569 de fecha 11/11/2011.

Que el día 11/11/2011 se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía de OBANDO, el cual se desfijó el día 21/11/2011. No se presentó ninguna oposición para el otorgamiento de la autorización solicitada.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Coordinador Proceso Administración Recursos Naturales y Uso del Territorio coordinó la práctica de la visita al sitio, comisionando al técnico operativo del municipio OBANDO para el cumplimiento de la misma.

Que el día 24/11/2011, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual aparece en los folios del expediente No. 0781-004-002-123 de 2011

Que el día 05/12/2011, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual considero lo siguiente: (...) **Descripción de la situación:**

### **Coberturas vegetales**

*La principal actividad económica del predio es la ganadería, por esta razón los pastos naturales cubren la mayor parte del predio. A ello se asocian arboles aislados o fragmentados de bosques y un área de bosque natural de Guadua de 1.5 has m<sup>2</sup>.*

**Tamaño de la muestra:** para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un pre muestreo de tres (3) parcelas de 10X10 mts, cuyo análisis permitió definir el número de individuos, por estado de desarrollo y el número total de individuos en toda el área.

300 M<sup>2</sup> (3 parcelas de 100 M<sup>2</sup> cada una), equivalente al 2% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 3098.

Total de individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.5 has): 4.647

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.766

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 2.649

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 500

Porcentaje de aprovechamiento 18%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobre maduras.

Productos a obtener: Cepas-Esterillas-sobre basa-gadua larga- puntales.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 6 meses.

Fecha de la última intervención: no se tiene registro.

Las matambas no fueron considerados en el procesamiento de datos pero si para el conteo.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual objeto de este informe, presenta una situación diferente al estado ideal, es decir más guaduas maduras y un gran número de guaduas secas (60% aproximadamente) con respecto a las juveniles o verdes. La fisonomía del guadual presenta tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento, formando un entramado que dificulta el ingreso y tránsito dentro del Guadual.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadua (varias entresacas), se va interviniendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caída y partidas y el Guadual se va tomando verde (ausencia de guadua secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que se van quedando los otros espacios para aumentar la población de renuevos deseada de la sucesión vegetal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Características Técnicas:** Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en tres (3) parcelas seleccionadas en diferentes áreas del guadua. Se tomo registro fotográfico, y se hicieron recomendaciones con respecto al inicio del aprovechamiento, el cual se autorice en la intervención.

**Objeciones.** No aplica.

**Normatividad:** Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 0439 de 2008, norma unificada para el aprovechamiento del Bambúes y Caña brava.

**Conclusiones:** En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 18% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de guaduas secas.

**Requerimientos:**

- No intervenir arboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar por su protección cuando la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadua.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse aras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden la producción del rizoma.
- Arreglar los cortes antiguos hecho en aprovechamientos anteriores como material para cercos y postes.

**Recomendaciones:** Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente tipo 1 del guadua ubicado en el predio TRIBUNAS, a través del cual se proyecta mejorar la estructura del guadua.

**Área objeto de intervención:** 1.5 Has. Ubicados dentro del predio Tribunas.

**% de extracción de culmos:** 18% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 500 lo cual corresponde a un volumen de 50 m<sup>3</sup>.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción y registro de los guaduales existentes en el predio denominado TRIBUNAS ubicado en la vereda LOS LAURELES jurisdicción del municipio de OBANDO en un área de hectáreas; acorde con lo establecido en la Resolución 0100 0439 DE 2008.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR un** aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua al Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA en su condición de propietario del predio TRIBUNAS, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleven a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de guadua registradas en el predio denominado **TRIBUNAS** ubicado en la Vereda **LOS LAURELES**, jurisdicción del municipio de OBANDO, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permissionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de guadua hecha, hasta por un volumen de 50 M<sup>3</sup> el producto se podrá dar al comercio en forma de cepa, esterilla, sobrebasa y varillones.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir arboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. No extraer fauna silvestre y procurar por su protección cuando la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
3. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
4. Eliminar la totalidad de las guaduas secas, teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadual.
5. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse aras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden la producción del rizoma.
6. Arreglar los cortes antiguos hecho en aprovechamientos anteriores como material para cercos y postes.

### ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:

El Aprovechamiento Forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago de \$80.153,00, por parte del Señor ORLANDO ANTONIO ALZATE ORONDA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Valor que deberá consignarse en la cuenta de la CVC en Bancolombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal.

**ARTICULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El permisionario deberá cancelar la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000,00) por concepto de tasa de aprovechamiento por 50 M3 (500 unidades) de guadua gecha, a razón de \$2.300.00 por cada metro cubico autorizado, de conformidad con los dispuesto en la Resolución 0100 No. 0450-0146 del 17 de marzo de 2011, que cancelará en una sola cuota al momento de la notificación personal.

**ARTICULO OCTAVO:** Comisionese al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO: publicidad:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución deberá publicarse en el boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa de los recursos de Reposición y subsidiariamente el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión Valle, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR RUT (C)

Proyectó: Ramiro Peláez  
Revisó: Francisco Montoya  
Néstor Raúl Bolaños

Exp. 0781-004-002-002- 2011

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESOLUCION 0780No.- 048 DE 2016

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1729 de 2002, la Ley 1333 de 2009, Resolución 0100 No. 0500 — 0582 de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de regulaciones pertinentes, -la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el “Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley. Que mediante Memorando 0782-68952016 de fecha enero 29 de 2016 el Coordinador de la

Unidad de Gestión de Cuenca RUT — Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, remite informe de visita donde se evidencia una situación ambiental consistente en la captación ilegal de aguas superficiales del río Cauca sin permiso o autorización con el fin de iniciar trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.:

Que según informe de visita de fecha enero 26 de 2016 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la captación de aguas del río Cauca mediante un sistema fijo y un sistema móvil (bomba hidroaxial), sin la concesión, para el correspondiente desarrollo de la actividad de riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el protectora del río Cauca con la construcción de una rampa de acceso al río.

Igualmente, en el informe de visita de fecha enero 26 de 2016, dan cuenta de otra situación ambiental consistente en la construcción de tres rampas de acceso al río Cauca para la posible instalación de sistemas de captación de aguas superficiales mediante bombeo en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro; afectó pues el predio Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro, afectando forestal proteica el río Gill y la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, RS con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo, del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser, objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1393 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, a su vez en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subaraya fuera de texto original)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber, amonestación escrita; decomiso «preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos, subproductos de fauna y flora silvestre, suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse de un daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los términos de los mismos. ( Subaraya fuera de texto original)

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo: Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a "las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión "se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado "el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos, cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el : procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. E

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone

"Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública el interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que-debe ser conservada y con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque". -

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c"...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)

Artículo 209: Prohíbese también:

1 Utilizar aguas o sus cauces sin las correspondiente consencion o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

2. (...)

3. Interferir al uso legítimo de uno o más usuarios;

4 (... ) ...10 (...)

Que el Acuerdo N° 18 de junio de 16 de 1998 (Estatutos de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone

"Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... C)... d)... 8)... f)... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, hor efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua". >

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de-2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del-Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.1.1.18,2 Protección y. conservación de los bosques. En retación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a(...). Se entiende por áreas forestales protectoras: a). (...). b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes-o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)\* (Decreto 1449 de 1977, Art. 3). a

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos O Consumos temporalmente. . En - Casos de producirse que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122)."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, fa Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse por las razones a

ARTÍCULO PRIMERO: imponer a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada - con NIT No. 8914017058, la siguiente medida preventiva: "

1. Suspender de forma inmediata la captación de aguas del río Cauca en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, jurisdicción del municipio de Toro.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y . demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias. eS Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal ¿de

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD INGENIO - RISARALDA S.A., identificada con NIT No. 891401705-8,. con el fin de adelantar ja investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. \_ E

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT No: 891401705-8, el siguiente CARGO: :

do Construcción de rampas de acceso al río Cauca afectando la zona forestal protectora del río en los predios Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío y Bélgica, localizado en el corregimiento San Francisco, municipio de Toro.

2. Aprovechamiento de las aguas del río Cauca para riego de cultivos en el predio Guadalcanal, localizado en el corregimiento El Bohío, municipio de Toro, sin la correspondiente concesión. :

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas en lo pertinente:

+ . Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional: de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte III, Título 11, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 88; Parte VIII, Título II, Artículo 204. ; ES

- Decreto reglamentario 1541 de 1978, Título IM, Capítulo 1, Artículo 30; Título 111, Capítulo 111, Sección 1, Artículo 36, literal b; Título IV, Capítulo II, Artículo 104; Título IX, Capítulo 1, Artículo 209; Título XI, Capítulo 1, Artículo 239, numeral 1.

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 1. : E

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario- del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 18, Artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b.

Parágrafo: Conceder a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente O

por: medio de: apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus yy : a | Comprometidos con la vida : — COD: DESCARGOS y apoyo soluto práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al representante legal de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, A (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). :

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2008. E

-ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de - actos administrativos ambientales de la CVC, o ai , Segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 828 DE 2019

(26 SEP 2019)

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018

Que mediante Resolución 0780 No.0783-064 del 06 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgo a la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), identificada con NIT. 890.327.996-4, representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con CC. No.94.509.999, expedida en Cali Valle del Cauca, una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación permanente de Cauce en el puente sobre la quebrada La Honda a la altura del PR 39+600 ruta nacional 25-06 sector de la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No.709812019 presentado por el señor MAURICIO PEREZ PRADO., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1572.733) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. (PISA), con NIT No. 890.327.996-4 representada legalmente por el señor OLIVER RAUSCH DUARTE, identificado con CC. No.94.509.999, expedida en Cali Valle el pago por valor UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1572.733) para el año 2019, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Resolución de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación permanente de Cauce en el puente sobre la quebrada La Honda a la altura del PR 39+600 ruta nacional 25-06 sector de la vereda La Honda jurisdicción del municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

Dado a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Archivar en: Expediente: 0783-036-015-181-2018

Proyecto Elaboro: Argemiro Moreno. Técnico Operativo 12  
Revisó: Ing., Jorge Antonio Llanos Muñoz, Profesional Especializado DAR BRUT

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la zona urbana, Carrera 15 # 79-76 – Bogotá, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 813472019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Siria con matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la zona urbana, Carrera 15 # 79-76 – Bogotá, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, en el predio La Siria con matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor FERNANDO AGUEL KAFRUNI, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-002-199-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No. 550892019 presentado en fecha 18/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para adecuación de terreno, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de Adecuación de Terrenos.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-31340.
- Planos y/o croquis.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Oficio solicitando documentación faltante.
- FT.0350.39
- Declaración extraproceso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, obrando en calidad de poseedor.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-014-186-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.423 expedida en Versalles, obrando como Autorizado de la señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 29.615.404 y domicilio en el predio El Cedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-36432, en la vereda de El Jordán – Versalles, mediante escrito No. 757422019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso piscícola, en la vereda de El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Autorización.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.130.423 expedida en Versalles, obrando como Autorizado de la señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 29.615.404 y domicilio en el predio El Cedro, con matrícula inmobiliaria No. 380-36432, en la vereda de El Jordán – Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) SABINO DE JESUS HENAO VILLADA, obrando como autorizado del señor(a) ANA BEIBA VILLADA ARIAS.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-188-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) RAUL GARCIA VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.192.987 expedida en El Dovio, obrando en nombre propio y domicilio en carrera 9 # 9-67, mediante escrito No. 773422019 presentado en fecha 08/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio Santa Rosa, con matrícula inmobiliaria No. 380-3679, ubicado en la vereda La Virginia – El Dovio

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición.
- Plano y/o Croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RAUL GARCIA VELEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.192.987 expedida en El Dovio, obrando en nombre propio y domicilio en carrera 9 # 9-67 - El Dovio, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio Santa Rosa con matrícula inmobiliaria No. 380-3679, en la vereda de La Virginia – El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor RAUL GARCIA VELEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) RAUL GARCIA VELEZ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-189-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio El Porvenir 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-10926 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio El Porvenir 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, mediante escrito No. 792842019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado cámara de comercio.
- Autorización.
- Certificado de tradición.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio El Porvenir 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio El Porvenir 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-10926 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, obrando como representante Legal de la SOCIEDAD AGRICOLA PERSEA S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-191-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, mediante escrito No. 793252019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización.
- Certificado de tradición.
- Escritura pública.
- Requisitos para solicitud de aprovechamiento.
- Plano y/o Croquis
- CD con información digital

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, obrando en calidad de autorizado de la señor(a) ROSALBA PARRA GALVIS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.992.298 expedida en Zarzal, y domicilio en casa 22 Paila Arriba en Sevilla, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado El Danubio, con matrícula inmobiliaria 384-28331, ubicado en la vereda Vallejuelo de la jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS ALIRIO CAÑARTE.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-195-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.445.223 expedida en Argelia, obrando en nombre propio y domicilio en el predio El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 380-5045 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, mediante escrito No. 791862019 presentado en fecha 15/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia Cédula del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Descripción del sistema de captación.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.445.223 expedida en Argelia, obrando en nombre propio y domicilio en el predio El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 380-5045 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor MARIA ROMELIA RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIA ROMELIA RAMIREZ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-193-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali, y domicilio en carrera 2 # 10-27 en Versalles, obrando en nombre propio mediante escrito No. 599672019 presentado en fecha 29/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria 380-1078, ubicado en la vereda La Grecia de la jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición.
- Planos y/o Croquis.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- PUEAA.
- FT.0710.02. Referencia documentación faltante.
- Oficio Rad. 787132019.
- Autorización.
- Fotocopia de la cédula de copropietarios.
- Autorización sanitaria favorable.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 67.010.076 expedida en Cali, y domicilio en carrera 2 # 10-27 en Versalles tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado Miraflores, con matrícula inmobiliaria 380-1078, ubicado en la vereda La Grecia de la jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ELIANA RESTREPO MUÑOZ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-194-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 29 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga, y domicilio en calle 22 # 14ª-28 en La Unión, obrando en nombre propio mediante escrito No. 796482019 presentado en fecha 16/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto de la jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Planos y/o croquis.
- Declaración bajo juramento fines extraprocesales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga, y domicilio en calle 22 # 14ª-28 en La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto de la jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ROBERTULIO PEREA GONZALEZ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-195-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 30 de octubre de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.746 expedida en Bolívar, y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo, obrando en su nombre propio mediante escrito No. 8021422019 presentado en fecha 18/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Bosque Plantado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT por motivo de tierras cultivables, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-51753, ubicado en la vereda La María, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Inventario Forestal.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición.
- Certificado de uso del suelo
- Certificado catastral.
- Imagen satelital con la ubicación de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.746 expedida en Bolívar, y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo, obrando en su nombre propio tendiente al Otorgamiento, de: Aprovechamiento Forestal de Bosque Plantado por motivo de tierras cultivables, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-51753, ubicado en el corregimiento de La Tullia, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) GLADIS ROSALBA ALAYÓN RIVERA, obrando en su nombre propio y domicilio en carrera 2ª # 7ª-89 Roldanillo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-003-197-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 01 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria, y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES, con NIT No. 821002205-0 y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, mediante escrito No. 820072019 presentado en fecha 25/10/2019, solicita Otorgamiento de Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para continuación de proyecto de vivienda, en el predio Villa Gloria con matrícula inmobiliaria No. 375-94529 ubicado en la Carrera 5 # 9-55, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-94529.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Escritura pública No. 374 de fecha 22 de abril de 2019.
- Escritura pública No. 375 de fecha 22 de abril de 2019.
- Planos y/o Croquis.
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Resolución 1008 de 26 de septiembre del 2019.
- Resolución 1009 de 26 de septiembre del 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.598.077 expedida en La Victoria, y domicilio en la zona urbana Carrera 5 # 9-55 – La Victoria, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para continuación de proyecto de vivienda, en el predio Villa Gloria con matrícula inmobiliaria No. 375-94531 ubicado en la Carrera 5 # 9-55, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANA GLORIA HOYOS De POSSO, Representante Legal de la ASOCIACIÓN MADRES CABEZA DE HOGAR MUJERES VALIENTES.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-203-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 05 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S., con NIT 901155976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira, mediante escrito No. 811922019 presentado en fecha 23/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio El Triunfo 1 con matrícula inmobiliaria No. 380-3751, corregimiento de Buena Vista jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-3751
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S., con NIT 901155976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio El Triunfo 1 con matrícula inmobiliaria No. 380-3751, corregimiento de Buena Vista jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO obrando como Representante Legal de la sociedad COLOMICH S.A.S

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-200-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 05 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.717 expedida en Roldanillo, y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, obrando como Representante Legal de MADERAS ROLDANILLO, con NIT 29774717-9 y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, mediante escrito No. 810422019 presentado en fecha 22/10/2019, solicita Otorgamiento de Registro Deposito de Maderas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para producción de madera en primer grado de transformación, en zona urbana de Roldanillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de registro de empresa y libro de operaciones forestales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Formularios del registro único empresarial y social RUES.
- Formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Contrato de arrendamiento.
- Rut.
- Oficio para uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.774.717 expedida en Roldanillo, y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, obrando como Representante Legal de DEPOSITO DE MADERAS ROLDANILLO, con NIT 29774717-9 y domicilio en la Calle 10ª # 2-16 en el Barrio San Sebastián – Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Registro Deposito de Maderas para uso producción de madera en primer grado de transformación, en el predio MADERAS ROLDANILLO, ubicado en la zona urbana de Roldanillo jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor TOMAS CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CLAUDIA XIMENA PADILLA ROTAVISTA obrando como Representante Legal de MADERAS ROLDANILLO.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-045-002-202-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señor(a) JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar, y domicilio en La Tulía, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 799402019 presentado en fecha 17/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso residual doméstico, en el predio denominado Las Acacias con matrícula inmobiliaria No. 380-20665 ubicado en el corregimiento de La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-20665

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula solicitante.
- Memorias de cálculo Las Acacias.
- Evaluación ambiental de vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Resultados de laboratorio CIAN, informe No. 002253
- Resolución 2050 de 12 de septiembre del 2017.
- Planos y/o Croquis.
- Certificación de uso del suelo.
- CD con información digital.

Que mediante oficio No. 0780-756772019 de fecha 31 de Octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89265443 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.387.110 expedida en Bolívar, y domicilio en La Tulia, obrando en su propio nombre tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso residual doméstico, en el predio denominado Las Acacias con matrícula inmobiliaria No. 380-20665 ubicado en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ ARISTIDES MARTINEZ, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-014-209-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión, 12 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señor(a) LINA MARIA PULIDO MESA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.137.876 expedida en Pereira, y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCLAP S.A.S con NIT No. 900606634-6 y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, mediante escrito No. 767312019 presentado en fecha 04/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso residual doméstico, en el predio denominado Granja Avícola Porvenir, ubicado en el corregimiento de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-21599
- Fotocopia de cédula representante legal.
- Certificado de existencia de representación legal.
- Oficio solicitud aclaración de información.
- Memorias de diseño, sistema de tratamiento de agua residuales.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimientos.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante oficio No. 0780-756772019 de fecha 31 de Octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89265443 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio, allega de factura de pago. Radicado-836782019
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA MARIA PULIDO MESA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 42.137.676 expedida en Pereira, y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCLAP S.A.S con NIT No. 900606634-6 y domicilio en la Calle 10 # 15 B 40 apartamento 503 tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso residual doméstico, en el predio denominado Granja Avícola Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 380-21599, ubicado en el corregimiento de Morelia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LINA MARIA PULIDO MESA, obrando en calidad de representante legal de AGROCLAP S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.**

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0782-036-014-211-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 13 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, y domicilio en la vereda San Isidro – Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 833042019 presentado en fecha 30/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Rivera con matrícula inmobiliaria No. 380-22249 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Planos y/o Croquis.
- PUEAA.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-22249.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.197.576 expedida en Bolívar, y domicilio en la vereda San Isidro – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio La Rivera con matrícula inmobiliaria No. 380-22249 ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANA ASCENSIÓN GUEVARA De HORTUA obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.**

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-204-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837272019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-205-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837342019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-29180
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado El Regalo, con matrícula inmobiliaria 380-29180, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**

Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-206-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837312019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-207-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 14 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, mediante escrito No. 837332019 presentado en fecha 31/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces y, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-58475
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Proyección de los reservorios a construir.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, obrando en calidad de representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S, identificado(a) con el NIT No. 901133057-9, y domicilio en Finca Las Violetas en Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Autorización de Ocupación de Cauce, para uso agrícola, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 380-58475, ubicado en la vereda La María de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GUILLERMO RANGEL FRANCO o Ocoa Dos S.A.S, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, representante de la sociedad Ocoa Dos S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT. (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-036-015-208-2019.

### AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 515302019 del 05 de julio de 2019, que consta en el expediente No. 0781-004-013-121-2019, a nombre del señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 de Buga (Valle del Cauca), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado "El ROCIO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11102, ubicado en la Vereda El Salto, jurisdicción de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 12 de septiembre de 2019. Sin embargo, mediante radicado No. 857272019 de fecha 12 de noviembre de 2019 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>1</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

"(...)

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anterior, el Director (E) Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-:

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado "El ROCIO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11102, ubicado en la Vereda El Salto, jurisdicción de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 de Buga (Valle del Cauca), de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 515302019 del 05 de julio de 2019, contenida en el expediente No. 0781-004-013-121-2019, contentivo de cuarenta y cinco (45) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), el 20 de noviembre de 2019.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-013-121-2019.

### AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

El Director El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 522922019 del 09 de julio de 2019, que consta en el expediente No. 0783-004-005-128-2018, a nombre del señor MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ, identificado con C.C. No. 16.803.047 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE LA VICTORIA, identificado con NIT. 800.100.524-9, correspondiente al otorgamiento de una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano, ubicado al frente de la vivienda identificada con la nomenclatura Calle 8 No. 11- 46 sector urbano, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2019 se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0780-522922019 de 29 de julio de 2019. Sin embargo, mediante radicado No. 854342019 de fecha 08 de noviembre de 2019, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>2</sup>, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

**ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director (E) Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de otorgamiento de una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados, en el predio urbano, ubicado al frente de la vivienda identificada con la nomenclatura Calle 8 No. 11- 46 sector urbano, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor **MARCO AURELIO CARDONA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 16.803.047 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE LA VICTORIA**, identificado con NIT. 800.100.524-9, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 522922019 del 09 de julio de 2019, contenida en el expediente No. 0783-004-005-128-2019, contentivo de veintisiete (27) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 20 de noviembre de 2019.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-128-2019.

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 990 DE 2019**  
**(20 de Noviembre de 2019)**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

*“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha octubre 10 de 2016, se radico en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, denuncia No. 739752016, donde manifiestan los siguiente: “Como representante de la Junta de Asociación de Usuarios Acueducto San Pedro y San Luis, vemos con preocupación la construcción de cocheras en la finca ubicada frente a la Bocatoma del Rincón Bajo, ya que esto podría traer un alto grado de contaminación de nuestras aguas, por lo que le solicitamos muy amablemente verifiquen que estas se construyan con las mejores técnicas que existen para ello, evitando que sus contaminantes caigan al cauce del río”.

Que en informe de visita del 17 de Noviembre de 2016, se realizó informe de visita al predio denominado Finca Casa Roja, ubicada en la vereda El Rincón, municipio de La Unión, realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, donde se describe lo siguiente:

*“Objeto: Atender requerimiento 739752016, para verificar la construcción de cocheras con la posible afectación al acueducto de San Pedro y San Luis.*

*Descripción: en visita realizada al sitio objeto de la denuncia, se observó un lote de terreno de 4.70 metros ancho y 35 metros de largo aproximadamente, donde se evidenció la construcción de unas cocheras las cuales se iniciaron hace un mes según nos informó el señor Diego Bustamante (encargado de la construcción), en el momento hay construido 100 metros cuadrados, con cama profunda, paredes en cerrajería en hierro, la cochera de lechones cerradas en hojas de lámina de zinc y techo de zinc bebederos automáticos, comederos en tolva para los lechones y comederos con refuerzo para cada cerda paridera. En el momento hay 50 lechones, 10 cerdas y 1 padrón.*

*Para la realización de estas cocheras hicieron un talud con 1.55 metros de alto al pie del monte, cuentan con un tanque de reserva de 500 litros. Se proyectan construir 20 metros cuadrados de cochera para 50 lechones. Falta hacer el sitio de acopio para el compostaje.*

*Hay un promedio de 70 metros lineales de distancia a la quebrada El Rincón.*

*Actuaciones: visita al sitio objeto de la solicitud, georreferenciación, registro fotográfico, conversación con el encargado de la construcción.*

*Recomendaciones: La actividad porcícola se está desarrollando sin contar con los respectivos permisos que otorgar la autoridad ambiental: concesión de aguas y permiso de vertimiento. Adicionalmente para la construcción de las obras, la explanación se realizó sin permiso de la CVC. Por tanto, se recomienda lo siguiente:*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Iniciar proceso sancionatorio por la ejecución de actividades de explanación de terreno sin contar con el permiso previo de la CVC. Suspender la actividad productiva porcícola por no contar con los respectivos permisos de concesión de aguas y de vertimientos."*

Que se expidió la Resolución 0780 No. 629 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se impone una medida preventiva en el predio denominado finca Casa Roja, de propiedad del señor Mario León Gómez, ubicado en la vereda El Rincón, Municipio de La Unión, Valle del Cauca"

Que mediante informe de visita de fecha 5 de octubre de 2018 efectuada por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el propósito de realizar seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 629 del 15 de septiembre de 2017, se evidencio lo siguiente:

*"Objeto: Realizar visita técnica a proceso sancionatorio infracción suelo Exp. 0782-039-005-005-002-2017.*

*Descripción: El día 5 de octubre del presente año se realizó visita técnica al predio denominado Casa Roja en la vereda El Rincón propiedad del señor MARIO LEON GOMEZ, identificado con número de cedula de ciudadanía 16.369.124 de Tuluá.*

*La visita técnica la atendió el propietario del predio el señor Mario León Gomez, se realizó seguimiento lo impuesto en la resolución 0780 N° 629 del 15 de Septiembre del 2017, como está determinado en el artículo primero los puntos 1 y 2 de la resolución mencionada anteriormente.*

*Se observó que hay unas cocheras en un área aproximadamente de 130 metros cuadrados, en el momento de la visita había 45 cerdos de levante, 25 de precebo, 15 marraneras de cría y 1 reproductor, las cocheras cuentan con paredes en cerrajería de hierro y cemento, techo de zinc, bebederos para cada cerda paridera, se observó que aparentemente dicha actividad no genera vertimientos ya que no realizan lavado a las cocheras y utilizan un método que se llama camas profundas, como lo manifiesta en el oficio con cubiertas de cascarilla de arroz, cisco, pasto seco, residuos de cosechas de maíz, sobre esta cama cubierta del material mencionado, los cerdos realizan sus necesidades fisiológicas y una vez la cama se encuentre humedad, proceden a aplicar otra cama seca, manifestó el propietario que el subproducto de dicha actividad lo distribuyen para fincas de la región que lo utilizan como abono orgánico, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos.*

*El agua que están utilizando para la actividad porcícola y consumo humano la toman del acueducto Asociación de Usuarios del acueducto rural comunitario de la vereda El Rincón, en el oficio con radicado número 0782-808652017 archivado en el expediente 0782-039-005-002-2017 presentan los recibos de pago de acueducto, por lo tanto no requiere concesión de aguas.*

*Actuaciones: Se realizó toma de coordenadas y registro fotográficos.*

*Recomendaciones: Teniendo en cuenta que no generan vertimientos y que hace uso del agua del acueducto, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT CVC continuar con el trámite administrativo correspondiente"*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor MARIO LEON GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.124 expedida en Tuluá Valle, en su calidad de propietario del predio denominado Finca Casa Roja, ubicado en la Vereda El Rincón, Municipio de La Unión Valle, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor MARIO LEON GOMEZ y a la Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE en su calidad de Representante legal del Municipio de La Unión Valle y requerirlo para que dé cumplimiento al numeral 1 de la Resolución 0780 N° 629 del 17 de Septiembre de 2017.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0782-039-005-002-2017.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2019.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT ( E )

Elaboró: Juliana Ramírez Arias- Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda-Coordinador UGC Rut Pescador

Archívese en Expediente: 0782-039-005-002-2017.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1005 DE 2019**  
( 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y PODA DE ÁRBOLES, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 709852019 por parte del señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín - Antioquia en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, con domicilio en la Calle 5 No. 6-32 en el Municipio de Zarzal - Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; acción necesaria para realizar actividades contratadas en el Proyecto de Adecuación y Remodelación Área de Urgencias del Hospital.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Decreto No.i-3-0868 de fecha 13 de julio de 2018: *“Por la cual se nombra en propiedad al Gerente del Hospital San Rafael E.S.E.”* expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Gerente.
- Acta de Posesión No. 1701 expedida por la Gobernación de Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 04 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, para que allegue el respectivo plano o croquis general donde se ubica el suelo, indicando las áreas a intervenir; para lo cual concede el término de un (1) para que allegue la información requerida, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 795122019 de fecha 16 de octubre de 2019, el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, se allegó la información solicitada por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 04 de octubre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 795092019 de fecha 16 de octubre de 2019, la señora LUZ ELENA LOPEZ, en calidad de ALCALDESA del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitó impulso procesal en el trámite del Derecho Ambiental.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 28 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-795092019 de fecha 29 de octubre de 2019 la Directora Territorial de la Regional BRUT, dio contestación a la petición interpuesta mediante radicado No. 795122019 de fecha 16 de octubre de 2019, por la cual se informó que admitió la solicitud de erradicación de árboles aislados dentro del expediente 0783-004-005-196-2019, y se encontraba en espera de facturación.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 30 de octubre de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89265442 para su respectivo pago. Oficio recibido por parte del Hospital en fecha 31 de octubre de 2019.

Que en fecha 07 de noviembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$900.584), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 31 de octubre de 2019, dirigido al señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 19 de noviembre de 2019. Oficio recibido en la ventanilla única del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. en fecha 08 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-709852019 de fecha 31 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 18 de noviembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 843812019 de fecha 05 de noviembre de 2019, el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, en calidad de GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, informó que es necesario la revisión adicional de la poda de dos árboles, los cuales también deben ser objeto de intervención en el Proyecto de Construcción Área de Urgencias.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-196-2019.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día xx de noviembre de 2019, se realizó visita al predio obra en construcción localizado Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal, coordenadas 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O, municipio de Zarzal, donde se pudo verificar lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es de aclarar que en la solicitud se hace referencia es a la especie carbonero, pero en el recorrido se pudo verificar la presencia dentro del predio de cuatro (4) arboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), las características generales de los árboles se describen a continuación en la tabla No. 1.

**Tabla 1. Descripción de los Individuos Arbóreos para erradicar**

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	1.88 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
2	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	1.9 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
3	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	Trifurcado 95 – 118 - 61 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.7 m3
4	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	12 metros	Bifurcado 1.11 - 89 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.3 m3
<b>TOTAL</b>					<b>7.8 m3</b>

Factor forma 0.7

De igual manera en atención al radicado CVC 843812019, de fecha 05/11/2019, en cual se manifiesta la necesidad de podar dos árboles, al momento de la visita se pudo constatar, la presencia a un costado del proyecto la presencia de un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), las características generales de los árboles se describen a continuación en la tabla No. 2.-

**Tabla 2. Descripción de los Individuos Arbóreos para poda**

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby).	13 metros	2.8 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	5.7 m3
2	Un árbol de la especie Samán ( <i>Pithecellobium samán</i> ).	13 metros	2.90 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	6.1 m3
<b>TOTAL</b>					<b>11. 8 m3</b>

El volumen total de los dos árboles es de 11.8 M<sup>3</sup>, y se autoriza la intervención de un 25 % de este volumen total, equivalente a 2.95 M3

**11. CONCLUSIONES:** En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha xx/11/2019 y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.4 y en el Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se concluye lo siguiente:

- Acorde con lo anterior se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, cuatro (4) arboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), y la poda de formación de de un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, representante legal Jorge Luis De Jesús Bedoya Hincapié.

**12. OBLIGACIONES:** Obligaciones en la etapa de aprovechamiento y poda

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Erradicar únicamente cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), los cuales arrojan un volumen total de 7.8 M3, y que están localizados dentro del predio ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.*
- *Podar únicamente un árbol de la especie Acacia Amarilla (Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby) y Un árbol de la especie Samán (Pithecellobium samán) los cuales arrojan un volumen total de 11.8 M3, y se autoriza la intervención de un 25 % de este volumen total, equivalente a 2.95 M3, y que están localizados dentro del predio ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 32 Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital local.*
- *Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.*
- *Avisar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de poda y erradicación para que suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.*
- *Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.*
- *Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación*
- *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*
- *Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo, evitando el desgarre de la corteza.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.*
- *Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo.*
- *Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermas.*
- *Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).*
- *Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.*
- *Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.*
- *Eliminar ramas con riesgo de rotura, por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.*
- *Para la erradicación y poda de los árboles descritos anteriormente, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.*
- *Con respecto a los residuos de la erradicación y poda, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.*
- *Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.*

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Como medida de compensación por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea* (Lam.) H.S.Irwin & Barneby), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, doce (12) árboles de especies ornamentales dentro del predio, (se recomienda Rosa china, Ébanos etc. ), o forestales ( se recomienda ( Acacias , nacedero, carbonero , guayacanes, Saman etc) en zonas verdes del municipio, o predios privados, previa autorización del propietario, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1 metro de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
- Se deberá liquidar una tasa de aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0403 de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PAR LOS SERVICOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EN AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" artículo 4., se considera la categoría de estas especies como ordinaria (602), por tanto deberá pagar un valor de \$ 9.700 por metro cubico, lo que se calcula en:  
 $7.8 + 2.95 = 10.75 \text{ m}^3 \text{ por } \$9.700 \text{ a valor a pagar } \$ 104.275$
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales
- Para la erradicación de los árboles se concede un plazo de tres (3) meses contados a partir del recibido del acto administrativo por medio del cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de Poda de Árboles a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **CUATRO (04) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **7.8 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **DOS (2) árboles**, con un volumen equivalente a **2.95 m<sup>3</sup>**, de material forestal aserrado, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **CUATRO (04) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **7.8 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **DOS (2) árboles**, con un volumen equivalente a **2.95 m<sup>3</sup>**; tal y como se relacionan a continuación:

Tabla 1. Descripción de los Individuos Arbóreos para erradicar

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin &amp; Barneby</i> ),	12 metros	1.88 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
2	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin &amp; Barneby</i> ),	12 metros	1.9 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	2.4 m3
3	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin &amp; Barneby</i> ),	12 metros	Trifurcado 95 – 118 - 61 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.7 m3
4	Un árbol de la especie Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin &amp; Barneby</i> ),	12 metros	Bifurcado 1.11 - 89 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	1.3 m3
<b>TOTAL</b>					<b>7.8 m3</b>

Tabla 2. Descripción de los Individuos Arbóreos para poda

N°	Especie / Código	Altura Aproximada	CAP	Ubicación coordenadas	Volumen Total
1	Acacia Amarilla ( <i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin &amp; Barneby</i> ),	13 metros	2.8 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	5.7 m3
2	Un árbol de la especie Samán ( <i>Pithecellobium samán</i> ),	13 metros	2.90 metros	4°23'22.24"N-76°04'19.84"O	6.1 m3
<b>TOTAL</b>					<b>11.8 m<sup>3</sup></b>
<b>Intervención de un 25%</b>					<b>2.95 m<sup>3</sup></b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ERRADICAR** únicamente **CUATRO (04)** árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*), con un volumen equivalente a **7.8 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 3, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.
- PODAR** únicamente **DOS (2)** árboles, correspondientes a un (1) árbol de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*) y un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), los cuales arrojan un volumen total de **11.8 m<sup>3</sup>**; y se autoriza la intervención de un **25 %** de este volumen total, equivalente a **2.95 m<sup>3</sup>**; y que están localizados dentro del predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-36310, ubicado en la coordenada 4°23'22.24"N-76°04'19.84"O Calle 5 # 6 – 3, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de facilitar la construcción de la ampliación de la sección de urgencias del Hospital Local.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Informar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de poda y erradicación, y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación y evitar incidentes.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, especialmente lo relacionado con las vías públicas que limitan con el predio.
6. Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
7. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
8. Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo, evitando el desgarre de la corteza.
9. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.
10. Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo.
11. Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermas.
12. Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).
13. Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.
14. Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.
15. Eliminar ramas con riesgo de rotura, por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.
16. Para la erradicación y poda de los árboles descritos anteriormente, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a la infraestructura adyacentes.
17. Con respecto a los residuos de la erradicación y poda, NO podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán ser usados dentro del predio o depositados en un lugar donde se garantice su degradación, por ningún motivo dejarlo en áreas forestales protectoras de corrientes de aguas, para evitar obstaculización del cauce o vías públicas.
18. Si se hace necesario transportar el material resultante de la erradicación hacia otro lugar, el usuario deberá tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto para tal fin.
19. Como medida de compensación por la tala de los cuatro (4) árboles de la especie Acacia Amarilla (*Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby*), se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, **DOCE (12)** árboles de especies ornamentales dentro del predio, (se recomienda Rosa china, Ébanos etc. ), o forestales ( se recomienda ( Acacias , nacedero, carbonero , guayacanes, Saman etc) en zonas verdes del municipio, o predios privados, previa autorización del propietario, para lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
20. Todos los árboles compensados deben tener al momento de la siembra un (1) metro de altura y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
21. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
  - a. Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - b. Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
  - c. Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
  - d. Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - e. Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
23. Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$104.275)**, por concepto de aprovechamiento por **10.75 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1, y Representado Legalmente por el señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$863.265)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-196-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.670.083 expedida en Medellín – Antioquia, quien obra en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.900.441-1 y con domicilio en la Calle 5 No. 6-32 en el Municipio de Zarzal - Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyecto/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-196-2019.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 1003 DE 2019 (21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO VALPARAÍSO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 367542018 de fecha 11 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte del señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4; y quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS del señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, y domicilio en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C., tendiente a obtener una Autorización de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio denominado “Valparaíso” Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura Pública No. 12.145 de fecha 16 de diciembre de 2016 expedida por la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-127074.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por Cámara de Comercio de Bogotá.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. a RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA.
- Fotocopia de Cédula de Representante Legal de RIOPAILA CASTILLA S.A.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.
- Oficio de Justificación y explicación de la obra a ejecutar.
- Plano.

Que en fecha mediante oficio No. 367542018 de fecha 28 de mayo de 2018 la Profesional Especializada de la DAR BRUT, requirió al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, para que en el término de un (1) mes allegara la siguiente información, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud:

- Concepto de uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal Competente.
- Plan de Aprovechamiento Forestal, incluyendo la clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar, la destinación de los productos forestales y el Plan de Compensación.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georreferenciación.

Que mediante escrito con radicado No. 435092018 de fecha 13 de junio de 2018, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, atendió requerimiento No. No. 367542018 de fecha 28 de mayo de 2018.

Que en fecha 14 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PESOS M/CTE (\$1.263.553), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 15 de junio de 2018, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió la Factura Comercial No. 89230523 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263.553) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por correo certificado 472 en fecha 15 de junio de 2018.

Que en fecha 16 de julio de 2018, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.263.553), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-367542018 de fecha 17 de julio de 2018, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 23 de julio de 2018, y se desfijó en fecha 27 de julio de 2018.

Que en fecha 18 de julio de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 17 de julio de 2018, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 13 de agosto de 2018. Oficio recibido por RIOPAILA CASTILLA S.A. en fecha 27 de julio de 2018.

Que en fecha 13 de agosto de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-001-076-2018.

Que mediante oficio No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, requirió al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., y solicitó información complementaria para continuar con el respectivo trámite de adecuación, por lo que se le otorgó el término de 30 días calendario, so pena de declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito No. 122402019 de fecha 08 de febrero de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, allegó información complementaria solicitada mediante oficio DAR BRUT No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Que en fecha 12 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Archivo por Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el usuario no aportó los documentos solicitados mediante oficio DAR BRUT No. 0783-367542018 de fecha 25 de septiembre de 2018 en el tiempo establecido, y se procedió al archivo del expediente.

Que mediante oficio No. 0780-367542018 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió citación de notificación personal de Auto de Archivo por Desistimiento de fecha 12 de febrero de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 19 de febrero de 2019.

Que mediante escrito No. 197192019 de fecha 05 de marzo de 2019, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, interpuso recurso de Reposición contra Auto de Archivo de fecha 12 de febrero de 2019.

Que mediante escrito No. 296192019 de fecha 09 de abril de 2019, el señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. identificada con NIT 800.150.544-1, interpuso recurso de Reposición contra Auto de Archivo de fecha 12 de febrero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 12 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto por el cual se admite recurso de Reposición, por haber sido interpuesto dentro del término legal.

Que mediante oficio No. 0780-197192019 y 0780-296192019 de fecha 23 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, comunicó al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. auto admisorio de Recurso de Reposición. Oficio enviado por Correo Certificado en fecha 23 de mayo de 2019.

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Resolución 0780 No.0783- 835 -2019: "Por la cual se repone el auto de fecha 12 de febrero de 2019", y por el cual se revoca Auto de Archivo por Desistimiento Tácito y se toman otras disposiciones; y dispuso continuar con el trámite de la solicitud.

Que mediante oficio No. 0780-296192019 de fecha 27 de septiembre de 2019, dirigido al señor CIRO ALFONSO AREVALO YEPES, en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S., se envió citación de notificación personal de Resolución 0780 No.0783-835 de 27 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 9 de febrero de 2108, Riopaila Castilla entrega la información complementaria solicitada en el oficio CVC No. 0783-367542018, y en las memorias descriptivas y de cálculo, así como Planos del sistema de almacenamiento o Reservorio se presenta, entre otras, la siguiente información donde se determinan las características físicas y mecánicas del suelo de cimentación y del material que se considera emplear como material de préstamo para la construcción de diques, acorde a la ciencia, técnica y métodos de exploración existentes se efectúa el diseño de las obras que se deberán construir:*

1. *El reservorio existente se realizara y en el sector más al norte se construirá un nuevo reservorio con una capacidad de almacenamiento de 50.000 Mt<sup>3</sup>. Este nuevo Reservorio implica la construcción de un Dique de cierre de 165 metros que se empotrara en las laderas de una depresión existente en el predio.*
2. *El Dique en el nuevo reservorio tendrá las siguientes dimensiones Geometrías:*
  - a. *Longitud = 165.00 Metros*
  - b. *Altura = 7.00 Metros y Borde Libre = 0.50 Metros*
  - c. *Ancho de Corona = 4.00 Metros*
  - d. *Talud lado seco de 1V: 2H.*
  - e. *Talud Húmedo de 1V: 2.5 H.*
  - f. *Ancho de Base = 38.50 Mt.*
  - g. *Volumen de Material de préstamo para conformación = 24544.00 Mt<sup>3</sup>*

*El grado de compactación del cuerpo del dique será mayor al 90% del proctor modificado.*

3. *Ambos reservorios se llenaran con aguas que en cantidad de 50 Lt/Sg. tiene asignadas por la CVC el predio Valparaíso. Inicialmente dichas aguas se conducen hacia el Reservorio existente para posteriormente ser entregadas mediante tubería de 12 pulgadas de diámetro al Nuevo Reservorio que se pretende construir.*
4. *El llenado del Reservorio nuevo se hará desde el Reservorio existente mediante una conducción entubada de 12 pulgadas. Se aclara que el predio Valparaíso – San Mateo cuenta con concesión de aguas superficiales en cantidad de 50 Lt/Seg que se captan del Canal Nacional del río Bugalagrande.*
5. *Obras Complementarias. Para la evacuación de las aguas sobrantes que se calcula con un periodo de retorno de 1: 25 años determinan un caudal de 14.10 Mt<sup>3</sup>/Seg para lo cual se construirá un rebosadero de Lv = 12.00 metros el cual entregara a una estructura de disipación de energía hidráulica que cuenta con cimacio y un pozo de quietamiento en longitud de 10.50 metros y*

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ancho que ira de los 12.00 a los 8.00 metros para empalmarse a un canal rectangular de 8.00 metros de ancho y altura mínima de muros de 0.65 metros con pendiente longitudinal  $S = 0.02$  el cual después de un recorrido de 164 metros entrega las aguas sobrantes al zanjón Granadillo.

**Análisis de viabilidad:** Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de explanación y erradicación de árboles, se establece lo siguiente:

En conclusión se efectuaran la sobreelevación de unos los Diques de un Reservoirio Existente y la construcción de un Dique Nuevo para la implementación de un nuevo Reservoirio que se empotrara en las dos laderas que confinan lateralmente una depresión existente en el Predio Valparaiso – San Mateo; así como la intervención arbórea (erradicación de los árboles) en la zona a inundar.

Así las cosas y para desarrollar el proyecto de construcción de realce de diques en el Reservoirio Existente y en el Nuevo Reservoirio en el predio Valparaiso – San Mateo, se requiere efectuar movimiento de tierra y erradicación de árboles.

1. En Cuanto a Movimiento de Tierras se tiene lo siguiente: En esas condiciones y de acuerdo a la sección geométrica del Dique en el nuevo Reservoirio se requiere un material de préstamo de aproximadamente 24544.00  $Mt^3$  para su conformación.
2. En Cuanto a intervención arbórea. En el área de influencia del proyecto se tienen un total de 15 árboles de la especie Saman (Volumen Comercial de 17.4  $Mt^3$ ) que se deberán erradicar, los cuales presentan un debido a que será difícil garantizar su supervivencia en esa zona que finalmente estará inundada.

**IMPACTOS AMBIENTALES.** En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

### NORMATIVIDAD.

#### CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

#### DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.

**Artículo 62.** Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

El impacto causado por la erradicación de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.

**Conclusiones:** En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita de inspección ocular efectuada en la cual se observa la interferencia que presenta la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de la construcción de un nuevo Reservoirio en el predio

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

San Mateo- Valparaíso, se recomienda a la Directora Territorial otorgar permiso de Explanación de terrenos y erradicación de árboles aislados, a favor de SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. con NIT 800.150.544-1, propietaria del predio SAN MATEO-VALPARAISO, ubicado en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal para la construcción de un Reservorio para el almacenamiento de Agua.

Para el desarrollo del proyecto se requiere efectuar movimiento de tierra en un volumen de Relleno de 19.498 Mt<sup>3</sup>; Así como la tala o erradicación de un número de quince (15) árboles de especie arbórea Samán, los cuales arrojaron un volumen total de 17.40 Mt<sup>3</sup>; producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y siete punto cuatro) Mt<sup>3</sup>. Para el desarrollo de estos trabajos, se sugiere conceder un término de tiempo de 10 meses.

Los Árboles que se podrán erradicar se relacionan en la Tabla No. 1 del presente Concepto Técnico.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron objeciones.

**RECOMENDACIONES:** Después del concepto técnico se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT Autorizar a la sociedad SAN MATEO Y CIA S.A.S. con NIT 800.150.544-1 la obra de "REALCE DE UN RESERVORIO EXISTENTE Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO NUEVO" EN EL PREDIO San Marcos – Valparaíso ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados (Tala de árboles) y Explanación de terrenos autorizados en el presente concepto técnico, la SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S. debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Para la Erradicación de árboles aislados.
- 1.1. Talar únicamente los 15 árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) que se relacionan en la Tabla No. 1 de este Concepto Técnico.  
No se podrán intervenir Ninguno otro árbol en el predio. Los arboles ubicados dentro del predio y fuera del área de influencia del proyecto "Reservorio de aguas" se conservaran al igual que el relicto boscoso ubicado al sur – occidente del proyecto (margen derecha de la vía La Uribe – La Paila).
- 1.2. Cada 20 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y Siete Puto Cuatro) Mt<sup>3</sup>.
- 1.4. La Sociedad, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 1.5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
- 1.6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los quince arboles (15) árboles, se deben plantar y cultivar en el mismo predio y hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de ciento cincuenta (150) árboles discriminados así:
  - 50 árboles de la especie Samán
  - 30 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
  - 70 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo, guácimos, chimangos, siete cueros entre otros).Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
- 1.7. La Sociedad, deberá elaborar un "Plano" que contenga la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembre donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe la localización de los árboles en compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de dichos árboles deberá estar culminado en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación por parte de CVC.
- 1.8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2.50 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plazo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.

2. Para la ocupación del predio el San Mateo - Valparaíso, con un nuevo Reservoirio, se deben cumplir las siguientes obligaciones:
  - 2.1. Construir la obra de "Reservoirio existente a Realzar y Reservoirio Nuevo" según el diseño presentado.
    - 2.1.1. El cuerpo del dique deberá tener las siguientes dimensiones geométricas
    - 2.1.2. Ancho de Corona = 4.00 metros.
    - 2.1.3. Taludes cara Húmeda 1: 2.5 (V: H) y Seca del cuerpo del dique del 1: 2 (V: H).
    - 2.1.4. Altura Media = 7.00 y Borde Libre = 0.500 metros.
  - 2.2. El material que se vaya a utilizar para la construcción del Dique o Terraplén debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales; para lo cual se deberá aportar los respectivos comprobantes de pago de este material.
  - 2.3. El material sobrante de descapote y conformación de la base de la obra, debe ser retirado a sectores seguros dentro del mismo predio para después ser dispuesto de una manera ideal y técnica.
  - 2.4. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
  - 2.5. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
  - 2.6. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
  - 2.7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No.541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
  - 2.8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
  - 2.9. Se concede un plazo de diez (10) meses para la ejecución de las obras y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga la autorización.

Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas (...).

Que en fecha 18 de octubre de 2019, se notificó personalmente al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO, sobre el contenido de la Resolución 0780 No. 0783- 835 de 27 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Director (E) Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Adecuación de Terrenos y un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la obra de "Realce de un reservoirio existente y la construcción de un reservoirio nuevo", en el predio denominado "Valparaíso" Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización tiene una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación de Terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. PARA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS.**

- 1.1. **TALAR** únicamente **QUINCE (15)** árboles de la especie Saman (*Pithecellobium samán*), con un volumen equivalente a **17.4 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado "Valparaíso" Lote B, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-127074, ubicados en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; y como se relacionan a continuación:

TABLA No. 1 - ARBOLES A ERRADICAR				
N° Árbol	Especie		Volumen Comercial (M <sup>3</sup> )	Estado Fitosanitario
	Nombre Común	Nombre científico		
224	Samán	<i>Pithecellobium Samán</i>	0.81	Bueno
225			0.32	
226			1.91	
227			0.35	
228			2.55	Regular
285			0.10	
286			0.55	
287			0.83	
288			1.26	
289			0.77	
290			0.29	
291			0.35	
292			0.29	
293			0.35	
232			6.67	Malo
<b>Volumen Total</b>			<b>17.4</b>	

- 1.2. Cada 20 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- 1.3. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla, para empaque de frutas, madera aserrada o carbón vegetal para el comercio, hasta por un volumen de 17.40 (Diez y Siete Puto Cuatro) M<sup>3</sup>.
- 1.4. La Sociedad, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 1.5. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.
  - 1.6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los quince arboles (15) árboles, se deben plantar y cultivar en el mismo predio y hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de ciento cincuenta (150) árboles discriminados así:
    - 50 árboles de la especie Samán
    - 30 árboles frutales (Mango, Mandarina, Naranja, Guayabo)
    - 70 árboles de especies Nativas propias de la región (Lluvia de oro, Gualanday, guayacán, Tachuelo, guácimos, chiminangos, siete cueros entre otros).
    - Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
  - 1.7. La Sociedad, deberá elaborar un "Plano" que contenga la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe la localización de los árboles en compensación y la implementación de los trabajos de la siembra de dichos árboles deberá estar culminado en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación por parte de CVC.
  - 1.8. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2.50 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
- 2. PARA LA OCUPACIÓN DEL PREDIO VALPARAÍSO.**
- 2.1. Construir la obra de "Reservorio existente a Realzar y Reservorio Nuevo" según el diseño presentado:
    - 2.1.1. El cuerpo del dique deberá tener las siguientes dimensiones geométricas
    - 2.1.2. Ancho de Corona = 4.00 metros.
    - 2.1.3. Taludes cara Húmeda 1: 2.5 (V: H) y Seca del cuerpo del dique del 1: 2 (V: H).
    - 2.1.4. Altura Media = 7.00 y Borde Libre = 0.500 metros.
  - 2.2. El material que se vaya a utilizar para la construcción del Dique o Terraplén debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales; para lo cual se deberá aportar los respectivos comprobantes de pago de este material.
  - 2.3. El material sobrante de descapote y conformación de la base de la obra, debe ser retirado a sectores seguros dentro del mismo predio para después ser dispuesto de una manera ideal y técnica.
  - 2.4. El material sobrante de excavaciones o material de construcción (escombros) que se pretenda retirar del predio deberán ser llevados a sitios que cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
  - 2.5. Una vez se termine de construir la obra, el área intervenida se deberá dejar en las mismas o mejores condiciones que se encontraba antes de su intervención.
  - 2.6. informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
  - 2.7. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 541 de diciembre de 1994, sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.8. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$168.780)** por concepto de aprovechamiento por **17.40 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y Representada Legalmente por el señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$863.265)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-036-001-076-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CIRO ALFONSO AREVALO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **SOCIEDAD SAN MATEO Y CIA S.A.S.** identificada con NIT 800.150.544-1, y domicilio en la Carrera 7 No. 74-56 Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director (E) Territorial DAR BRUT

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-036-001-076-2018.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1008 DE 2019 ( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 658 de fecha 29 de julio de 2019 resolvió: OTORGAR una autorización de una Explanación a favor de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo la Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado “LA CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando – La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-939152019 de fecha 30 de julio de 2019, se notificó por aviso el acto administrativo al señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4.

Que mediante escrito radicado No. 653682019 de fecha 28 de agosto de 2019, el señor CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.929 expedida en La Victoria- Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, interpuso recurso de reposición, a fin de que se reponga el acto administrativo mencionado.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió *Auto por el cual se admite Recurso de Reposición* de la solicitud propuesta por el señor CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.800.929 expedida en La Victoria- Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal Suplente de la SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S. con NIT. 891.303.374-4, en el predio denominado “LA CASTILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado sobre la vía doble calzada en el sentido Obando – La Victoria, Corregimiento de San José, Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-653682019 de fecha 19 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, envió la respectiva Comunicación de Auto Admisorio del Recurso de Reposición al solicitante.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

*“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber (...)*

*Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

*Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.*

*Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".*

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### I- INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Acto Administrativo es definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como *"la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados"*.

Por lo anterior, todo Acto Administrativo que profiera una entidad administrativa contra sus administrados, debe estar debidamente motivado, de manera tal que el destinatario final pueda conocer perfectamente los fundamentes de hecho y de derecho en los cuales se basó la administración para proferir un Acto Administrativo.

Los Actos Administrativos deben estar motivados al menos en forma sumaria. Lo que se busca con la motivación del Acto Administrativo es asegurarle al administrado que la decisión que toma la administración obedezca a las razones de hecho y de derecho que ésta invoca, de tal forma que la motivación se hace imprescindible para dictar los actos administrativos, **y expedirlos sin la misma, implica un abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber.**

Correlativamente, la motivación del acto permite al administrado rebatir u oponerse a las razones que tuvo en cuenta la autoridad para tomar su decisión. Lo sumario de la motivación, no puede confundirse con insuficiencia o superficialidad, pues, ésta alude a la extensión del argumento y a no a su falta de contenido sustancia; luego, el señalamiento de los motivos en que el acto encuentra soporte, no por sumario debe ser incompleto y, menos, inexistente. La motivación es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales. **(Sentencia del 10 de Abril de 2018/ expediente 15204 proferida por el Consejo de Estado).**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La correcta motivación de un acto administrativo es necesaria para garantizar el derecho a la defensa del administrado, puesto que si la autoridad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su decisión, el administrado no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta cuáles son los fundamentos de derecho que tuvo en cuentas la administración para proferir tal decisión.

Al hacerse una revisión íntegra de la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019**, expedida por la Directora Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se puede determinar más allá de toda duda que la misma carece totalmente de motivación, pues dentro del acto administrativo no se hace alusión alguna a los fundamentos de derecho que tuvo la Corporación para emitir la decisión allí contenida, es decir, se desconoce la normatividad ambiental vigente en la cual baso la Autoridad Ambiental la decisión plasmada en la Resolución en comento, por lo cual se coarta el derecho a la defensa del administrativo, al desconocerse si el acto administrativo fue emitido conforme a derecho.

Por anterior expuesto, es claro que la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019**, se encuentra afectada por un vicio de nulidad derivado de una falsa motivación del acto administrativo, pues la misma ocurre, entre otras causales, cuando se presenta inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho en la manifestación de voluntad de la administración pública.

Vale la pena recordar, que los fundamentos de Derecho obedecen al conjunto de normas y fundamentos legales que debe tener en cuenta la administración al momento de proferir una decisión, con la expresión creta de las normas jurídicas aplicables a cada caso particular, por tanto la inexistencia de estos preceptos legales dentro de un acto administrativo lo vicia de nulidad y por tanto es inconstitucional su aplicación y exigencia.

Indica la sentencia T-204/12 proferida por la Corte Constitucional, lo siguiente:

*"Dado que la falta de motivación de los actos administrativos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación de un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso".*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En consecuencia a todo lo anterior expuesto, queda ampliamente demostrado que nos encontramos frente a un acto administrativo con vicios de nulidad, el cual deberá ser corregido por la Autoridad Ambiental que lo expedición, ajustando su decisión conforme a derecho corresponda.

**II-** Expresa la Corporación en el numeral segundo del artículo segundo del acto administrativo del asunto, sobre las obligaciones que debe cumplir mi representada, que NO se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio **LA FLORESTA**, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio **CASTILLA**, por cuanto según argumento de la CVC, presuntamente esta solicitud debe ser elevada a la Agencia Nacional de Minería (ANM), argumento que se encuentra totalmente desfasado a la realidad y se desconocen los fundamentos legales que tuvo la Corporación para emitir esta apreciación.

El pretender realizar una adecuación morfológica de un predio a través de un lleno con material sobrante de corte y excavación producto de un movimiento de tierra realizado en otro predio igualmente de propiedad, y el cual ya se encuentra cortado con previa autorización que otorgara la Autoridad Ambiental del Valle del Cauca, no nos convierte en explotadores ni titulares mineros ni mucho menos en sujetos de solicitudes de explotación minera.

La minería o actividad minera es una actividad económica, perteneciente al sector primario, que consiste en la extracción de minerales y elementos comercializables del interior de la corteza terrestre. Estos materiales se hallan formando depósitos o yacimientos de miles de años de antigüedad geológica.

Establecen los artículos 10 y 11 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", lo siguiente:

**"Artículo 10. Definición de Mina y Mineral.** Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por 10 general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico."

**Artículo 11. Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria."*

Se traen a colación estas definiciones, para significar que el presente caso no se ajusta bajo ninguna circunstancia a un permiso y/o autorización ambiental que deba ser otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), pues claramente no nos encontramos frente a ninguna explotación minera ni dentro del predio **LA FLORESTA** ni dentro del predio **CASTILLA**, ya que las características de una explotación minera difieren en su totalidad de las características del permiso ambiental que se requiere para la adecuación del terreno, aunado, a que se reitera, se desconocen los fundamentos legales que tuvo en cuenta la Corporación para realizar esta aseveración que dista totalmente con la realidad, pues de ser un argumento válido, debió la Corporación cimentarlo bajo la normatividad que consideraba que el permisos solicitada obedecía a una autorización expedida por la Agencia Nacional de Minería.

El permiso y/o autorización de disposición final de material de corte y excavación para la adecuación del predio **CASTILLA**, cuyo material a utilizar será el proveniente del predio **LA FLORESTA**, el cual se reitera ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, se encuentra reglamentado por la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "**Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD- y se dictan otras disposiciones**", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regula las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacene, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición -RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

El artículo segundo de la Resolución Nro. 0472 de 2017 -MADS-, define los Residuos de construcción y demolición -RCD (anteriormente conocido como escombros), como "*los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(...)

*Residuos de Construcción y demolición –RCD susceptibles de aprovechamiento.*

- 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: coberturas vegetales, tierras, lomos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

(...)

Igualmente la norma define la reutilización de RCD, como la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Esta normal, también establece los parámetros que se deben tener en cuenta para el cargue, descargue y disposición final de los Residuos de Construcción y demolición –RCD, los cuales estamos a entera disposición de cumplir a cabalidad.

**En conclusión, tenemos que la norma en cita autoriza el aprovechamiento del material sobrante de corte y excavación para el predio CASTILLA, proveniente del predio LA FLORESTA, para lo cual se deberá cumplir como ya se indicó, con las obligaciones legales sobre cargue, descargue y disposición final del material, máxime, cuando a la solicitud se adjuntó la certificación del ICANH requerida para realizar la disposición final.**

**El material sobrante de corte y excavación que se encuentra en el predio la Floresta, es un material de óptimas condiciones para realizar la adecuación morfológica del predio CASTILLA y con el traslado del mismo de un sitio a otro no se causaría ningún tipo de afectación ambiental a los recursos naturales renovables.**

Por lo precedente, se indica a la Autoridad Ambiental que la normatividad aplicable para la solicitud de marras es la establecida en la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017, cuya competencia para su aplicación recae en las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Autoridades Ambientales, y no se trata de una solicitud que deba conocer la Agencia Nacional de Minería como equívocamente lo argumenta la entidad.

**III- SOLICITUD DE APLICACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD.**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

De la manera más respetuosa y con el fin de dar aplicación al Derecho Fundamental a la igualdad en decisiones administrativas, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, insto a la Autoridad Ambiental para que la autorización solicitada sea valorada bajo criterios técnicos y jurídicos similares a casos parecidos, como lo es, el caso contenido en la Resolución Nro. **0710 No. 001374 del 16 de Octubre de 2018 "Por la cual se otorga autorización para la apertura de vías, carreteables y explanaciones"**, expedida por el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a favor del Señor Omar Fernando Ramírez Barón, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.610.902 expedida en Cali.

Lo anterior, en virtud a que el permiso y/o autorización otorgado por la CVC mediante la Resolución Nro. **0710 No. 001374 del 16 de Octubre de 2018** se asemeja al caso particular objeto de reposición, ya que el beneficiario del acto administrativo lo que pretendió fue realizar un corte y movimiento de tierra, que en este caso era para dar apertura a una vía de acceso, y el material sobrante del corte y excavación de esta actividad, lo trasladaría al predio de su propiedad con el fin de realizar un lleno para la construcción de una vivienda, es decir, que al usuario le otorgaron la autorización para realizar el corte de la tierra pero a su vez, le autorizaron la disposición final de este mismo material para un lleno en su predio, lo cual es prueba más que suficiente para determinar que se trata de la misma solicitud que fue elevada en nuestro caso y la cual fue denegada sin una razón legal y técnica que la justifique, pues la Corporación a través de la Resolución Nro. **783-900 del 19 de Diciembre de 2017, "Por la cual se concede un permiso de adecuación de terrenos en predio la Floresta Vereda las Arditas, Municipio de la Victoria, Valle del Cauca"**, otorgó un permiso de movimiento de tierra para el predio denominado la Floresta, para el desarrollo de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Norte, y cuyo material sobrante de la adecuación de este terreno, es el que se pretende disponer en el predio la Castilla, lo que indica que, nos encontramos ante dos situaciones semejantes, tratadas administrativamente de forma totalmente desigual.

Lo precedente indica que, nos encontramos a solicitudes y/o autorizaciones ambientales similares, al que la Autoridad Ambiental ha dado un trato desigual desconociendo así, el Derecho Fundamental a la Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: **la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera está dirigida a impedir que el legislador o ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario concedan un tratamiento jurídico distinto a situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.** La segunda, en cambio, vincula a los jueces y/o funcionarios públicos de la Administración y obliga aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, lo que excluye que un mismo



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

órgano judicial o administrativo modifique arbitrariamente el sentido de decisiones suyas anteriores.

Con el objetivo de determinar la aplicación del derecho a la igualdad, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. **Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.**

De esta manera dejo sustentado el presente Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la **Resolución Nro. 0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019 "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-51732, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca"**, y por consiguiente elevamos las siguientes:

### PETICIONES

1. Conforme a lo anterior expuesto, me permito solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC–, **MODIFICAR PARCIALMENTE**, el contenido de la **Resolución Nro. 0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019 "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 375-51732, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca"**, para el predio denominado **CASTILLA Y/O ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLA DEL SUR**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico en jurisdicción del Municipio de la Victoria – Valle del Cauca.
2. En su lugar, y a título de reposición, solicitamos que sea autorizado el depósito de material sobrante de corte y excavación proveniente del predio la Floresta y/o Estación de Servicio Estrella del Norte, autorizado previamente por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– mediante Resolución Nro. **783-900 del 19 de Diciembre de 2017**, para la realización del relleno del predio la Castilla, para lo cual se dará cabal cumplimiento a lo establecido en la **Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "Por la cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, sobre cargue, transporte, descargue y disposición final del material sobrante de corte y excavación; obligaciones que quedarán

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

previamente establecidas dentro del Acto Administrativo que resuelva el recurso de Reposición y las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

De conformidad con lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió Concepto Técnico de fecha 21 de noviembre de 2019, y revisó los aspectos técnicos manifestados en el recurso de reposición; de lo cual concluyó lo siguiente:

### *(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:*

*El señor Carlos Nolberto Palomino Rodriguez, identificado con CC 16.800.929 presenta Recursos de Reposición contra la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", con las siguientes Consideraciones:*

- A. *Mediante Resolución Nro. 0783-900 del 19 de Diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, otorgó un permiso de adecuación de terreno a favor de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S.C.S.**, identificada con NIT. **891.303.347-4**, para al predio **LA FLORESTA**, localizado en la Vereda Arditas del Corregimiento de San José en jurisdicción del Municipio de la Victoria – Valle del Cauca, para la adecuación del terreno donde se construirían las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Norte, autorizando con dicho acto administrativo el corte y excavación correspondiente a un volumen de 10.125 metros cúbicos, de los cuales 747,00 metros cúbicos se dispondrían en la adecuación morfológica del predio quedando como restante un volumen de 9.368,0 metros cúbicos los cuales a la fecha se encuentra amontonadas en el predio la Floresta, por cuanto se solicitó la disposición de este material sobrante sobre el predio la Castilla y cuya decisión hoy es objeto de reposición.*

**Es importante tener en cuenta, que el volumen de material sobrante de corte y excavación solicitado y requerido para la adecuación morfológica del predio CASTILLA, ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, en consecuencia, nada tiene que ver con la solicitud de que dicho material pueda ser traslado y dispuesto en un sitio diferente al predio LA FLORESTA, con que la Resolución Nro. 0783-90 del 19 de Diciembre de 2017 se encuentre vencida, pues lo autorizado a través de este acto administrativo ya fue cumplido, esto es, el corte, excavación y lleno del predio la Floresta, por tanto, no es de recibo argumentar, que el material apilado que se encuentra a la fecha en el predio la Floresta, no pueda ser objeto de carque y disposición final en el predio Castilla por cuanto el acto administrativo en mención se encuentra vencido, pues se reitera, nada tiene que ver esto con la solicitud de disposición final de este material solicitada, ya que son dos situaciones totalmente diferentes para lo cual se han solicitado los permisos y/o autorizaciones según ha sido el caso.**

- B. *Mediante escrito radicado Nro. 939152018 del 18 de Diciembre de 2018, y actuando a través de autorizada, elevé a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, solicitud de autorización denominada Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la disposición de material sobrante de corte y excavación en el predio denominado **CASTILLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico, en jurisdicción del Municipio de la Victoria Departamento del Valle del Cauca, para la adecuación del terreno y posterior construcción de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Sur, cuyo material de corte y excavación a utilizar y disponer para el lleno y la adecuación morfológica del sitio, es el sobrante de las actividades de corte y excavación realizadas en el predio **LA FLORESTA**.*

*Esta solicitud fue presentada con el lleno de los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.*

- C. *La Corporación siguió con el procedimiento tendiente a dar trámite y respuesta de fondo a lo solicitado, y resultado de éste, la Directora Territorial DAR BRUT expidió la Resolución Nro. **0783-658-2019 del 29 de Julio de 2019** "Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural la Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, ubicado en la Vereda el Mico, jurisdicción del Municipio de la Victoria, Departamento del Valle del Cauca", dentro de la cual se otorga una autorización de una explanación a favor de mi Representada tendiente a llevar a cabo la Construcción de Vías y Explanaciones en el predio denominado **CASTILLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732**, localizado en la Vereda el Mico, en jurisdicción*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Municipio de la Victoria Departamento del Valle del Cauca, para la adecuación del terreno y posterior construcción de las instalaciones de la Estación de Servicio Estrella del Sur.

- D. El Artículo segundo del mencionado Acto Administrativo establece las siguientes obligaciones las cuales consideramos que no se encuentran ajustadas a derecho y por tanto son recurridas a través del presente instrumento jurídico:
1. Sólo se permite el relleno del predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **375-51732** con material seleccionado el cual debe proceder de una cantera legalmente concesionada que cuente con PTO y Título Minero debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y Licencia Ambiental debidamente aprobada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-.
  2. NO se permite el depósito de material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio **LA FLORESTA**, subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, para el predio **CASTILLA** de propiedad de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S.C.S.**, identificada con NIT. **891.303.347-4**, ya que es la Agencia Nacional de Minería (ANM) el ente encargado de dicho permiso, por lo que se debe realizar la solicitud a este. (Negrillas y subrayados propios).

(...)

### 1. CONCLUSIONES:

#### PRIMERA CONCLUSIÓN.

**“Artículo 10. Definición de Mina y Mineral.** Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil y aprovechable económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo. También para los mismos efectos, se entenderá por mineral la sustancia cristalina, por 10 general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico.”

**Artículo 11. Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.”

Se traen a colación estas definiciones, para significar que el presente caso no se ajusta bajo ninguna circunstancia a un permiso y/o autorización ambiental que deba ser otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), pues claramente no nos encontramos frente a ninguna explotación minera ni dentro del predio **LA FLORESTA** ni dentro del predio **CASTILLA**, ya que las características de una explotación minera difieren en su totalidad de las características del permiso ambiental que se requiere para la adecuación del terreno, aunado, a que se reitera, se desconocen los fundamentos legales que tuvo en cuenta la Corporación para realizar esta aseveración que dista totalmente con la realidad, pues de ser un argumento válido, debió la Corporación cimentarlo bajo la normatividad que consideraba que el permisos solicitada obedecía a una autorización expedida por la Agencia Nacional de Minería.

#### RESPUESTA A LA PRIMERA CONCLUSIÓN – C.V.C.

En lo que respecta a lo anterior, es muy claro que según la definición contemplada en el artículo 11 del Código de Minas, al referirse a materiales de construcción se entiende obras de tierra y otros productos similares, en donde se incluye la explotación de arcillas que tengan unas características geotécnicas específicas en cuanto a humedad, límites de Atterberg, Plasticidad, Compactación las cuales se usan para la construcción de diques, rellenos para cimentación de estructuras, que es el caso que nos ocupa, ya que como lo expresan ustedes muy claramente el material producto de la excavación en el predio Castilla se usará como relleno en el predio La Floresta, dejando con lo anterior muy en claro que dicho mineral es adecuado por sus características geotécnicas para construcción de obras en tierra como lo dice el citado artículo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### SEGUNDA CONCLUSIÓN.

El permiso y/o autorización de disposición final de material de corte y excavación para la adecuación del predio **CASTILLA**, cuyo material a utilizar será el proveniente del predio **LA FLORESTA**, el cual se reitera ya se encuentra cortado y listo para su disposición final, se encuentra reglamentado por la Resolución Nro. 0472 del 28 de Febrero de 2017 "**Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD- y se dictan otras disposiciones**", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regula las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacene, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición –RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

El artículo segundo de la Resolución Nro. 0472 de 2017 –MADS-, define los Residuos de construcción y demolición –RCD (anteriormente conocido como escombros), como "los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

Residuos de Construcción y demolición –RCD susceptibles de aprovechamiento.

- 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terrenos: coberturas vegetales, tierras, lomos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.  
Igualmente la norma define la reutilización de RCD, como la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.

Esta normal, también establece los parámetros que se deben tener en cuenta para el cargue, descargue y disposición final de los Residuos de Construcción y demolición –RCD, los cuales estamos a entera disposición de cumplir a cabalidad.

**En conclusión, tenemos que la norma en cita autoriza el aprovechamiento del material sobrante de corte y excavación para el predio CASTILLA, proveniente del predio LA FLORESTA, para lo cual se deberá cumplir como ya se indicó, con las obligaciones legales sobre cargue, descargue y disposición final de material, máxime, cuando a la solicitud se adjuntó la certificación del ICANH requerida para realizar la disposición final.**

**El material sobrante de corte y excavación que se encuentra en el predio la Floresta, es un material de óptimas condiciones para realizar la adecuación morfológica del predio CASTILLA y con el traslado del mismo de un sitio a otro no se causaría ningún tipo de afectación ambiental a los recursos naturales renovables.**

### RESPUESTA A LA SEGUNDA CONCLUSIÓN – C.V.C.

Es claro igualmente que la resolución 472 del 2017 establece en su capítulo 1 DEFINICIONES lo siguiente.

**Almacenamiento:** Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.

**Aprovechamiento de RCD:** Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.

**Generador de RCD:** Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.

**Pequeño generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros):** Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.

Como quiera que dicho material se encuentra suelto y es necesario su disposición final en un sitio adecuado con el fin de restaurar geomorfológica y paisajísticamente el predio La Floresta que es donde se encuentra apilado, es viable ambientalmente con base en lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017, su traslado para disposición final al predio La Castilla con el fin de restaurarlo geomorfológicamente.

Con base en lo anterior, se considera viable **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en el sentido de autorizar la movilización del material suelto y apilado en el predio La Floresta hasta el predio Castilla por ser productos de residuos de construcción, y se ambos predios propiedad del mismo dueño.

2. **OBLIGACIONES:** Con base en lo anterior, se considera viable **REPONER PARCIALMENTE** la Resolución 0780 No. 0783-658 del 29 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EXPLANACIÓN EN EL PREDIO RURAL LA CASTILLA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-51732, UBICADO EN LA VEREDA EL MICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en su artículo 2 numerales 1 y 2 los cuales se deben suprimir quedando así:

1. Se permite el relleno en el predio Castilla de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, con el material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, el cual debe ser transportado cumpliendo las exigencias del Ministerio del Transporte

Las demás obligaciones continúan vigentes (...).

Que de acuerdo a lo anterior, el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 658 de 29 de julio de 2019: “Por la cual se autoriza una explanación en el predio rural La Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca”, en su ARTÍCULO 2, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y Representada Legalmente por el señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se permite el relleno en el predio Castilla de propiedad de la compañía NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA SCS, con el material sobrante de corte y excavación acopiado en un solo montón en el predio LA FLORESTA subproducto del proyecto EDS Estrella del Norte, el cual debe ser transportado cumpliendo las exigencias del Ministerio del Transporte.
2. Solo se podrá adecuar en el Predio Castilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, el área equivalente a 5.868.41 m<sup>2</sup> el cual se encuentra a una distancia de 300 metros de la quebrada Los Micos y solo hasta una distancia de 30 metros de la orilla derecha del cauce de la quebrada, contados a partir de la pata del dique de relleno, acorde con lo dispuesto en el inciso a del numeral 1, del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 2015.
3. Solo se permite el llenado del predio en mención hasta una altura de 10 centímetros por debajo del nivel de la vía adyacente (que comunica a Obando con La Victoria), y con la pendiente mínima de 1% hacia la Quebrada.
4. Se deberá realizar el llenado en capas de 0,25 centímetros, con una compactación mínima del 90% del proctor modificado, para lo cual se hará un estudio de geotecnia que comprenda compactación, densidad, humedad óptima, el cual se debe presentar una vez se culminen los trabajos de relleno de dicho predio, con el fin de verificar la compactación exigida.
5. En caso que no se cumpla con las exigencias de compactación exigidas en el punto anterior, se deberá retirar el material y realizar nuevamente la labor de compactación hasta que arroje los resultados esperados.
6. Sobre el final del relleno se deberá finalizar en un talud con una relación horizontal: vertical de 1:1 que garantice la estabilidad de este.
7. Se deberá revegetalizar los taludes del relleno con gramíneas para asegurar la correcta estabilidad de este.
8. El manejo de aguas lluvias se realizará por medio de un cárcamo en la cota más baja del lleno el cual conectará al canal o transversal local, con una sección tal que asegure el libre discurrir de las aguas hasta su descole final.
9. En caso de requerir cualquier tipo de intervención a los árboles en el predio CASTILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, se debe tramitar ante las oficinas de CVC DAR - BRUT el permiso correspondiente para el aprovechamiento de árboles aislados”.

Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783- 658 de 29 de julio de 2019 siguen vigentes, igual que su obligatoriedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase el expediente 0783-004-012-009-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NORBERTO PALOMINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NORBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA S.C.S.** con NIT. 891.303.374-4, y domicilio en la Carrera 10 No. 46 -108 del Municipio de Pereira - Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Grupo de Facturación y Cartera de la CVC, con el fin de que se realicen las modificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa.

**ARTICULO SEXTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**

Director (E) Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-012-009-2019.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1013 DE 2019**  
( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y PODA DE ÁRBOLES, EN EL PREDIO LOTE FÁBRICA ZARZAL, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 401122019 por parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, con domicilio en la Calle 35 Norte # 6 A Bis -100, Centro Empresarial Santa Mónica en el Municipio de Cali- Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y de Poda de Árboles, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-109608.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca.
- Inventario Forestal.
- Registro fotográfico con ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, Representada Legalmente por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 02 de julio de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89257251 para su respectivo pago; oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 04 de julio de 2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor PEDRO CARDONA LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 29 de agosto de 2019. Oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 14 de agosto de 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-401122019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de agosto de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-113-2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** La visita se llevó a cabo el día 29 de Agosto de 2019 y fue atendida por los señores Jhon Jairo Cuartas Gallego supervisor de Automatización Celular 3105008057 y Diego Fernando Galeano Electricista N° 1 Celular 316 4957061 con quienes se realizó el recorrido.

El recorrido inicio desde “la portería paso nivel” circuitos de 13.2 KV Y 34.5 KV hasta el punto de alimentación circuito 34.5 KV de Colombina. El recorrido continuó por el circuito 13.2 KV frente al centro deportivo, zona posterior del área de recursos humanos hasta llegar a la parte posterior del poblado. De igual forma se inspecciono el último tramo que partió desde el parqueadero vehicular de la fábrica, pasando por la portería la mínima (Estary 1, 2, 3 y 4), hasta la portería doble vara, incluyendo un ramal al lado del lago de sedimentación.

En el recorrido se pudo verificar lo siguiente:

1. Se verificó la existencia de una cerca viva de limón swinglia con árboles de guayacán rosado plantados a un costado de la misma (cerca viva), por un trayecto de aproximadamente 1km bajo un circuito doble de 13.2 KV y 34.5 KV. La vegetación se encuentra muy próximo a los conductores, casi al límite de las distancias de seguridad determinadas por el reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE).
2. Se verificó la presencia de los árboles secos en pie localizados cerca a los conductores del circuito, cuya localización precisa se halla en el inventario forestal adjunto a la solicitud presentada por el usuario. (Ver tabla N° 1 “INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA )

TABLA N° 1 INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se verificó en terreno durante todo el recorrido la necesidad de adelantar las actividades de poda por parte de la empresa, por un lado para evitar interrupciones en el servicio que puedan afectar la producción y por el otro evitar el riesgo de accidentes asociados a la energía eléctrica. (Ver fotografías N° 7,8 y 9)
- Los árboles inventariados se hallan plenamente identificados en terreno con una placa en aluminio guardando consecuentemente el número registrado en el inventario, relacionado en la siguiente tabla. (Tabla N° 2 INVENTARIO FORESTAL PARA INTERVENCIÓN CIRCUITO INTERNO RIOPAILA).

TABLA N° 2 INVENTARIO FORESTAL INTERVENCIÓN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317
351	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616
353	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

354	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	<i>ficus benamina</i>	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	<i>ficus benamina</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	<i>Eucalyptus grandis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372
447	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345
451	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

452	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	<i>Syagrus Zancona</i>	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	<i>Psidium araca</i>	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042
540	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
542	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	<i>Roystonea regia</i>	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342
1492	<i>Terminalia catapa</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964
1504	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1572	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	<i>Prosopis juliflora</i>	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699
1954	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303
1956	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1957	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	<i>Crescentia cujete</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
<b>Volumen total calculado</b>				<b>121,978</b>

Para el cálculo del volumen de madera a obtener de la poda se estimó un 20% del volumen total calculado en el inventario presentado por el usuario.

**Volumen de poda:** volumen total calculado por el usuario  $121.978 \text{ m}^3 \times 0.2 = 24.396 \text{ m}^3$

### Observaciones:

Es importante mencionar la obligación legal que recae sobre la compañía con respecto al mantenimiento de las distancias de seguridad que se debe guardar entre los conductores de energía y cualquier obstáculo, para la protección de la vida cuyas distancias de seguridad estas definidas en el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE.

Frente al ingreso de las oficinas de recursos humanos a mano izquierda, se identificó un árbol de saman de gran porte cuyas ramas se encuentran por encima del tendido de 13.2 KV; en cuyo caso dadas las condiciones (tamaño y localización del árbol con respecto a la red), ofrece un riesgo mayor para el personal que ejecuta las labores poda.

### 11. CONCLUSIONES:

- Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento a los (7) árboles secos en pie relacionados en la siguiente tabla (Tabla N° 3) correspondiente un volumen total  $3.970 \text{ m}^3$

TABLA N° 3 ARBOLES AUTORIZADOS PARA (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

2. Se concluye que es viable otorgar permiso de poda a los (158) árboles relacionados en la tabla N° 4 correspondiente un volumen de 24.396 m<sup>3</sup>, que equivalen al 20% del volumen total calculado en el inventario.

TABLA N° 4 ARBOLES AUTORIZADOS EN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	<i>Hymenaea courbaril</i>	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	<i>Leucaena leucophefala</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	<i>Tabebuia rosea</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

351	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616
353	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270
354	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	<i>Pithecellobium saman</i>	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	<i>ficus benjamina</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	<i>Bauhinia purpurea</i>	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	<i>Eucalyptus grandis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	<i>Calistemon speciosus</i>	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

447	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345
451	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366
452	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	<i>Syagrus Zancona</i>	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	<i>Psidium araca</i>	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

540	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201
542	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170
543	<i>Artocarpus communis</i>	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	<i>Roystonea regia</i>	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	<i>Godofreda sp</i>	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1492	<i>Terminalia catapa</i>	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964
1504	<i>Guazuma ulmifolia</i>	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253
1572	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	<i>Delonix regia</i>	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	<i>Prosopis juliflora</i>	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	<i>Bauhinia purpurea</i>	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1954	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303
1956	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363
1957	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	<i>Pithecellobium saman</i>	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	<i>Crescentia cujete</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	<i>Mangifera indica</i>	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	<i>Artocarpus communis</i>	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
Volumen total calculado				121,978

3. Frente al árbol de la especie Saman ubicado al ingreso de las oficinas de recursos humanos (a mano izquierda) cuyas ramas se encuentran por encima del tendido de 13.2 KV y dadas las condiciones de riesgo que ofrece al personal que ejecuta las labores poda, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar un cambio de red abierta por una red ecológica en el tramo correspondiente entre los dos apoyos en que se encuentra el árbol (aproximadamente 200 metros), a fin de evitar el riesgo a los trabajadores y prevenir las fallas en el circuito.

### 12. OBLIGACIONES:

#### Obligaciones en la etapa de aprovechamiento.

- 1) La tala y la poda se deberá adelantar por personal idóneo siguiendo los lineamientos técnicos y las medidas de seguridad requeridas por la actividad, atendiendo las siguientes recomendaciones:
  - Coordinar con las demás áreas o dependencias de la empresa las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo.
  - Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad y restringir el paso de transeúntes.
- 2) Antes y durante la actividad se deberá verificar la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
- 3) El autorizado deberá limitarse a talar únicamente los (7) siete árboles Autorizados con un volumen de aprovechamiento de 3,970 m<sup>3</sup> y podar los 158 árboles Autorizados con un volumen de 24,396 m<sup>3</sup>.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4) *El Autorizado deberá reportar mediante informe el uso o destino final de la madera resultante del aprovechamiento o los sitios en los cuales se hará la disposición final de los mismos, tanto del material aprovechable como de aquel material (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), considerados residuos en la operación.*

**Para ello el autorizado podrá:**

- a) *Transformar los 24.396 m3 resultantes del aprovechamiento, en estacones, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ceder o destinar el material para el desarrollo de obras o actividad propias de la empresa (Arreglos locativos Etc.).*
- b) *Realizar proceso de triturado o chipado del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los árboles en parques u avenidas o emplearlo en procesos de compostaje.*
- c) *Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.*
- 5) **Queda prohibido** *Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*
- 6) *El material resultante de la tala deberá ser aprovechado dentro Rio Paila y en tal caso no es necesario la obtención del salvoconducto de movilización*
- 7) *Si se va a retirar y o movilizar el material forestal resultante del aprovechamiento por fuera de las instalaciones de Rio Paila, el autorizado deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, para realizar el debido registro en la plataforma VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales en línea), del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la expedición del SUNL (salvoconducto único Nacional en Línea).*
- 8) *El término concedido para la ejecución de la actividad será de dos (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento.*  
**Obligaciones en la etapa de compensación.**
- 9) *El autorizado deberá adelantar como mediad de compensación la siembra de 48 plántones de especie nativas, en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantaran los aprovechamientos.*
- 10) *Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 3 años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:*

a)- *Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.*

b)-*Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.*

c)-*Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).*

d)- *Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.*

e)-*Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*

- 11) *Las medidas de compensación se podrán iniciar con el inicio del periodo de las lluvias en la zona para el segundo semestre del año en curso, el cual está previsto desde finales del mes septiembre, hasta inicios del mes de diciembre o en el periodo de las lluvias en la zona pare el primer semestre del año 2020 y en todo caso se deberá realizar en un termino no superior a 6 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.*

*El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de Poda de Árboles a la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **SIETE (07) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **3.97 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) árboles**, con un volumen equivalente a **24.39 m<sup>3</sup>**, de material forestal aserrado, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **SIETE (07) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **3.97 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) árboles**, con un volumen equivalente a **24.39 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a **seis (6) meses**, siguiendo los lineamientos técnicos y las medidas de seguridad requeridas por la actividad, atendiendo las siguientes recomendaciones:
  - a. Coordinar con las demás áreas o dependencias de la empresa las actividades de aprovechamiento a fin de evitar accidentes de trabajo.
  - b. Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad y restringir el paso de transeúntes.
2. **TALAR** únicamente **SIETE (7) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **3.97 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. y como se relacionan a continuación:

TABLA N° 1 ARBOLES AUTORIZADOS PARA (TALA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
323	Hymenaea courbaril	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
325	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
356	Pithecellobium saman	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
358	Artocarpus communis	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
382	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
541	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

543	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
Volumen Total				3,970

3. **PODAR** únicamente **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158)** árboles, con un volumen de **24.39 m<sup>3</sup>** de material forestal, equivalente al 20% del volumen total calculado en el inventario; los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca. y como se relacionan a continuación:

TABLA N° 2 ARBOLES AUTORIZADOS EN (PODA) CIRCUITO INTERNO RIOPAILA				
No.	Nombre Científico	TRATAMIENTO	COORDENADAS	VOLUMEN M3
1	Pithecellobium saman	PODA	N4 18 47.0 W76 04 50.9	0,589
2	Pithecellobium saman	PODA	N4 18 51.0 W76 04 49.0	0,394
293	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 06.6 W76 04 38.4	0,349
323	Hymenaea courbaril	TALA	N4 19 09.2 W76 04 38.2	0,211
324	Pithecellobium lanceolatum	PODA	N4 19 10.3 W76 04 35.2	0,216
325	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 10.2 W76 04 37.0	0,222
326	Tabebuia rosea	PODA	N4 19 10.1 W76 04 37.0	0,794
327	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 37.8	0,193
328	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.2 W76 04 37.9	0,863
329	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 38.3	1,857
330	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 39.7	0,464
331	Leucaena leucophefala	PODA	N4 19 10.2 W76 04 40.0	0,194
332	Leucaena leucophefala	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.3	0,200
333	Tabebuia rosea	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,710
334	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 40.6	0,191
335	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 40.8	0,440
336	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.2 W76 04 41.0	0,180
347	Artocarpus communis	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,443
348	Artocarpus communis	PODA	N4 19 00.9 W76 04 41.9	0,534
349	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.5 W76 04 42.5	0,411
350	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.6 W76 04 42.7	0,317
351	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.1 W76 04 42.6	0,934
352	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.8 W76 04 43.0	0,616

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

353	Artocarpus communis	PODA	N4 19 01.9 W76 04 43.3	0,270
354	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.0 W76 04 43.5	0,432
355	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.4 W76 04 44.0	0,302
356	Pithecellobium saman	TALA	N4 19 03.0 W76 04 43.7	2,455
357	Artocarpus communis	PODA	N4 19 02.8 W76 04 44.7	0,350
358	Artocarpus communis	TALA	N4 19 03.1 W76 04 44.9	0,358
359	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.1	0,491
360	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.2 W76 04 45.5	0,317
361	Artocarpus communis	PODA	N4 19 03.4 W76 04 45.6	0,383
380	ficus benjamina	PODA	N4 19 06.0 W76 04 46.1	2,791
381	ficus benjamina	PODA	N4 19 05.6 W76 04 46.2	1,438
382	Bauhinia purpurea	TALA	N4 19 04.9 W76 04 46.1	0,318
384	Mangifera indica	PODA	N4 19 04.7 W76 04 46.8	0,491
385	Artocarpus communis	PODA	N4 19 04.6 W76 04 46.9	0,492
388	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.0 W76 04 47.8	1,160
391	Calistemon speciosus	PODA	N4 19 05.8 W76 04 46.8	1,428
394	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 07.5 W76 04 46.8	1,608
395	Godofreda sp	PODA	N4 19 07.7 W76 04 46.7	0,332
416	Eucalyptus grandis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.2	0,612
418	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 46.8	0,752
419	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.3 W76 04 46.9	1,066
420	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.2 W76 04 47.1	0,535
421	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 09.4 W76 04 46.9	0,306
422	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 09.3 W76 04 46.9	0,253
423	Calistemon speciosus	PODA	N4 19 08.7 W76 04 47.0	0,601
431	Artocarpus communis	PODA	N4 19 06.4 W76 04 47.7	0,483
432	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.6 W76 04 48.5	0,309
433	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.8 W76 04 48.7	0,373
443	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.2 W76 04 48.5	1,084
445	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.1	0,372
447	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.1 W76 04 50.4	0,524
450	Artocarpus communis	PODA	N4 19 06.9 W76 04 50.3	0,345

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

451	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.2 W76 04 50.6	0,366
452	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.4 W76 04 50.9	0,284
453	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.5 W76 04 51.1	0,226
454	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 07.7 W76 04 51.3	1,887
455	Artocarpus communis	PODA	N4 19 07.9 W76 04 51.6	0,405
456	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.1 W76 04 51.9	0,305
457	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.4 W76 04 52.2	0,375
458	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 08.5 W76 04 52.3	0,851
459	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.6 W76 04 52.5	0,311
460	Artocarpus communis	PODA	N4 19 08.9 W76 04 53.0	0,276
461	Artocarpus communis	PODA	N4 19 09.1 W76 04 53.2	0,360
462	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.6 W76 04 54.0	2,477
467	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.2	1,486
468	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 51.9	0,226
469	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.1 W76 04 51.9	0,296
470	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 52.5	1,160
471	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 10.0 W76 04 53.0	0,710
522	Syagrus Zancona	PODA	N4 18 59.7 W76 04 41.3	0,240
524	Psidium araca	PODA	N4 18 58.7 W76 04 40.5	0,218
529	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.3 W76 04 42.5	0,919
530	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.6 W76 04 42.8	1,047
531	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 00.9 W76 04 43.2	1,246
532	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 01.8 W76 04 44.5	1,382
533	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.0 W76 04 44.9	1,496
534	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.7 W76 04 45.8	0,936
535	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 03.3 W76 04 46.5	0,779
536	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 03.6 W76 04 46.8	0,911
537	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.1 W76 04 47.7	0,837
538	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.4 W76 04 48.1	0,645
539	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.7 W76 04 48.4	1,042
540	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 04.9 W76 04 48.9	1,331
541	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.1 W76 04 49.1	0,201

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

542	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.2 W76 04 49.2	1,170
543	Artocarpus communis	TALA	N4 19 05.5 W76 04 49.5	0,205
544	Artocarpus communis	PODA	N4 19 05.6 W76 04 49.9	0,296
545	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 05.9 W76 04 50.1	0,976
546	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 04 55.9	0,597
547	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 09.9 W76 04 56.1	1,442
550	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.0 W76 04 57.1	6,140
551	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 10.2 W76 04 58.1	0,237
552	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.1 W76 04 58.7	1,029
553	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 04 59.5	0,701
554	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.3	0,267
555	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 00.5	0,269
753	Roystonea regia	PODA	N4 19 17.0 W76 05 15.6	0,462
860	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 26.2	0,814
1341	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.0 W76 05 09.7	0,662
1342	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,380
1343	Mangifera indica	PODA	N4 19 00.5 W76 05 09.9	0,539
1345	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.0 W76 05 10.3	0,542
1346	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.1 W76 05 10.4	0,857
1348	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.5	0,394
1349	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.3 W76 05 10.8	0,344
1350	Mangifera indica	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,260
1351	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.4 W76 05 10.8	0,216
1353	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 01.7 W76 05 11.0	0,383
1382	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 00.2 W76 05 07.3	0,268
1446	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 05.7 W76 05 09.7	0,307
1447	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 05.9 W76 05 09.9	0,359
1483	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 02.9 W76 05 07.3	2,438
1489	Godofreda sp	PODA	N4 19 04.0 W76 05 07.3	0,357
1490	Godofreda sp	PODA	N4 19 04.2 W76 05 07.4	0,342
1492	Terminalia catapa	PODA	N4 19 04.7 W76 05 07.4	0,235
1501	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 05.7 W76 05 06.8	0,964

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1504	Guazuma ulmifolia	PODA	N4 19 06.4 W76 05 06.3	0,253
1572	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 10.0 W76 05 10.8	1,847
1573	Retrophyllum rospigliosii	PODA	N4 19 09.4 W76 05 10.8	0,457
1574	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 08.8 W76 05 10.7	0,340
1578	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 08.5 W76 05 10.8	0,311
1579	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 08.3 W76 05 10.8	0,456
1582	Delonix regia	PODA	N4 19 07.0 W76 05 10.8	0,701
1595	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 04.0 W76 05 10.6	0,601
1596	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 03.7 W76 05 10.6	0,464
1606	Delonix regia	PODA	N4 19 03.5 W76 05 12.6	0,610
1611	Prosopis juliflora	PODA	N4 19 04.5 W76 05 12.9	0,853
1682	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 05.9 W76 05 13.8	0,269
1753	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 11.9 W76 05 10.9	1,516
1754	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 11.3 W76 05 11.1	2,249
1764	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.8 W76 05 11.2	3,459
1765	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.7 W76 05 16.2	0,593
1766	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.4 W76 05 16.3	0,618
1767	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 16.3	1,145
1768	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.0 W76 05 16.1	0,389
1769	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.3 W76 05 16.0	1,173
1770	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 16.1 W76 05 15.7	1,084
1819	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.8 W76 05 10.0	1,273
1820	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.9 W76 05 09.4	0,924
1851	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 13.7 W76 05 08.9	1,399
1854	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 13.8 W76 05 08.1	1,909
1887	Mangifera indica	PODA	N4 19 13.0 W76 05 01.4	0,245
1888	Mangifera indica	PODA	N4 19 12.8 W76 05 01.5	0,815
1941	Mangifera indica	PODA	N4 19 10.0 W76 05 06.3	0,770
1952	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.6 W76 05 05.7	2,845
1953	Bauhinia purpurea	PODA	N4 19 09.8 W76 05 05.2	0,699
1954	Artocarpus communis	PODA	N4 19 09.9 W76 05 04.7	0,274
1955	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.7	0,303

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1956	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 04.3	0,363
1957	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 03.9	0,216
1961	Pithecellobium saman	PODA	N4 19 09.1 W76 05 03.1	3,987
1964	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.7	0,484
1965	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.4	0,200
1966	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 02.0	0,373
1969	Caesalpinia peltophoroides	PODA	N4 19 10.1 W76 05 01.6	0,373
1970	Crescentia cujete	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.4	0,368
1971	Mangifera indica	PODA	N4 19 09.9 W76 05 01.4	0,498
1972	Artocarpus communis	PODA	N4 19 10.0 W76 05 01.0	0,237
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible		PODA	--	
No visible	Desde la casa # 81 hasta la # 86	PODA	--	
Volumen total calculado				121,978

4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán mobilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
5. El Autorizado deberá reportar mediante informe el uso o destino final de la madera resultante del aprovechamiento o los sitios en los cuales se hará la disposición final de los mismos, tanto del material aprovechable como de aquel material (orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes), considerados residuos en la operación. Para ello el autorizado podrá:
  - a. Transformar los **24.39 m<sup>3</sup>** resultantes del aprovechamiento, en estacones, listones, tablillas o productos aserrados y podrá ceder o destinar el material para el desarrollo de obras o actividad propias de la empresa (Arreglos locativos Etc.).
  - b. Realizar proceso de triturado o chipiado del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los árboles en parques u avenidas o emplearlo en procesos de compostaje.
  - c. Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.
6. **Queda prohibido** quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.
7. El material resultante de la tala deberá ser aprovechado dentro Rio Paila, y en tal caso, no es necesario la obtención del salvoconducto de movilización
8. Si se va a retirar y o movilizar el material forestal resultante del aprovechamiento por fuera de las instalaciones de Rio Paila, el autorizado deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca CVC, para realizar el debido registro en la plataforma VITAL (Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea), del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la expedición del SUNL (salvoconducto único Nacional en Línea).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Como **MEDIDA DE COMPENSACIÓN**, el autorizado deberá adelantar la siembra de **cuarenta y ocho (48)** plantones de especie nativas, en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantaran los aprovechamientos.
10. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante **tres (3)** años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
  - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
  - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
  - c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula o Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
  - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
  - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
11. Las medidas de compensación se podrán iniciar con el inicio del periodo de las lluvias en la zona para el segundo semestre del año en curso, el cual está previsto desde finales del mes septiembre, hasta inicios del mes de diciembre o en el periodo de las lluvias en la zona para el primer semestre del año 2020 y en todo caso se deberá realizar en un término no superior a **SEIS (6)** meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$275.092)**, por concepto de aprovechamiento por **28.36 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-113-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con C.C. No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de **AUTORIZADO** de la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4 y con domicilio en la el Kilómetro 1 Vía La Paila - Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-113-2019

### **RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1014 DE 2019** ( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO URBANO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 515682019 por parte del señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS de la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-131167.
- Plano de localización del predio.
- Escritura Pública No. 745 de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Inventario Forestal.
- Autorización expresa por parte de la propietaria del predio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 15 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 25 de julio de 2019 dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1, en calidad de AUTORIZADOS, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258052 para su respectivo pago; oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 25 de julio de 2019.

Que en fecha 24 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.491.988-1,

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y que a su vez obran en calidad de AUTORIZADOS, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 26 de agosto de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 13 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-515682019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 14 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 21 de agosto de 2019.

Que en fecha 26 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-122-2019.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El área objeto de intervención tiene una superficie de 099 Has y al momento de la visita presentaba una cobertura de pastos dedicados al pastoreo con la presencia de árboles aislados de varias especies. La topografía del lote es plana y se encuentra rodeado de construcciones especialmente viviendas y vías vehiculares tal y como se evidencia en la imagen 1. De igual manera no se evidenciaron nacimientos y humedales dentro del predio que evidenciaran la necesidad de área forestales protectoras. Es claramente un predio fundamentalmente urbano dentro del área urbana del Municipio.*

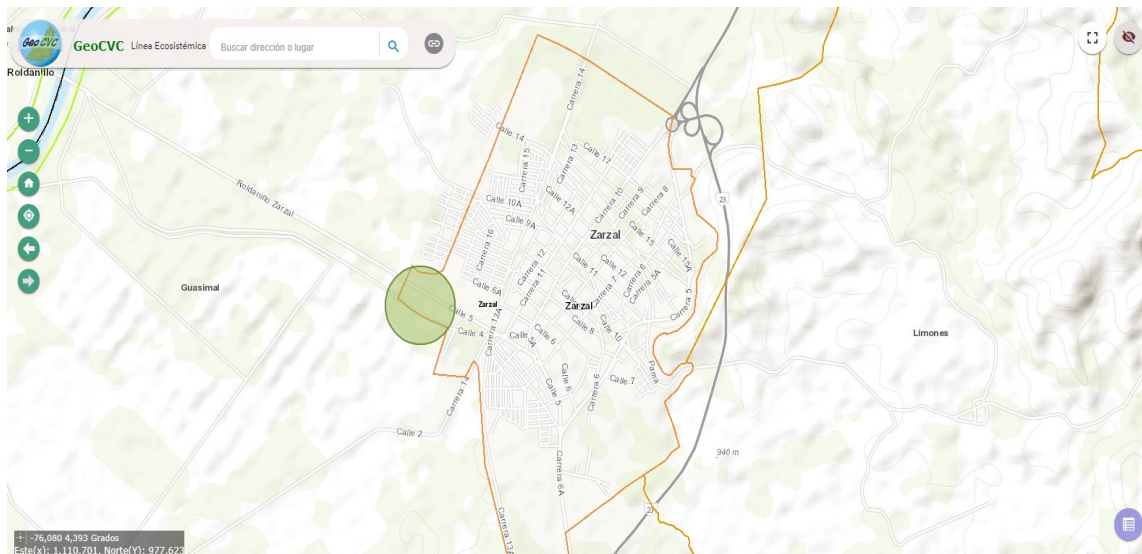
*La cobertura presente se manifiesta por arboles adultos de estructura fustal dominante en un número de 35 individuos considerando el ajuste del inventario presentado por el solicitante y conforme al requerimiento realizado después de la visita de inspección ocular. El lote presenta especies como Orejero, Saman, Chiminango, guácimo, totocal, espino uvo, acacia amarilla, leucaena (ver fotos anexas) e igualmente individuos latizales de individuos de la especie aramo. El mayor número de árboles se localizan en el costado oriental del lote especialmente los chiminangos y los orejeros que se caracterizan por su gran porte, altura y diámetro así como una gran copa propia de la especie por su cobertura y forma aparasolada. En cada árbol se observó un número establecido con pintura el cual coincidía con el número reportado en el inventario presentado por la permissionaria y por lo tanto se optó por conservarlo dentro del informe,*

*Conforme a la consulta realizada al señor Henry Echeverry Llanos quien acompañó la visita de inspección ocular, sobre las razones para realizar la solicitud de apeo de los árboles, se precisó que se realizaría un proyecto arquitectónico y por lo tanto era necesario adecuar el lote a lo cual se le hizo el requerimiento de los diseños los cuales no se presentaron al momento de la visita.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Geocvc

Imagen 3 Localización del predio urbano propiedad de la señora Floralba Sheik de Herrera con cc No. 29.991.218 dentro del perímetro urbano Municipio de Zarzal, Valle del Cauca



Foto 1 Árbol de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) solicitado para aprovechamiento, Municipio de Zarzal Valle del Cauca

**Comprometidos con la vida**

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Análisis de la Cobertura Forestal del Predio.** Una vez revisado el ajuste del inventario realizado por el solicitante se validó y se procedió con el inventario aprobado, las imágenes del predio así como los diseños presentados por el solicitante, un análisis del arbolado y las posibilidades de intervención de los individuos evaluados.

Dentro de la cobertura se destaca la presencia de tres (3) individuos piño de oreja u orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) los cuales por su altura son los más dominantes dentro del grupo evaluado, de igual manera la especie con mayor abundancia es el Chiminango (*Pithecellobium dulce*) con 15 árboles y el espino uvo (*Pithecellobium lanceolatum*) con 7 individuos.

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS
1	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3
2	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i>	5
3	Espino uvo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	7
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	15
5	Saman	<i>Albizia saman</i>	3
6	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1
9	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1



Foto 3 Árboles de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) solicitados para su aprovechamiento  
Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Dentro de los diseños aportado por el solicitante y los mapas soporte del mismo se estructuraron áreas verdes dentro del proyecto habitacional y en estas zonas no existen actualmente árboles los cuales se superpongan en estos sectores, lo cual significaría que podrían permanecer como avance de las áreas verdes del proyecto habitacional.

Con base en lo anterior y de 35 árboles evaluados 35 de ellos es decir el 100% del arbolado deberá ser objeto de apeo en consideración a que están ubicados dentro de las áreas en proyecto de construcción habitacional y por lo tanto significaría un

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*cambio en el uso del suelo que no genera mayor impacto salvo la eliminación de individuos que actualmente generan un mejor entorno para la fauna local y sombra. Esto significa la necesidad de aprear 35 árboles identificados dentro del inventario forestal lo que corresponde a 25 m<sup>3</sup> de madera. A continuación se relacionan los volúmenes de madera por especie identificada:*

Especie	Volumen (m3)	%
Acacia amarilla	0.17	0.68
Chiminango	8.94	35.66
Espino uvo	0.97	3.87
Leucaena	0.08	0.32
Piñon de oreja	11.84	47.23
Saman	2.83	11.29
Totocal	0.24	0.96
<b>TOTAL</b>	<b>25.07</b>	<b>100.00</b>

### Compensación de los árboles extraídos.

*Para efectos de minimizar el impacto negativo ocasionado con la extracción de 35 árboles mediante acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y uso sostenible, se propone que el solicitante presente una medidas compensatorias ajustadas a los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

*La pérdida o ganancia neta está referida a los resultados obtenidos en el área en la que se implementan las medidas de compensación, respecto a un ecosistema de referencia o en áreas contiguas que generen conectividad entre ecosistemas complementarios desde un análisis ecológico del paisaje. Bajo este contexto, se entiende como equivalencia ecosistémica al mismo tipo de ecosistema de referencia, es decir, el área del ecosistema presente en la unidad biótica donde se pretende realizar el proyecto en términos de atributos y condiciones ecosistémicas que para el caso es el Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial ( Fuente GeoCVC).*

### 11. CONCLUSIONES:

*En virtud a las anteriores consideraciones se recomienda otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único de 35 árboles localizados en el predio de propiedad de la señora Floralba Sheik de Herrera con cc No. 29.991.218 en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca lo que corresponde a un volumen de 25.07 m<sup>3</sup> de madera. Los árboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:*

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.7 W76 04 50.4

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
2	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.5 W76 04 50.3
3	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.4 W76 04 50.3
4	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.9
5	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.1 W76 04 49.7
6	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.0 W76 04 49.7
7	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.4
8	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.6
9	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.6
10	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.8 W76 04 50.0
11	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 49.1
12	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
13	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.8
14	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
15	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.8 W76 04 48.5
16	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.0 W76 04 49.0
17	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.2 W76 04 49.2
18	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 49.1
19	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.5 W76 04 48.6
20	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.4 W76 04 48.6
21	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 48.4
22	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
23	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
24	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.7
25	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.9
26	Leucaena	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 49.3
27	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 38.0 W76 04 49.1
28	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 50.6
29	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.6 W76 04 51.2

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
30	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.5 W76 04 51.7
31	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.3 W76 04 51.3
32	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.2 W76 04 51.4
33	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 51.2
34	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 51.0
35	Acacia amarilla	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 50.9

**12. OBLIGACIONES:** Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en los quince (15) días calendario siguientes a la firma de la resolución, ajustes al plan de compensación con base en los lineamientos de la resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", el cual podrá contener propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, la posibilidad de aumentar el arbolado urbano y por consiguiente el suministro de servicios ecosistémicos dentro de un ecosistema de Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El plan de compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT.
- Aprovechar únicamente 35 árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 25.07 m<sup>3</sup> realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
- Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

**Recomendaciones:**

- Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda proyectar dentro del plan de compensación la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (*Terminalia catapa*) Guazimo

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(*Guazuma ulmifolia*), *gualanday* (*Jacaranda caucana*), *Tulipan africano* (*Spatodea campanulata*), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

- *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado, los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m<sup>3</sup>** los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, y como se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.7 W76 04 50.4
2	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.5 W76 04 50.3
3	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.4 W76 04 50.3
4	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.9
5	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.1 W76 04 49.7
6	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.0 W76 04 49.7
7	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.4
8	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.3 W76 04 49.6
9	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.2 W76 04 49.6
10	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.8 W76 04 50.0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No.	NOMBRE VULGAR	TRATAMIENTO	JUSTIFICACION	COORDENADAS GEOGRAFICAS
11	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 49.1
12	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
13	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.8
14	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.6 W76 04 48.7
15	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.8 W76 04 48.5
16	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.0 W76 04 49.0
17	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.2 W76 04 49.2
18	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 49.1
19	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.5 W76 04 48.6
20	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.4 W76 04 48.6
21	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 48.4
22	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
23	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.6 W76 04 48.6
24	Totocal	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.7
25	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.8 W76 04 48.9
26	Leucaena	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 37.5 W76 04 49.3
27	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 38.0 W76 04 49.1
28	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.7 W76 04 50.6
29	Saman	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 36.6 W76 04 51.2
30	Chiminango	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.5 W76 04 51.7
31	Piñon de oreja	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.3 W76 04 51.3
32	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.2 W76 04 51.4
33	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 35.1 W76 04 51.2
34	Espino uvo	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 51.0
35	Acacia amarilla	Tala	Interfiere proyecto	N4 23 34.9 W76 04 50.9

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **APROVECHAR** únicamente **TREINTA Y CINCO (35)** árboles aislados, con un volumen equivalente a **25.07 m<sup>3</sup>** de material forestal, realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante e infraestructura; los cuales se encuentran plantados en el predio urbano, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-131167, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.
2. **PRESENTAR** en los **QUINCE (15)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; los ajustes al Plan de Compensación con base en los lineamientos de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se adopta la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*”; el cual podrá contener propuestas de preservación y/o restauración en las rondas hídricas a preservar, con el fin de restablecer y/o mantener parcial o totalmente su composición, estructura y función de la biodiversidad, para que contribuyan a la conectividad ecológica, la posibilidad de aumentar el arbolado urbano y por consiguiente el suministro de servicios ecosistémicos dentro de un ecosistema de Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial. El Plan de Compensación deberá ser revisado y aprobado por parte de la CVC DAR BRUT.
3. Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
4. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía Panorama y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía.
5. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
6. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda proyectar dentro del plan de compensación la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Ceiba pentandra (ceiba), almendro (Terminalia catapa) Guazimo (Guazuma ulmifolia), gualanday (Jacaranda caucana), Tulipan africano (Spatodea campanulata), entre otros que se adapten a la zona de vida en donde se localiza el predio. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo en el suelo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.
8. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere  $\frac{3}{4}$  partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$243.179)**, por concepto de aprovechamiento por **25.07 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-005-122-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.861 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD BITACORA ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.491.988-1, con domicilio en la Carrera 57 # 3-119, de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, quienes a su vez obran en calidad de **AUTORIZADOS** de la señora **FLOR ALBA SHEIK DE HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.991.218 expedida en Zarzal – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN (VALLE DEL CAUCA), EL

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-005-122-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1010 DE 2019  
( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LOTE FÁBRICA ZARZAL, CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental BRUT, solicitud escrita con radicado No. 556552019 por parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca en calidad de AUTORIZADO del señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien a su vez obra en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, con domicilio en la Calle 35 Norte # 6 A Bis -100, Centro Empresarial Santa Mónica en el Municipio de Cali- Valle del Cauca; tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-109608.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Primer Suplente del Representante Legal.
- Autorización Especial de RIOPAILA CASTILLA S.A. al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado Especial.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Registro fotográfico.
- Croquis con ubicación de los árboles.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 08 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, Representada Legalmente por el señor VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 13 de agosto de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89258598 para su respectivo pago; oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 16 de agosto de 2019.

Que en fecha 05 de septiembre de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido al señor PEDRO CARDONA LOPEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con NIT No. 900.087.414-4, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 30 de agosto de 2019. Oficio recibido por RIOPAILA S.A. en fecha 30 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-556552019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 25 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 01 de octubre de 2019.

Que en fecha 24 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de octubre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-133-2019.

Que en fecha 16 de septiembre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con base en la información recolectada en la vista de inspección ocular de fecha 30 de septiembre, se identificó una pista de propiedad de la empresa Rio Paila Castilla con permiso en trámite de la Aerocivil por tres años los cuales deben ser renovados y que de conformidad con las últimas recomendaciones para su operación para poder optar por una nueva renovación, deben la sociedad Rio Paila Castilla realizar adecuaciones conforme a la RAC Reglamento Aeronáutico Civil. Una de las recomendaciones tiene que ver con el despeje de la cabecera y final de la pista de obstáculos para las operaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves. Unos de los obstáculos es la presencia de dos (2) árboles de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) localizados al final de la pista fuera del paramento libre que debe conservarse para las operaciones aéreas (ver fotos anexas e imagen 2).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente Google Earth

Imagen 2 Localización de dos (2) árboles de la especie Guácimo en Predio Propiedad Ingenio rio Paila Castilla S. A. Municipio de Zarzal, Valle del Cauca

Con los valores dasométricos recolectados en campo se procedió en oficina la cálculo del volumen total de los arboles muestreados. El siguiente cuadro muestra el cálculo de las variables dasométricas:

No Identificación	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP cm	ALTURA m.	VOLUMEN TOTAL m3	Observaciones
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	33.5	13	0.343751909	bifurcado a un metro en tres fustes buen estado fitosanitario
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	45	13	0.62026965	
1	Guazimo	Guazuma ulmifolia	17.5	13	0.093806213	
2	Guazimo	Guazuma ulmifolia	44	13	0.593008416	Bifurcado en seis rebrotes los menores con DAP de 9 cm
2	Guazimo	Guazuma ulmifolia	9	13	0.12405393	
TOTAL					1.650836187	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3. Árbol 1 de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificado como obstáculo dentro de la pista de aterrizaje Predio Propiedad Ingenio río Paila Castilla S. A. Municipio de Zarzal, Valle del Cauca

Para el cálculo del volumen total se empleó la siguiente fórmula:  $Vt = (3.1416/4) * (DAP)^2 * Altura\ Total * F$

Vt: Volumen total en  $m^3$

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

F: Factor de forma para el presente muestreo de 0.3

Los árboles adultos de la especie se localizan dentro del paramento de la pista y por lo tanto obstaculizan la visual dentro de las operaciones de vuelo y por lo tanto podría generar un riesgo para las aeronaves y sus ocupantes. Es claro que los árboles una vez apeados no generan un impacto significativo en el sitio.

### 11. CONCLUSIONES:

Se recomienda autorizar el apeo de dos (2) árboles adultos de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) los cuales son individuos adultos en buen estado fitosanitario localizados dentro del paramento de la pista de aterrizaje con un volumen de  $1.63\ m^3$ . Los árboles autorizados para apearse tienen la siguiente localización:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	LATITUD	LONGITUD
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4°19'4.54"N	76° 05'52.97"O
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		
1	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		
2	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4°19'4.50"N	76° 05'54.96"O
2	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como recomendaciones:

- *Para la siembra de los nuevos árboles se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Saman (*Samanea saman*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y especies del mismo ecosistema de referencia o sea del bosque seco tropical que se adapten a la zona de vida en donde se localiza la finca. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se pueden establecer en los cercos entre los postes muertos para lo cual se debe realizar un plateo cada 3 o 4 metros en el suelo de por lo menos 1 m<sup>2</sup> y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado complementado con 10 gramos de boro incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.*
- *Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año de la siembra se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, la hidratación con algún tipo de hidroretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.*

### 12. OBLIGACIONES:

- *Aprovechar únicamente de dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 1.6 m<sup>3</sup> realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.*
- *Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de 10 árboles que podrían ser de las mismas especies aprovechadas establecidas dentro del predio de propiedad de la empresa y del ecosistema de referencia que para el caso es el bosque seco tropical.*
- *Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra así anexos fotográficos y cartográficos para efectos de seguimiento y validación.*
- *Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad.*
- *Considerando que la empresa hará uso doméstico de los productos procedentes de los árboles apeados, estos no se podrá movilizar fuera del predio. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento (...).*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Único a la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que en el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **DOS (02) árboles** aislados de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen equivalente a **1.63 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado; los cuales se encuentran en la Pista de Aterrizaje, en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **DOS (02) árboles** aislados, con un volumen equivalente a **1.63 m<sup>3</sup>** de material forestal aserrado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

12. **TALAR únicamente DOS (2) árboles** aislados especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con un volumen equivalente a **1.63 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio denominado Lote Fábrica Zarzal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-109608, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; realizando labores de apeo dirigido para **no** afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
13. Realizar una compensación por los dos (2) árboles aprovechados realizando la siembra de **DIEZ (10) árboles** que podrían ser de las mismas especies aprovechadas establecidas dentro del predio de propiedad de la empresa y del ecosistema de referencia que para el caso es el bosque seco tropical.
14. Informar por escrito a la CVC el lugar definitivo de siembra así anexos fotográficos y cartográficos para efectos de seguimiento y validación.
15. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad.
16. Considerando que la empresa hará uso doméstico de los productos procedentes de los árboles apeados, estos no se podrá movilizar fuera del predio. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
17. El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL.** El Autorizado deberá cancelar la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.811)**, por concepto de aprovechamiento por **1.63 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4, y Representada Legalmente por el señor **VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.405 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o el Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0783-004-003-133-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **VICTOR HUGO GORDILLO AYALA**, identificado con C.C. No. 16.695.192 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de **AUTORIZADO** de la **SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con NIT No. 900.087.414-4 y con domicilio en la el Kilómetro 1 Vía La Paila - Zarzal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-003-133-2019.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1011 DE 2019**  
**( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A., EN EL PREDIO FRUTALES LAS LAJAS, UBICADO EN LA VEREDA EL ALIZAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA"**

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No. 280372019 de fecha 03 de abril de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita por parte de la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A. identificada con NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el Kilómetro 1 Vía Zarzal - Cartago, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado: Frutales Las Lajas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-125531, ubicados la Vereda El Alizal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
  - Plano del Predio.
  - Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-125531.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio de Tuluá.
  - Escritura Pública No. 0167 de 20 de enero de 2005.
- Que mediante oficio No. 0780-280372019 de fecha 16 de abril de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT requirió a la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., para que aporte los siguientes documentos faltantes:
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, incluyendo la clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar, la destinación de los productos forestales.
  - Plan de compensación.
  - Certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal.

Para lo cual, se concedió el término de un (1) mes para la presentación de los documentos, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la Solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 358592019 de fecha 07 de mayo de 2019, la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., atendió el requerimiento de la DAR BRUT No. 0780-280352019 de fecha 16 de abril de 2019.

Que en fecha 07 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A. identificada con NIT. 830.515.183-1; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-280372019 de fecha 14 de junio de 2019, dirigido a la señora MARIA ISABEL AREVALO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A.; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 20 de junio de 2019. Oficio recibido por el señor ALVARO JAVIER ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.923 en fecha 18 de junio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-280372019 de fecha 14 de junio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por cinco (05) días hábiles; fijándose en fecha 19 de junio de 2019, y se desfijó en fecha 26 de junio de 2019.

Que en fecha 17 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 25 de julio de 2019.

Que en fecha 27 de junio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-013-092-2019.

Que en fecha 23 de julio de 2019, el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico.

Que mediante escrito No. 657982019 de fecha 29 de agosto de 2019, la SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con NIT. 830.515.183-1, y con el fin de dar cumplimiento a la autorización de aprovechamiento forestal, allegó información solicitada por parte de la DAR BRUT.

Que mediante oficio No. 0783-657982019 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la DAR BRUT, acusó recibido de la información allegada en fecha 29 de agosto de 2019, y se informó de la fecha y hora de la nueva visita ocular programada para el día 25 de septiembre de 2019.

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Con la visita realizada el pasado 23 de septiembre, se constató que el predio en los cuales se localizaron los árboles objeto de aprovechamiento está dedicada fundamentalmente al cultivo de la caña y en otros sectores el cultivo de frutales (ver imagen 1). La topografía de la finca es plana y está ubicada dentro de la cuenca del río Las Cañas. Conforme a la solicitud, el área del predio es de 207, 64 Has. y los 113 árboles solicitados para su apeo, se encuentran dispersos en dicha área general mente dentro de las suertes del cultivo de caña ( ver imagen 2) .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 Árboles identificados para apeo Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal



Foto 1 Presencia de individuos secos de la especie Saman (*Samanea saman*) dentro del lote de caña Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Los árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) se disponen en forma dispersa y fueron muy seguramente componente de una formación original de ecosistemas de bosque seco tropical comúnmente presentes en las llanuras aluviales del río Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 2 Árbol seco de la especie Saman ( *Samanea saman* ) dentro del lote de caña Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Conforme a los datos suministrados por el solicitante, de los árboles georreferenciados y objeto de apeo, solo se pudo conciliar de los 115, un total de 97 árboles los cuales su numeración aparece resaltados y además claramente identificados dentro del mapa anexo con su numeración. Es importante resaltar que el listado aparece una lista de 120 árboles. Así por ejemplo los arboles identificados dentro del listado con los números 417,418 430, 431, 432, 434, 436, 438, 441, 443,444, 445, 446, 450,455 no aparecen en el mapa suministrado y por lo tanto no fueron tenidos en cuenta dentro de la presente autorización.

Conforme a los datos suministrados por el solicitante, el listado de los arboles georreferenciados y el plano anexo, se procedió a realizar un muestreo de los árboles y se seleccionaron tres (3) de ellos a los cuales se le determinó las variables dasométricas de DAP y Altura total utilizando cinta diamétrica para el DAP y Relascopio de Biterlich para la altura en metros. Los datos arrojados fueron los siguientes:

Identificación del Árbol	Nombre vulgar	Nombre científico	DAP cm	Altura total m.	Volumen total m	Latitud	Longitud	Observación
484	Saman	<i>Samanea saman</i>	129	17	6.67	4°24'30.9"N	76° 3'46.9"O	Árbol seco
499	Saman	<i>Samanea saman</i>	40	8	0.30	4°24'21.5"N	76° 3'56.6"O	Árbol seco
498	Saman	<i>Samanea saman</i>	52	7	0.45	4°24'22.8"N	76° 3'58.5"O	Árbol seco

Referente al volumen total se calculó con base en los volúmenes calculados en el presente concepto y los calculados en el informe de visita realizado el pasado 27 de junio lo cual arroja un promedio de 0.71 m<sup>3</sup> por árbol lo que significa que el volumen total de los 97 árboles se estima en 68 m<sup>3</sup>. Este volumen calculado es muy superior al volumen definido para el aprovechamiento forestal doméstico definido hasta 20 m<sup>3</sup> y por lo tanto se deberá considerar como un aprovechamiento forestal único.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 Medición de Árbol seco de la especie Saman ( *Samanea saman* ) Finca Las Lajas vereda El Alizal, Municipio de Zarzal

Los árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) carecían de follaje y se encontraban totalmente secos sin actividad fisiológica, en algunos casos ya presentaban pudrición en los tejidos del fuste con pérdida de corteza. No se pudo determinar la causa de la muerte de los árboles y por lo tanto se podría catalogar como causas indeterminadas.

Una vez evaluados los arboles muestreados y en consideración al inventario presentado por el solicitante las variables dasométricas de los arboles identificados dentro de la solicitud son las siguientes:

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
1	419	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.065325	4.411764	Apeo
2	420	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.064307	4.411534	Apeo
3	421	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063886	4.411354	Apeo
4	422	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063844	4.411207	Apeo
5	423	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.063882	4.411169	Apeo
6	424	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.06226	4.410937	Apeo
7	425	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.061202	4.410548	Apeo
8	426	Saman	<i>Samanea saman</i>	76.061175	4.41064	Apeo

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
9	427	Saman	Samanea saman	76.061035	4.410522	Apeo
10	428	Saman	Samanea saman	76.060954	4.410529	Apeo
11	429	Saman	Samanea saman	76.060835	4.410556	Apeo
12	433	Saman	Samanea saman	76.0558778	4.41245	Apeo
13	435	Saman	Samanea saman	76.054801	4.412367	Apeo
14	437	Saman	Samanea saman	76.053949	4.412871	Apeo
15	439	Saman	Samanea saman	76.05354	4.412718	Apeo
16	440	Saman	Samanea saman	76.053779	4.412002	Apeo
17	442	Saman	Samanea saman	76.052863	4.411	Apeo
18	447	Saman	Samanea saman	76.053704	4.410467	Apeo
19	448	Saman	Samanea saman	76.053407	4.409987	Apeo
20	449	Saman	Samanea saman	76.053407	4.409707	Apeo
21	451	Saman	Samanea saman	76.053544	4.409103	Apeo
22	452	Saman	Samanea saman	76.053193	4.408433	Apeo
23	453	Saman	Samanea saman	76.053223	4.409033	Apeo
24	454	Saman	Samanea saman	76.053223	4.409198	Apeo
25	456	Saman	Samanea saman	76.053192	4.409496	Apeo
26	457	Saman	Samanea saman	76.052372	4.408529	Apeo
27	458	Saman	Samanea saman	76.052679	4.408065	Apeo
28	459	Saman	Samanea saman	76.051846	4.408146	Apeo
29	460	Saman	Samanea saman	76.051989	4.407971	Apeo
30	461	Saman	Samanea saman	76.051641	4.40779	Apeo
31	462	Saman	Samanea saman	76.052211	4.407462	Apeo
32	465	Saman	Samanea saman	76.054426	4.40969	Apeo
33	470	Saman	Samanea saman	76.05715	4.406205	Apeo
34	471	Saman	Samanea saman	76.057136	4.406067	Apeo
35	472	Saman	Samanea saman	76.056681	4.405893	Apeo
36	473	Saman	Samanea saman	76.057689	4.40632	Apeo
37	474	Saman	Samanea saman	76.057727	4.406392	Apeo
38	475	Saman	Samanea saman	76.058095	4.406883	Apeo
39	476	Saman	Samanea saman	76.057996	4.407154	Apeo

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
40	477	Saman	Samanea saman	76.058005	4.4072	Apeo
41	478	Saman	Samanea saman	76.057966	4.407346	Apeo
42	479	Saman	Samanea saman	76.0579	4.407419	Apeo
43	480	Saman	Samanea saman	76.0557899	4.407481	Apeo
44	481	Saman	Samanea saman	76.058502	4.407696	Apeo
45	482	Saman	Samanea saman	76.058547	4.407549	Apeo
46	483	Saman	Samanea saman	76.059974	4.407331	Apeo
47	484	Saman	Samanea saman	76.063068	4.408509	Apeo
48	485	Saman	Samanea saman	76.066655	4.409565	Apeo
49	486	Saman	Samanea saman	76.067619	4.409887	Apeo
50	487	Saman	Samanea saman	76.068342	4.409887	Apeo
51	488	Saman	Samanea saman	76.067834	4.408755	Apeo
52	489	Saman	Samanea saman	76.066949	4.408324	Apeo
53	491	Saman	Samanea saman	76.068525	4.408416	Apeo
54	492	Saman	Samanea saman	76.068052	4.408239	Apeo
55	493	Saman	Samanea saman	76.067185	4.407618	Apeo
56	494	Saman	Samanea saman	76.067109	4.407824	Apeo
57	495	Saman	Samanea saman	76.067349	4.407352	Apeo
58	496	Saman	Samanea saman	76.067522	4.406994	Apeo
59	497	Saman	Samanea saman	76.067913	4.40724	Apeo
60	498	Saman	Samanea saman	76.066404	4.406358	Apeo
61	499	Saman	Samanea saman	76.065706	4.406002	Apeo
62	500	Saman	Samanea saman	76.065252	4.404537	Apeo
63	501	Saman	Samanea saman	76.069738	4.407128	Apeo
64	502	Saman	Samanea saman	76.069861	4.406773	Apeo
65	503	Saman	Samanea saman	76.069953	4.406591	Apeo
66	504	Saman	Samanea saman	76.06999	4.406487	Apeo
67	505	Saman	Samanea saman	76.069481	4.407798	Apeo
68	506	Saman	Samanea saman	76.069406	4.407928	Apeo
69	507	Saman	Samanea saman	76.069353	4.408126	Apeo
70	508	Saman	Samanea saman	76.069321	4.408159	Apeo

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Identificación	Nombre vulgar	Nombre científico	Longitud	Latitud	Intervención
71	509	Saman	Samanea saman	76.069309	4.408218	Apeo
72	510	Saman	Samanea saman	76.06929	4.408258	Apeo
73	511	Saman	Samanea saman	76.069269	4.408294	Apeo
74	512	Saman	Samanea saman	76.069219	4.408414	Apeo
75	513	Saman	Samanea saman	76.069158	4.408569	Apeo
76	514	Saman	Samanea saman	76.069127	4.408639	Apeo
77	515	Saman	Samanea saman	76.069079	4.408798	Apeo
78	516	Saman	Samanea saman	76.068832	4.409397	Apeo
79	517	Saman	Samanea saman	76.06872	4.409598	Apeo
80	518	Saman	Samanea saman	76.068685	4.40979	Apeo
81	519	Saman	Samanea saman	76.068627	4.409913	Apeo
82	520	Saman	Samanea saman	76.068566	4.410039	Apeo
83	521	Saman	Samanea saman	76.068327	4.410681	Apeo
84	522	Saman	Samanea saman	76.068228	4.410884	Apeo
85	523	Saman	Samanea saman	76.068047	4.41137	Apeo
86	524	Saman	Samanea saman	76.064474	4.412133	Apeo
87	525	Saman	Samanea saman	76.066942	4.412804	Apeo
88	526	Saman	Samanea saman	76.066051	4.412139	Apeo
89	527	Saman	Samanea saman	76.071971	4.404341	Apeo
90	528	Saman	Samanea saman	76.072384	4.404415	Apeo
91	529	Saman	Samanea saman	76.071992	4.404389	Apeo
92	531	Saman	Samanea saman	76.072307	4.402672	Apeo
93	532	Saman	Samanea saman	76.072407	4.402751	Apeo
94	533	Saman	Samanea saman	76.072772	4.402934	Apeo
95	534	Saman	Samanea saman	76.073176	4.403683	Apeo
96	535	Saman	Samanea saman	76.072844	4.403826	Apeo
97	536	Saman	Samanea saman	76.0728	4.403968	Apeo

Los impactos generados por el apeo de los 97 árboles identificados dentro de finca, por su estado actual de muerte fisiológica y muchos de ellos actualmente con pudrición en los tejidos, son mínimos en consideración a que actualmente no desarrollan un servicio ambiental significativo y por el contrario pueden causar riesgo en los lotes en donde actualmente se desarrollan actividades de siembra de cultivos agrícolas, por la exposición de personas y equipos.

11.- **Objeciones:** Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12.- Conclusiones

De los 115 árboles solicitados en el trámite el solicitante solo anexo la georreferenciación y mapeo de 97 árboles que fueron identificados como árboles secos dentro de la finca Las Lajas en la vereda El Alizal en el Municipio de Zarzal.

Negar la Autorización para el apeo de 115 árboles de la especie Saman (Samanea Saman) en el predio Las Lajas, vereda El Alizal, Municipio zarzal, considerando que los volúmenes calculados corresponden a 68 m<sup>3</sup> para los árboles evaluados, valor muy superior a los 20 m<sup>3</sup> permisibles para el aprovechamiento forestal doméstico tal y como se radicó la solicitud.

### 12. OBLIGACIONES:

No se presentan en el presente concepto.

### RECOMENDACIONES:

- Solicitar nuevamente la autorización para el aprovechamiento de los 115 árboles identificados como muertos en pie de la especie saman (Samanea Saman), que se encuentran dispersos en un área de 200 has en el predio Las Lajas, vereda El Alizal, Municipio Zarzal.
- Incorporar en la cartográfica los 18 árboles no georreferenciados en la solicitud para un total de 115 árboles (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a la **SOCIEDAD FRUTALES LAS LAJAS S.A.** identificada con NIT. 830.515.183-1, y Representada Legalmente por la señora **MARIA ISABEL AREVALO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para la erradicación de **CIENTO TRECE (113)** árboles aislados de la especie Saman (Samanea Samanea), correspondiente a un volumen total de **68 m<sup>3</sup>** de **NOVENTA Y SIETE (97)** árboles evaluados, valor muy superior a los 20 m<sup>3</sup> permisibles para el aprovechamiento forestal doméstico tal y como se radicó en la solicitud inicial.

**PARÁGRAFO:** La **NEGACIÓN** de dicha autorización se debe a que el trámite de aprovechamiento forestal doméstico no permite un volumen de aprovechamiento forestal mayor a los **20 m<sup>3</sup>** asignados; excediéndose significativamente en el aprovechamiento solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES.** Se recomienda realizar el trámite de Aprovechamiento de árboles aislados e incorporar en la cartografía los dieciocho (18) árboles no georreferenciados en la solicitud inicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el expediente 0783-004-013-092-2019 al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **MARIA ISABEL AREVALO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FRUTALES LAS LAJAS S.A.** identificada con NIT. 830.515.183-1, y domicilio en el Kilómetro 1 Vía Zarzal - Cartago, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-013-092-2019

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1012 DE 2019 ( 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de junio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 447622019 suscrita por parte de la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S. identificada con NIT. 900.297.756-9; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “El Torrente”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-24682, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedida por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-24682.
- Información sobre los sistemas de captación, conducción y otros.

Que en fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S. identificada con NIT. 900.297.756-9; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-447622019 de fecha 03 de julio de 2019, dirigido a la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S., se envió la factura No. 89257308 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 04 de julio de 2019.

Que en fecha 11 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-447622019 de fecha 16 de julio de 2019, dirigido a la señora CLARA INES ILIAN NARANJO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MAZEL S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 31 de julio de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 17 de julio de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-447622019 de fecha 16 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 22 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 06 de agosto de 2019.

Que en fecha 17 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 31 de julio de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 31 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-103-2019.

Que en fecha 31 de julio de 2019, se envió memorando No. 0780-447622019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica denominada como: "Quebrada El Naranjo", Corregimiento Las Cruces del Municipio de Obando, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada Obando o Los Naranjos, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26150 - H- 271 -2019, referente a la oferta hídrica superficial en un punto sobre la la Quebrada Obando o Los Naranjos, localizado en la Cuenca de la Quebrada Obando.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

1. El día 31 de julio de 2019 a partir de las 9.00 a.m., se realizó visita de inspección ocular al predio El Torrente ubicado a la margen derecha de la quebrada Obando y adyacente al costado occidental de la Doble calzada Obando-Cartago en el sector adyacente al norte del casco urbano del municipio de Obando. La vista fue atendida por el señor David Ángel Ilian quien manifestó que el punto de captación en la quebrada El Naranjo o Obando al interior del predio El Torrente y que en dicho sitio se pretende realizar un trincho con costales rellenos de arena para generar una especie de poceta que permita extraer el agua por el sistema de bombeo y conducirla entubada hasta unos cañones de aspersión en el riego de 16 Hectáreas de cultivo de maíz.
2. El 16 de agosto de 2019 el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emite CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL" donde efectúa las siguientes actividades para la estimación de caudales en la quebrada OBANDO
- 2.1. Se realiza el cálculo en el punto de captación del predio EL TORRENTE en el cauce principal de la quebrada OBANDO.
- 2.2. En este punto se realizó la estimación de caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes probabilidades de permanencia en el tiempo (en porcentaje).

Área (ha)	Caudal Medio Mensual (Lts/Seg)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
3848	281	219	358	627	658	458	258	150	250	520	739	547	423

Coordenadas Geográficas		Área (Hectárea)	Caudales asociados a % de permanencia (Lt/Seg)					
Norte	Oeste		70%	75%	80%	85%	90%	95%
999.357	1'122.353	3848	158	131	105	80	52	27

Después de lo anterior se concluye lo siguiente: La quebrada OBANDO, con las estimaciones realizadas indica que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 131 Lts/Seg. El 75% del tiempo, es decir 274 días al año.

Los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimático de la zona, como por ejemplo la influencia del fenómeno El Niño.

Se solicita a la DAR BRUT realizar un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y determinar sus usos, para precisar la demanda hídrica de la fuente denominada como quebrada OBANDO.

Finalmente en el concepto se recomienda a la DAR BRUT, entre otros, lo siguiente:

- a) Para otorgar caudales correspondientes a usos diferentes al consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo y un caudal ecológico determinado como el correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo (Tabla No 2).

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Para otorgar caudales correspondientes a consumo humano y doméstico, es necesario considerar lo señalado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS 2017, según resolución 0330 de 20171, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario2 (QMD) demandado se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95%.
3. La DAR BRUT realizó inventario detallado, en recorrido de Campo y revisión en oficina de Expedientes y facturación de aguas superficiales, encontrando que en la quebrada OBANDO o LOS NARANJOS la CVC ha otorgado concesiones de aguas superficiales a los siguientes predios que se ordenan de aguas arriba hacia aguas abajo:

TABLA No. 1. USUARIOS QUEBRADA OBANDO o EL NARANJO			
Expediente CVC	Fuente Hídrica	Nombre Predio	Caudal Otorgado (Lt/Seg.)
0781-010-002-115-2012	Qda. EL SANDE, afluyente quebrada Obando	Acueducto "AGUAS VIVAS"; Usuarios de las Veredas YUCATAN Y LIMONES	0.37
0781-010-002-023-2007	Qda. COMINALES, afluyente quebrada Obando	Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro	2.00
0781-010-002-023-2007	Qda. COMINALES, afluyente quebrada Obando	Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM	2.0
5309 - 1995	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	17.5
TOTAL ASIGNADO			21.87

**Análisis de viabilidad:** De conformidad con lo recomendado por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en el CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL", se procedió a realizar un recorrido por el cauce de la quebrada con el fin de obtener un inventario detallado de usuarios del recurso hídrico en la zona de interés y el caudal concesionado por la CVC. Este inventario y los sitios de captación, de aguas arriba hacia aguas abajo se muestran en la Tabla No. 1, aclarando que todos se encuentran hacia aguas arriba del Puente de la doble Calzada Obando - Cartago.

El Predio EL TORRENTE, como ya se dijo se encuentra aguas abajo de la Doble Calzada OBANDO – CARTAGO, siendo por ahora el Último predio que sería autorizado por CVC para la toma de Caudales.

Así las cosas y de acuerdo al CONCEPTO TECNICO No. 26150-H-271-2019 REFERENTE A "OFERTA HIDRICA SUPERFICAL" se tiene que en el sitio de captación del predio EL TORRENTE se debería estar presentando un caudal de 131 Lt/Seg si en los sectores de aguas arriba no existiesen intervenciones con captaciones de aguas, por lo cual se deberá restar los 21.87 Lt/Seg que se han asignado a los Acueductos de "AGUAS VIVAS" - Usuarios de las Veredas YUCATAN Y LIMONES, Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro, Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM, Acueducto Municipal de Obando - ACUAVALLE S.A. E.S.P: quedando un caudal de 109.13 Lt/Seg como caudal de llegada del cual se le asignara 25 Lt/Seg al predio El TORRENTE (22.91% del Caudal de Llegada) y se debe dejar pasar hacia los sectores de aguas abajo el caudal restante que es de 84.13 Lt/Seg.(77.09% del Caudal de Llegada).

**Objeciones:** Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

**Conclusiones:** Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

1. La quebrada OBANDO presenta 3 sitios de captación para 4 número de usuarios que están autorizados por la CVC (La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de San Isidro y la Asociación de Usuarios del Acueducto EL CHUZO y SALEM, tienen una captación comunitaria conjunta en la quebrada Cominales).
2. En la actualidad, en el sistema financiero de la CVC aparecen 4 usuarios de la quebrada OBANDO.
3. Las aguas de la quebrada OBANDO están siendo utilizada por 3 de los 4 usuarios que se detallaron en la TABLA No. 1., ACUAVALLE S.A. E.S.P. al parecer tiene la captación para suplir las necesidades de la población de Obando cuando el acueducto SARA-BRUT presente escases de agua.
4. La quebrada OBANDO con las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a los valores que se indica en la Tabla No. 2 en el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año; e igualmente caudales inferiores el 25% del tiempo restante, es decir 86 días al año. Por ello es recomendable que en cada captación se capte el caudal porcentual que se

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

asigna dejando pasar hacia aguas abajo el caudal porcentual restante, de tal forma que el cauce de la quebrada siempre muestre caudales.

**Recomendaciones:** Se recomienda efectuar el siguiente acto administrativo:

OTORGAR concesión de aguas superficiales de uso público a favor de MAZEL S.A.S identificado con NIT 900297756-9, cuyo representante legal es la señora CLARA INES ILIAN NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.768.116, para uso "Riego de Cultivos", en el predio EL TORRENTE identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 375-24682, con sitio de captación ubicado en las coordenadas geográficas 4° 35' 21.67" Norte ; 75° 58' 29.26" OESTE, en el cauce principal de la quebrada OBANDO o EL NARANJO en su paso por el predio EL TORRENTE en la jurisdicción del municipio de Obando del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada OBANDO aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de 25.00 Lt/Seg. (VEITICINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Requerimientos:** A los propietarios del predio EL TORRENTE se les debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de captación y conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Obando. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
3. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "El Torrente", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-24682, ubicado en la Vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Quebrada Obando o El Naranjo, en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada Obando aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25.00 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "El Torrente", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 22.91% del caudal promedio de la quebrada Obando aforada en 109.13 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **25.00 Lt/Seg. (VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** La **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEEA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
2. PRESENTAR a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de captación y conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la Quebrada Obando. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga caudal.
3. Cuando la CVC lo estime conveniente se deberá instalar un sistema de medición y registro continuo del caudal captado, a través de los cuales la CVC podrá hacer un control y seguimiento.
4. Se debe efectuar el mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y Representada Legalmente por la señora **CLARA INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “El Torrente”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Quebrada Obando o Los Naranjos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0783-010-002-103-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLARA**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**INES ILIAN NARANJO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.768.116 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MAZEL S.A.S.** identificada con NIT. 900.297.756-9, y con domicilio en la Calle 19 #8-34 Oficina 709, jurisdicción del Municipio de Pereira – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-103-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) **STELLA RESTREPO CASTAÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar - Valle, y domicilio en el predio El Jazmín en Bolívar, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 753122019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Modificación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en la vereda La María – Corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aguas Superficiales.
- Oficio de solicitud de renovación a la resolución 0780- No 0782-482 de 2018.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de la solicitante.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-17201
- PUEAA.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar - Valle, y domicilio en el predio El Jazmín – Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente a la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-17201, ubicado en la vereda La Maria – Corregimiento de Primavera de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) STELLA RESTREPO CASTAÑO obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.

Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-165-2017.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.300 expedida en Medellín, y domicilio en predio Buenavista - Bolívar, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S, con NIT No. 901298246 y domicilio en el predio Buenavista – Bolívar, mediante escrito No. 761162019 presentado en fecha 02/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado Buenavista, con matrícula inmobiliaria 380-42333, ubicado en la vereda El Edén, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-42333
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos
- Autorización
- Fotocopia cédula de representante legal.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- PUEAA.
- Oficio 780-761162019.
- Autorización de co propietarios para trámite ambiental.
- Fotocopia cédula de co propietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Que el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.128.277.300 expedida en Medellín, y domicilio en predio Buenavista - Bolívar, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S, con NIT No. 901298246 y domicilio en el predio Buenavista – Bolívar tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Jazmín, con matrícula inmobiliaria 380-42333, ubicado en el corregimiento de Primavera, de la jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DANIELA GONZALEZ SALDARRIAGA, obrando en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AVOCADOS BUENAVISTA ZOMAC S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuzá. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-214-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 26 de noviembre de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.548.916 expedida en Roldanillo, y domicilio en Urbanización El Amparo Manzana C, Casa 17 – La Unión, obrando como autorizado de Nhora Elcy Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.192 expedida en Roldanillo y Amelia Aguilar Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.567 expedida en Roldanillo, mediante escrito No. 883072019 presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-4977, ubicado en la vereda Guayabal, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales p plantados no registrados.
- Discriminación costos del proyecto obra o actividad.
- Autorización amplia y suficiente.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de autorizado.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-4977

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ubicación del predio. IGAC

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.548.916 expedida en Roldanillo, y domicilio en Urbanización El Amparo Manzana C, Casa 17 – La Unión, obrando como autorizado de Nhora Elcy Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.192 expedida en Roldanillo y Amelia Aguilar Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 66.870.567 expedida en Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Tipo I para uso comercial, en el predio denominado La Camelia, con matrícula inmobiliaria 380-4977, ubicado en la Guayabal, de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) HERNANDO AGUILAR ROJAS, obrando como autorizado.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-002-220-2019

### AUTO DE TRÁMITE

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

#### CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la normatividad en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, exigiendo con sujeción a las regulaciones, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

#### SITUACIÓN FÁCTICA.

En **informe de Visita** de Mayo 25 de 2018 de funcionarios DAR BRUT al predio San Miguel, inmueble situado en las coordenadas geográficas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas en la municipalidad de Versalles Valle, propiedad del señor JUAN DAVID CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.699.028 informando la siguiente situación ambiental:

*“.....Erradicación de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Ocarpa (Pinus oocarpa), Arboloco (Polymnia pyramidales), Laurel Tuno (Ocotea infrafuveolata), Dulomoco (Saurauia ursina), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.....”*

*“.....Actividad de labores de desorillado y rocería de rastrojo al borde del bosque con el fin de evitar sombra sobre el cultivo de aguacate que se pretende cultivar. Esta actividad fue realizada en un área de aproximadamente 75 metros cuadrados...”*

Mediante Resolución 0780 No.709 de Septiembre 21 de 2018, la Dirección Territorial de la DAR BRUT, impuso medida preventiva señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, en calidad de presunto propietario del predio San Miguel, ubicado en la Vereda Dosquebradas, del municipio de Versalles, coordenadas geográfica 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O.

El Artículo Primero del referido acto administrativo determinó la imposición de la medida preventiva consistente en:

*“.....SUSPENSION INMEDIATA: De las actividades de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal sin permiso de la C.V.C, de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Ocarpa (Pinus oocarpa), Arboloco (Polymnia pyramidales), Laurel Tuno (Ocotea infrafuveolata), Dulomoco (Saurauia ursina), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.....”*

Acorde con el Procedimiento determinado al interior de la DAR BRUT, para el seguimiento de los Tramites Sancionatorios Ambientales, se fijó Visita ocular al Predio San Miguel ubicado en la Vereda Dosquebradas en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, para definir el estado actual de adecuación de terrenos y erradicación de árboles determinado en visita del 25 de Mayo del 2018.

En **Informe de Visita** de Febrero 19 de 2019, funcionarios de la U.G.C. Garrapatas que visitaron el Predio San Miguel, ubicado en la Vereda Dosquebradas, del municipio de Versalles, coordenadas geográficas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O, informaron :

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“...se observó que suspendieron dichas actividades de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal sin permisos de la C.V.C...debido a que se hizo evidente en el momento de la visita que el área que fue afectada meses anteriores se ha ido recuperando naturalmente....”*

Al proceder a verificar en la Página del I.G.A.C. acorde a las coordenadas referenciadas en el predio, se constató que la Ficha Catastral del Predio San Miguel ubicado en la Vereda Dosquebradas en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle su ficha No. es 76 963 0001 0001 0404 000.

Verificando el número de Ficha Catastral se constató que el predio denominado dentro del trámite como San Miguel, se le conoce como la Siberia, ubicado en la Vereda Dosquebradas ubicado en la Vereda Dosquebradas, coordenadas geográfica 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O.en la jurisdicción del Municipio de Versalles Valle, aparece registrado en la Oficina de Catastro de Versalles Valle, a nombre del señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.686.648, inmueble que tiene un área de 10. Hectáreas equivalentes a 9375 mts<sup>2</sup>.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo definido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, define que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5 de la misma ley 1333 de 2009 establece entre otros aspectos : Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la misma Ley, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 define: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).". Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

En virtud de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.686.648, presunto propietario del Predio La Siberia, ubicado en las Coordenadas 4°33'56.45"N – 76°

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13°20.39'w AMSNM : 1918, de la vereda Dosquebradas en el Municipio de Versalles Valle ; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO :** Notificar el presente Auto de Trámite al señor HUMBERTO GARCIA ORTIZ en el Predio La Siberia, en la vereda Dosquebradas en el Municipio de Versalles Valle en los términos del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en La Unión Valle , a los veintisiete (27) días de Noviembre de 2019

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial DAR BRUT ( E )

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en Expediente: 0781-039-002-037-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1020 DE 2019**  
**( 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 )**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA CUPERTINA LOPEZ TORO, EN EL PREDIO SAN JERONIMO, VEREDA SAN LUIS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

El Director (E) Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 629922019, por parte de la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietaria.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-45125.
- Plano y/o Croquis.
- Escritura Pública No. 870 de 17 de noviembre de 2005.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 12 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-629922019 de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la señora CUPERTINA LOPEZ TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; se le informó de la programación de la visita ocular para el día 16 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-629922019 de fecha 07 de octubre de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 07 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 01 de noviembre de 2019.

Que en fecha 07 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-157-2019.

Que en fecha 28 de octubre de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*En la visita de inspección ocular se determinó la ubicación de los 14 árboles de teca que se localizaron siguiendo el contorno del límite del predio o a manera de cerca viva 11 de ellos en el fondo del predio y los restantes tres en el costado entre arboles de otras especies como el neem, acacia rubiña y guayacanes (ver fotos anexas).*



Fuente Google Earth

Imagen 1 Localización Cupertina López Toro denominado San Jerónimo. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los arboles fueron sembrados por la propietaria y se estima una edad de 10 años. La disposición de los arboles evaluados están dentro del contorno del lote a manera de cercas vivas y fueron sembrados con el propósito de barreras rompevientos y alindamiento del predio, sin embargo los propietarios manifestaron la intención de apear los árboles en virtud a las dificultades que actualmente ofrecen para la infraestructura civil especialmente la vivienda de habitación considerando la cercanía a esta y a la disposición de hojas sobre la cubierta, lo cual taponan los canales de evacuación del agua, es importante aclarar que los árboles se encuentran entre 2 y 6 metros de la vivienda. Igualmente los propietarios manifestaron las diferencias que han tenido con los vecinos por la presencia de los arboles por la sombra excesiva de la especie en consideración a su tamaño foliar.



Foto 1 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro denominado San Jerónimo cercanos a la vivienda. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

Referente al uso de la madera procedente de los arboles objeto de aprovechamiento, los propietarios manifestaron la intención de realizar un uso doméstico de la madera considerando su valor comercial.

Dentro de la visita se procedió a evaluar las variables dasométricas de los 14 árboles en mención. A cada uno de ellos se le valoró con cinta diamétrica el DAP y la altura total utilizando relascopio de Biterlich para finalmente determinar el volumen total. Adicionalmente se le determinó la ubicación geográfica a cada individuo determinando la longitud y la latitud.

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	DAP cm	Altura total m	Volumen Total	Observaciones
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	22	16	0.3345176	
2	Teca	<i>Tectona grandis</i>	22	17	0.3554249	
3	Teca	<i>Tectona grandis</i>	23	17	0.3884706	
4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	24	17	0.4229850	
5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	27	18	0.5668310	Bifurcado a 2 m

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6	Teca	Tectona grandis	16	15	0.1658765	
7	Teca	Tectona grandis	20	15	0.2591820	
8	Teca	Tectona grandis	27	16	0.5038498	
9	Teca	Tectona grandis	17	10	0.1248393	
10	Teca	Tectona grandis	24	13	0.3234591	
11	Teca	Tectona grandis	22	15	0.3136102	
12	Teca	Tectona grandis	25	16	0.4319700	
13	Teca	Tectona grandis	29	18	0.6539162	Bifurcado a 2.5 m.
14	Teca	Tectona grandis	30	17	0.6609141	
	Total				5.5058464	

Para el cálculo del volumen total se empleó la siguiente fórmula identificada en un estudio realizado para la especie en el Ecuador en el año 2013:

$$Vt = 3.1416/4 * (DAP)^2 * f * Ht$$

Vt: Volumen total en m<sup>3</sup>

DAP: Diámetro a la altura del pecho en cm.

f: factor de forma estimado en 0.55

Ht: Altura total



Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 2 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro localizados como alinderamiento. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

El árbol de teca es natural de India, Birmania, Tailandia, Indochina y Java, sin embargo, ha sido extensamente sembrado por su madera y por razones ornamentales dentro de su hábitat natural y en todas las regiones tropicales del mundo, en ese sentido la especie se considera introducida y está establecida en un ambiente urbano lejos de ecosistemas locales de importancia así mismo no hacen parte de rondas hídricas o zonas de recarga de acuíferos.

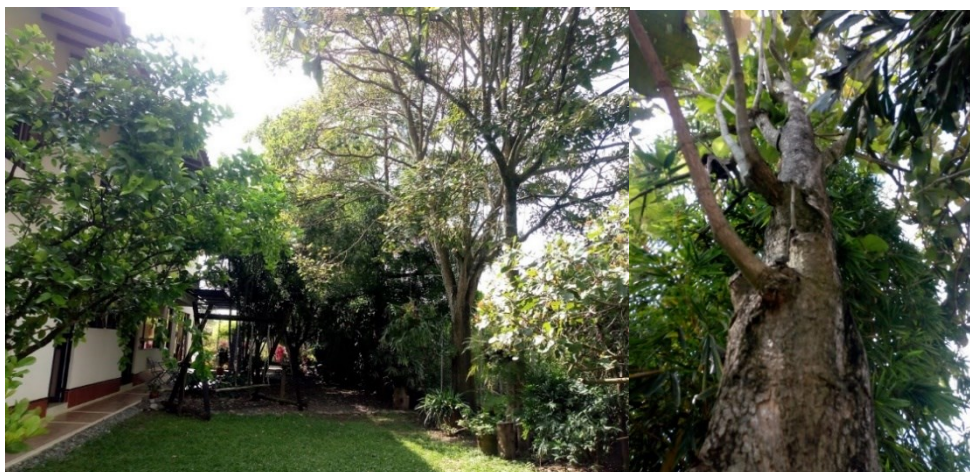


Foto 3 y 4 Árboles de la especie Teca (*Tectona grandis*) en predio de la señora Cupertina López Toro. Municipio de La Unión, Valle del Cauca

### 11. CONCLUSIONES:

Considerando que la especie es introducida y que su apeo no ocasiona impactos significativos en ecosistemas locales por estar en un ambiente urbano se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal domestico de 14 árboles de la especie teca (*Tectona grandis*) localizados en el predio denominado San Jerónimo de propiedad de la señora Cupertina López Toro con cc No.29.924.800 en el municipio de La Unión con un volumen total de 5.50 m<sup>3</sup>

Los arboles autorizados se relaciona a continuación con su correspondiente localización en coordenadas:

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
2	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55."N	76° 5'19.2"O
3	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.5"N	76° 5'19"O
4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.7"N	76° 5'19.2"O
5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'56.8"N	76° 5'18.9"O
6	Teca	<i>Tectona grandis</i>	4°32'55.8"N	76° 5'19.2"O

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Teca	Tectona grandis	4°32'55.9"N	76° 5'18.9"O
8	Teca	Tectona grandis	4°32'55.2"N	76° 5'17.9"O
9	Teca	Tectona grandis	4°32'55.6"N	76° 5'19.0"O
10	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19.2"O
11	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
12	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19"O
13	Teca	Tectona grandis	4°32'53.9"N	76° 5'18.4"O
14	Teca	Tectona grandis	4°32'54"N	76° 5'18.4"O

### 12. OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal doméstico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente catorce (14) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el trámite ambiental que corresponde a 5.5 m<sup>3</sup> realizando labores de **apeo dirigido** para no afectar la cobertura circundante y la infraestructura.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio y el uso de los productos derivados de los arboles será dentro del mismo.
- El propietario del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

### Recomendaciones:

- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía que conduce a San Luis y circundantes y para este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.
- Se recomienda realizar corte a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; para que en el término de **TRES (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*) con un volumen equivalente a **5.5 m<sup>3</sup>** de material forestal, los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*), con un volumen equivalente a **5,5 m<sup>3</sup>**, tal y como se describen a continuación:

Árbol No.	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Latitud	Longitud
1	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
2	Teca	Tectona grandis	4°32'55."N	76° 5'19.2"O
3	Teca	Tectona grandis	4°32'56.5"N	76° 5'19"O
4	Teca	Tectona grandis	4°32'56.7"N	76° 5'19.2"O
5	Teca	Tectona grandis	4°32'56.8"N	76° 5'18.9"O
6	Teca	Tectona grandis	4°32'55.8"N	76° 5'19.2"O
7	Teca	Tectona grandis	4°32'55.9"N	76° 5'18.9"O
8	Teca	Tectona grandis	4°32'55.2"N	76° 5'17.9"O
9	Teca	Tectona grandis	4°32'55.6"N	76° 5'19.0"O
10	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19.2"O
11	Teca	Tectona grandis	4°32'55.1"N	76° 5'19.1"O
12	Teca	Tectona grandis	4°32'55.4"N	76° 5'19"O
13	Teca	Tectona grandis	4°32'53.9"N	76° 5'18.4"O
14	Teca	Tectona grandis	4°32'54"N	76° 5'18.4"O

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES.** La señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- APROVECHAR** únicamente **CATORCE (14)** árboles de la Especie Teca (*Tectona grandis*) con un volumen equivalente a **5,5 m<sup>3</sup>** de material forestal, realizando labores de apeo dirigido para no afectar la cobertura circundante e infraestructura; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado San Jerónimo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-45125, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; tal y como se relacionan en el Artículo Primero, Parágrafo Primero del presente Acto Administrativo.
- Informar por escrito a la CVC las fechas proyectadas para las labores de aprovechamiento para efectos de seguimiento y validación.
- No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio y el uso de los productos derivados de los arboles será dentro del mismo.
- La propietaria del predio, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de apeo, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio y evitar la interrupción del tráfico y la movilidad por la vía que conduce a San Luis y circundantes y para

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este caso el permisionario deberá realizar ante la autoridad competente el trámite de los respectivos permisos de ocupación temporal de la vía si es del caso.

6. Se recomienda realizar corte a 1,20 metros para efectos de manejar los rebrotes y así poder conservar la cerca viva.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-004-013-157-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CUPERTINA LOPEZ TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.924.800 expedida en Versalles – Valle del Cauca, y domicilio en el predio San Jerónimo, ubicado en La Vereda San Luis, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-013-157-2019

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1022 DE 2019**  
**(28 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de mayo de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 403712019 suscrita por parte del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S. identificada con NIT. 900.474.780-5; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "La Estrella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-3752, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 375-3752.

Que mediante oficio No. 0780-403712019 de fecha 18 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., para que en el término de un (1) allegara la siguiente información, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:

- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la sociedad solicitante expedida por la Cámara de Comercio correspondiente.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal de la Sociedad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (Plano o croquis).

Que el señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., allegó la información requerida mediante No. 0780-403712019 de fecha 18 de junio de 2019.

Que en fecha 19 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S. identificada con NIT. 900.474.780-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 403712019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S., se envió la factura No. 89258046 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 25 de julio de 2019.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-403712019 de fecha 29 de agosto de 2019, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGMO S.A.S, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 17 de septiembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 02 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-403712019 de fecha 29 de agosto de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 03 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 02 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 16 de septiembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-127-2019.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El día 17 de septiembre de 2019, se realizó visita al predio La Estrella en compañía del señor Alonso Hernández Montoya identificado con el número de cedula de ciudadanía 2.587.489 y quien es el administrador del predio que se ubicado en la vereda Juan Díaz del municipio de Obando Valle y es de la propiedad de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de una Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio anteriormente mencionado.*

*En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:*

1. *El predio La Estrella tiene una extensión total de 70 has plantadas con cultivos de caña que se encuentra colindando con el barranco derecho del río Cauca y pasando del otro lado de la vía pública que comunica a Obando con Cartago.*
2. *El sitio y sistema de captación y conducción para el predio La Estrella es una estación de bombeo fija que se instala sobre la margen derecha del río Cauca y al interior del predio; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de una conducción entubada que las lleva a través del predio hasta llegar a las últimas Suertes; el sistema de riego es por ventana.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Análisis de viabilidad:** de conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA ESTRELLA (Entre los predios San Joaquín y la Siria) lo siguiente:

1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio LA ESTRELLA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 74.5 Lt/Seg para ser captada del río Cauca.
2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5.214,5 Lt/Seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.873,6 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.465,5 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
4. Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 74.50 Lt /Seg, es decir 0.0745 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes al 0.36% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA-ANACARO calculado en 20.680Lt /seg. Se aclara que este predio según el cuadro de distribución del río Cauca (localizado entre los predios San Joaquín y La Siria) era de la propiedad del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI y en este sentido se modifica dicho cuadro de distribución para incluir a AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S como nuevo propietario del predio LA ESTRELLA quedando dicho cuadro con el mismo caudal disponible de 15.465,5 Lt /Seg.

### Características Técnicas:

De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para el predio La Siria que es LA VICTORIA ANACARO, el río Cauca cuenta con un remanente de distribución de 15.465.5 Lt/Seg. el cual después de la concesión que en cantidad de 74.5 Lt/Seg. que se le otorga al predio La Estrella para uso agrícola: quedara con un caudal disponible para reparto de 15.465.5 Lt/Seg

**Objeciones:** No se presentaron.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

**Conclusiones:** Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público para el predio LA ESTRELLA, propiedad de la sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en un volumen de 74.5 Lt/Seg.; es decir 0,0745 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

**Requerimientos:** Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

9. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
12. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA ESTRELLA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
17. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**Recomendaciones:** Verificar en el Sistema Financiero (SIF) de la CVC el estado financiero de la cuenta CVC No 7711 correspondiente al predio LA ESTRELLA el cual para el día 1 de noviembre de 2019 muestra un valor a pagar de \$1.118.458 (Un Millón Ciento Diez y Ocho mil cuatrocientos cincuenta y Ocho pesos M/C) por concepto de Importe de Aguas.

Una vez que el propietario del predio la Estrella cancele el valor adeudado a la CVC se podrá Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Fernando Aguel Cafruni, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca), y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "La Estrella", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-3752, ubicado en la Vereda Obando, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada en un volumen de **74.5 Lt/Seg (SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0,0745 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "La Estrella", por un término de vigencia de DIEZ (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad en un volumen de **74.5 Lt/Seg (SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)**; es decir 0,0745 m<sup>3</sup>/Seg, equivalentes a 0.36 % del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg., cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** La **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
11. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
12. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA ESTRELLA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19.464.719 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “La Estrella”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica sobre el Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0783-010-002-127-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AGMO S.A.S.** identificada con NIT. 900.474.780-5, y con domicilio en la Carrera 15 No. 79-76 Oficina 301, jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial (E) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-127-2019.

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE, DESISTIMIENTO, ARCHIVO DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 702842019 del 11 de septiembre del 2019, que consta en el expediente No. 0771-036-003-056-2015, a nombre de Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337, quien actúa en nombre correspondiente al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87408, denominado **Pinzacua**, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que habiéndose analizado la documentación aportada, se encontró la necesidad de solicitar información complementaria, por lo cual mediante el oficio No. 0771-702842019, de fecha 20 de septiembre del 2019, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la misma.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información complementaria.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87408, denominado **Pinzacua**, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentada por Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 702842019 del 11 de septiembre del 2019, contenida en el expediente No. 0771-036-003-056-2015, a nombre de Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 26 días del mes de noviembre del 2019.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR Norte

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-056-2015

### **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 542102019 del 15 de julio del 2019, que consta en el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con Nit 901042537-1, correspondiente al otorgamiento de un registro de plantación forestal, en el predio **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que el día 06 de agosto del 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, profirió auto de iniciación de trámite de solicitud propuesta.

Que el día 28 de agosto del 2019, la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, cancelo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 900.584.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018.

Que el día 13 de septiembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 18 de septiembre del 2019, esta Dirección Territorial, mediante oficio con número de salida 0773-542102019, requirió documentación complementaria, relacionadas con el ajuste al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

Que el día 30 de octubre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, el solicitante allego documentación complementaria, tendiente a dar cumplimiento con el requerimiento realizando mediante oficio con número de salida 0773-542102019, de fecha 18 de septiembre del 2019.

Que el día 07 de noviembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente, donde se constató, que la información allegada mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, del 30 de octubre del 2019, no es suficiente para emitir concepto técnico.

Que mediante memorando No. 0773-542102019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, remite expediente 0773-045-003-119-2019, manifestando que la información presentada por el solicitante, es insuficiente para emitir concepto técnico.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.4. del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, dispone:

La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, **por una sola vez**, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>4</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud No. 542102019, relacionada con un Registro de Plantación Forestal, ubicada en el predio rural denominado **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, presentada por la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 542102019 del 15 de julio del 2019, y el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de noviembre del 2019.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR Norte

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-119-2019

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 28 de noviembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que la señora Gladys Castaño Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.306 expedida en Pereira, en calidad de representante legal de la Empresa San Remo E.U., identificada con el Nit No. 816005183-2, propietarios del predio rural denominado "Avícola San Remo", ubicado la vereda El Placer, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentó a la Corporación el día 18 de mayo de 2009, una solicitud escrita tendiente a obtener una Concesión de aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio mencionado.

Que mediante requerimiento de fecha 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 0771 – 698512019, se requirió reajuste de los costos del proyecto, obra o actividad para que la CVC liquide adecuada y técnicamente el valor del tope de la tarifa a cobrar, es decir, diligenciar nuevamente el formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, el termino para presentar dicho documento, es de un mes contado al día siguiente de recibido.

Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2019, con radicado 793572019, presento cuadro de costos de operación, el valor presentado es inferior al valor real, no se tiene respuesta, se aplicara la figura de peticiones incompletas o desistimiento tácito, por lo cual se realizara el auto de cierre y archivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" ley 1437 de 2011.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-010-001-1048-2009, a nombre del predio denominado *Avícola San Remo*, ubicado en el Km. 3 vía Cartago –Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una una Concesión de aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio mencionado, el cual consta de sesenta y siete (67) folios incluido el presente auto de archivo.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del predio denominado *Avícola San Remo*, ubicado en el Km. 3 vía Cartago – Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Expediente 0771-010-001-1048-2009

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado **La Bamba**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 715282019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Elvia Berta Baeza de Delgado
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-18573, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 3034, del 26 de mayo del 2015, otorgada en la notaria novena (9) del circulo notaria de Bogotá D.C.

Que el día 19 de septiembre del 2019, el Director Ambiental Territorial, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-715282019, requirió documentación complementaria, tendiente a continuar con el trámite.

Que el día 30 de septiembre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 752712019, el solicitante, allegó documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-157-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de septiembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 14 A No. 19-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 676112019, presentado en fecha 04/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 676112019 de fecha septiembre 04 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Judith Yolanda Bueno Becerra
- Fotocopia escritura pública No. 1670 del 16 de julio del 2019, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [Fotocopia constancia radicación solicitud licencia de construcción.](#)
- [Fotocopia licencia de construcción No. 510-19](#)
- [Plano del proyecto.](#)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 14 A No. 19-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 676112019, presentado en fecha 04/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-142-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 816332019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Emiliano Correa Rúa.
- Programa para el uso y ahorro eficiente del agua, simplificado.
- Fotocopia escritura pública No. 750 del 26 de marzo del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado vuv con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 172 – 2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Barcelona**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 795462019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 795462019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Víctor Edwin Villada Velasco.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Herrera Ossa

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39675, de la oficina de registro instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1024 del 12 de mayo del 2011, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 365 del 21 de enero del 2008, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Manizales, Caldas.
- Plan de manejo silvicultura, para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal quadua tipo II.
- 1 CD PMAF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor El señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Barcelona**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 795462019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Barcelona Las Violetas, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-162-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Norbey Lopez Salazar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 818032019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Norbey Lopez Salazar
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Saul Andres Restrepo Betancur
- Fotocopia escritura pública No. 155 de octubre 31 del 2018, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ulloa, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-32946, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio, google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-169-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, en calidad de propietarios del predio urbano denominado lote 1 B ubicado en la carrera 4 con calle 21 A y 21 B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto denominado Parqueadero Terrazas del Llano, mediante escrito con radicado de entrada No. 856442019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 856442019 de fecha noviembre 08 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Registro Único Tributario RUT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal Otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Autorización a favor de la señora Virgelina Valencia Buitrago.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Tulio Sanin Angel.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Virgelina Valencia Buitrago.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-84246.
- Fotocopia escritura pública No. 1.579, de julio 07 del 2012, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Ficha normativa del predio.
- Certificado de riesgo y amenaza, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado perímetro urbano, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia licencia de construcción No. 116-19 del 28 de febrero del 2019, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.
- Plan de aprovechamiento forestal para bosque no plantado.
- Plano a escala 1:500

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, en calidad de propietarios del predio urbano denominado lote 1 B ubicado en la carrera 4 con calle 21 A y 21 B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto denominado Parqueadero Terrazas del Llano, mediante escrito con radicado de entrada No. 856442019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-171-2019.

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 653922019, de fecha 28 de agosto del 2019, que consta en el expediente No. 0771-036-003-047-2004, a nombre de Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.161 expedida en Armenia, departamento del Quindío, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Berrion**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el precitado predio.

Que mediante auto de fecha 28 de octubre del 2019, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0771-653922019 del 28 de octubre del 2019, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>5</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

<sup>5</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente, en el predio rural denominado **El Berrion**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.161 expedida en Armenia, departamento del Quindío, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud 653922019, de fecha 28 de agosto del 2019, contenida en el expediente No. 0771-036-003-047-2004, contentivo de setenta y cinco (75) folios, folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de diciembre del 2019.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-047-2004

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 01 de octubre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Alex Fernando Gomez Marin, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 745412019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alex Fernando Gomez Marin.
- Fotocopia escritura pública No. 1928 del 24 de agosto de 2018, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8905.
- Certificado de uso de suelos emitido por la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodriguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-151-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de septiembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranja**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 669462019 presentado en fecha 03/09/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de dos (2) árboles denominado eucaliptos y cuatro (4) ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 669462019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía a nombre de la señora Francy Liliana Osorio Marin.
- Fotocopia cédula de ciudadanía a nombre del señor Mauricio Henao Mejía.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula 375-69762.
- Fotocopia Escritura Publica No. (062) del 21 de marzo de 2019, de la notaria única del circulo de Rio frio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 669462019 presentado en fecha 03/09/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de dos (2) árboles denominado eucaliptos y cuatro (4) ubicado en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-137-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de octubre del 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 expedida en El Águila, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Selva**, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del prediado predio.

Que con la solicitud, el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 800512019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Pablo Emilio Castro Sanchez.
- Fotocopia contrato de compraventa de bien inmueble, entre el vendedor Hernand Gonzales Salazar, comprador Pablo Emilio Castro Sanchez, predio con matrícula 375-0027702
- Certificado Ventanilla Única de Registro, matrícula Inmobiliaria No. 375-002702.
- Programa uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Selva**, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del prediado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 de El Aguila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 expedida en El Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-163-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de noviembre de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Aldea 02 Lote Reserva**, ubicado en la vereda La Cichilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 814092019 presentado en fecha 23/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

Que con la solicitud el señor Leonardo Henao Ocampo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 814092019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Leonardo Henao Ocampo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-95333 de la oficina de registro de instrumentos públicos der Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Escritura Pública No. (2248) de la notaria primea del circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Aldea 02 Lote Reserva**, ubicado en la vereda La Cichilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 814092019 presentado en fecha 23/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de esta dirección territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-166-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Lote ubicado en la carrera 2 No.041-110 en el barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 851262019, presentado en fecha 07/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Tobon, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 851262019 de fecha 07 de noviembre de 2019.
- Fotografía del predio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Roberto Pabón.
- Certificado de tradición, con Nro de matrícula 375-75764.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Fernando Gutierrez Restrepo.
- Plano del predio a escala 1:75.
- Plano del predio a escala 1:125.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ubicación del predio Google Earth.
- Oficio especificación de valla de licencia urbanística, emitido por el municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Oficio radicado No. 507-2019, de septiembre 27 de 2019 a nombre del señor Roberto Pabón, matrícula inmobiliaria 375-75764, relacionado con licencia urbanística ante el municipio de Cartago, Valle del Cauca. (hace énfasis que el radicado de la documentación ante el municipio no autoriza ningún tipo de construcción, hasta tanto no se anexe el Acto Administrativo definitivo autorizando la construcción).

De lo anterior queda registro que una vez emitida y aprobada la licencia de construcción por la autoridad municipal competente se deberá radicar y anexar al presente expediente.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Lote ubicado en la carrera 2 No. 41-110 en el barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 851262019, presentado en fecha 07/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil pesos (\$867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-165-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 1050 - DE 2019.

(Noviembre 26 de 2019)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 NO. 0771-0638-2019, POR LA CUAL SE CONCEDIÓ UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0521 DE JULIO 19 DE 2018, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO OBRAS CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 901.139.113-0.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución 0770 N° 0771 - 0638 - DE 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-0521 de julio 19 de 2018, a favor de la sociedad Consorcio Obras Cartago, identificado con el Nit 901.139.113-0, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la actividad de erradicación de ciento veintisiete (127) arboles, con un volumen de ciento setenta y cuatro punto noventa y cinco metros cúbicos (174.95 m<sup>3</sup>) y un área de 990 metros cuadrados de guadua, y 1878,23 metros cuadrados de cañabrava, en la margen izquierda del río La Vieja, sector barrio Guayacanes, donde se desarrolla el proyecto de construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del Río La Vieja, sector Guayacanes, casco urbano del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la sociedad Consorcio Obras Cartago, identificado con el Nit 901.139.113-0. Igualmente se autoriza las actividades de poda de los 13 individuos forestales que presentan riesgo de caída de ramas que afecta directamente a los habitantes de la zona, transeúntes y los trabajadores del consorcio e interferencia con las infraestructuras de la obra, discriminados a continuación:

ESPECIES	CANTIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL INVENTARIO
Saman	7	55,80,129,160,161,165 y 166
Piñón de oreja	2	130 y 140
Vainillo	1	138
Cedrillo	1	139
Acacia amarilla	1	143
Leucaena	1	153
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES: Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, en las actividades de podas se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordarse el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.
- El material resultante de la actividad de podas de los árboles, serán dispuestas en el sitio autorizado o designado antes de las actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771-0521- DE 2018 del 19 de julio de 2018, continúan vigentes, así como la ampliación en tiempo de la Resolución 0770 N° 0771-0638- DE 2019 emitida el 25 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR, el artículo segundo de la Resolución 0770 N° 0771 - 0638 - DE 2019, en lo relacionado con la compensación forestal, el cual quedara así:

- **Plan de compensación.**

Para la erradicación de ciento veintisiete (127) árboles, con un volumen de ciento setenta y cuatro punto noventa y cinco metros cúbicos (174.95 m<sup>3</sup>), se aprueba del siguiente plan de compensación:

ESPECIES	ERRADICACIÓN	COMPENSACIÓN
Saman	23	69
Sugeridas por CVC		161
Otras especies	104	312
<b>TOTAL</b>	<b>127</b>	<b>542</b>

El total de árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de los 127 árboles es de 542 individuos, los cuales serán sembrados de acuerdo a la propuesta del plan de compensación y el cuadro anterior.

Para la compensación forestal relacionada con el aprovechamiento de guadua y cañabrava, se aprueba el siguiente plan de compensación forestal

ESPECIES	ERRADICACIÓN m <sup>2</sup>	COMPENSACIÓN m <sup>2</sup>
Guadua	990	2.970
Cañabrava	1878,23	5.634,69

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771 - 0521 - DE 2018 del 19 de julio de 2018, relacionadas con la compensación forestal, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La Prorroga que se otorgó mediante Resolución 0770 No. 0771- 0638 de julio 25 de 2019, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad Consorcio Obras Cartago identificado con el Nit. 901.139.113-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$863.265.00).

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso atención al ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-005-048-2018.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0965 - DE 2019**

**(Octubre 25 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR DARIO DE JESÚS AGUDELO CARDONA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.271.950 EXPEDIDA EN EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA”.**

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda Guayacona Alta, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno en un área de tres Hectáreas (3 Ha) consistente en la eliminación de rastrojos en estado brinzal, asociados a cuatro mil doscientos (4.200) arbustos de café de la especie Arábigo, para finalmente obtener el aprovechamiento de trescientos cinco punto veinte (305,20) bultos de carbón vegetal, que equivalen a seis mil ciento cuatro kilogramos (6104,0 Kg).

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies arbóreas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950, expedida en El Águila, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Efectuar únicamente la adecuación de terreno, en un área de tres hectáreas (3 ha) identificadas y recorridas en la visita ocular, donde se aprovecharán 4.200 árboles de café de la especie Arábigo.
- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de catorce (14) árboles de especies que se adapten a la región. En lo posible enriqueciendo aquellas zonas forestales protectoras continuas a la quebrada La Cristalina.
- El usuario deberá garantizar la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
  - Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
  - Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
  - Mantenimiento de los árboles hasta que alcancen una altura de por lo menos 2 m y buen estado fitosanitario.
- Según el Decreto No 1076 de 2015: "*Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible*", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:
  - Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.
- No permitir que los residuos vegetales de la adecuación de terreno, obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso de no realizar las labores de adecuación de terreno en el plazo otorgado en la resolución de once (11) meses, deberá informar quince (15) días antes del vencimiento del mismo, mediante oficio, radicado en la ventanilla de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, donde informe la respectiva justificación del motivo que llevo a no realizar la adecuación en el plazo estipulado.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950 expedida en El Águila, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atencion Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Atencion Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaveral.

Archívese en: Expediente 0772-004-014-118-2019

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0986 - DE 2019

(Octubre 30 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2018, IDENTIFICADA CON NIT 901268343-0.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a favor de La Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica para la reconstrucción de un puente vehicular y obras complementarias a construirse sobre la quebrada Los Pitos a la altura de la vereda El Raizal del municipio de Argelia, Valle del Cauca. Las obras consisten en un puente de una luz, con longitud de 15 metros y ancho de 8.30 metros, en concreto, con cimentación en estribos laterales, sobre caissons de 6 metros de profundidad y 0.9 m de diámetro. Aguas arriba de este puente se proyectan muros en gavión a ambas márgenes, revestidos en concreto de 5 cm de espesor, con altura de 4 cuerpos, 4 metros aproximadamente, con longitudes de 12 metros, de forma paralela a la orilla actual del cauce.

**PARAGRAFO:** Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por el centro actual del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión a la altura de la vía que comunica las veredas El Raizal en el municipio de Argelia, con la vereda Salmelia en el municipio de El Cairo sobre la quebrada Los Pitos se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 30 de septiembre de 2019 y los detalles del plano 01 de 04 con fecha agosto de 2017 del proyecto REHABILITACIÓN PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA QUEBRADA LOS PITOS Y EL RIO ZABALETAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, GINEBRA, elaborado por el ingeniero Edwin Chávez Sarmiento como consultor.
- Realizar un desvío de las aguas de la quebrada Los Pitos, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.
- Luego de terminadas las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión marginales, el cauce de la quebrada debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.
- Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Unión Temporal Puentes 2018 como dueños del presente proyecto.
- Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En el sitio existen los escombros de la estructura anterior, la cual es recomendable retirar, sobre todo el estribo izquierdo, ya que este se observa a punto de colapsar, lo cual puede generar una pérdida de capacidad del cauce y por ende los taponamientos, palizadas o similares que condicionen el flujo y generen nuevos eventos adversos para la estabilidad del puente reconstruido.
- El ejecutor del proyecto debe allegar la CVC DAR Norte los documentos que acrediten que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución 1274 de 2014, que modificó el artículo quinto de la resolución 1527 de 2012, en lo relacionado con remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información que allí se indica en lo relacionado con este proyecto y que el ministerio haya comunicado a la CVC sobre esta actividad; tal como se le solicitó mediante el oficio 0771-7153132019 del 2 de octubre de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese En: Expediente 0773-036-015-153-2019.

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1004 - DE 2019

(Noviembre 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0458 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANDACA Y CIA S.C.A IDENTIFICADA CON NIT NO. 830513438-5”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Primavera**, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de las cinco (5) matas de guadua existentes en el precitado predio, con un volumen a aprovechar de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, que corresponden a un total de dos mil ochocientos treinta (2.830) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, que corresponden a un total de dos mil ochocientos treinta (2.830) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, deberá cancelar la suma de quinientos nueve mil cuatrocientos pesos (\$509.400.00) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 283 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guaduas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual no menor a 3.342 guaduas/ha, por lo menos el 50% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 93,39 m<sup>3</sup> correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 186,78 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.
- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

*Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.*  
*Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.*

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-095-2015.

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 1059 - DE 2019**

(Noviembre 28 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO DE LA ROCHE GALLEGRO Y LUIS JAVIER AGUDELO FRANCO DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA CUMBRE, UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, para el abastecimiento del predio rural denominado La Cumbre ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Chanco para uso PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg) a captarse en un punto con coordenadas 1.108.302 X y 1.016.407 Y, equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación, estimado en 0.68 l/s.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario del predio La Cumbre Así:

#### Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Uso pecuario

Número de animales en el predio: 10 cabezas de ganado vacuno.

Demanda de agua por cabeza: 30 Litros/día.

**Caudal requerido:** 10 animales x 30 litros/día = 300 litros día/ 43200 seg = 0.007 l/seg

**Caudal total requerido para abastecimiento de 10 cabezas de ganado:** 0.007 l/seg

En relación a concesiones otorgadas de la fuente se tienen dos (2) concesiones otorgadas:

Predio El Sinaí vereda La Popala a nombre de Albeiro de Jesús Agudelo, con un caudal asignado de **0.014 l/seg**, Resolución 0770 No. 0771-578 del 25 de noviembre de 2011, expediente 0771-010-002-023-2010.

Predio Alto Bonito vereda La Popala a nombre de Luís Arcadio Gil, con un caudal asignado de **0.026 l/seg**, Resolución 0770 No. 0772-0579 de 2019, expediente 0771-010-002-049-2019.

De acuerdo a lo anterior la fuente tiene concesionado un total de 0.050 l/seg

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg), equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, para el abastecimiento del predio rural denominado La Cumbre ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, en calidad de propietarios del predio rural denominado Las Cumbre deberá:

1. Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el diseño y los planos de las obras de captación se serán utilizadas para el aprovechamiento del recurso hídrico, el plazo para el cumplimiento de esta obligación es de 3 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del recurso hídrico. Incluidas las nuevas obras de captación a construir y los reservorios que se construyan.
3. Velar por la conservación de la zona forestal protectora del afluente de la quebrada El Pedregal del cual se otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en este informe.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Adicional al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA- presentado adjunto a la solicitud, se requiere que se ajuste dicho Plan en lo referente a las obras de captación y de almacenamiento nuevas que se construyan. También se requiere que el cronograma se establezca para los 10 años que tendría de vigencia la resolución de otorgamiento de aguas superficiales.
8. En consideración del artículo octavo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No 16.161.554, en calidad de propietarios del predio rural denominado Las Cumbre, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg), equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación, estimado en 0.68 l/s, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lp) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO :** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 134 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1057 - DE 2019**

**(Noviembre 27 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA BERTA BAEZA DE DELGADO IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 29.100.337”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337. Propietaria, predio La Bamba, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento persistente de guadua tipo I, (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a aprovechar de cuatrocientos noventa y cuatro (494) guaduas maduras del total de la guadua madura inventariada para un volumen de cuarenta y nueve punto cuatro metros cúbicos (49.4 M<sup>3</sup>).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de trecientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (49.4 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, guadua maduras y sobremaduras inventariada, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, deberá cancelar la suma de ciento setenta y dos mil novecientos pesos (\$172.900) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de cuarenta y nueve coma cuatro metros cúbicos (49,4 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar cuatrocientos noventa y cuatro (494) guaduas (49.4 mts<sup>3</sup>) las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo I que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) M/cte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-157-2019.

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 1060 - DE 2019

(Diciembre 02 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno así: En el Lote 1, la entresaca selectiva de treinta y nueve (39) guamos; cubicados en un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos  $28,47 \text{ m}^3$  de madera en pie y diecinueve metros cúbicos ( $19 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar. En el Lote 2, la entresaca selectiva de cincuenta y cinco (55) guamos; cubicados en un volumen de cuarenta punto quince metros cúbicos ( $40,15 \text{ m}^3$ ) de madera en pie y veintisiete punto cinco metros cúbicos ( $27,5 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar. En el Lote 2, la entresaca selectiva de cuarenta (40) nogales cafeteros; cubicados en cincuenta y cuatro punto cuatro metros cúbicos  $54,4 \text{ m}^3$  de madera en pie y cuarenta metros cúbicos ( $40 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar.

Igualmente se autoriza la erradicación de aproximadamente cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos (57.942) arbustos de café cubicados en un volumen de quinientos setenta y nueve metros cúbicos ( $579 \text{ m}^3$ ) de madera en pie y cuatrocientos cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos ( $405,54 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada. El material producto del presente aprovechamiento será utilizado en la mejora de infraestructuras y como combustible para fogones dentro del predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las que se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Para la entresaca selectiva de árboles de guamos se deberán priorizar aquellos individuos que presenten signos de un mal estado fitosanitario, los cuales pueden ser evidenciables en el secamiento del tallo principal y secundarios, pérdida total follaje o en la presencia de insectos xilófagos. Por otro lado, se deberán excluir aquellos individuos que se encuentren dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora de la quebrada La Terrida o La Chiquita, así como del drenaje natural identificado dentro del área a adecuar.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El material obtenido de la erradicación de los guamos, nogales cafeteros y arbustos de café, deberán ser empleados única y exclusivamente para mejoras en las infraestructuras y como combustible para fogones dentro del predio.
- No se permite la comercialización del material obtenido durante el desarrollo de la actividad de adecuación de terrenos.
- No se permite la erradicación de especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización quedara sujeta al pago del servicio de seguimiento por tratarse de una adecuación de terrenos.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) Mcte

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN CARTAGO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-159-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 1061 - DE 2019**

**(Diciembre 03 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.249.860 – 1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ochenta y cuatro (84) árboles forestales de diferentes especies ubicados en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionados en la tabla 3 del concepto técnico, cubcados en un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos (28,47 m<sup>3</sup>) y la poda de ochocientos ochenta y un (881) árboles, de los cuales ochocientos setenta y siete (877) se encuentran en el municipio de Ansermanuevo y cuatro (4) en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca. Igualmente se autoriza el traslado de cuatro (4) árboles de diferentes especies ubicados en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionadas en el CD adjunto al expediente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** COMPENSACION FORESTAL. El número de árboles a compensar es de doscientos treinta y seis (236).

Para garantizar la permanencia en el sitio de los individuos establecidos, se impone un periodo no menor a cuatro (4) años, donde se realizarán adicional a las actividades propuestas de mantenimiento las siguientes actividades de manejo:

- ✓ Construcción de aislamiento en los sitios donde se requiera con el fin de proteger y evitar daños por personas o animales.
- ✓ Reposición de los árboles que lleguen a morir durante el periodo de cuatro (4) años.
- ✓ Realizar plateo y fertilización durante los cuatro (4) años.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 236 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas, las fechas de establecimiento y un cronograma de actividades de mantenimiento, e informes técnicos anuales con respectivo registro fotográfico.

Alternativamente, esta compensación se puede hacer por medio de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO
Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental		\$ 14.868.823.
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 14.868.823</b>

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que el usuario opte por esta última acción, deberá concertar previamente con la CVC, y en un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización, los sitios a intervenir, las actividades a desarrollar, los costos y el presupuesto detallado, y las condiciones requeridas para su recibo a entera satisfacción por parte de la Corporación.

En todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio.

Es necesario que las actividades de erradicación estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, deberá cancelar la suma de doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$276.159.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos (28,47 m<sup>3</sup>), a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación y podas, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$900.584.00).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 102 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0996- DE 2019**

(noviembre 07 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCY LILIANA OSORIO MARIN”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor de la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caqueta, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de de cinco (5) árboles de la especie forestal *Persea caerulea* – aguacatillo, cubicados aproximadamente 14,3 m<sup>3</sup> de madera en pie, y respectivamente 10 m<sup>3</sup> de madera aserrada, los cuáles serán empleados para efectuar mejoras en las diferentes infraestructuras localizadas dentro de la propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, señora Francy Lilliana Osorio Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Cauqueta, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Aprovechar única y exclusivamente cinco (5) arboles de la especie forestal *Persea caerulea* – aguacatillo.
- Respetar las franjas forestales protectoras.
- Conceder un plazo de 5 meses para efectuar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-137-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1039 DE 2019 (22 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACION CONSISTENTE EN UN MOVIMIENTO DE TIERRA CON UNAS MEDIDAS DE OCHENTA (80) METROS DE LARGO POR VEINTE (20) METROS DE ANCHO Y CON AFECTACION AL TALUD EN DOS SECTORES DE UNOS CUATRO (4) A SEIS (6) METROS APROXIMADAMENTE, DENTRO DEL PREDIO LO C1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA GABRIELA GRAJALES CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.393.344”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Maria Gabriela Grajales Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.393.344, una medida preventiva relacionada con la suspensión de explanación y adecuación de terrenos, en el lote rural zona de expansión urbana No. 7 del municipio de Cartago, con nomenclatura carrera 4 con calle 44, lote Santa Ana Los Cerros, con matriculada inmobiliaria 375-94322, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-093-2019

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1043 DE 2019 (25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CORTE DE GUADUA, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO MARSELLA, UBICADO EN LA VEREDA PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO BEDOYA VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.680.988”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Antonio Bedoya Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.988, una medida preventiva relacionada con la suspensión de corte de guadua, dentro del predio denominado Marsella, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-094-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1136 DE 2019  
( 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 de 17 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad AGC Alzate Gómez y Cía. S en C con NIT No. 14087-6 para adelantar las actividades de “Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Dagua”, dentro del área del contrato de concesión minera No. 21656, en el sitio conocido como Arenera Zaragoza, ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 31 de la vía Buenaventura – Cali, (carretera Alejandro Cabal Pombo), jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, cedido a través de la Resolución 0100 No. 0750-0444 de 11 de agosto de 2009, a la sociedad Constructora Colpatria S.A., con NIT No. 860058070.

Que mediante Resolución 0750 No. CVC DARPO 0490 de 11 de enero de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, impuso una medida preventiva a la sociedad Constructora Colpatria S.A.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste con No. 04049 el 21 de enero de 2011, el señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., manifiesta su interés de ceder irrevocablemente, a la sociedad Constructora San Isidro S.A., representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, la totalidad de los derechos y obligaciones, derivados de la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 de 17 de julio de 2008 y la Corporación mediante oficio No. 0110-02863-2011 de 7 de marzo de 2011, le realiza requerimiento al señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., con la finalidad de atender petición de cesión de la licencia ambiental.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-045-005-2012, folios 623 a 627 de copia de la Resolución GTRC-0162-10 emanada del Instituto Colombiano de Geología y Minería, por medio de la cual, se declaró perfeccionada la cesión de derechos del contrato de concesión No. 21656 a favor de la sociedad Constructora San Isidro con NIT No. 890936738-3.

Que el señor Néstor Andrés Abella Rodríguez, a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 19845 el 8 de abril de 2011, en atención a requerimiento realizado por la CVC mediante oficio No. 0110-02863-2011 de 7 de marzo de 2011, hace entrega de los documentos que le fueron solicitados.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., mediante comunicaciones radicadas en la Corporación con los No. 042996 del 21 de julio y 086286 del 16 de diciembre de 2011, respectivamente, solicitó información relacionada con el estado de trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 de 17 de julio de 2008, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-086286-2011-(3) de 20 de diciembre de 2011, indicándose las razones por las cuales aún no se podía iniciar el trámite de cesión. Posteriormente, mediante oficio No. 0150-138462016 de 24 de febrero de 2016, se hace un requerimiento al señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., con la finalidad de atender petición de cesión de la licencia ambiental.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-236112016 de 4 de mayo de 2016, le realiza requerimiento al señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., con la finalidad de atender petición de declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono y la sociedad Constructora Colpatria S.A., mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 520552016 el 3 de agosto de 2016, manifestó entre otras cosas su consentimiento para cumplir con los respectivos requisitos para que se iniciara la fase de desmantelamiento y abandono.

Que la sociedad Constructora Colpatria S.A., mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 520512016 el 3 de agosto de 2016, hizo entrega de copia de la Resolución VSC No. 000362 de 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se aceptó la renuncia al contrato de concesión No. 21656 presentada por la sociedad Constructora San Isidro S.A.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-550552016 de 2 de septiembre de 2016, dirigido a la sociedad Constructora Colpatria S.A., y a la sociedad Constructora San Isidro S.A., indicó entre otras cosas, que el beneficiario del título minero, es el que tiene que hacer las obras y poner en práctica todas las medidas necesarias para el cierre de las operaciones y frentes de trabajo, por lo que se debía vincular a la sociedad Constructora San Isidro S.A.

Que la sociedad Constructora Colpatria S.A., mediante comunicación, radicada en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste con No. 845952016 el 7 de diciembre de 2016, solicitó a favor de la sociedad Constructora San Isidro S.A., la cesión de la licencia ambiental otorgada por la CVC, a través de la Resolución 0100 No. 0750-0379 de 17 de julio de 2008 y que les fue cedida mediante la Resolución 0100 No. 0750-0444 de 11 de agosto de 2009.

Que a través de auto de 23 de febrero de 2017, la Corporación le requirió a la sociedad Constructora San Isidro S.A., con NIT No. 890.936.738-3, el plan de desmantelamiento y abandono, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 para el proyecto: "Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Dagua", dentro del área del contrato de concesión minera No. 21656, en el sitio conocido como Arenera Zaragoza, ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 31 de la vía Buenaventura – Cali, (carretera Alejandro Cabal Pombo), jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la sociedad Constructora San Isidro S.A., a través de comunicación radicada en la Corporación, con No. 748772018 el 10 de octubre de 2018, hizo entrega del informe de cierre, relacionado con el contrato de concesión No. 21656.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-064-2017 el 8 de noviembre de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del cual se extrae:

### << [...] 3.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

*El área de explotación minera para la obtención de materiales de arrastre, se encuentra localizada en el corregimiento de Zaragoza del municipio de Buenaventura, a la altura del kilómetro 30 de la vía Alejandro Cabal Pombo, en sentido Buenaventura – Dagua, Valle del Cauca. El área del polígono minero es de 33 Hectáreas y 2627.5 m<sup>2</sup> (Tabla 1 y Figura 1).*

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte Inicial	Coordenada Este Inicial
1	2	918.832	1.024.648
2	3	918.245	1.024.986
3	4	918.070	1.024.683
4	5	918.893	1.024.208

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	1	919.068	1.024.511
---	---	---------	-----------

**Tabla 1.** Coordenadas del polígono minero según Registro Minero Nacional

Consultado el Catastro Minero Nacional en fecha 23 de octubre de 2018, se determina que este título se encuentra terminado y en proceso de liquidación



**Figura 1:** Localización del polígono del contrato de concesión 21656. Fuente Google Earth.

Con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones impartidas dentro de la resolución que otorgó la licencia ambiental, el estado actual de la explotación y las obras estipuladas dentro del plan de cierre y abandono, se tomó como soporte un informe de visita realizado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste el día 20 de septiembre de 2017.

### 3.1. Aspectos generales de la explotación realizada.

El área total del polígono minero corresponde a 33 Hectáreas y 2627.5 m<sup>2</sup>, determinada en las coordenadas del cuadro 1. La extracción del material de arrastre fue adelantada a través de medios mecanizados, con retroexcavadora. El cargue se realizaba con volquetas de 6 m<sup>3</sup> a 12 M<sup>3</sup>, que pasaban por planta de trituración y posteriormente por zarandas para generar los diversos tipos de material que requería el comercio, pasando de 2<sup>1/2</sup>" a 3/8". Posterior a la creciente del río Dagua del año 2006, se desencadenó la llegada masiva de mineros a la zona, explotando en forma ilegal las playas al interior del polígono minero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Figura 2:** Evidencia de la explotación de oro a través de fosas, las cuales generaron piscinas hacia la parte sur del polígono minero.

### 3.2. Plan de cierre y abandono

El titular presentó dos documentos, en una primera entrega de octubre de 2016, donde se describieron las acciones tendientes a realizar el desmantelamiento de la infraestructura y equipos que se tenían en la zona, y una segunda entrega de octubre de 2018, donde se presentaron evidencias fotográficas de las acciones de desmantelamiento y de cómo está la zona actualmente.

El primer estudio describió la infraestructura existente, tal como el entable minero y los siguientes equipos: una pala-draga de poleas que permitía extraer el material del río, una trituradora y zaranda vibratoria que genera varios productos para comercialización.

El entable minero consistía en un almacén, oficinas, unidades sanitarias con sistema de tratamiento, zona de máquinas, y patios de acopio. Es de tener en cuenta que cerca de las zonas donde se ubicaba esta infraestructura existen actualmente otras construcciones de terceros para procesos industriales como es una bomba de combustibles y sobre la vía Cabal Pombo casetas de venta de comidas.

Sobre el polígono minero tributan al río Dagua las quebradas Maria Jesús por la margen izquierda, y Colorada, al finalizar el polígono minero, por la derecha.

Se tomaron muestras de agua antes y después del proyecto para ser analizadas en laboratorio para medir parámetros de conductividad, grasas, Ph, sólidos disueltos y sólidos suspendidos totales. Según resultados las grasas después del proyecto (61 mg/l), como sólidos suspendidos totales (136.0 mg/l) sobrepasan los límites permisibles medidos con la resolución 0631 de 2015.

### 4. INFRAESTRUCTURA

Con el fin de DAR cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono se determinaron tres zonas denominadas Refuerzo 1, refuerzo 2 y refuerzo 3, ver Figura 2.

**Refuerzo 1,** Consistente en el portón de la entrada principal, casa mina, cuarto de bombas y estructura metálica (puente).

**Refuerzo 2:** Consistente en la trituradora, criba, taller, y pala-grúa.

**Refuerzo 3:** Portería, baños, maquinaria y equipos, oficina principal, tanque séptico y tanque de almacenamiento de agua.

### 5. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

*Comprometidos con la vida*

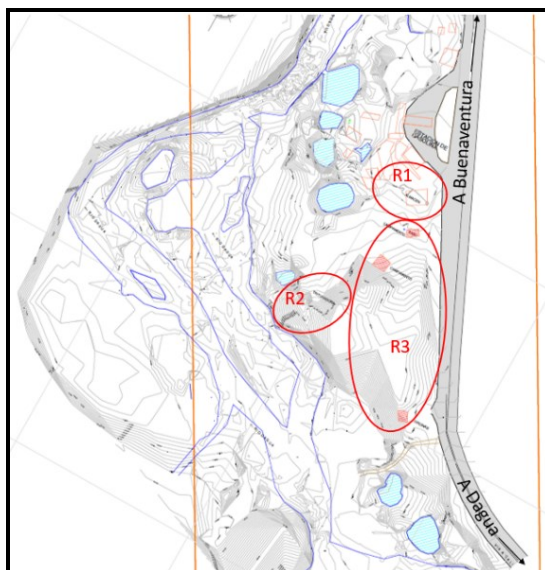
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 5.1. **Generados por el proyecto de materiales de arrastre (21656)**  
**Afectación paisajística**, causado por la disposición de maquinaria, equipos y residuos tales como canecas, plásticos y chatarra utilizados en el proceso de explotación, que actualmente se encuentran a la intemperie y con acumulación de aguas lluvias.

Se informa que los mineros de oro disponen residuos sólidos sobre ciertas áreas sin ningún tratamiento. Esta actividad se desarrolló durante el periodo que ya estaba suspendida la actividad de la empresa Colpatria S.A., hoy constructora San Isidro S.A.



**Figura 2.** Localización de las zonas de refuerzo 1, 2 y 3, en las que se dividió el área intervenida con el proyecto minero, para efectos de implementar el plan de cierre.

**Acumulación de inservibles:** Generado por la acumulación de chatarra y residuos sólidos en desarrollo del proyecto minero de extracción de materiales de arrastre.

- 5.2. **Generados por las explotaciones de minerales auríferos**  
**Cuerpo hídrico superficial:** causada principalmente por la extracción de metales preciosos a filo de orilla, y de igual forma por las aguas de tipo doméstico de las ramadas localizadas próximas al río.

**Afectación recurso suelo:** Se da principalmente por el colapso de los túneles provisionales que se han elaborado para la extracción de materiales auríferos, los cuales a su vez generan procesos de subsidencia y posteriormente se llenan de agua, lo cual dificulta su recuperación. Esta situación fue la que ocasionó el colapso de la infraestructura de la oficina principal de la empresa Colpatria.

**Generación de estériles:** generados por las excavaciones que se realizan sin ningún diseño y de manera desordenada en todo el depósito aluvial para encontrar los minerales auríferos.

**Deterioro del paisaje:** Se presenta principalmente por la instalación improvisada de carpas por parte de los explotadores ilegales, para la explotación de oro y sus asociados, para las cuales se realiza deforestación con el fin de limpiar el terreno de vegetación y poder así armar estos “cambuches”. La vegetación que se tala es usada también para el sostenimiento interior de los túneles. Toda esta infraestructura está dispuesta desorganizadamente sobre el terreno.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Perdida y afectación de los organismos acuáticos:** Ocasionado por los aumentos en los niveles de turbidez y por la presencia de sustancias peligrosas utilizadas en el proceso de beneficio de oro, los cuales afectan drásticamente a especies hidrobiológicas.

**Componente socioeconómico:** impactos por los asentamientos de personas ajenas al proyecto, que conllevan a conflictos sociales en la zona, además de economías volátiles y deterioro en las condiciones de salubridad que conducen a su vez a la aparición de vectores para enfermedades. Sumado a lo anterior, los socavones abandonados implican peligro para las personas que transitan por estos sitios.

### 1.1. IMPACTOS DURANTE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

**Componente físico:** se da principalmente por la recuperación de espacios, generación de escombros y emisión de material particulado de forma esporádica.

**Componente biótico:** rehabilitación del paisaje y el retiro de cualquier equipo o maquinaria de la zona.

**Componente socioeconómico:** la creación de una fuente de empleo temporal, en la fase de desmantelamiento.

## 2. MEDIDAS DE MANEJO Y RESTAURACIÓN FINAL DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Se presentó un estudio de fecha agosto de 2018, donde se presentan todas las actividades realizadas durante la fase de desmantelamiento y abandono, realizando un comparativo antes y después, con el fin de evidenciar las labores realizadas.

Para la presentación de la información se tomó la división de las áreas como refuerzo 1, 2 y 3., y las acciones de cada una de estas áreas.

Para iniciar con el proceso se establecieron 362 postes para cercar con alambre de púa un perímetro de 1088 metros lineales (ver foto 1) y evitar la entrada a personas y animales, durante el desmantelamiento de toda la infraestructura. Se generaron de 115 m<sup>3</sup> de escombros que fueron dispuestos en la escombrera del señor Eduardo Barahona en el Km 22, contigua al patio de los Solarte en la vía Cali Buenaventura.



Foto No 1: Cierre perimetral de la arenera Zaragoza.

En la siguiente figura 3 se puede observar la disposición de la infraestructura que estaba presente en la zona y fue objeto de desmantelamiento y abandono.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Figura No. 3.** Vista en planta de la disposición de la infraestructura objeto del proceso de desmantelamiento y abandono.

### 2.1. ZONA DE REFUERZO 1:

La casa mina fue desmantelada en su totalidad por dos motivos, porque las explotaciones de oro ilegal por métodos subterráneos ocasionaron procesos de subsidencia en el sitio que hicieron colapsar parte de la construcción, constituyendo un riesgo para los animales y personas que transitaban por la zona, y porque esta construcción estaba siendo utilizada por los lugareños del lugar para actividades diferentes a la explotación de materiales de construcción.

En relación al puente metálico que servía de acceso al cuarto de bombas, éste fue desmantelado por las precarias condiciones en las que se encontraba, tanto por la inactividad de varios años, como por el saqueo de la estructura por parte de personas ajenas a la empresa, ver foto 2.



**Foto No 2:** Zona desmantelada

*Comprometidos con la vida*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **2.2. REFUERZO 2**

*El proyecto contemplaba una criba sobre una estructura metálica, para selección de material de diferentes tamaños, la cual fue desmantelada en su totalidad.*

*Igualmente, el taller que era una estructura en ladrillo para almacenamiento de herramienta menor y repuestos, fue derribado en su totalidad.*

*Equipos como la pala-grúa también fue desmantelada por piezas, con el fin de utilizarla como repuestos para su venta, ver foto No 3*



**Foto 3:** desmantelamiento de la pala-grúa, en el sitio del proyecto. Fuente: estudio de Beni S.A.S.

#### **2.3. REFUERZO 3**

*Dentro del estudio presentado en octubre de este año se informa y presenta registro fotográfico de la demolición de los baños, clausura del tanque séptico, neutralización de los residuos con cal y sellado de las salidas. Igualmente se presenta la demolición de la oficina principal que fue afectada por un socavón de la explotación ilegal, que produjo la desestabilización del inmueble y su posterior caída.*

*Se realizó, como se dijo anteriormente, la extracción de los equipos que existían para la ejecución del proyecto, dichos equipos se desplazaron a los talleres de la empresa Colpatria y san Isidro en la ciudad de Bogotá. Ver foto No 4.*



**Foto No 4:** Zona despejada con la demolición y retiro de equipo y maquinaria, fuente foto Industrias Beni 2017.

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente se realizaron actividades de mitigación ambiental consistentes en regeneración de la zona de la margen forestal protectora del río Dagua y dentro de la zona del proyecto minero, sobre un área de 29.9 m<sup>2</sup>, ver Foto No 5.



Foto No5. Recuperación de margen de protección de orilla y zonas despejadas de construcción y equipos. Fuente Industria Beni.

### 3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Expediente No.: 0751-032-001-002 Vigencia: 2006			
OBLIGACIONES	SI	NO	JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
Contratación de mano de obra de la región	Se cumplió con esta obligación, acorde con los compromisos que quedaron pactados con la comunidad en la consulta previa.		
Manejo integral de residuos sólidos	Se informa dentro de los ICA que se tenían dispuestos puntos ecológicos a través de canecas de colores para almacenar los residuos sólidos.		
Ejecutar el programa de señalización	Se realizó la instalación de vallas informativas de control y preventivas durante el proceso de ejecución del proyecto. En la etapa de cierre todas a excepción de la ubicada en la entrada fueron retiradas.		
Se prohíbe la explotación de materiales de arrastre dentro del cauce menor en el sector comprendido entre las secciones No. 23 hasta la No. 18, teniendo en cuenta que este tramo corresponde a un meandro del río en niveles profundos.	Se cumplió por parte del titular, pero al momento no es evidente porque sobre estas zonas existieron explotaciones ilegales que se apoderaron de la zona.		
No se podrá efectuar explotación de material por debajo de las cotas máximas de explotación (Thalweg) establecidas en la información complementaria del EIA (secciones transversales planos No. 1, 2, 3, 4 y 5 para todas las secciones).	Se presentaron por parte de los titulares, informes de batimetrías en los tres informes ICA.		Se corroboró por parte de la DAR Pacifico Oeste en campo, pero posteriormente por

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			los procesos de minería ilegal se desdibujó totalmente el diseño presentado
Como medida de protección del fondo se deberá dejar una franja protectora de 50 cm por encima de la cota talweg para cada sección en la explotación dentro del cauce, tal como aparece en la Resolución 0100 No. 0750-0379 de Julio 17 de 2008 Art. 2.	Se presentó en los informes de cumplimiento ambiental presentados a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.		
Como medida de protección de orillas se deberá dejar una franja de protección de tres (3) metros sobre las márgenes derecha e izquierda, a partir del cauce mayor.	Se presentó en los informes de cumplimiento ambiental presentados a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.		
Deberá dar cumplimiento a lo planteado en la secuencia de explotación de las reservas, la cual se proyecta explotar en un período de cinco (5) años.	Se presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en los informes de cumplimiento ambiental.		
Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste un levantamiento topográfico de los sectores explotados, de acuerdo a lo planteado en la secuencia de explotación, este levantamiento debe estar amarrado a la topografía (BM) inicial presentada en el EIA, con sus respectivas secciones transversales y a igual escala.	Se presentaron tres ICA, correspondientes a los periodos: ICA No 1 (01/Oct/09 y 31/Mar/10), ICA No 2 (01/Abril/10 y 30/Sep/10) ICA No 3 (01/Oct/2010) <sup>6</sup>		
Construir las obras del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (cafetería, sanitarios, duchas y lavamanos) conformado por trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración, dentro de tres meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.	Se realizó la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se construyó la trampa de grasas porque no se logró poner a punto el casino.		
El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá cumplir con las remociones de cargas contaminadas establecidas en el Decreto 1594 de 1984. Se deberá realizar el monitoreo del sistema de tratamiento de las aguas residuales, y se deberá presentar la caracterización del afluente como de efluente una vez al año.	Las baterías sanitarias fueron demolidas y retiradas; mientras que al tanque séptico se le agregó cal para su estabilización y control de olores.		
Realizar un muestreo de calidad de agua, antes de iniciar la explotación y durante la explotación, 50 m aguas arriba del sitio de explotación y 100 m aguas abajo del sitio de explotación, como línea base para el monitoreo del río Dagua. Dicho análisis de calidad de agua identificará los siguientes parámetros: sólidos suspendidos, sólidos disueltos, grasas y aceites, pH, CE, Temperatura y oxígeno disuelto. La toma deberá realizarse durante el tiempo en que se esté adelantando la actividad de extracción, con una frecuencia de monitoreo	Se cumplió como lo evidencian los soportes del ICA No 2 presentado el 14 de diciembre de 2010		

<sup>6</sup>Estudio plan de cierre constructora San Isidro 2018.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

trimestral durante el primer año. Los resultados de dichos análisis deben ser reportados a la Autoridad Ambiental para su seguimiento y control.		
Estado de cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos pactados en la reunión de consulta previa el día 6 de febrero de 2008, entre los representantes y miembros de los consejos comunitarios de las comunidades negras de Alto y Medio Dagua y Córdoba-San Cipriano y Santa Elena y la empresa, realizada en presencia del representante del Ministerio del Interior y Justicia.	No se logró llegar al cumplimiento de los acuerdos porque el titular informa que fue esta misma comunidad étnica la que entró a explotar de forma ilegal sobre el polígono minero y alrededores.	

**Tabla 2. Estado de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental.** Fuente: informe de cumplimiento Ambiental realizado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

El total de cuadro de costos para la aplicación del plan de desmantelamiento y abandono fue de \$14.818.344 pesos

#### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Como ya existe un pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería en relación a la terminación del título minero 21656, según la Resolución 362 de 10 de mayo de 2016, conforme se puede constatar en el Catastro Minero Colombiano, revisado el día 30 de octubre de 2018., se procederá a informar a la oficina jurídica de la Corporación para que emita el acto administrativo que corresponda para la terminación de la licencia ambiental.

Las zonas donde existió explotación de materiales de arrastre fueron interrumpidas por las explotaciones ilegales de oro realizadas por parte de terceras personas diferentes a los titulares mineros, los cuales a través de amparos administrativos interpuestos ante la alcaldía de Buenaventura y la ANM trataron de controlar este proceso, que hicieron inviable la actividad, y conllevaron a la renuncia del título minero. Ver foto 6.



**Foto No 6:** vista de un socavón para extracción de oro, frente a la casa taller de la empresa. Fuente visita DAR Pacífico Oeste, 2017.

La mina dejó de explotar material desde el año 2011, según suspensión realizada por parte de la Dirección Ambiental Regional Oeste, a través de Resolución 0490 de 12 de enero de 2011.

Las obras que se proponen dentro del plan de cierre y abandono por parte del titular minero Constructora San Isidro S.A., y que ya fueron ejecutadas, incluyeron la demolición de la infraestructura y el retiro de la maquinaria y equipo del área.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El material sobrante de los procesos de demolición fue llevado a la escombrera del señor Eduardo Barahona en el km 22 contigua a los patios de los Solarte en la vía Cali Buenaventura [...] >>(Hasta aquí apartes del concepto técnico)*

Que mediante memorandos No. 0150-855202018 y No. 357832019 de noviembre 20 de 2018 y mayo 7 de 2019 respectivamente, el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, informara si las sociedades Constructora San Isidro S.A., y Constructora Colpatría S.A., cuentan con procesos sancionatorios.

Que a través de memorando No. 0753-357832019 de 21 de octubre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, remite copia de la Resolución 0750 No. 0753-0671 de 3 de octubre de 2019, por la cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. CVC DARPO 0490 de 11 de enero de 2011, así como copia de concepto técnico rendido por profesionales de dicha Dirección del 12 de septiembre de 2019, del cual se extrae:

<< [...]

### 11. CONCLUSIONES:

*Habiéndose comprobado el cese de actividades de explotación y labores mineras en el polígono de concesión minera No. 21656 perteneciente a la Constructora Colpatría, localizado en el río Dagua sector de Zaragoza Km 32 de la Doble calzada Buenaventura – Loboguerrero, Cuenca del Alto y Medio Dagua, Distrito Especial de Buenaventura – Valle; se determina que no evolucionó las problemáticas de riesgo o amenazas a los recursos naturales o a la comunidad. Esto se concluye a partir de la no existencia de evidencias en campo de afectaciones generadas por los eventos indicados en la medida preventiva, los soportes e informes generados por la Constructora Colpatría, atendiendo las obligaciones impuestas por la Corporación, fueron presentados a fin de demostrar el restablecimiento de la zona, teniendo en cuenta que las actividades generadas por un tercero, en este caso minería ilegal (identificación indeterminada) fueron las que dieron origen a la medida preventiva.*

*Seguidamente la Constructora Colpatría en ejercicio de los derechos legales y con soportes documentos, presentó solicitud de un amparo administrativo por la invasión del polígono por parte de terceros, el cual, se otorga mediante Resolución No.GTRC-0097-12, por el Servicio Geológico Colombiano.*

*Teniendo en cuenta los antecedentes de la información que reposa en el expediente y las obligaciones impuesta por la CVC Dar Pacífico Oeste a la Constructora Colpatría, se recomienda levantar la medida preventiva, ya que, la Constructora Colpatría dio cumplimiento a las obligaciones determinadas en la resolución 0750 No CVC DARPO 0490 del 11 enero de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009 Art. 9, numeral 3, que señala: con causales de cesación del procedimiento en materia ambiental "Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"; fundamentado esto a que el polígono en su momento fue invadido por terceros, para realizar minería no planificada en el área concesionada y el art. 35 "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron [...] >>*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

<< [...] **Artículo 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono.** Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

*La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.*

*Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.*

**Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.**

**Parágrafo 1º.** El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.

**Parágrafo 2º.** El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos [...] >>(Negrillas fuera de texto original)

Que el título minero 21656 según información obtenida en Catastro Minero Colombiano, se encuentra terminado, como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000362 de 10 de mayo de 2016, originaria de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se aceptó la renuncia al contrato de concesión No. 21656 presentada por la sociedad Constructora San Isidro S.A. con NIT 890936738-3, y por lo tanto no procede adelantar el trámite de cesión de la licencia ambiental de la sociedad Constructora Colpatria S.A. a favor de la sociedad Constructora San Isidro S.A.

Que las actividades propuestas por las sociedades Constructora Colpatria S.A., con NIT No. 860058070 y Constructora San Isidro S.A., con NIT No. 890936738-3, como plan de cierre, fueron ejecutadas en su totalidad, razón por la cual no se dio inicio a la fase de desmantelamiento y abandono y tampoco se le exigió la póliza que ampara los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales, realizar su control y seguimiento y dar por terminadas las licencias ambientales otorgadas.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0750-0379 de 17 de julio de 2008, a la sociedad AGC Alzate Gómez y Cía. S en C con NIT No. 14087-6 para adelantar las actividades de explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Dagua, dentro del área del contrato de concesión minera No. 21656, en el sitio conocido como Arenera Zaragoza, ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 31 de la vía Buenaventura – Cali, (carretera Alejandro Cabal Pombo), jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0750-0444 de 11 de agosto de 2009 a la sociedad Constructora Colpatria S.A., con NIT No. 860058070, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

**PARÁGRAFO:** En razón a la terminación de la Licencia Ambiental, las sociedades Constructora Colpatria S.A., con NIT No. 860058070 y Constructora San Isidro S.A., con NIT No. 890936738-3, no podrán desarrollar las actividades mineras de explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre del río Dagua, en el área del contrato de concesión 21656, ubicado en el sitio conocido como Arenera Zaragoza, ubicado en el corregimiento de Zaragoza Km 31 de la vía Buenaventura – Cali, (carretera Alejandro Cabal Pombo), jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del Distrito de Buenaventura, y a la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General remitirá la información correspondiente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor Edgar Orlando Forero Arenas, representante legal de la sociedad Constructora Colpatria S.A., o quien haga sus veces y al señor Guillermo Aníbal Marín Ramírez, representante legal de la sociedad Constructora San Isidro S.A., o quien haga sus veces en la carrera 54A No. 127A-45, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0751-032-001-0022-2006.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
Oscar Marino Gómez García – Secretario General (E.)

Archívese en Expediente No: 0751-032-001-002-2006

**RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001651 DE 2019**

**(03 DE DICIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y Acuerdo CD 073 de 2016; y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### ANTECEDENTES.

Que, mediante informe de visita de fecha 15 de noviembre de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila- La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, con el objetivo de realizar seguimiento y control a las actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, realizaron visita ocular al predio denominado La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W. Coordenadas Planas X=1.140.189(E) Y=988.879(N). Altura 1300 msnm, la cual fue atendida por el señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303, en donde pudo constatarse que:

*(...) se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de la especie guadua en un rodal de aproximadamente 0.3 hectáreas, que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada El Duende, afluente de la quebrada Zúñiga, tributaria del río Pijao; en el sitio se evidencian cortes realizados de manera antitécnica, y residuos del aprovechamiento que están ocasionando la obstrucción parcial del cauce, afectando la bocatoma alterna del Acueducto Rural de la vereda La Rivera. En el sitio se encontraron aproximadamente 500 latas de guadua de 1.30 metros de largo, las cuales pretenden ser utilizadas para el aislamiento perimetral de árboles en siembra, en sitios por fuera del predio.*

Que, para constancia de lo descrito los funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja, en el mismo informe realizaron registro fotográfico de la zona afectada que quedó consignado en el mismo.

Que mediante memorando de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2019, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la cuenca La Paila-La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, solicita el inicio del trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 1333 de 2009, al respecto de las medidas preventivas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, establece en sus artículos 4º y 12º lo siguiente:

*"(...) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*

Por su parte el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

*"Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.  
(...)"*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, respecto del carácter de las medidas preventivas, el artículo 32 de la citada ley establece:

*“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”* (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que, conforme al precepto legal la finalidad de la medida preventiva es la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

*“(…) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”*

Que, el artículo 36 ibid., establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*amonestación escrita;*

*decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;*

*aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;*

*suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

*“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, se considera que “El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 39 de la Ley 1333 de 2.009, se hace necesario traer a colación lo explicitado en el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual argumenta que:

*“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

**1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, el Artículo 93 del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) enumera las acciones que se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre así:

- f) **Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.**
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

(...)

*Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.*

Conforme a lo expuesto en lo precedente del presente acto y de acuerdo a lo identificado en la visita de fecha 15 de noviembre de 2019, el cual se encuentra contenido en el expediente 0733-039-003-055-2019, para el caso en concreto se hace necesario imponer al señor ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303, para garantizar la protección de los recursos naturales y del medio ambiente medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de aproximadamente quinientas (500) latas de guadua (Guadua Angustifolia) de 1.30 mts de largo; así como la suspensión de forma inmediata toda intervención consistente en zocola, tala, quemas, rocería, dentro del predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor **ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.253.303**, la siguiente medida preventiva:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de aproximadamente **QUINIENTAS (500)** latas de guadua (*Guadua Angustifolia*) de 1.30 mts de largo.
- **SUSPENDER** de forma inmediata toda **INTERVENCIÓN** consistente en zocola, tala, quemas, rocería, dentro del predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca del rio La Vieja, Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W.

**Parágrafo Primero:** El producto forestal decomisado, queda ubicado dentro del predio La Tesalia, vereda La Delfina, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 04°18'49.381"N 75°48'52.980"W. Coordenadas Planas X=1.140.189(E) Y=988.879(N). Altura 1300 msnm.

**Parágrafo Segundo:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**Parágrafo Tercero:** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** comuníquese la presente resolución al señor **ARMANDO MARTÍNEZ LUCAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.253.303.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Tuluá, el

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativa gestión en el Territorio  
Revisó: Ingeniero, José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado, Coordinador UGC: La Paila-La Vieja  
Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-003-055-2019.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 001646 DE 2019

( 29 NOV. 2019 )

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la calle larga, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3145562174 del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de Autorizado de los señores Alvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 18.464.251, 2.699.860, 2.695.812 y 29.992.298, propietarios del predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 382-19369, mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Autorización suscrita por los señores Alvaro Arredondo Hernández, Alexis Barrera Parra, Plutarco Barrera Cadavid y Rosalba Parra Galvis, propietarios del predio La Selva, al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, para que trámite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Selva.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 156 de fecha 30 de abril de 2002, de la Notaria Única del círculo de Riofrío.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19369 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 4 de junio de 2019.
- Documento "Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales del predio La Selva para la obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II de 10888 Guaduas o 944 metros cúbicos, municipio de Sevilla, vereda Totoró".
- Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259087 el señor Jesús Alirio Cañarte Calle, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$303.588.00, el 13 de septiembre de 2019.

Que en fecha 23 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 27 de septiembre de 2019.

Que en fecha 6 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de septiembre de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de noviembre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 8 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Según la escritura pública No. 156 del 30 de abril de 2.002 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-19369 del 4 de junio de 2.019, se trata del predio La Selva con una extensión superficial de 801,3927 has, distribuidas en bosque natural de guadua (11.7 has), Cultivos varios y Café (788,6 has) vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

Revisado el PMAF se decidió inventariar el estrato No. 1 lotes 1 parcela 3, lote 2 parcela 9, lote 4 parcelas 2 y 10.

Igualmente, el estrato No. 2 lote 17 parcela 24 y lote 16 parcela 1 y 13.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

El área efectiva a explotar en el estrato No. 1 lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 es de 2,65 has.

En los lotes 2,8 y 10 que cuentan con áreas cuyas densidades son iguales o inferiores a 2.000 guadas por ha (Manejo especial – 0,847 has), no están físicamente delimitadas, por lo que se hace necesario ejecutar esta actividad.

En el estrato No. 2 lotes 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 22 es de 6.06 has.

Para los lotes 16,19,20 y 23 que tienen áreas con densidades inferiores a 2.000 guadas por ha (Manejo especial – 1,33 has), no se observó que estuviesen delimitadas, por lo que es necesario realizar esta actividad.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

**Son sus linderos:** Norte: Predio Alabama Sur: Predio El Tablazo Este: Predio El Porvenir Oeste: Predios Bruselas y Alabama.

1.148 – 1.055 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve escarpado con pendientes entre el 10 y 25% en los rodales de Guadua.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio estratificado - MAE) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,0832 m<sup>3</sup> (D = 10.0 cm y at =18,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

### 11. CONCLUSIONES:

Para el estrato No. 1: Siendo la densidad media por hectárea de 2.918 individuos maduros (E.M. de 8,28 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.021 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.105 guaduas maduras y uno inferior de 937 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.897 maduras y un total de 3.040 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Para el estrato No. 2: Siendo la densidad media por hectárea de 2.718 individuos maduros (E.M. de 6,58 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (951 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.013 guaduas maduras y uno inferior de 889 por ha.

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.767 maduras y un total de 2.775 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar 12 meses para su ejecución.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Selva estratos 1 y 2 y autorizar la extracción del siguiente volumen:

**Estrato No. 1:**  $2.918 \times 35\% \times 2,65 \times 0,0832 = 2.706$  guaduas maduras = 225,1 m<sup>3</sup>

**Estrato No. 2:**  $2.718 \times 35\% \times 6,06 \times 0,0832 = 5.764$  guaduas maduras = 479,6 m<sup>3</sup>

Volumen total a otorgar = 704,7 m<sup>3</sup>

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,02
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,01
1 guadua en pie	0,0832
12 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1.0
100 cañas de bambú	1.0
100 Matambas	1.0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

Delimitar con estacas clavadas cada 10 mts, de 1,30 mts de altura pintadas de color rojo en su parte superior, las áreas de manejo especial ubicadas en los lotes No. 2,8,10,19,16,20 según el levantamiento planimétrico anexo al citado documento.

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el estrato No. 1: Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (201 – Ha), o sea 10,5 kg por ha.

Para el estrato No. 2: Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (153 – Ha), o sea 7,6 Kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo”

Que mediante oficio 0733-626452019 de fecha noviembre 8 de 2019. El Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte, de la CVC, le solicitó al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, realizar lo siguiente:

“Delimitar con estacas clavadas cada 10 metros, de 1.30 mts de altura pintadas de color rojo en su parte superior, las áreas de manejo especial ubicadas en los lotes 2, 8, 10, 19, 16, 20 según levantamiento planimétrico anexo al citado documento. Informarnos por escrito la ejecución de esta actividad antes del 25 de noviembre de 2019, para continuar con el trámite de autorización de aprovechamiento forestal por parte de esta DAR”

Que en fecha 26 de noviembre de 2019 mediante escrito radicado en la ventanilla única de la DAR Centro Norte de la CVC, con el No. 894572019, el señor Jesús Alirio Cañarte dio respuesta al requerimiento hecho en el oficio 0731-626452019, en los siguientes términos.

“Recibido el requerimiento el día 20 de noviembre por parte del señor Alirio Cañarte en instalaciones de la CVC en el municipio de Sevilla, se realizó el envío vía Watsup al ingeniero forestal Román Arango Carvajal, que elaboró el plan de manejo del predio La Selva.

Analizando el contenido del requerimiento, se toma la decisión de no realizar la actividad solicitada por diferentes razones que se describen a continuación:

1. Se estima que la cantidad de metros a delimitar es de 5076, incluida la franja forestal protectora que también es considerada un área de manejo especial. Para ejecutar esta labor se requieren 571 estacas de 1.70 metros con un valor de aproximado en el mercado de \$507.600 aproximadamente sin incluir los fletes, que para llevarlos hasta el gradual superan los \$600.000, sabemos que no podemos intervenir el gradual del predio La Selva ya que aún no se tiene permiso de aprovechamiento y podríamos generar sanciones por parte de su entidad al propietario. Estos son recursos con los que no contamos pues estamos a la espera del permiso para derivar de allí los ingresos nuestros y los de las 6 familias que se van a beneficiar con el aprovechamiento del gradual.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*RESOLUCION 1740 DE 2016 “ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y los particulares que pretendan llevar a cabo actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de los guaduales y bambusales de que trata el artículo 1º. De la presente resolución.*

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente): “...Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones...”.*

- 2. El tiempo otorgado desde el momento en que la CVC dio a conocer al señor Alirio Cañarte el contenido del requerimiento no es suficiente para ejecutar dicha labor.*
- 3. Por otra parte, revisada la normatividad existente aplicable a los aprovechamientos forestales, en el territorio colombiano no se encuentra alguna norma ley decreto o resolución que obligue a realizar este tipo de labores e intervenciones antes o en el desarrollo de las labores de aprovechamiento, para obtención de permiso de aprovechamiento.*

*Por las razones anteriormente descritas se toma la decisión de no intervenir el guadual para ejecutar una labor de tal magnitud, que requiera recursos económicos, tiempo suficiente y un permiso por parte de la CVC para lograr dicha labor”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-142-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.995 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 8,71 hectáreas, localizada en las coordenadas geográficas 04° 17' 33,3500 de latitud Norte y 75° 59' 27,0600 de longitud Oeste, a una altitud de 1250 a 1430 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 704,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 8.470 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.268.460,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JESUS ALIRIO CAÑARTE CALLE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$433.858,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Delimitar con estacas clavadas cada 10 metros, de 1,30 metros de altura pintadas de color rojo en su parte superior, las áreas de manejo especial ubicadas en los lotes No. 2,8,10,19,16,20 según el levantamiento planimétrico anexo al citado documento.
2. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
3. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
4. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la presente resolución.
5. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
6. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
7. Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (201 – Ha), o sea 10,5 kg por hectárea, para el estrato No. 1.

Aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (153 – Ha), o sea 7,6 Kg por hectárea. para el estrato No. 2.

Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC La Paila – La Vieja para su verificación en el predio y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

8. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Jesús Alirio Cañarte Calle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 29 NOV. 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-002-142-2019.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001645 DE 2019**

( 29 NOV. 2019 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA DE OFICIO LA RESOLUCION 0730 No. 0733-001493 DE OCTUBRE 25 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0733-001493 del 25 de octubre de 2019, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Alcaldesa o Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA., identificada con NIT. No. 891.900.660-6 y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, obrando como autorizada por el señor Jonnathan Alexander Calle Rendón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.724 representante legal de Inversiones El Cristal Rojo S.A.S. con NIT. 900.830.437-0 poseedora del predio denominado Los Cristales, con matrícula inmobiliaria No. 382-873; mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Los Cristales, ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, Autorizó al MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificado con el NIT: 891.900.660-6, y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina de Caicedonia Valle, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Único de la especie guadua, en el predio Los Cristales ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, fue notificada personalmente a la señora Claudia Marcela González Hurtado, en calidad de Alcaldesa o Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, el día 29 de octubre de 2019.

Que en la Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, quedó establecido:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificado con el NIT: 891.900.660-6, y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina de Caicedonia Valle, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Único de la especie guadua, en el predio Los Cristales ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.*

*Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala rasa, en una faja con un ancho de 1.50 metros y una longitud total aproximada de 160 metros, en donde se erradicaran 53 guaduas hechas, 6 guaduas viches, 17 guaduas secas, 11 matambas y 3 renuevos para un total de 90 individuos en sus diferentes estados, cuyo volumen resultante es de 5.3 M3.*

(.....)

*ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$51.410,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal”.*

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 de mayo 31 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones”, establece:

*“ARTICULO CUARTO: Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies así:*

CATEGORÍA DE ESPECIES	DE	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
Tasa		\$ 17.200/m <sup>3</sup>	\$ 13.100/m <sup>3</sup>	\$ 9.700/m <sup>3</sup>

*“ARTICULO QUINTO: Fijar como Tasa de Aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú, las siguientes tarifas exceptuando para los permisos domésticos:*

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
Tasa	\$ 3.500/m <sup>3</sup>	\$ 1.800/m <sup>3</sup>

Que una vez revisada la información contenida en el Expediente No. 0732-004-003-160-2019, este despacho encuentra que equivocadamente se liquidó la tasa de aprovechamiento forestal con la tarifa correspondiente a la Categoría de Especies ordinarias y no con la tarifa correspondiente a la clase de aprovechamiento para Guadua tipo I, a la cual corresponde la autorización otorgada mediante la Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019.

En consecuencia, revisada la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente modificar de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, en el sentido de ajustar la tarifa correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal, aplicando la tarifa establecida para aprovechamiento de Guadua tipo I., contemplada en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 de mayo 31 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones”,

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR de oficio el Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá cancelar la suma de DIECIOCHO UN MILQUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.550,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal:*

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 0732 – 001493 de octubre 25 de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69).

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los 29 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0733-004-003-160-2019

### RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001605 DE 2019

( 25 NOV. 2019 )

#### “POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. *En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. *Explotación inadecuada.*

Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. *Dichos proyectos requerirán aprobación”.*

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que: *“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto 1450 de 2012, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”*

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000108 de febrero 4 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó al señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevara a cabo una adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, pastos y bosques, en un área de quince (15) hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 14' 98.300" de latitud Norte y 76° 17' 68.9000" de longitud Oeste, a una altitud de 1452 m.s.n.m., en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá. Departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada Resolución 0730 No. 0732-000108 de febrero 4 de 2019, fue notificada personalmente al señor Julio Cesar Martínez Suarez, el día 18 de febrero de 2019.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero de la citada resolución estableció que, si el autorizado no hubiere terminado las labores de adecuación del terreno, en el tiempo fijado en este artículo, se podría solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), y con domicilio en la carrera 52 No. 53-21, teléfono 3106819261, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apoderado Especial de la señora Limbania Martínez Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.368.210, propietaria del predio denominado El Castillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-743; mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 10 de julio de 2019.*
- *Formato diligenciado Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*

Que por auto de fecha 9 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas); tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, para la adecuación de terrenos en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258881, el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de prórroga de la autorización para adecuación de terrenos, por valor de \$21.852,00, el 27 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2019, por parte funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar una prórroga a la autorización de adecuación de terrenos.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio “El Castillo”, objeto de la solicitud de prórroga es presentada por el señor Julio César Martínez Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 de Aguadas (Caldas), en su condición de apoderado de LIMBANIA MARTÍNEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.210 expedida en Aguadas – Caldas, propietario del predio “El Castillo”, ubicado en la vereda Altaflor, , jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 77 hectáreas, según certificado de tradición adjuntado.

Se realizó recorrido e inspección ocular en un área de terreno con una extensión superficial de ocho (8) aproximadamente, donde se tiene proyectado la adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas de plátano y Sacha inchi, donde se observó terrenos con cobertura vegetal clasificada como rastrojos bajos, que corresponde a vegetación en estado brinjal con especies conocidas en la región con los nombres de helecho marranero, pastos kingras y yaraguá, zarza mora, mortiño, salvia, venturosa y batatilla; vegetación en estado de latizal con especies arbustivas dispersas conocidas como: Danto, Chagualo, Olivón, nigüito y guayabos.

El área inspeccionada presenta pendientes de terreno del 50 al 75%, clasificado como escarpado, con altura sobre el nivel del mar entre 1350 y 1550 metros, no se observó procesos erosivos activos como deslizamientos, remoción en masa o asentamientos.

Se verificó adecuación de un área de terreno de siete (7) aproximadamente con pendiente de terreno del 25 al 35%, donde se estableció cultivo de plátano y Sacha incha, respetando las áreas de bosque en formación y las áreas protectoras de cauces naturales de aguas de escorrentía.

### 11. CONCLUSIONES:

En la visita de inspección ocular realizada en el área por adecuar, que corresponde a ocho (8) hectáreas aproximadamente, se observó pendiente de terreno del 50 al 75% clasificada como Escarpada, que de acuerdo a las recomendaciones técnicas de conservación de suelos, se debe establecer cultivos en multiestrato o sistemas agroforestales.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se considera viable la adecuación de terreno en un área de ocho (8) hectáreas aproximadamente, conservando las especies forestales que se encuentran dispersas en el área en estado latizal como son: Danto, Chagualo, Olivón, nigüito, entre otras las cuales contribuyen a la conservación de los suelos y la diversidad florística de la región.*

*Otorgar concepto favorable para adecuación de terreno, al señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 de Aguadas (Caldas), en su condición de apoderado de LIMBANIA MARTÍNEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.210 expedida en Aguadas – Caldas, propietario del inmueble denominado El Castillo, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-743, localizado en la vereda Altaflor, , jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*El señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 de Aguadas (Caldas), en su condición de apoderado de LIMBANIA MARTÍNEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.368.210 expedida en Aguadas – Caldas, deberá comprometerse a:*

*Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de caacer Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

*Continuar el trámite correspondiente a lo conceptuado en el presente documento”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0732-036-001-111-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por un periodo de seis (6) meses, el término para la adecuación de terrenos, autorizada mediante resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, al señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.047.753 expedida en Aguadas (Caldas), para que terminen las labores de Adecuación de un Terreno de 8.0 hectáreas faltantes, en el predio El Castillo, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0732 - 000108 del 4 de febrero de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**Parágrafo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Julio Cesar Martínez Suarez o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.  
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-036-001-111-2018.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001611 DE 2019**

( 25 nov. 2019 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001, Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696, Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158, copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopias de las Cedula de Ciudadanía del señor Oscar Cifuentes Torres y de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra.
- Poder que las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra le confieren al señor Oscar Cifuentes Torres para que lleve a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante la CVC.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-72726 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 17 de julio del 2019.
- Copia simple de la escritura pública No. 155 expedida por la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle, en fecha marzo 13 de 2015.
- Documento “Especificaciones técnicas del inventario”.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano (1) y copia digital.

Que por Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de copropietario y autorizado de las demás propietarias del predio Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89264004 el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 8 de octubre de 2019.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 22 de octubre de 2019.

Que en fecha 19 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 22 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 28 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio objeto de la solicitud es de propiedad del señor Oscar Cifuentes Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 y otros, acorde con lo anotado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 384-72726, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, está ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande. Posee una extensión superficial de 104 hectáreas + 3.737 M2. Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.

Adjunto a la solicitud también se presentó un inventario correspondiente a una muestra de 50 árboles de la especie nogal (*Cordia alliodora*) y 25 árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*), presentando en una tabla la información relacionada con CAP (circunferencia a la altura del pecho), DAP (Diámetro a la altura del pecho) altura comercial, área basal y volumen. Igualmente la altura comercial y el volumen aprovechable.

Una vez en el predio, se procedió a realizar un recorrido por el predio encontrando que los árboles se encuentran ubicados como barreras vivas en vías carretables internas y como sistema agroforestal asociado con cultivo de cítricos. Los árboles ubicados sobre las vías internas de la parte alta del predio fueron plantados hace aproximadamente 18 años por parte de los propietarios (100 Nogales y 60 Cedros rosados) y 2.500 árboles establecidos en sistemas agroforestales fueron sembrados hace 12 años aproximadamente en programas de reforestación con la CVC.

En lo relacionado con los árboles de la especie nogal se evidenció que una gran cantidad de los cien (100) árboles sembrados hace 18 años presentan mejores condiciones para ser aprovechados que los establecidos en el sistema agroforestal, ya que estos últimos presentan un desarrollo irregular y malformaciones en muchos de los individuos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la verificación del inventario tomando una muestra de 60 árboles del total de los árboles por aprovechar (50 árboles de nogal y 10 de la especie cedro rosado).

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Nogal	2,60	0,828	0,685	15,00	0,54	5,65	Buen Estado
2	Nogal	1,86	0,592	0,351	12,00	0,28	2,31	Buen Estado
3	Nogal	1,03	0,328	0,107	12,00	0,08	0,71	Buen Estado
4	Nogal	1,16	0,369	0,136	12,00	0,11	0,90	Buen Estado
5	Nogal	1,20	0,382	0,146	12,00	0,11	0,96	Buen Estado
6	Nogal	1,74	0,554	0,307	10,00	0,24	1,69	Regular Estado
7	Nogal	2,44	0,777	0,603	10,00	0,47	3,32	Regular Estado
8	Nogal	1,90	0,605	0,366	15,00	0,29	3,02	Buen Estado
9	Nogal	1,70	0,541	0,293	12,00	0,23	1,93	Buen Estado
10	Nogal	1,58	0,503	0,253	10,00	0,20	1,39	Regular Estado
11	Nogal	1,67	0,532	0,283	12,00	0,22	1,86	Buen Estado
12	Nogal	1,28	0,407	0,166	15,00	0,13	1,37	Buen Estado
13	Nogal	1,28	0,407	0,166	12,00	0,13	1,10	Buen Estado
14	Nogal	2,13	0,678	0,460	15,00	0,36	3,79	Buen Estado
15	Nogal	1,05	0,334	0,112	8,00	0,09	0,49	Regular Estado
16	Nogal	1,84	0,586	0,343	12,00	0,27	2,26	Buen Estado
17	Nogal	1,80	0,573	0,328	10,00	0,26	1,80	Regular Estado
18	Nogal	1,20	0,382	0,146	12,00	0,11	0,96	Buen Estado
19	Nogal	1,31	0,417	0,174	12,00	0,14	1,15	Buen Estado
20	Nogal	1,90	0,605	0,366	12,00	0,29	2,41	Buen Estado
21	Nogal	1,18	0,376	0,141	10,00	0,11	0,78	Regular Estado
22	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56	Regular Estado
23	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
24	Nogal	1,50	0,477	0,228	12,00	0,18	1,50	Buen Estado
25	Nogal	1,56	0,497	0,247	15,00	0,19	2,03	Buen Estado
26	Nogal	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24	Buen Estado
27	Nogal	1,48	0,471	0,222	12,00	0,17	1,46	Buen Estado
28	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Buen Estado
29	Nogal	1,48	0,471	0,222	15,00	0,17	1,83	Buen Estado

Comprometidos con la vida



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30	Nogal	1,42	0,452	0,204	12,00	0,16	1,35	Buen Estado
31	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Buen Estado
32	Nogal	1,24	0,395	0,156	15,00	0,12	1,28	Regular Estado
33	Nogal	1,42	0,452	0,204	12,00	0,16	1,35	Regular Estado
34	Nogal	1,50	0,477	0,228	14,00	0,18	1,75	Regular Estado
35	Nogal	1,42	0,452	0,204	15,00	0,16	1,68	Buen Estado
36	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
37	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88	Buen Estado
38	Nogal	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24	Buen Estado
39	Nogal	1,40	0,446	0,199	15,00	0,16	1,64	Buen Estado
40	Nogal	1,43	0,455	0,207	12,00	0,16	1,37	Buen Estado
41	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88	Buen Estado
42	Nogal	1,41	0,449	0,201	12,00	0,16	1,33	Buen Estado
43	Nogal	1,39	0,442	0,196	8,00	0,15	0,86	Buen Estado
44	Nogal	1,39	0,442	0,196	12,00	0,15	1,29	Regular Estado
45	Nogal	1,41	0,449	0,201	15,00	0,16	1,66	Regular Estado
46	Nogal	1,35	0,430	0,185	15,00	0,15	1,52	Regular Estado
47	Nogal	1,40	0,446	0,199	12,00	0,16	1,31	Buen Estado
48	Nogal	1,35	0,430	0,185	10,00	0,15	1,02	Buen Estado
49	Nogal	1,25	0,398	0,158	12,00	0,12	1,04	Buen Estado
50	Nogal	1,30	0,414	0,171	12,00	0,13	1,13	Buen Estado
<b>Total</b>							<b>81,38</b>	

De la especie nogal cafetero (*Cordia allidora*) se considera que es viable el aprovechamiento de 500 individuos, teniendo en cuenta que presentan un fuste adecuado, para lo cual se hace el siguiente cálculo:

50 árboles      81,38 M3

500 árboles      X                      X: 813,8 M3

#### CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
-----------	---------	---------	---------	----------------------	----------------------	------------------------------	---------------------------	---------------

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Cedro	1,87	0,595	0,354	12,00	0,28	2,34	Regular Estado y bifurcado
2	Cedro	1,90	0,605	0,366	8,00	0,29	1,61	Regular Estado y bifurcado
3	Cedro	1,58	0,503	0,253	8,00	0,20	1,11	Regular Estado y bifurcado
4	Cedro	1,58	0,503	0,253	6,00	0,20	0,83	Regular Estado y bifurcado
5	Cedro	1,06	0,337	0,114	6,00	0,09	0,38	Regular Estado y bifurcado
6	Cedro	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75	Regular Estado y bifurcado
7	Cedro	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75	Regular Estado y bifurcado
8	Cedro	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87	Regular Estado y bifurcado
9	Cedro	1,60	0,509	0,259	12,00	0,20	1,71	Regular Estado y bifurcado
10	Cedro	1,92	0,611	0,374	12,00	0,29	2,46	Regular Estado y bifurcado
<b>Total</b>							<b>12,82</b>	

De la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) se considera que es viable aprovechar la cantidad de 60 individuos, teniendo en cuenta que presentan un fuste adecuado, para lo cual se hace el siguiente cálculo:

10 árboles      12,82 M3

60 árboles      X                      X: 76,92 M3

### 11. CONCLUSIONES:

Una vez realizado la visita ocular se concluye que existen sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) que arrojan un volumen aprovechable de 76,92 M3 y 500 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) que están establecidos como barreras vivas y sistema agroforestal asociado con cultivo de cítricos, que arroja un volumen aprovechable de 813,8 M3, que por su estado de madures y desarrollo pueden ser aprovechados comercialmente.

Volumen total por aprovechar (76,92 M3 de la especie cedro rosado y 813,8 de la especie nogal cafetero): 890,72 M3

Igualmente se considera viable la transformación en carbón los residuos del aprovechamiento, que se calculan en un 10% del volumen aprovechable, por lo que para carbón se calcula un volumen de 89,0 M3, el cual se podrá comercializar. El tiempo autorizado para adelantar el aprovechamiento de los árboles autorizados será de 10 meses.

No se deberá cobrar tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

### 12. OBLIGACIONES:

- Únicamente se podrán aprovechar sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) y 500 árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en el presente concepto.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser dispuestos en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
- La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
- Para la movilización de los productos resultantes se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización.

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de noviembre de 2019 que obra en el expediente 0733-004-005-164-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, plantados como barreras vivas y sistema agroforestal asociado con cultivos de cítricos, en el predio Gibraltar, ubicado en la vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de SESENTA (60) árboles de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 76.92 m<sup>3</sup> y QUINIENTOS (500) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 813.8 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

Ítem	Total árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	60	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	76,92
2	500	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	813,8
<b>TOTAL</b>	<b>560</b>			<b>890.72</b>

**Parágrafo Segundo:** Igualmente se considera viable la transformación en carbón de los residuos generados en el aprovechamiento forestal, calculados en un 10% del volumen total aprovechable, los cuales arrojan un volumen aproximado de 89.0 m<sup>3</sup>, el cual se podrá comercializar.

**Parágrafo Tercero:** Si el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor OSCAR CIFUENTES TORRES no cancelará Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de un aprovechamiento de árboles plantados.

**Parágrafo Segundo:** Para realizar la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento forestal de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor OSCAR CIFUENTES TORRES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor OSCAR CIFUENTES TORRES, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los sesenta (60) árboles de la especie cedro rosado (*Cedrela odorata*) y los quinientos (500) árboles de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora*) descritos en la presente resolución.
2. Disponer los residuos resultantes del aprovechamiento en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal con personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento.

NOTA: Por tratarse de árboles plantados no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor OSCAR CIFUENTES TORRES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 25 nov. 2019

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.  
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0733-004-005-164-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001602 DE 2019**

( 25 NOV. 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC, reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que mediante Resolución 0730 No. 000199 del 28 de febrero de 2013, la DAR Centro Norte, de la CVC, Prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Antonio María Duran Castro (QEPD), identificado con la cédula de ciudadanía números 17'085.555 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio denominado La Esperanza,, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16.37% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas provenientes de la subderivación 2-2, acequia Lucerna, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 28 L/seg. (VEINTIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor NICOLÁS DURAN ARCILA y la señora MONICA DURAN ARCILA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.394.470 y 66.783.750 expedidas en Palmira, con domicilio en la calle 7 No. 7-51, teléfono 3156612455, municipio de Bugalagrande, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Esperanza, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-114060, 384-105452,384-105451, 384-114061, 384-126069 y 384-114062; mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Walcoche, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del señor Nicolás Duran Arcila y de la señora Mónica Duran Arcila.*
- *Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-114060, 384-105452, 384-105451, 384-114061, 384-126069 y 384-114062, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 14 de mayo de 2019.*

Que por auto de fecha 31 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor NICOLÁS DURAN ARCILA y la señora MONICA DURAN ARCILA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.394.470 y 66.783.750 expedidas en Palmira, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Walcoche, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256575, la señora MONICA DURAN ARCILA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$1.263.553,00, en fecha 12 de julio de 2019.

Que en fecha 11 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 1 de noviembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Esperanza.

Que en fecha 15 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular para atender solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agrícola, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

- *Predio “La Esperanza”, localizado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.*
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 13' 23.549" N y Longitud 76° 08' 45.874" W, y a una altitud de 965 a.s.n.m, UGC Bugalagrande.*
- *El predio La Esperanza, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. 384-114060, 384-105452, 384-105451, 384-114061, 384-126069 y 384-114062, el cual posee una extensión superficial de 46.5454 hectáreas, se encuentra localizado en la vereda Gualcoche, área de jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.*

*Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la subderivación 2-3, acequia Lucerna, aguas provenientes del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar en una extensión superficial de 46.2 hectáreas.*

*Se realizó visita de inspección ocular y recorrido por el predio denominado La Esperanza, donde se contó con el acompañamiento del señor Nicolás Duran Arcila, copropietario del predio, partiendo desde el sitio de captación, aguas de la subderivación 2-3, acequia Lucerna, aguas provenientes del río Bugalagrande.*

*En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de la nueva concesión de aguas superficiales:*

*El predio no tiene vivienda, su uso de suelo corresponde a cultivos de caña de azúcar, presenta topografía plana, cuenta con una obra de captación tripartita, la cual se encuentra en buen estado.*

**Aforo de la fuente (Caudal base):** Río Bugalagrande: 9300 lts/seg.

**Aforo de la derivación:** Canal Nacional, con un caudal base de 1963.4 lts/segundo

**Aforo en el sitio de llegada al predio:** 293,0 lts/seg.

**Cuenca:** Río Bugalagrande.

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Caudal solicitado:** 28,0 lts/seg (VEINTIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad

**Área total del predio:** 46.5454 hectáreas.

**Uso del agua:** Riego de Cultivos de caña de azúcar en un área de 46.2 has.

**Perjuicio a terceros:** No ocasiona.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita ni después.

**Coordenadas del sitio de captación:** Latitud 04° 13' 23.549" N y Longitud 76° 08' 45.874" W, y a una altitud de 965 a.s.n.m, Acequia Lucerna, Canal Nacional, aguas provenientes del río Bugalagrande.



En esta foto podemos observar el sitio de captación del recurso hídrico, obra tripartita.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de los señores Nicolás y Mónica Duran Arcila, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6'394.470 y 66'783.750 expedidas en Palmira (Valle), respectivamente, con domicilio en la Calle 7ª No. 7-51, municipio de Bugalagrande, teléfono 3156612455, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Esperanza, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-114060, 384-105452, 384-105451, 384-114061, 384-126069 y 384-114062, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas Latitud 04° 13' 23.549" N y Longitud 76° 08' 45.874" W, y a una altitud de 965 m.s.n.m., Canal Nacional, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de los señores Nicolás y Mónica Duran Arcila, identificados con las cédulas de ciudadanía números Nos. 6'394.470 y 66'783.750 expedidas en Palmira (Valle), respectivamente, en la cantidad de 28,0 lts/seg (VEINTIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola (cultivo de caña de azúcar), aguas de la subderivación 2-3, acequia Lucerna, Canal nacional, aguas provenientes del río Bugalagrande, que tiene un caudal de 9300.0 litros por segundo, llegando al sitio de captación la cantidad de 28.0 lts/seg, que equivale al 9.65% del caudal captado, para el abastecimiento del predio La Esperanza, identificado con con matrículas inmobiliarias Nos. 384-114060, 384-105452, 384-105451, 384-114061, 384-126069 y 384-114062, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la vereda Gualcoche, área de jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

### 12. OBLIGACIONES:

Los señores Nicolás y Mónica Duran Arcila, identificados con las cédulas de ciudadanía números 6'394.470 y 66'783.750 expedidas en Palmira (Valle), deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.*
3. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora*
6. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
7. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-106-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor NICOLÁS DURAN ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.394.470 expedida en Palmira y la señora MONICA DURAN ARCILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.750 expedida en Palmira, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Walcoche, jurisdicción del del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 13' 23.5490" de latitud Norte y 76° 08' 45.8740" de longitud Oeste, a una altitud de 965 m.s.n.m., aguas provenientes de la subderivación 2-2, acequia Lucerna, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 28.0 L/seg. (VEINTIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO.

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA, en el riego de cultivos de Caña. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor NICOLÁS DURAN ARCILA y la señora MONICA DURAN ARCILA, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Nicolás Duran Arcila y la señora Mónica Duran Arcila, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor NICOLÁS DURAN ARCILA y la señora MONICA DURAN ARCILA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
3. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
4. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor NICOLÁS DURAN ARCILA y la señora MONICA DURAN ARCILA, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Nicolás Duran Arcila y la señora Mónica Duran Arcila, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-010-002-106-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001604 DE 2019**

( 25 NOV. 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).”*

Que la señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.413 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 31 No. 34-08, Barrio Victoria, teléfono 3218061602, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 384-44041; mediante escritos presentados en fecha 23 de abril de 2019 y 10 de mayo 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-44041, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de abril de 2019.*
- Certificado de localización No. 260.11.10 expedido por El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha mayo 9 de 2019.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.413 expedida en Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 384-44041 tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255930, la señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha 24 de mayo de 2019.

Que en fecha 5 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de junio de 2019.

Que en fecha 10 de junio de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 26 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Diamante.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

***“Descripción de la situación: Predio “El Diamante”, localizado en vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.***

- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 03° 59' 58.967" N y Longitud 75° 51' 26.122" W, y a una altitud de 2768 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 57' 44.082" N y Longitud 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande*

- *Posee una extensión de veinticinco (25) hectáreas, distribuidas en: tres (3) hectáreas en Bosque Natural Protector, veintidós (22) hectáreas en cultivos, potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.*

- *El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.*

- *Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada Honda, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.*

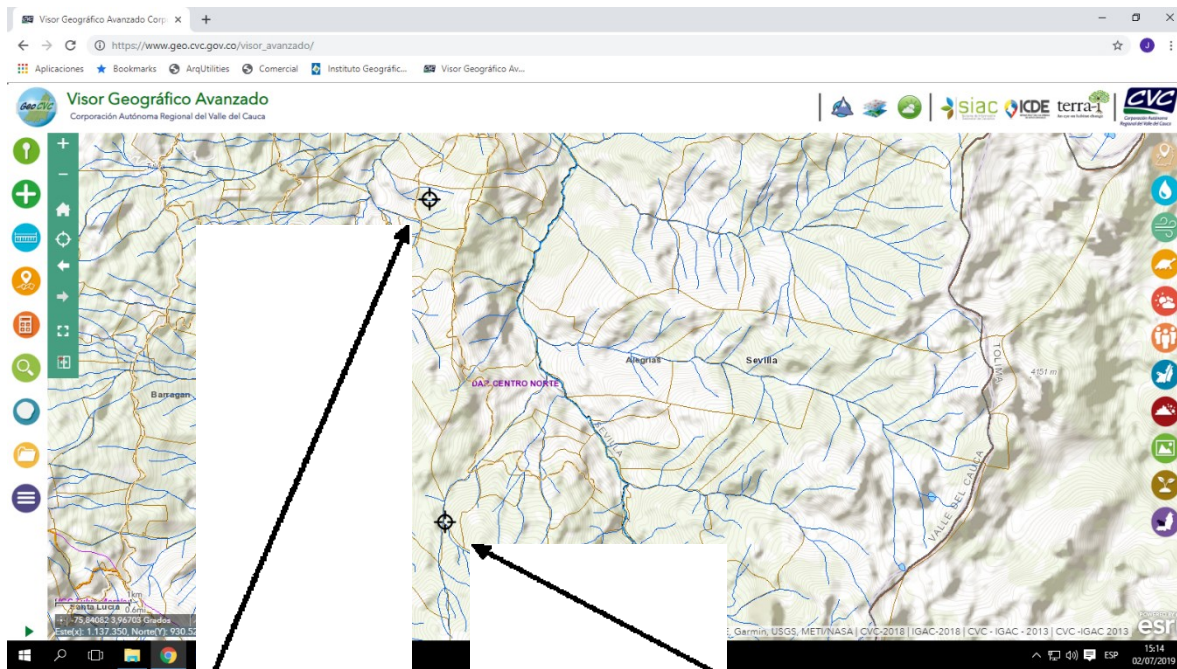
- *Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque plástico para la captación de las aguas provenientes de la Cañada Honda, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto veinticinco metros cúbicos (0.25 m<sup>3</sup>) de agua, donde es conducida por tubería plástica (manguera) de dos (2") pulgadas de diámetro, hasta un tanque distribuidor de mil (1000) litros, del cual se distribuye para los abrevadero de ganado y riego de cultivos.*

- *Realizado el aforo de la quebrada Cañada Honda, arrojó un caudal de 40.0 l/s.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la Bocatoma en Cañada Honda y la vivienda del predio El Diamante. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA BOCATOMA Y EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA PREDIO EL DIAMANTE, VEREDA LA BOLSA, CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ**



*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En estas tres (3) fotos podemos observar el sitio de captación del recurso hídrico de forma artesanal en la Cañada Honda, la cual es conducida en tubería plástica (manguera) de dos (2") pulgadas, hasta un primer tanque de almacenamiento y distribución con capacidad de mil (1000) litros.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de la señora Nohemí Díaz de Vela, identificada con la cedula de ciudadanía número 29'874.413 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio El Diamante, ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 03° 59' 58.967" N y Longitud 75° 51' 26.122" W, y a una altitud de 2768 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 57' 44.082" N y Longitud 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, Cañada Honda, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma de la Cañada Honda que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 03° 57' 44.082" N y Longitud 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, en la cantidad de 2.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Nohemí Díaz de Vela, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Cañada honda
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-083-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.413 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 57' 44.0820" de latitud Norte y 75° 51' 19.4510" de longitud Oeste, a una altitud de 3229 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora NOHEMÍ DÍAZ DE VELA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La señora Nohemí Díaz de Vela, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
12. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la presente Resolución.
13. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
16. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Caña Honda.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La señora Nohemí Díaz de Vela, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Nohemí Díaz de Vela, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-010-002-083-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001603 DE 2019**

( 25 NOV. 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora Adelina Bermúdez de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.215 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., identificada con el NIT. 900.844.645-7, y con domicilio en la calle 24B No. 6BW-46, teléfono 3186999080, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No. 384-11505; mediante escrito presentado en fecha 6 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Campo Hermoso, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 6 de mayo de 2019.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-11505 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de abril de 2019.*

Que por auto de fecha 13 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Adelina Bermúdez de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.874.215 expedida en Tuluá, representante legal de la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., identificada con el NIT. 900.844.645-7, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Campo Hermoso, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255917, la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha 28 de mayo de 2019.

Que en fecha 5 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de junio de 2019.

Que en fecha 5 de junio de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Campo Hermoso.

Que en fecha 19 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Predio “Campo Hermoso”, localizado en vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

• El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 03° 59' 40.783" N y Longitud 75° 51' 39.463" W, y a una altitud de 2601 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, en la estribación occidental de la cordillera central, Cañada Honda, cuenca alta del río Bugalagrande

• Posee una extensión de treinta y dos (32) hectáreas, distribuidas en: tres (3) hectáreas en Bosque Natural Protector, veintidós (28) hectáreas en cultivos, potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.

• El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.

• Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada Honda, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.

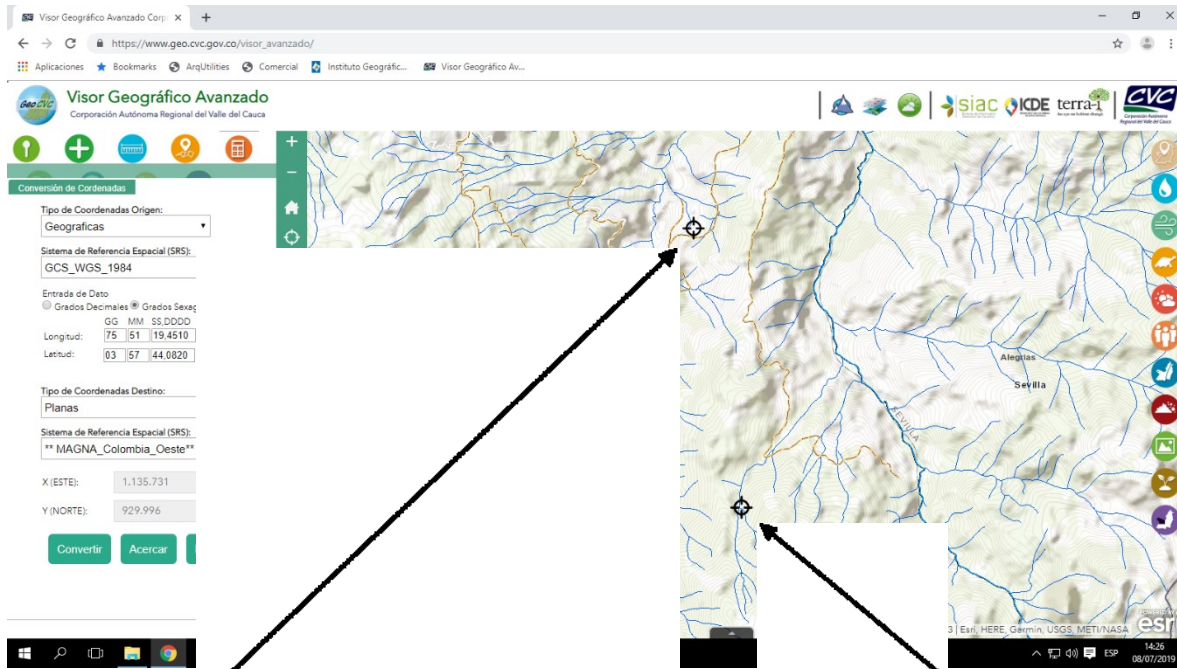
• Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque plástico para la captación de las aguas provenientes de la Cañada Honda, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto veinticinco metros cúbicos (0.25 m<sup>3</sup>) de agua, donde es conducida por tubería plástica (manguera) de dos (2") pulgadas de diámetro, hasta un tanque distribuidor de mil (1000) litros, del cual se distribuye para los abrevadero de ganado y riego de cultivos.

• Realizado el aforo de la quebrada Cañada Honda, arrojó un caudal de 40.0 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la bocatoma en Cañada Honda y la vivienda del predio Campo Hermoso. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA BOCATOMA Y LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO PARA PREDIO CAMPO HERMOSO, VEREDA LA BOLSA, CORREGIMIENTO DE BARRAGÁN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ**



*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En estas tres (3) fotos podemos observar el sitio de captación del recurso hídrico de forma artesanal en la Cañada Honda, la cual es conducida en tubería plástica (manguera) de dos (2") pulgadas, hasta un primer tanque de almacenamiento y distribución con capacidad de doscientos cincuenta (250) litros

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de la señora Adelina Bermúdez de Medina, identificada con la cedula de ciudadanía número 29'874.2153 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S, identificada con el NIT. 900.844.645-7, y propietaria del predio Campo Hermoso, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 03° 59' 40.783" N y Longitud 75° 51' 39.463" W, y a una altitud de 2601 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, Cañada Honda, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

• Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma de la Cañada Honda que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 a.s.n.m, en la cantidad de 1.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Nohemí Díaz de Vela, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
14. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
17. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Cañada honda
18. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
19. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
22. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
23. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
24. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-078-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., identificada con el NIT. 900.844.645-7, para el abastecimiento del predio Campo Hermoso, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 57' 44.0820" de latitud Norte y 75° 51' 19.4510" de longitud Oeste, a una altitud de 3229 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

17. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
18. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
19. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
20. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
21. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la presente Resolución.
22. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
23. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
24. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
25. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Caña Honda.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES MEBER S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-010-002-078-2019

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001612 DE 2019**

**( 25 NOV. 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC, reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cueles discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que mediante Resolución 0730 No. 000199 del 28 de febrero de 2013, la DAR Centro Norte, de la CVC, Prorrogó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Antonio Maria Duran Castro (QEPD), identificado con la cédula de ciudadanía números 17'085.555 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio denominado La Esperanza,, ubicado en la vereda Gualcoche, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16.37% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas provenientes de la subderivacion 2-2, acequia Lucerna, del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 28 L/seg. (VEINTIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), y con domicilio en la calle 98 No. 71-78, teléfono 3208586891 de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de copropietaria del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No. 384-516165, mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Angela Lasso Varela.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16165, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de junio de 2019.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por auto de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle); tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89259103, la señora ANGELA LASSO VARELA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 24 de septiembre de 2019.

Que en fecha 30 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 14 de noviembre de 2019.

Que en fecha 6 de noviembre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 20 de noviembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de noviembre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Esmeralda.

Que en fecha 20 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** el predio se encuentra localizado bajo las coordenadas geográficas (fuente GEO-CVC, Visor avanzado).

puntos	longitud	latitud
1	-76°11'56,4"	04°25'82,6"
2	-76°11'44,2"	04°26'00,9"
3	-76°11'30,3"	04°25'89,0"
4	-76°11'39,5"	04°25'76,1"
5	-76°11'43,6"	04°25'78,4"
6	-76°11'45,9"	04°25'76,0"

El predio tiene un área de 3 hectáreas.

Ubicado en el Corregimiento el Uribe, Municipio de Bugalagrande, Valle del cauca.

Este predio se encuentra relacionado en la actualización de la reglamentación del río Bugalagrande, año 2016, con captación por la subderivación 2-8, Acequia la escuela, la cual posee un caudal de 278 lps, y el predio una asignación de 2 lps, véase copia de la reglamentación.

0208	Subderivación 2-8	Acequia La Escuela	278.2						
Origen: Predio "La Rita" de Ingenio Río Paila Agrícola. Entrega: En el reservorio del predio Santa Gertrudis del Ingenio Río Paila									
0208	1	El Sauce	Muñoz Mantilla Genaro	0.64	0.32	G	0.2	0.07	0.002
0208	2	La Esmeralda	Castillo Suarez Yesit	5	4	G	2.0	0.72	0.022
0208	3	Santa Gertrudis y San Nicolas	Riopaila Agrícola S.A.	494.18	460	G	276.0	99.21	2.968

Posee una obra de captación, compuerta frontal con ventana esqualizable, sobre la acequia la escuela, subderivación 2-8.

Descripción de la situación:

Fuente: reglamentación del río Bugalagrande año 2016.

Aforo de la fuente (caudal base): Río Bugalagrande: 9.300 l/seg.

Aforo de la derivación: Derivación 2 canal, Nacional, 1.942.4 l/seg.

Cuenca: Río Bugalagrande.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Caudal requerido: 2 lps.*

*Área total del predio: 3,0 hectáreas y dos (2) lagos de pesca.*

*Área a irrigar: 3,0 hectáreas.*

*Demanda de agua – calculo: módulo de riego de cultivos = 0,5 litros por segundo/hectárea, 3,0 has x 0,5 L/seg = 1,5 litros por segundo.*

*Caudal requerido: 2,0 litros por segundo, el restante 0,5 lps, es el uso para el llenado de los dos (2) lagos de pesca.*

*Porcentual equivalente de la asignación respecto al Caudal base del rio Bugalagrande: 0,022 %.*

*Porcentual equivalente de la asignación respecto al Caudal de la derivación 2, Canal Nacional: 0,72 %.*

*Sistema de captación y conducción: Por Gravedad.*

*Uso del agua: Uso agrícola y piscícola.*

*Perjuicio a terceros: No ocasiona.*

*Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.*

*De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.*

*Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado.*

*Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.*

*Registro fotográfico derivación 2-8, acequia la Escuela, del canal Nacional, obra hidráulica materializada en el terreno.*



*Comprometidos con la vida*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



*Registro fotografico de las estanques piscicolas en el predio.*



### **11. CONCLUSIONES:**

*Atendiendo la solicitud 2019 la señora Angela Lasso Varela, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.676.144 expedida en Zarzal, Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietaria del predio denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliarias No. 384-16165, ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca,*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04°25'826" N y Longitud 76°11'564" W, con captación por la subderivación 2-8, Acequia la escuela, aguas provenientes del río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Angela Lasso Varela, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.676.144 expedida en Zarzal, Valle del Cauca, en la cantidad de 2,0 lts/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) de aguas provenientes de la subderivación 2-8, Acequia la escuela, aguas provenientes del río Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-16165, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado corregimiento La Uribe, Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

### 12. OBLIGACIONES:

La señora Angela Lasso Varela, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.676.144 expedida en Zarzal, Valle del Cauca, y otros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

25. Debido a que la obra hidráulica materializada en el terreno, coordenadas geográficas: 04°25'77,0" 76°11'42,50", es obsoleta y no garantiza de alguna manera la asignación del caudal que se aprobara, deberá presentar la ficha técnica de los cálculos hidráulicos de la obra.
26. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
28. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
29. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
30. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora
31. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
32. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
33. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
34. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
35. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
36. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.  
Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios".  
Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-140-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELA LASSO VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.676.144 expedida en Zarzal (Valle), para el abastecimiento del predio La Esmeralda, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.72% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 15' 27.3960" de latitud Norte y 76° 06' 51.0480" de longitud Oeste, aguas que provienen de la subderivación 2-8, acequia La Escuela del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO, en el riego de cultivos de varios y en la actividad piscícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora ANGELA LASSO VARELA, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora ANGELA LASSO VARELA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La señora ANGELA LASSO VARELA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

26. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
27. Presentar la ficha técnica de los cálculos hidráulicos de la obra existente, debido a que la obra hidráulica materializada en el terreno, es obsoleta y no garantiza de alguna manera la asignación del caudal aprobado.
28. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
29. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
30. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
31. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
32. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
33. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ANGELA LASSO VARELA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA LASSO VARELA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-010-002-140-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001610 DE 2019**

( 25 NOV. 2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*”

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC, reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las señoras BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, MARIA CENAIDA VILLEGAS BOLAÑOS, LUZ MYRIAM MARTINEZ VALENCIA, ANA MILENA BERON CAÑARTE, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.197.670 expedida en Tuluá, 29.307.878 expedida en Bugalagrande, 66.708.283 expedida en Tuluá, 29.305.250 expedida en Bugalagrande y los señores LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, JORGE VILLEGAS MENDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.230.183 expedida en Manizales y 79.113.198 expedida en Bogotá D.C. y con domicilio en la avenida 2H Norte No. 45N-31 barrio La Merced, teléfono 3183272935, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de copropietarios y apoderados especiales de los demás propietarios del predio denominado La Lucía, con matrícula inmobiliaria No. 384-16934; mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lucía, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-16934 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de marzo de 2019.*
- *Poderes Especiales otorgados a las señoras Ana Milena Berón Cañarte y Luz Myriam Martínez Valencia y el señor Jorge Villegas Méndez, por parte de los demás propietarios del predio La Lucía.*
- *Autorizaciones Especiales otorgadas a la sociedad Riopaila Castilla S.A., por parte de los copropietarios y apoderados especiales de los demás propietarios del predio La Lucía.*
- *Autorización Especial otorgada al señor Jair Mario Vivas Medina, jefe de Ingeniería y Recurso Hídrico de la Riopaila Castilla S.A. por parte de la sociedad Riopaila Castilla S.A.*

Que por auto de fecha 31 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por las señoras BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, MARIA CENAIDA VILLEGAS BOLAÑOS, LUZ MYRIAM MARTINEZ VALENCIA, ANA MILENA BERON CAÑARTE, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.197.670 expedida en Tuluá, 29.307.878 expedida en Bugalagrande, 66.708.283 expedida en Tuluá, 29.305.250 expedida en Bugalagrande y los señores LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, JORGE VILLEGAS MENDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.230.183 expedida en Manizales y 79.113.198 expedida en Bogotá D.C. obrando en calidad de copropietarios y apoderados especiales de los demás propietarios del predio La Lucía; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Lucía, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256397, la señora BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$841.085,00, en fecha 19 de julio de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 8 de octubre de 2019.

Que en fecha 24 de septiembre de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 7 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Lucía.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 18 de noviembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Localización, el predio se encuentra localizado bajo las coordenadas geográficas.

puntos	longitud	latitud
1	76°15'901"	04°27'951"
2	76°16'117"	04°28'207"
3	76°15'669"	04°28'563"
4	76°15'569"	04°28'377"

Corregimiento el Overo, Municipio de Bugalagrande. Predio cercano a la vía que desde Bugalagrande conduce hasta el río Cauca.

Este predio se encuentra relacionado en la actualización de la reglamentación del río Bugalagrande, entre los predios el Golfo, de Alberto Salazar Arango y Samaria lote 9, de Mariela Victoria Borja. Con captación por la ramificación 6-1-1. En la cantidad de 9 lps, véase copia de la reglamentación, no capta por este sitio.

060101 Ramificación 6-1-1				96.0					
Origen: Predio "Samaria" de Oscar Victoria. Entrega: Predio "Castilla" de la Soc. Gomez y Cabal Ltda.									
060101	1	La Julia	Juan Pablo Sierra Masso (Sierra Madrián Alvaro José)	60.2	60	G	36.0	37.50	0.387
060101	2	La Castilla	Castro Díaz Enrique Jose	33.6	28.3	G	17.0	17.71	0.183
060101	3	El Golfo	Salazar Arango Alberto	76.1	40	G	24.0	25.00	0.258
060101	4	La Lucía	Villegas Beatriz y otros	17.3	15	G	9.0	9.38	0.097
060101	5	Samaria Lote No.9	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	5.21	0.054
060101	6	Samaria Lote No.10	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	5.21	0.054

El predio captaría por el canal mil litros, derivación 6, entre la subderivación 6-2 y los predios samaria lote 7 (predios que poseen una obra común partididor automático, para el beneficio d los predios Samarias lotes 4, 5, 6 y 7. Aprobado por la CVC), de la reglamentación año 2016.

06 Derivación 6				Acequia Mil Litros					728.0	
Origen: Predio "Samaria" de Oscar Victoria U. Entrega predio "Venecia" Ingenio Río Paila										
06	1	El Porvenir	Victoria de Mejía Mary	7.68	7.5		4.5	0.62	0.048	
06	2	Risaralda	Mejía de Solano Gladys	38.78	34.2		20.5	2.82	0.221	
06	3	San José	Mejía Quintero Arcesio	7.68	7.5		4.5	0.62	0.048	
06	4	El Vergel	Mejía Jaramillo Francisco Alberto	7.68	7.5		4.5	21.93	0.048	
06	<b>Subderivación 6-1</b>		<b>Sin Nombre</b>			G	<b>168.0</b>	23.08	1.806	
06	5	Samaria Lote 1	Federico Rojas (Victoria Borja Enrique)		8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	6	Samaria Lote 2	Federico Rojas (Victoria Jesus Maria)		8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	7	Samaria lote 3	Abadia Victoria Alejandra	8.2	8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	<b>Subderivación 6-2</b>		<b>Sin Nombre</b>			G	<b>56.0</b>	7.69	0.602	
06	8	Samaria lote 4	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	9	Samaria Lote 5	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	10	Samaria Lote 6	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	11	Samaria lote 7	Victoria Borja Mariela	8.6	8.3	G	5.0	0.69	0.054	
06	12	Santa Rosa	Federico y Nelly Patricia Rojas Ocampo		30	G	18.0	2.47	0.194	
06	13	Golfo Potosi	Milán de Victoria Mary	8.6	8.6	G	5.0	0.69	0.054	
06	14	Normandia	Riopaila Agrícola S.A.	368.0	220	G	132.0	18.13	1.419	
06	15	Morillo	Ingenio Riopaila	510.7	16.7	G	10.0	1.37	0.108	
06	16	Lkrania	Producciones Agrícolas CAVIS.A.	449.2	150	G	90.0	12.36	0.968	
06	17	Venecia	Riopaila Agrícola S.A.	465.5	300	G	180.0	24.73	1.935	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El sitio de captación sería sobre el canal Mil litros, en las coordenadas, 76°15'441" W y 04°26'965" N, sobre una obra común, que consta con diseños y memorias de cálculo aprobados por la CVC, y materializados en el terreno, que riega los predios Samarias 4, 5, 6 y 7, y en el sitio de irrigación al predio localizado a 1,3 kilómetros de distancia deberá construir una obra que permita captar el caudal asignado, para lo cual deberá solicitar el permiso de ocupación de cauces para la construcción de una obra hidráulica.*

*Descripción de la situación:*

*Fuente: reglamentación del río Bugalagrande año 2016.*

*Aforo de la fuente (caudal base): Río Bugalagrande: 9.300 l/seg.*

*Aforo de la derivación: Canal mil litros, 728 l/seg.*

*Cuenca: Río Bugalagrande.*

*Caudal requerido:*

*Área total del predio: 17,2 hectáreas.*

*Área a irrigar: 15,0 hectáreas.*

*Demanda de agua – calculo: módulo de riego de cultivos de caña = 0,6 litros por segundo/hectárea, 15,0 has x 0,6 L/seg = 9,0 litros por segundo.*

*Caudal requerido: 9,0 litros por segundo.*

*Porcentual equivalente de la asignación respecto al Caudal base del río Bugalagrande: 0,097 %.*

*Porcentual equivalente de la asignación respecto al Caudal de la Ramificación 6-1-1: 47,38%.*

*Sistema de captación y conducción: Por Gravedad.*

*Uso del agua: Uso agrícola riego de caña.*

*Perjuicio a terceros: No ocasiona.*

*Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.*

*De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.*

*Viabilidad del otorgamiento del derecho solicitado.*

*Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.*

*De acuerdo a los cálculos de la oferta del Canal Mil litros, el predio cuenta con una asignación de 9 litros por segundo, se debe otorgar la cantidad de nueve punto cero (9,0) litros por segundo de aguas provenientes de la Ramificación 6-1-1, del río Bugalagrande.*

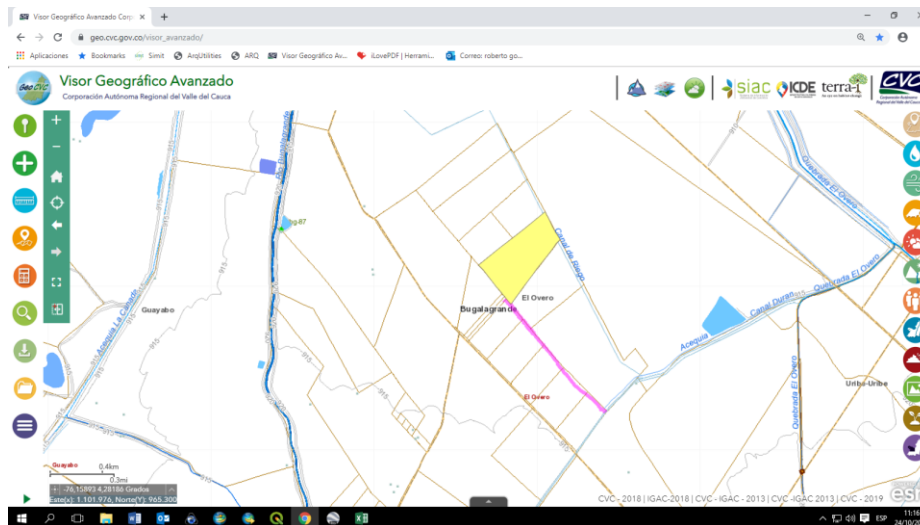
*el sitio de captación, para derivar por el sistema de Gravedad para el predio la Lucia, localizado en el corregimiento el Overo, Municipio de Bugalagrande canal Mil litros, en las coordenadas, -76.15441 W y 4.26965 N, sobre una obra común, con diseños y memorias de cálculo aprobados por la CVC, y materializados en el terreno, que riega los predios Samarias 4, 5, 6 y 7, y en el sitio de irrigación al predio localizado a 1,3 kilómetros de distancia deberá construir una obra que permita captar el caudal asignado, para lo cual deberá solicitar el permiso de ocupación de cauces para la construcción de una obra hidráulica*

*Imagen GEO-CVC, donde nos muestra el sitio de captación sobre el canal nacional y el sitio hasta donde se va a derivar el aforo.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Registro fotográfico derivación 6-2, acequia mil litros, donde derivaría el caudal para el predio la Lucía.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Sitio donde se captaría el caudal asignado, donde deberá construir una obra hidráulica compuerta frontal para captar el caudal asignado.

### **11. CONCLUSIONES:**

Atendiendo la solicitud 2019 la señora BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.197.670 expedida en Tuluá (Valle), y otros, con domicilio en en la avenida 2H Norte No. 45N-31 barrio La Merced, teléfono 3183272935, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de copropietarios y apoderados especiales de los demás propietarios del predio denominado La Lucía, con matrícula inmobiliaria No. 384-16934, ubicado en en el corregimiento el Overo, Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas Latitud 04°18'15,56" N y Longitud 76°10'14,25" Ramificación 6-1-1, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de los señores Las señoras BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, MARIA CENAI DA VILLEGAS BOLAÑOS, LUZ MYRIAM MARTINEZ VALENCIA, ANA MILENA BERON CAÑARTE, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.197.670 expedida en Tuluá, 29.307878 expedida en Bugalagrande, 66708283 expedida en Tuluá, 29.305.250 expedida en Bugalagrande y los señores LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, JORGE VILLEGAS MENDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.230.183 expedida en Manizales y 79.11.198 expedida en Bogotá D.C., en la cantidad de NUEVE PUNTO CERO (9,0) litros por segundo de aguas provenientes de la Ramificación 6-1-1, del río Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Lucía, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-16934, de la Oficina de

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado corregimiento el Overo, Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.*

### 12. OBLIGACIONES:

*La señora BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.197.670 expedida en Tuluá (Valle), y otros, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:*

37. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
38. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
39. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
40. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
41. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente abastecedora*
42. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
43. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
44. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
45. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
46. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
47. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
48. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.”*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de noviembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-088-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras BEATRIZ VILLEGAS MENDEZ, MARIA CENAIDA VILLEGAS BOLAÑOS, LUZ MYRIAM MARTINEZ VALENCIA, ANA MILENA BERON CAÑARTE, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.197.670 expedida en Tuluá, 29.307.878 expedida en Bugalagrande, 66.708.283 expedida en Tuluá, 29.305.250 expedida en Bugalagrande y los señores LUIS CARLOS VILLEGAS MENDEZ, JORGE VILLEGAS MENDEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.230.183 expedida en Manizales y 79.113.198 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio La Lucía, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 47.38% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 18' 15.5600" de latitud Norte y 76° 10' 14.2500" de longitud Oeste, aguas que provienen de la ramificación 6-1-1, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9.0 L/seg. (NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRICOLA, en el riego de cultivos de Caña. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. Las señoras Beatriz Villegas Méndez, Maria Cenaida Villegas Bolaños, Luz Myriam Martínez Valencia, Ana Milena Berón Cañarte, y los señores Luis Carlos Villegas Méndez, Jorge Villegas Méndez, quedan obligados a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** Las señoras Beatriz Villegas Méndez, Maria Cenaida Villegas Bolaños, Luz Myriam Martínez Valencia, Ana Milena Berón Cañarte, y los señores Luis Carlos Villegas Méndez, Jorge Villegas Méndez, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: Las señoras Beatriz Villegas Méndez, Maria Cenaida Villegas Bolaños, Luz Myriam Martínez Valencia, Ana Milena Berón Cañarte, y los señores Luis Carlos Villegas Méndez, Jorge Villegas Méndez, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

34. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
35. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
36. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la presente Resolución.
37. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
38. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
39. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
40. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. Las señoras Beatriz Villegas Méndez, Maria Cenaida Villegas Bolaños, Luz Myriam Martínez Valencia, Ana Milena Berón Cañarte, y los señores Luis Carlos Villegas Méndez, Jorge Villegas Méndez, quedan obligados a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a las señoras Beatriz Villegas Méndez, María Cenaida Villegas Bolaños, Luz Myriam Martínez Valencia, Ana Milena Berón Cañarte, y los señores Luis Carlos Villegas Méndez, Jorge Villegas Méndez, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 25 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande  
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: Expediente 0732-010-002-088-2019

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-001644 DE 2019 29 NOVIEMBRE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009; Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000390 del 16 de junio de 2015 y declaró responsable de los cargos imputados al señor Juan Daniel Urrea Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín (A) y en consecuencia se le impuso una sanción de multa por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (10.495.835,00), equivalentes a 13.43 salarios mínimos legales vigentes al momento de la infracción; de igual forma se impuso una obligación, la cual debía ser cumplida en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del acto, la cual consistía en *“Recuperar por regeneración natural, las tres (3) hectáreas intervenidas, lo cual incluye la eliminación del café sembrado al interior de dicha área”*.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor URREA LONDOÑO en fecha 28 de diciembre de 2018, tal como consta en el expediente a folio 82.

Que en fecha 14 de enero de 2019 el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con el consecutivo Nro. 36632019 presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre de 2018 (véase folio 83 a 90)

Que en fecha 15 de enero de 2019 la DAR Centro Norte de la CVC profirió auto de trámite el cual resolvió admitir el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO (folio 91)

Posteriormente, el recurrente radicó escrito mediante el consecutivo CVC Nro. 52082019 de asunto *“ampliación recurso de reposición y en subsidio de apelación, la Resolución 0730 No. 0733-001496 de 2018”* (folios 92-97)

Por lo anterior, en fecha 24 de enero de 2019 mediante oficio 0733-52082019 proferido por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se le indicó al recurrente que mediante Auto de fecha 15 de enero de 2019 se admitió el recurso de reposición subsidiario el de apelación en contra de la Resolución 0730 No. 0733-001496 de 2016, recurso el cual fue radicado en la CVC el 14 de enero de 2019; lo anterior dado que se dio cumplimiento a los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que éstos fueron presentados dentro del término legal, término que vencía el 16 de enero de 2019.

Así mismo, se le manifestó en el mismo oficio que el memorial radicado el 18 de enero de 2019 fue presentado de manera extemporánea, por consiguiente, se le dio trámite al memorial de recursos presentado en término legal. (Véase folio 98).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 31 de enero de 2019 mediante Resolución 0730 no. 0733 – 000097 del 31 de enero de 2019 “por la cual se resuelve un recurso de reposición”, la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la CVC resolvió NO REPONER en ningún sentido la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre de 2018, confirmándose todas sus partes. (Folio 99 a 102).

Que la referida Resolución fue notificada por aviso mediante oficio 0733-52082019 de fecha 28 de febrero de 2019, documento el cual fue remitido a la dirección del recurrente, cita en Calle 14 No. 10-05 de Armenia-Quindío, mediante la Guía Nro. RA087262988CO de la empresa de mensajería “Servicios Postales Nacionales y/o 4-72”, el cual fue recepcionado el 11 de marzo de 2019; lo anterior como consecuencia de que en el predio tienen prohibido recepcionar documentación e indicaron la dirección antes señalada. (Véase folios 107-108).

Que mediante Memorando 0730-220422019 de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC remitió el expediente 0731-039-002-054-2014 a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación a fin de atender lo pertinente respecto del recurso de apelación. (Folio 109).

Que, entrados en materia de subsidio de apelación, en fecha 21 de marzo de 2019 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- profirió “Auto por medio del cual se decreta una prueba”, la cual consistió en emitir concepto técnico a cargo de la Dirección Técnica Ambiental a fin de determinar la viabilidad o no de acoger los argumentos y peticiones del recurrente (véase folio 111).

Que en fecha 15 de abril de 2019, profesionales de la Dirección Técnica Ambiental emitieron el respectivo concepto técnico (folio 115-134).

Que acogiendo todo lo anterior, en fecha 2 de Julio de 2019 la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió la Resolución 0100 No. 0730-0509 de 2019 “por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0730 No. 0733-001496 de diciembre 10 de 2018”, en el cual se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** lo dispuesto por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en los artículos primero y segundo de la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 diciembre de 2018 [...] de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: Imponer** al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín (Antioquia) , como medida de compensación, la siguiente obligación que deberá ser cumplida en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Elaborar y presentar para la aprobación de la CVC, el plan de compensación Forestal por afectación del componente biótico para un área de tres (3) hectáreas, localizada en una zona ecológicamente equivalente al lote afectado; en este plan se deberán precisar la localización georreferenciada del área, las herramientas de manejo del paisaje -H.M.P. a implementar, especies, labores silviculturales de establecimiento y manejo, cronograma y costos de ejecución. Las labores de mantenimiento deberán proyectarse para un periodo mínimo de cinco (5) años. Para la selección del área objeto del Plan de Compensación, deberá asegurarse que la misma haga parte de la estructura ecológica principal o esté ubicada en una zona de regulación hídrica priorizada por esta Corporación en el municipio de Sevilla.

2. Ejecutar el enriquecimiento de los árboles de sombrero permanente para el cafetal, en el área onde ocurrió la infracción ambiental, con una distribución homogénea de la sombra (mínimo 45%), con una distancia de siembra entre los árboles de 12 metros \* 12 metros, 70 árboles de sombrero por hectárea. Deben utilizarse especies nativas cuto porte final, estructura y forma de copa, genere sombrero permanente, teniendo en cuenta que por su carácter protector no puede ser objeto de aprovechamiento comercial. Igualmente, estas especies deben estar incluidas en las categorías de “aliadas de los bosques” y “amigable con las aves”, establecidas por las organizaciones certificadoras de Cafés Especiales Orgánicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]<sup>7</sup>

Que la referida Resolución fue notificada por aviso mediante oficio 0733-603392019 del 6 de agosto de 2019 y recepcionada en la dirección indicada por el recurrente en fecha 10 de agosto de 2019.

Que en fecha 27 de agosto de 2019 se procedió a emitir la Factura por concepto de “Multa por adecuación de Terreno” Nro. 89259148, la cual fue remitida a la dirección del infractor mediante oficio CVC Nro. 0733-649562019 de la misma fecha y recepcionada, según guía Nro. RA170408315CO de la empresa de mensajería “Servicios Postales Nacionales y/o 4-72” el 30 de agosto de 2019. (Folios 162 a 163).

### II. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.

Que en fecha 3 de octubre de 2019 el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Radicado 763382019, de asunto: “Solicitud de revocatoria directa, proceso 0731 039 002 054 2014.”, el cual se transcribe en su integridad a continuación:

*“JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de propietario del predio identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 382-20353, y declarado infractor dentro del expediente identificado con el No. 0731 039 002 054 2014, por medio del presente escrito me permito dirigirme a usted con el fin de, y para que, por los trámites legales se decrete la revocación directa de la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre del año 2018, **solicitud que soporto en el numeral 3 del art. 93 de la Ley 1437 de 2011, conforme a los siguientes hechos:** (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

- 1. El día 24 de octubre del 2014, se profirió auto de indagación preliminar dentro del expediente No. 0731 – 039 002 054 2014, del auto antes referenciado me notifique personalmente a los 26 días del mes de noviembre del año 2014.*
- 2. Para la misma fecha comentada en el numeral anterior, se me impuso una medida preventiva de manera verbal.*
- 3. Posteriormente a folio 10 del expediente No. 0731 – 039 002 054 2014, se puede verificar que cumplí con la suspensión de actividades ordenadas o encomendada de manera verbal, pero también es necesario darle a conocer señora directora, pese a que aun no me encontraba inmerso en un proceso formal, ya en ese informe se me juzgaba como una persona incurso en un proceso sancionatorio y también estoy inconforme porque en ese informe reposa que se me recomendó cómo realizar el cote de la guadua, situación que no es cierta.*
- 4. El día 16 de junio del año 2015, se me impuso una medida mediante acto administrativo.*
- 5. A los 5 días del mes de octubre del año 2015, se me formuló cargos y de ese auto me notifiqué personalmente a los 22 días del mes de octubre e la misma anualidad, es necesario recalcar que para la fecha en la cual se profirió el auto, ya la indagación preliminar se encontraba vencida, por lo que se debía que archivar el expediente No. 0731 – 039 002 054 2014, teniendo de presente que el término estipulado en las indagaciones es perentorio.*
- 6. El día 12 de enero del año 2016, se profirió auto de prueba y al parecer al momento de realizar la correspondiente calificación no se realizó un análisis de las pruebas obtenidas, así como tampoco se corroboró el área que se intervino y mucho menos obra prueba o aparte alguno en la calificación de falta que la mayoría de los árboles que se encuentran en mi propiedad y precisamente cerca del área intervenida tienen suelda y/o matapalo, tal como se confirma en el oficio No. 0733-65662019. Además se me realizó la calificación de la falta sin tener prueba alguna que intervina alguna fuente hídrica, como siempre lo he dicho, siempre he respetado las fuentes hídricas y mas cuando estas se encuentran en mi predio, por ese motivo fue que le solicite apoyo a Cali, para que por medio de expertos corroboren toda esta situación y estoy dispuesto a realizar la cancelación de la visita, porque por todo eso no me puedo ver perjudicado y mucho menos el patrimonio de mi familia.*
- 7. Así mismo le manifiesto que solamente tuvieron en cuenta los informes que se encuentran a su favor y que fueron elaborados por personal no capacitado en cuanto a mi problemática y mi gran inconformidad es que se apartan de los conceptos e informes rendidos por personal idóneo, cuando la corporación que usted representa tiene que ser imparcial al momento de desarrollar una actuación administrativa.*
- 8. Si yo hubiese tenido conocimiento que el predio que adquirí por medio de un crédito con el Banco Davivienda, se encontraba en un área protegida, créame doctora Diana, que no lo hubiese comprado, pero como no está declarado por ningún lado, me anime a gestionar un crédito para comprarlo y a su vez aprovecharlo restableciendo y mejorando el cultivo de café que se*

<sup>7</sup> Resolución 0100 No. 0730-0509 del 2 de julio de 2019. DAR Centro Norte CVC, P. 135 a 156. En: 07314-039-002-054-2014.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encontraba en la propiedad y es d resaltar que para realizar esa actividad no requería de intervenir especies arbóreas y estas que hoy en día se encuentran en un mal estado fitosanitario es por la plaga que los árboles en su mayoría tienen, por todo esto hace meses eleve un escrito con el único fin de que realizaran una visita al predio para que observaran y recaudaran pruebas de que yo no estaba interviniendo árboles.

(sigue imagen)

9. Otra irregularidad que se presentó en mi caso, es que en ningún momento se probó la intervención de la fuente hídrica que mucho alegan, tampoco se estableció a ciencia cierta el área intervenida, así como tampoco las especies rastreras que según el funcionario se intervinieron y finalmente les manifiesto que se ha realizado siembras de especies nativas, entre otras, por lo que los invito a realizar una nueva inspección con personal distinto a los que conocieron la problemática, así como con funcionarios de la Dirección Técnica, quienes pueden brindar un mejor apoyo, debido a que mi patrimonio y el de mi familia, no se puede ver menoscabado por el actuar de uno o dos funcionarios públicos.
10. Les ruego respetar nuestro ordenamiento jurídico, así como los postulados consagrados en la norma y especialmente en la Ley 1333 de 2009, art. 49 de la Ley 1437 de 2011 y nuestra constitución política.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que por medio de Resolución motivada, se revoque la Resolución No. 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre del año 2018 y subsidiariamente todo lo actuando dentro del expediente 0731 – 039 002 054 2014, por ser contraria y violatoria de las leyes que relaciono en el acápite de fundamento de derecho y a la vez se tenga como soporte lo alegado en el acápite de hechos, es necesario relucir que la misma no guarda congruencia o relación con la formulación de cargos, lo que va en contravía del art. 29 de la C.P., la Ley 1333 de 2009 y principios constitucionales como el de tipicidad y legalidad y además no obran pruebas fehacientes en el expediente que nos permitan concluir que se realizaron todas esas infracciones, también porque no se respetó el término establecido en el Art. 17 de la Ley 1333 de 2009, situación que debe respetar la CVC en oda clase d actuación de carácter ambiental como máxime autoridad en el Valle del Cauca.

**SEGUNDA:** subsidiariamente se proceda con el archivo definitivo DEL PROCESO SANCIONATORIO No. 0731 039 002 054 2014.

**TERCERA:** Se suspenda de manera inmediata el cobro de la factura No. 89259148, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente solicitud de revocatoria que elevo con el mayor de los respetos.

**CUARTA:** En caso de que las anteriores suplicas no sean concedidas, le solicito compulsar copias del proceso a la procuraduría agraria y ambiental del Valle del Cauca, así como a la procuraduría general de la nación, para que investiguen disciplinariamente a los funcionarios que realizaron las respectivas visitas, así como aquellos que elaboraron la formulación de cargos y el acto administrativo que puso fin al proceso sancionatorio identificado bajo el radicado No. 0731 039 002 054 2014

[...]

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que obran en el proceso sancionatorio No. 0731 039 002 054 2014, así como el oficio No. 0733-65662019 y refrendado por parte de la doctora DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

[...]<sup>8</sup>

## FUNDAMENTOS LEGALES

### III. DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

La revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que puedan ser revocadas las decisiones que se encuentren en alguna de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley referida establece las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, indicando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

<sup>8</sup> Radicado CVC Nro. 763382019 de asunto "Solicitud de revocatoria directa, proceso 0731 039 002 054 2014". DAR Centro Norte CVC, P. 171 a 178

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011 indicó, respecto de la improcedencia que:

*“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.*

Así mismo, respecto de la oportunidad, el artículo 95 *ibid.* determinó que:

*“La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. [...]”*

Empero el mismo artículo señaló que la solicitud de revocatoria directa deberá ser resuelta por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud y, adicionó, que contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno.

Por lo anterior, este despacho procederá a resolver la solicitud de revocatoria directa analizando si la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre de 2018 es contraria a la Constitución o a la Ley.

Al respecto, se hace necesario adentrarnos en materia procedimental respecto de las etapas procesales que se configuraron al interior del expediente sancionatorio No. 0731-039-002-054-2014:

Si bien es cierto el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO en su escrito radicado 763382019 soportó la solicitud de revocatoria directa en el numeral tercero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, *“cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona”*, se debe proceder a analizar todas las actuaciones procesales a fin de determinar si se consagra la causal invocada.

Mediante informe de visita de fecha 16 de septiembre de 2014, radicado en la corporación bajo el consecutivo No. 100556572014 y contenido a folios 1-4 del expediente, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita al predio Santa Elena, vereda Santa Elena, corregimiento de San Antonio, Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, propiedad del señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO con el objeto de atender denuncia por adecuación de terrenos y tala de árboles y guadua; documento en el cual los funcionarios, quienes tomaron registro fotográfico respecto de la ocurrencia de los hechos, manifestaron que en el lugar hubo una intervención de bosque natural en un área aproximada de tres (3) hectáreas, donde se llevó a cabo eliminación de especies (socola) existentes de menor grosor (sotobosque) y tala de especies arbóreas en formación y formadas propias del bosque natural y del piso término de la zona; al respecto manifiesta que entre otras las especies forestales afectadas fueron: Yarumo, Nigüito, Balsos, Helechos, Platanillas; así mismo se evidenció que en la misma zona se efectuó la tala pareja de un rodal de 500 m<sup>2</sup> aproximadamente de la especie Guadua, en todos sus estados (renuevos, viches, gechas), sin contar con el debido permiso o autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

Por lo anterior y dado que no se tenía la plena identificación del señor URREA LONDOÑO, en fecha 24 de octubre de 2014 se procedió por parte de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- a aperturar indagación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009; ello en razón a establecer si existía mérito o no para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el artículo 18 del precitado postulado normativo.

En fecha 26 de noviembre de 2014 se procedió a notificar personalmente al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO del Auto de Apertura de Indagación preliminar de fecha 24 de octubre de 2014.

Posteriormente el señor URREA LONDOÑO remitió, mediante radicado CVC Nro. 55657 del 27 de noviembre de 2014, escrito de asunto: “Apertura de indagación Preliminar”, en el cual manifestó (folio 9 del expediente):

*“Yo, JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, y con domicilio en la [...], por medio del presente escrito, me permito manifestar que en el predio Santa Elena, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Sevilla, se realizó una rocería de rastrojo, malezas y bejucos, pues la batatilla tapaba los*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles de aguacate y café, este predio lo adquirí hace más o menos dos o tres meses y **la estaba limpiando para organizar los cultivos existentes, no sabía que para limpiar terrenos, tenía que solicitar permiso ante la CVC, igual no se afectó ninguna corriente de agua, que obviamente siempre se respetan estas áreas.**

*De acuerdo a lo anterior estoy dispuesto a acatar las obligaciones que consideren convenientes, como también sería bueno una visita de un ingeniero o un técnico especializado para que me asesore que clase de maleas puedo o no tumbar, **ya que en mi concepto las que tumba no aportan ningún beneficio al medio ambiente por ser bejuocos y malezas.*** [..] (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en fecha 20 de abril de 2015 se realizó visita de seguimiento al predio propiedad del señor URREA LONDOÑO materia de la indagación a fin de verificar el estado actual del predio.

Que, con el fin de preservar el medio ambiente y su desarrollo sostenible, dado que *el ambiente constituye un patrimonio común de toda la humanidad, de cuya conservación protección depende la supervivencia de las actuales y futuras generaciones*<sup>9</sup>, en fecha 16 de junio de 2015 se procedió a imponer mediante Resolución 0730 No. 000390 de 2015 una medida preventiva de suspensión de actividades de adecuación de terreno en el predio Santa Elena, corregimiento San Antonio, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca; empero se hace necesario señalar que esta medida preventiva no fue impuesta en flagrancia con forme los términos del artículo 15 de la Ley 1333 de 2019; contrario sensu, esta se impuso en pro de la protección del medio ambiente y su desarrollo sostenible; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo, transitorio y surten efectos inmediatos.

Al respecto, la sentencia C703 de 2010, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, manifestó:

*“La Corte precisó que la inmediatez de las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 corresponde a la naturaleza propia de la protección ambiental, toda vez que el deterioro del ambiente debe ser neutralizado desde sus propios orígenes y sin retardar la actuación hasta el momento mismo en que los efectos negativos se produzcan. Dichas acciones se dirigen a precaver riesgos o efectos no deseables, en situaciones dominadas por la incertidumbre acerca del peligro que para las personas o el medio ambiente pueden representar”*<sup>10</sup>

Adicionalmente, es necesario indicar que la Medida preventiva en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que por todo lo anterior y después de realizar varias visitas de seguimiento al predio, en fecha 5 de octubre de 2015 se procedió por parte de la DAR centro Norte de la CVC a formular cargos directamente al señor URREA LONDOÑO; lo anterior con base en lo dispuesto, entre otros postulados normativos, por el inciso final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual a su tenor literal manifiesta:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **en casos de flagrancia o CONFESIÓN SE PROCEDERÁ A RECIBIR DESCARGOS**”. *“Mayúsculas, negrillas y subrayas, fuera del texto”*

Ello en razón a que mediante el radicado CVC Nro. 55657 del 27 de noviembre de 2014, transcrito anteriormente (folio 9 del expediente), el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 de Medellín CONFESÓ al admitir que con su conducta **“realizó una rocería de rastrojo, malezas y bejuocos”**; ello en razón a que la batatilla tapaba los árboles de aguacates y café; así mismo manifestó categóricamente que **“estaba limpiando para organizar los cultivos existentes”** e igualmente indicó que **“no sabía que para limpiar terrenos tenía que solicitar permiso ante la CVC”**. Adicionalmente a renglón seguido textualmente adujo: *“[...] sería bueno una visita de un ingeniero o técnico especializado para que*

<sup>9</sup> Sentencia C-2019 de 2017. MP. Ivan Humberto Escruería Mayolo. Corte Constitucional. Bogotá DC. 2017.

<sup>10</sup> Sentencia C-703 de 2010. MP. Gabriel Eduardo Mendoza. Corte Constitucional. Bogotá DC-. 2010.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*me asesore que clase de malezas puedo o no tumar, ya que en mi concepto las que tumbre no aportan ningún beneficio al medio ambiente por ser bejuocos y malezas”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Se debe tener en cuenta que el escrito mediante el cual confesó al admitir su conducta omisiva, fue presentado dentro del término de la indagación preliminar, razón por la cual se procedió a la formulación de cargos directamente, sin necesidad de iniciar el proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado como lo dispone el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, antes transcrito.

Por lo anterior, el cargo formulado en el precitado acto administrativo fue:

“Adecuación de terreno mediante la tala de aproximadamente 3.0 hectáreas de bosque para establecer un cultivo de café, mediante la erradicación del sotobosque y tala de arboles en formación y formados de diferentes especies, como Yarumo, Niguito, Balso y otras, además de la afectación de la zona forestal protectora de la microcuenca de la quebrada Santa Helena y la tala pareja de un rodal de guadua en aproximadamente 500 m<sup>2</sup>. afectando todos los estados como renuevos, viches, maduras y hechas, en el predio Santa Helena Corregimiento San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Sevilla. Con su conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y flora Silvestre del Valle del Cauca), capítulo IX, artículo 23, 62 y 93 (literal a).”<sup>11</sup>

Cabe resaltar que en el auto de formulación de cargos se dispuso en el artículo segundo correr traslado al inculpado para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación presente, directamente o por intermedio de apoderado, los descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que el referido Auto fue notificado personalmente al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO en fecha 22 de octubre de 2015.

Por ello, en fecha 5 de noviembre de 2019 el señor URREA LONDOÑO procedió a presentar su escrito de descargos, tal como se evidencia a folios 28 – 29 del expediente, en el cual habida cuenta manifestó que:

*“2.[...] se despeja parcialmente una zona de 3.0Ha, no protegida y por fuera del área cercada, con evidencia (presencia de árboles de café) de haber sido área de explotación cafetera, donde solo se intervino el rastrojo bajo [...]. 6.En conclusión, la adecuación de terreno en la finca Santa Helena, tuvo como tarea identificar e integrar la forestería y la agricultura, teniendo en cuenta que de los árboles se esperaba la menor utilidad, por lo tanto, la introducción de estos sistemas no debe causar pérdidas de orden ambiental, por máspreciado que sea su servicio económico.”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)<sup>12</sup>

Que posterior a ello y a fin de dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental, en fecha 12 de enero de 2016 se profiere por parte de la DAR Centro Norte de la CVC auto que ordena la apertura del periodo probatorio; así mismo se dispuso decretar la práctica de una prueba consistente en visita al predio afín de verificar la adecuación de terreno mediante la tala; acto administrativo que fue comunicado en fecha 20 de enero de 2016, mediante oficio 0733-23436-06-2016.

Que en fecha 27 de enero de 2016 se procedió con la visita respectiva.

En fecha 16 de mayo de 2016, se profirió por parte de la DAR Centro Norte Auto de Trámite “por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, el cual resolvió ordenar el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO; así mismo dispuso declarar por terminado el periodo probatorio.

<sup>11</sup> Auto de Formulación de Cargos de fecha 5/10/2019. DAR Centro Norte CVC. P, 23-25. En: 0731-039-002-054-2014.

<sup>12</sup> Numeral 2 y 6 del escrito de descargos radicado CVC. 23435 del 5/11/2019 presentado por el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO. DAR Centro Norte CVC, P. 28-29. En: 0731-039-002-054-2014.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 16 de octubre de 2018 se procedió a emitir por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC el respectivo concepto técnico y calificación de la falta, el cual concluyó que el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO es responsable de los cargos imputados, y en consecuencia se le debía imponer una sanción de multa, tasada de conformidad con los reglamentos y criterios establecidos para tal finalidad; así mismo, dispuso imponer unas medidas compensatorias.

Que posterior a ello, en fecha 28 de noviembre de 2018 se procedió a emitir el respectivo concepto técnico de tasación de la multa, aplicando la metodología establecida en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 “por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 d la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En fecha 10 de diciembre de 2018, la DAR Centro Norte de la CVC profirió la Resolución 0730 No. 0733-001496 de 2018 “por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción” (folio 62-78). Este acto administrativo fue sustentado en debida forma; lo anterior en razón a que además de traer los antecedentes del caso y los postulados normativos pertinente, se fundamentó con los conceptos técnicos de determinación de la responsabilidad (Concepto técnico de calificación de la falta) y dosimetría de la sanción (concepto técnico de tasación de la multa) y, en razón a ello se resolvió levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000390 del 16 de junio de 2015, declarar responsable de los cargos imputados al señor URREA LONDOÑO y, en consecuencia, imponerle una sanción consistente en multa por valor de DIEZ MILLONEZ CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.495.835.00); adicionalmente, se dispuso imponer unas obligaciones a fin de resarcir el daño generado.

Que la Resolución 0730 No. 0733-001496 de 2018 fue notificada personalmente el 28 de diciembre de 2018; por lo cual, el señor URREA LONDOÑO instauró escrito de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, mediante radicado CVC 36632019 del 14/01/2019, recursos los cuales fueron admitidos mediante auto admisorio del 15 de enero de 2019 (folio 91)

Que en fecha 31 de enero de 2019 se dispuso, mediante Resolución 0730 No. 0733-000097 de 2019 No reponer en ningún sentido la resolución 0730 No. 0733-001496 de 2018. Que se procedió en fecha 20 de febrero de 2019, el señor Urrea recibió citación para notificar el acto y, transcurrido el término legal sin que se presentara ante el Despacho a la diligencia de notificación personal, en fecha 28 de febrero de 2019 se profirió oficio 0733-52082019 de “notificación por aviso”, documento el cual fue remitido al predio y no fue posible su entrega; en razón a ello, en fecha 5/03/2019 se procedió a remitir la respectiva notificación por aviso a la dirección indicada en el predio, cita en la C/14 N # 10-05, Armenia Quindío, mediante la Guía de la empresa de mensajería 4-72 No. RA087262988CO, procediéndose con su entrega efectiva en el domicilio el 11/03/2019.

Que, dando continuidad al recurso interpuesto, en fecha 2 de julio de 2019 la Dirección General de la CVC profirió la Resolución 0100 No. 0730-0509 de 2019 “por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0730 No. 0733-001496 de diciembre 10 de 2018”, la cual resolvió CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución 0730 No. 0733-001496 de 2018; empero modificó las obligaciones impuestas.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso en fecha 10 de agosto de 2019 – Guía de la empresa de mensajería 4-72 No. RA161370634CO; lo anterior en razón a que no fue posible surtirse la notificación personal de conformidad con el oficio de citación para notificación de fecha 16 de julio de 2019 (Guía 4-72 Nro. RA151152317CO), vistos a folios 159 – 160 del expediente).

Por lo anterior, en fecha 27 de agosto se procedió a remitir oficio 0733-649562019, por parte de la CVC, de asunto “remisión factura No. 89259148 por concepto de multa por adecuación de terreno expediente 0731-039-002-054-2014”, documento el cual fue recepcionado el 30 de agosto de 2019.

Posterior a ello, en fecha 3 de octubre de la presente anualidad, se recibió ante la corporación escrito de radicado 763382019 de asunto “Solicitud de revocatoria directa”, el cual fue transcrito en la parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

#### IV. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo expuesto, este despacho no encuentra fundamento para acceder a la solicitud de revocatoria directa; ello en razón a que de acuerdo al análisis del proceso no se evidenció que se haya dado aplicación a alguna de las causales consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; contrario sensu, se garantizó la aplicación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en razón a que las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente sancionatorio 0731-039-002-054-2014 no



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

son contrarias a la constitución o la Ley por cuanto la formulación de los cargos se produjo como consecuencia de la confesión realizada por parte del infractor, mediante escrito radicado CVC 55657 del 27/11/2014, el cual se encuentra contenido a folio 9 del libelo del expediente, dando así aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y garantizando el debido proceso (artículo 29 constitucional).

Adicionalmente, no se encuentra aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que con la expedición de las Resoluciones 0730 No. 0733-001496; 0730 No. 0733-000097 y 0100 No. 0730-0509 de 2019 no se está actuando en contra del interés público o social o se está atentando contra ellos.

Respecto del numeral tercero (3°) del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone “cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona” y dado que este es el invocado por el infractor, es necesario precisar, tal como lo colige la Sentencia C-595 de 2010 respecto del bien jurídico constitucional del medio ambiente, así como los deberes correlativos a este que:

**“4.3. El bien jurídico constitucional del medio ambiente y los deberes correlativos. La Constitución ecológica lleva implícita el reconocimiento al medio ambiente de una triple dimensión: “de un lado, es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la Constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.”<sup>[28]</sup> Es más, en varias oportunidades,<sup>[29]</sup> este Tribunal ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es de tal magnitud que implica para el Estado “unos deberes calificados de protección”**

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia.<sup>[31]</sup> Ha dicho la Corte que constitucionalmente:

“involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre (...). En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”

Dados los factores perturbadores y el riesgo que enfrenta el medio ambiente que le ocasionan daños irreparables e inciden nefastamente en la existencia de la humanidad, la Corte ha sostenido el carácter de derecho fundamental por conexidad, al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas.

Adicionalmente la Corte Constitucional manifestó en la misma sentencia que:

- (i) “La actividad sancionatoria de la Administración “persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta”.<sup>[92]</sup>
- (ii) La sanción administrativa constituye la “respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”.<sup>[93]</sup>
- (iii) **Dicha potestad se ejerce “a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente.”**<sup>[94]</sup>
- (iv) En relación con la sanción aplicable “dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar (...), la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido.”<sup>[95]</sup>
- (v) Y finalmente “la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.<sup>[96]</sup><sup>13</sup>

<sup>13</sup> Ibidem,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, la Sentencia C-123 de 2014 determinó que es un deber correlativo del estado “7) *imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente*”; ello como consecuencia de hallarse probado y, tal como lo confesó el señor URREA LONDOÑO, que su conducta fue contraria a la normatividad ambiental en materia de protección de recursos naturales.

Es así entonces como la corte constitucional mediante la Sentencia C-259 de 2016 asume cuatro deberes fundamentales con relación al medio ambiente y, entre otros, dispuso que el “*deber de indemnizar o reparar los daños ambientales*” encuentra respaldo tanto en el principio general de responsabilidad del Estado (CP art. 90), como en el precepto constitucional que permite consagrar la hipótesis de responsabilidad civil objetiva por los perjuicios ocasionados a los derechos colectivos (CP art. 88). Adicionalmente, el artículo 80 del Texto Superior le impone al Estado el deber de exigir la reparación de los daños causados al ambiente. Por esta vía, a manera de ejemplo, la Corte Constitucional evaluó la exequibilidad de medidas compensatorias que, lejos de tener un componente sancionatorio, buscan aminorar y restaurar el daño o impacto causado a los recursos naturales.

Finalmente, la Corte en la misma sentencia definió “*el deber de punición frente a los daños ambientales*”, ello acorde a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución en el que se señala la posibilidad de imponer sanciones de acuerdo con la ley. Es necesario precisar que este precepto emana la potestad sancionatoria del Estado en materia ambiental, cuyo fin es el de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales. Esta atribución, como manifestación del *ius puniendi*, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado.

Se trata en esencia de un poder de sanción que lejos de ser discrecional es eminentemente reglado, sobre todo en lo que refiere a la garantía del derecho fundamental al debido proceso (CP art. 29); incluso, los pronunciamientos reiterados de la Corte han destacado que cualquier medida sancionatoria debe estar sujeta a los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, juez natural, inviolabilidad de la defensa y *non bis in idem*,<sup>14</sup> aunque de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero (1°) de la Ley 1333 de 2009, la carga de la prueba esté invertida; esto es: “*El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*”

Por todo lo anterior, se desprende que la concepción ecológica de la Constitución Política exige que la legislación que se adopte propenda por la garantía y protección del medio ambiente, tanto en los aspectos sustanciales como en el régimen sancionatorio.

Adicionalmente, es necesario precisar que la Sentencia C-595 de 2010 determinó, respecto de las sanciones en materia ambiental contenidas en la Ley 1333 de 2009, que estas tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria a fin de garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los Tratados Internacionales, La Ley y el reglamento; adicionalmente, señaló que se considera infracción en materia ambiental:

*“[...] toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5°, Ley 1333).”<sup>15</sup>*

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así como lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-595 de 2010, las sanciones que se pueden imponer son:

*“[...] multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; ii) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; iii) revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; iv) demolición de obra a costa del infractor; v) decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; vi) restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y vii) trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 40)”*

<sup>14</sup> Sentencia C-259 de 2016. Corte Constitucional. Bogotá DC. 2016.

<sup>15</sup> Sentencia C-595 de 2010. Corte Constitucional. Bogotá DC. 2010.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo, señaló la corte en la misma sentencia que:

*"[...] también constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre las dos. Así entonces, en las hipótesis de daño, la aplicación de la sanción administrativa ambiental se hará, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. De esta manera, expresamente se dispone que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Por tanto, no se evidencia que con la expedición de las Resoluciones 0730 No. 0733-001496; 0730 No. 0733-000097 y 0100 No. 0730-0509 de 2019 y con el proceso administrativo realizado, se haya generado un agravio injustificado al peticionario de la revocatoria o a otra persona, en razón a que la sanción prototípica fue impuesta como consecuencia de hallarse probado que el señor URREA LONDOÑO realizó las conductas que atentaron contra el medio ambiente, ello teniendo en cuenta que el derecho administrativo sancionador tiene una finalidad preventiva al proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** presentada por el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, contra la Resolución 0730 No. 0733-001496 del 10 de diciembre de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO en los términos previstos en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA del departamento del Valle del Cauca y al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, valle del cauca, a los 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

(ORIGINAL FIRMADO)  
**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO NORTE

Proyectó/Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0731-039-002-054-2014

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 02 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2019**

**AUTOS DE INICIO**

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL  
CONSIDERANDO**

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 597232019 presentado en fecha 05 de agosto de 2019, solicita la Prórroga de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, otorgado mediante resolución 0720 No. 0721 – 00166 de fecha 27 de febrero de 2019, para el proyecto Manzanares de Ciudad del Valle 2da etapa (Manzana 4 y 5), localizado en la parte sur del sector del Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, unidad de gestión 2, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 212147.
6. RUT de Constructora Bolívar S.A.
7. Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, tendiente al otorgamiento de una prórroga de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, otorgado mediante resolución 0720 No. 0721 – 00166 de fecha 27 de febrero de 2019, para el proyecto Manzanares de Ciudad del Valle 2da etapa (Manzana 4 y 5), localizado en la parte sur del sector del Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, unidad de gestión 2, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$404.783.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

#### WILSON FERNANDO PARRA AFRICANO

Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en expediente No. 0721-036-002-008-2019

Proyectó y Revisó: Mateo Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris Gallego – Profesional Especializada Atención al Ciudadano.

### CONCESIONES

#### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001185 DE 2019

( 06 Diciembre de 2019 )

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit 815.000.863 - 6, mediante escrito No. 455032019 con fecha de 12/06/2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “GRANJA CALUCE”, identificada con el número de matrícula inmobiliaria No 378-98913, ubicada en el Corregimiento de Caluce, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Solicitud de concesión de aguas superficiales presentado por la representante legal de la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. diciembre de 2018.
- Certificado de tradición con número de matrícula 378-98913.
- Certificado de existencia de la sociedad de AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.
- RUT de la sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.
- Concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira.
- Escritura pública número 5777 expedida por la notaria decima del circulo notarial del municipio de Cali.
- Respuesta de oficio con radicado 553872019.
- Plano de la granja Calucè.
- Copia factura de pago por concepto de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Auto de fecha 30 de Agosto de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite.

Que funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado “GRANJA CALUCE” identificada con el número de matrícula inmobiliaria No 378-98913, ubicada en el Corregimiento de Caluce, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico de fecha 15 de Noviembre de 2019:

“(....)”

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*Avidesa de Occidente S.A., Nit 815000863-6. Dirección Km 3 vía Buga-Tuluá, municipio de Buga (Valle), teléfono 2289700, representante legal Yuri Andrea Romero Corzo con cédula de ciudadanía 1098606335 de Bucaramanga, correo yromero@macpollo.com.*

#### 6. OBJETIVO:

*Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Sin Nombre (que nace en la Granja Caluce) al predio denominado Granja Caluce, solicitada por Avidesa de Occidente S.A., Nit 815000863-6.*

#### 7. LOCALIZACIÓN:

*Lugar: Granja Caluce, con matrículas inmobiliarias 378-98913, ubicado en el corregimiento de Caluce, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas, 3°32'1.01"N 76°10'58.4"W a 1200 m.s.n.m.*

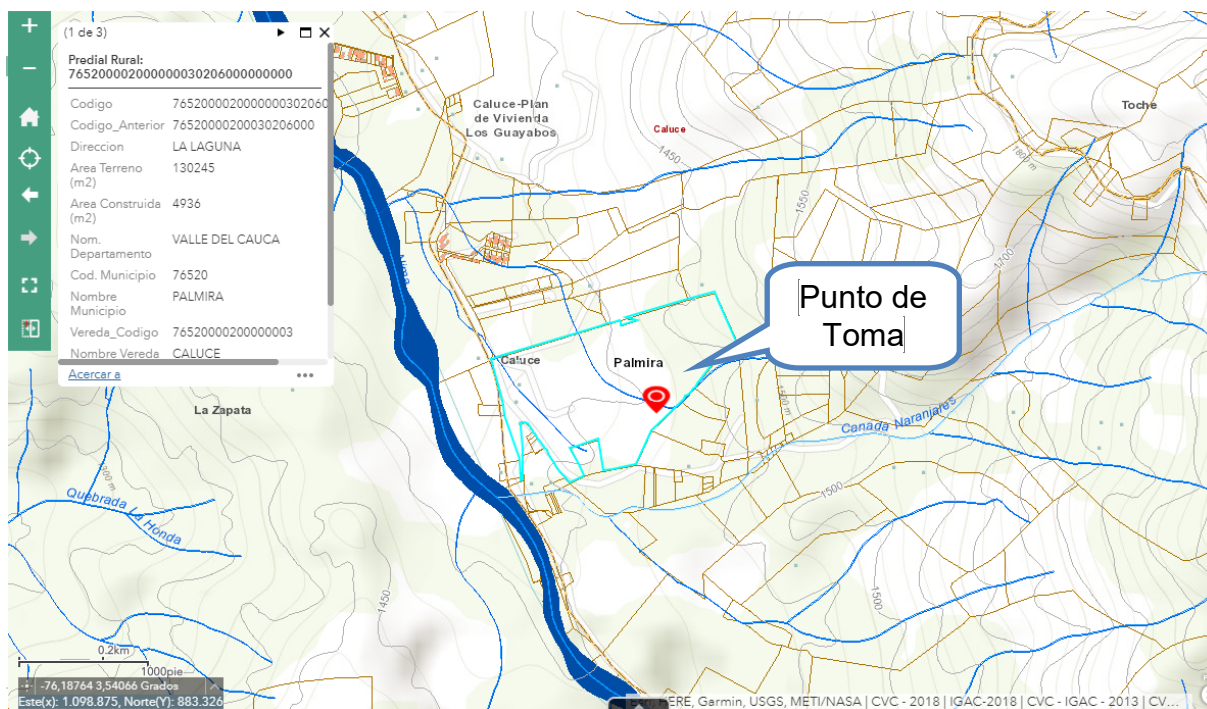
**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Mapa 1.



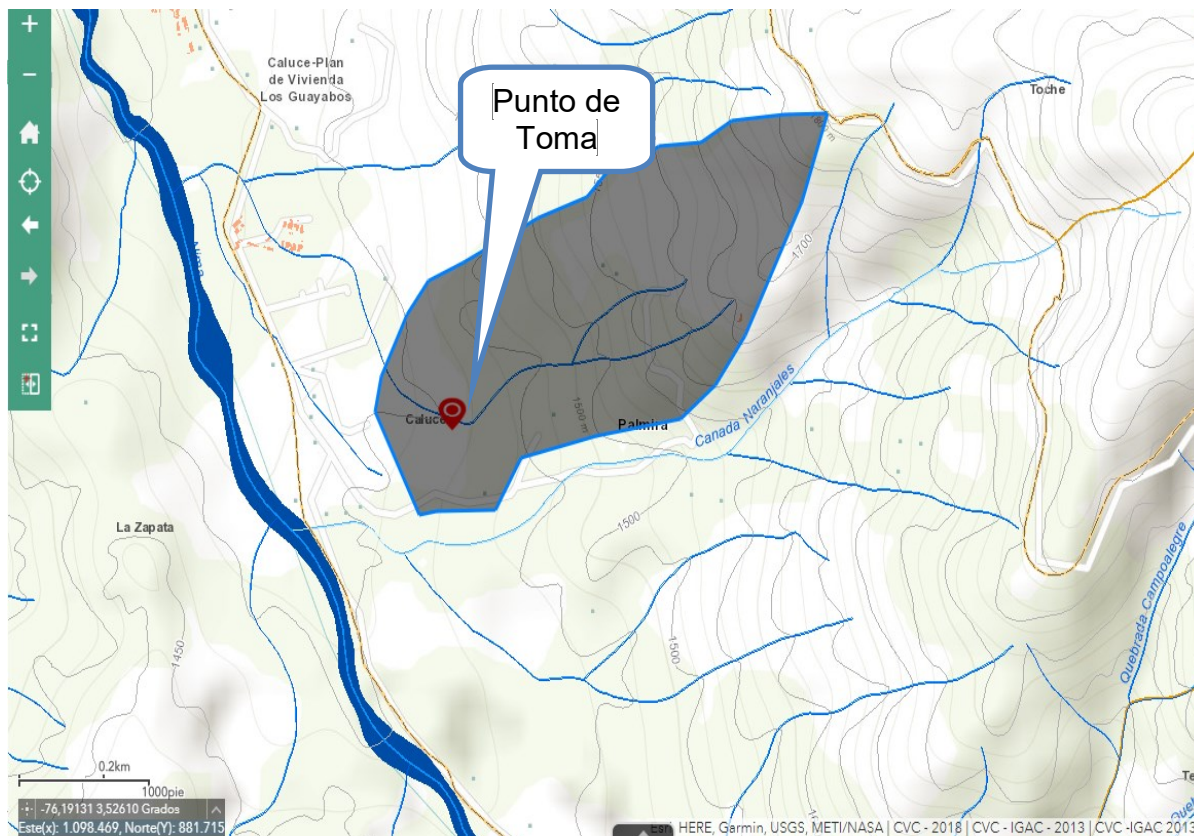
Fuente: GEOCVC, área predial 13,25 ha.

Mapa 2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: GEOVC, área de la microcuenca 43,8 ha.

### 8. ANTECEDENTE(S):

En fecha 12 de junio de 2019, Avidesa de Occidente SA, Nit 815000863-6, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC para el beneficio del predio Granja Caluce con matrícula inmobiliaria 378-98913.

En fecha 30 de agosto de 2019, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 23 de octubre del año en curso se realizó visita al predio denominado Granja Caluce, solicitada Avidesa de Occidente S.A., Nit 815000863-6, el predio presenta topografía variada con pendientes entre el 5 y 35%, con área total de 13,25 hectáreas, de las

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuales 6 se encuentra construidos, 13 galpones para aves y oficinas de administración, La restante área se encuentra en conservación.

Tipo de consumo: para consumo de aves y doméstico.

Área: 6 hectáreas.

Fuente y tipo de captación: Quebrada sin nombre, captación por gravedad.

Distancia al sitio captación: 100 metros.

Caudal Solicitado: No se especifica.

Uso: Para consumo de 85.000 aves (se estima el consumo por ave en 0,7 l/día o  $8,1 \times 10^{-6}$  l/s) y uso doméstico (baños) que se estima en 1,8 l/s.

Conducción: Se hace por mangueras, utilizando inicialmente un tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup>, posteriormente pasa a un filtro de arena y carbón, donde se disminuye la dureza del agua- luego llega a los tanques de galpones que tiene una capacidad de almacenamiento de 63 m<sup>3</sup>, finalmente llega a los bebederos- donde no hay pérdida y es consumida por las aves.

Frecuencia de consumo: constante.

Sobrantes: No se generan.

El manejo de camas se hace en seco, no se emplea agua para esta actividad.

Durante el recorrido no se observaron malos manejo de residuos, ni se percibieron malos olores generados por la actividad avícola.

Se utiliza pozo séptico para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas.

### Características Técnicas:

Considerando que la quebrada sin nombre es un afluente del río Nima sin reglamentar, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

Quebrada sin nombre (nace en el predio Granja Caluce):

De acuerdo con la georreferenciación de la toma de agua, se determinó el área de la microcuenca en 43,2 hectáreas (ver mapa 2).

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

$$\text{Caudal disponible (Qd)} = Q_{\text{fuente}} - Q_{\text{ecológico}} - Q_{\text{otorgado}} - Q_{\text{acueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

$$Q_{\text{fuente}} = \text{Caudal de permanencia en el } 90\% \times \text{hectáreas de la micro cuenca de la quebrada sin nombre (cuenca Río Nima)} = 0,0,0879 \times 43,8 = 3,85 \text{ l/s, Ver cuadro 1.}$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 1:

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigraera	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871

Fuente: Informe Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos.

$Q_{ecológico}$ : corresponde al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo de la fuente (ver cuadro 2).

Cuadro 2:

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigraera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

$Q_{ecológico} = 0,132 \text{ l/s-ha} \times 43,8 \text{ hectáreas} \times 10\% = 0,58 \text{ l/s}$ .

$Q_{otorgado}$  = Según reporte del Sistema Financiero a corte mayo de 2018, no se encuentran usuarios concesionados por esta fuente.

$Q_{otorgado} = 0 \text{ l/s}$ .

Para establecer el  $Q_{acueducto}$  se conoce que la Quebrada Agua Bonita no abastece acueductos.

Por lo tanto:

$Q_{acueducto} = 0 \text{ l/s}$

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entonces el caudal disponible se estima como:

$$\text{Caudal disponible (Qd): } Q_{\text{fuente}} - Q_{\text{ecológico}} - Q_{\text{otorgado}} - Q_{\text{acueducto}} \\ 3,85 \text{ l/s} - 0,58 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 3,27 \text{ l/s}$$

Ahora se calcula el caudal requerido para la actividad productiva del peticionario:

Uso avícola para 85.000 aves y uso doméstico estimado en 1,8 l/s. Se estima que cada ave consume 0,7 l/día o  $8,1 \times 10^{-6}$  l/s de agua por día, en promedio lo que equivale a 0,32 l/s.

$Q_{\text{requerido}} = \text{cantidad de aves} \times \text{consumo individual} + \text{consumo doméstico}$ .

$$Q_{\text{requerido}} = 85.000 \times 0,7 \text{ l/día} + 1,8 \text{ l/s} = 59,5 \text{ l/día} + 1,8 \text{ l/s}$$

Entonces,  $Q_{\text{requerido}} = 2,5 \text{ l/s}$ .

De acuerdo con lo anterior, se considera viable otorgar concesión de agua superficial al predio Granja Caluce, de la fuente Quebrada Sin nombre en un porcentaje del 68 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO ( $2,5 \text{ l/s} = 6.480,0 \text{ m}^3/\text{mes}$ ).

Queda disponible de 0,77 l/s para futuros USUARIOS.

El usuario NO requiere servidumbre para la toma y conducción de agua.

La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende a otorgamiento del derecho ambiental.

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

### Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

### 11. CONCLUSIONES:

Es viable entregar una concesión de aguas a nombre de Avidesa de Occidente S.A., Nit 815000863-6, para beneficio del predio Granja Caluce, con matrícula inmobiliaria 378-98913.

Verificar el SFI para observar si tiene o no cuenta creada para evitar duplicidad de cuenta, por parte de los funcionarios autorizados.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
3. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
4. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
5. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriental o quien haga sus veces.*
6. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
7. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
8. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.*
9. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
10. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
11. *Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.*
12. *Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.*
13. *Tramitar el permiso de vertimientos requerido para aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibir la notificación de este acto administrativo.*

....Hasta aquí el concepto técnico.”

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el Nit 815.000.863 – 6.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de Noviembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit 815.000.863 – 6, Representada Legalmente por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga, para el beneficio del predio denominado “GRANJA CALUCE”, identificada con el número de matrícula inmobiliaria No 378-98913, ubicada en el Corregimiento de Caluce, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente Quebrada Sin nombre en un porcentaje del 68 % del caudal disponible en el punto de captación, equivalente dicho porcentaje a DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2,5 l/s= 6.480,0 m<sup>3</sup>/mes).

**PARÁGRAFO 1º:** La captación se realiza por gravedad en las coordenadas geográficas 3° 32' 07.10"N 76° 11' 4.13"W

**PARÁGRAFO 2º:** Conducción: Se hace por mangueras, utilizando inicialmente un tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup>, posteriormente pasa a un filtro de arena y carbón, donde se disminuye la dureza del agua- luego llega a los tanques de galpones que tiene una capacidad de almacenamiento de 63 m<sup>3</sup>, finalmente llega a los bebederos- donde no hay pérdida y es consumida por las aves.

**PARÁGRAFO 3º:** Usos de la Concesión, Para consumo de 85.000 aves (se estima el consumo por ave en 0,7 l/día o 8,1X10<sup>-6</sup> l/s) y uso doméstico (baños) que se estima en 1,8 l/s.

**PARÁGRAFO 4º:** Frecuencia de consumo: constante.

**PARÁGRAFO 5º:** Sobrantes: no se generan.

**PARÁGRAFO 6º:** No se requiere servidumbre para la toma y conducción de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (2,5 l/s= 6.480,0 m<sup>3</sup>/mes).

**PARÁGRAFO 1º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio denominado “GRANJA CALUCE”, identificada con el número de matrícula inmobiliaria No 378-98913, ubicada en el Corregimiento de Caluce, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

**PARÁGRAFO 2º:** De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

**PARÁGRAFO 3º:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4º:** El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión.
2. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
7. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
9. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
10. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
11. Regresar el agua sobrante al cauce de origen o a los canales sirvientes, con la misma o mejor calidad con la que fue captada.
12. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
13. Tramitar el permiso de vertimientos requerido para aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibir la notificación de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 2º:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.

V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARÁGRAFO 2º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 3º:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Surorienté.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-156-2019

### PERMISOS

#### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001186 DE 2019

(06 Diciembre de 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, mediante escrito 714022019 de fecha 17 de Septiembre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
9. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
10. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
11. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodríguez & Cía. S.A.S.
12. Registro Único Tributario – RUT.
13. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
14. Copia Escritura Publica No 0848 de fecha 18 de Marzo de 2005, de la Notaria Tercera del Circuito de Palmira.
15. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-221526.
16. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Copia concepto ambiental CVC.
18. Licencia Urbanística del predio – Resolución No 0542 de fecha 28 de Marzo de 2019.
19. Licencia de segregación del predio – Resolución No 0541 de fecha 28 de Marzo de 2019.
20. Paz y salvo impuesto predial unificado.
21. Memoria de cálculo del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.
22. Planos del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.
23. Estudios hidrológico y de inundabilidad.
24. Cantidad de movimientos de tierras y rellenos.
25. Planos topográficos del predio en el lugar de intervención.
26. Un CD con los planos (3) del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.
27. Copia Factura de pago por valor de \$ 1.767.588, por Cobro de Evaluación Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Que mediante Auto del 23 de Octubre de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 19 de Noviembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 26 de Noviembre de 2019, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

(...)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** *Madriñan Rodríguez y Cía. SAS, Nit. 890316321-6. Representante legal Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía N° 16.737.348. Dirección para notificaciones Avenida 3 Oeste N° 13-94 de Santiago de Cali. Apoderado Ingesam M&L SAS Nit. 901089581-9. Representado por Diego Mauricio Lewis Granobles identificado con cedula de ciudadanía N°16.275.218. Dirección: Calle 22N N° 6A-24, Oficina 406. Edificio Santa Mónica de Santiago de Cali. Expediente 0722-036-015-182-2019. Radicado 714022019.*

**6. OBJETIVO:** *Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico para permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos concerniente a tubería Novafort PVC de diámetro 45" en una longitud de 120 metros aproximadamente, con pendiente de 0.3% en el proyecto Urbanización Parque Industrial Guajira 7..*

**7. LOCALIZACIÓN:** *Lote del predio de gran extensión Guajira 7, dentro del proyecto urbanístico "Urbanización de parque industrial Guajira 7. Km 13 de la vía Yumbo - Aeropuerto margen izquierda, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas 3°33'31.639" N; 76°25'37.479" O. Predio con un área aproximada de 47 hectáreas.*

**8. ANTECEDENTE(S):** *Expediente N° 0722-036-015-182-2019. Radicado N°714022019; Dimensionamiento del pase del*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

canal del predio guajira 7. Elaborado por Juan Manuel Muñoz Mondragón, Ingeniero Sanitario y Ambiental; Informe Técnico de Identificación de zonas inundables predio Guajira 7, municipio de Palmira elaborado por Ing-Hseq Gustavo David Romo Moreno e Ing. Francisco Ricardo Mafla Chamorro.

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, NSR 10. (...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los representantes de Ingesam M&L SAS, el 19 de noviembre de 2019 al lugar donde se desarrollará el desarrollo del proyecto de urbanización Parque Industrial Guajira 7, con la construcción del paso de los carriles de aceleración y desaceleración sobre el canal de aguas lluvias, se procedió al diseño de una estructura que permita el paso de las aguas del canal al otro lado. Para ello se diseñó una tubería Novafort PVC de diámetro 45" en una longitud de 120 metros aproximadamente, con pendiente de 0.3%, por lo que se está solicitando la ocupación de cauce.

Se visualizó el lote de terreno plano, donde por un costado tiene una vía en afirmado de roca muerta, cultivo en crecimiento de caña de azúcar, por otro costado un canal de aguas para riego y descarga de la empresa Unilever, aguas con dirección al Zanjón Malimbú.

En el recorrido realizado, encontramos un lote con un ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial y piso térmico cálido en el que se encuentran cultivo de caña en crecimiento y pastos.

**DIMENSIONAMIENTO DEL PASE DEL CANAL DEL PREDIO GUAJIRA 7.**  
Elaborado por Juan Manuel Muñoz Mondragón, Ingeniero Sanitario y Ambiental.

### INTRODUCCION

El proyecto que se va a desarrollar en el predio es un parque industrial de aproximadamente 48 Ha que, en su mayor parte, acogerá centros de distribución logística. En estos centros de distribución se almacenarán productos, bienes y/o mercancías, que se repartirán posteriormente en diversos sitios del departamento.

Uno de los requisitos importantes para el desarrollo del parque industrial es el permiso para el carril de aceleración y desaceleración que se debe tramitar ante el INVIAS con el fin de interferir de la manera más adecuada y segura las vías del departamento.

Debido a que sobre este carril de aceleración y desaceleración se encuentra un canal de aguas lluvias, se procedió al diseño de una estructura que permita el paso de las aguas del canal al otro lado. Para ello se diseñó una tubería de NOVAFORT PVC de 45" de 120 m aproximadamente y una pendiente de 0,3%.

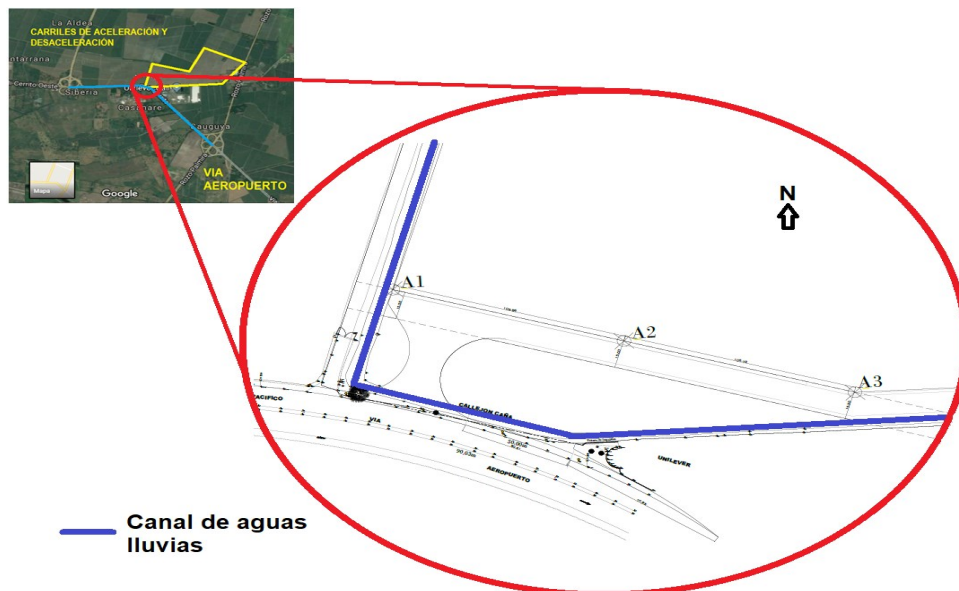
### GENERALIDADES

El carril de aceleración y desaceleración para el proyecto Parque Industrial GUAJIRA 7, se encuentra ubicado en: Ruta 23VL01 Glorieta Cencar aeropuerto - Cruce Ruta 25 entre los PR 7+080 y PR7+544 calzada izquierda margen izquierda, corregimiento de Palmaseca. En la figura 1 se presenta la localización de los carriles de aceleración y desaceleración del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización de los carriles de aceleración y desaceleración proyecto Parque Industrial GUAJIRA 7.

### INFORMACIÓN HIDROLÓGICA

Para el proyecto se realizó un estudio de hidrología e inundabilidad del predio, en el cual se pudieron establecer los datos de curvas IFD (Intensidad, frecuencia y duración), el caudal del canal de aguas lluvias sur, y otras características de inundabilidad del predio que se presentan a continuación.

Las curvas IFD resultantes para la ubicación del proyecto se presentan a continuación, obtenidas del estudio hidrológico que se encuentra en el Anexo 2.

$$i = \frac{494.43 * T_R^{0.1486}}{D + 9.35^{0.7182}}$$

Donde:

I: Intensidad (mm/h).

Tr: Tiempo de retorno (años).

D: Duración o tiempo de concentración (minutos).

Teniendo en cuenta lo establecido en resolución 0330 de 2017, artículo 135, donde se establecen algunas condiciones para los diseños de canales de aguas lluvias, se recomienda realizar los cálculos para el diseño del canal o su intervención con un periodo de retorno de 50 años para áreas planas que drenan áreas menores a 1000 hectáreas. Según el estudio hidrológico el área de drenaje al canal es de 243 Ha aproximadamente, sin embargo, como factor de seguridad, debido a la envergadura del proyecto, se decide realizar los cálculos para un periodo de retorno de 100 años.

El estudio hidrológico arrojó que el canal de aguas lluvias para un periodo de retorno de 100 años tiene un caudal de 2,16

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

m<sup>3</sup>/s. Ver Anexo 2.

### DISEÑO DEL PASE O ALCANTARILLA DE CRUCE BAJO LA VÍA

El canal, en el punto donde se instalarán los carriles para el permiso de aceleración y desaceleración, tiene una dirección de flujo de este-oeste, y posteriormente, cuando ya ha pasado el acceso proyectado en el predio, se direcciona hacia el norte donde finaliza en el canal Malimbú aguas abajo.

El canal deberá ser intervenido en una longitud de 77,2 m.

Para iniciar con el diseño de la alcantarilla de cruce de la vía se requiere en primera instancia determinar la sección actual del canal de aguas lluvias en el paso por la vía proyectada, así mismo como el caudal que puede llegar a pasar en un evento extremo.

#### Información del canal:

Se cuenta con la información de longitud aferente del canal de 1365 m, que tiene un desnivel de 4 m. Obteniendo así una pendiente general de 0,3%. Presenta un área de 146 Ha y un tiempo de concentración de 109 minutos.

A continuación, en la tabla 1 se presentan los valores promedio de las dimensiones de las secciones del canal en su paso o cruce previo y posterior a la vía proyectada para los carriles de aceleración y desaceleración.

#### Caudal de diseño:

Teniendo en cuenta el estudio hidrológico realizado en junio de 2019, el caudal para un periodo de retorno de 100 años con un tiempo de concentración de 109 minutos, es de **2,16 m<sup>3</sup>/s**. Este caudal se toma como el máximo que se pueda presentar.

Para el caudal mencionado, se realizó un chequeo de los tirantes o niveles de agua en el punto de entrada a la alcantarilla o cruce bajo la vía, así como la velocidad de entrada.

#### Características hidráulicas:

##### Canal de aguas lluvias Sur:

Una vez identificado el caudal y las condiciones topográficas de la zona se procedió a determinar diversos parámetros hidráulicos, dentro de los cuales los más relevantes son la velocidad de aproximación en el canal y el tirante de agua antes del cruce bajo la vía proyectada. Para los cálculos de velocidad, caudal y tirante de agua (altura) se tuvo en cuenta la siguiente Ecuación 1.

$$Q = \frac{1}{n} A^{5/3} P^{2/3} S^{1/2}$$

Donde:

Q = Caudal (m<sup>3</sup>/s).

n = Coeficiente de rugosidad de Manning (Chow, Maidment, & Mays, 1994).

A = Área mojada del cauce (m<sup>2</sup>).

P = Perímetro (m).

S = Pendiente longitudinal (m/m).

La altura o tirante de agua es de 0,94 m, en la sección crítica del canal. Para este cálculo se utilizaron las secciones topográficas del canal.

##### Conducto NOVAFORT 45":

Teniendo en cuenta las condiciones de llegada del canal a este punto donde se plantea el pase de las aguas lluvias, se

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*procedió a calcular los parámetros hidráulicos de interés para evaluar las condiciones del sitio y las estructuras para una situación o eventos de lluvias con un periodo de retorno de 100 años, según lo reportado en el estudio hidrológico.*

*Teniendo en cuenta estas condiciones del canal, se propone proyectar una tubería NOVAFORT de 45" con un diámetro interior de 1,127 m. El coeficiente de rugosidad escogido es de 0,009 recomendado para tubería NOVAFORT según especificaciones del fabricante. La pendiente asumida es la misma obtenida en promedio para el canal, la cual es de 0,3%. Para la canalización del cauce de aguas lluvias se plantean 2 tramos y una cámara intermedia para el cambio de dirección. A continuación, en la tabla 5 se presentan los resultados de los cálculos hechos para la tubería NOVAFORT de 45".*

*El diseño arrojó que los tramos de la tubería de NOVAFORT de 45", con una pendiente de 0,3%, tiene la capacidad de transportar un caudal de 2,16 m<sup>3</sup>/s y una velocidad de 2,92 m/s. El tirante resultante en todos los tramos evaluados es de 0,78 m, siendo este el 69,4% del diámetro, lo que garantiza que la tubería trabaja y opera a flujo libre, cumpliendo con lo recomendado por la resolución 0330 de 2017 que establece que el tirante debe ser menor o igual al 93% del diámetro. Deben tenerse en cuenta las pérdidas generadas por la entrada y salida del flujo en la cámara, y en los cabezales de entrada y salida. Tanto la cámara como los cabezales de entrada y salida se diseñan para que hidráulicamente no presenten pérdidas considerables.*

*El cabezal de entrada presenta aletas a 45° de la entrada del flujo, las cuales dirigen el flujo sin mayores obstáculos hacia el conducto, mientras que el cabezal de salida permite una descarga sin inconvenientes hacia el canal. Por otra parte, la cámara se diseña con un encamado que direcciona el flujo hacia la conexión para evitar choques o turbulencias del agua, que pueden generar pérdidas. Teniendo en cuenta lo anterior a continuación.*

*En esta condición de flujo libre el caudal transportado es el requerido de 2,16 m<sup>3</sup>/s y la velocidad es 2,92 m/s. La fuerza tractiva resultante de 1,0 Kg/m<sup>2</sup> o en medidas de Pascales, 9,8 Pa, cumpliendo con la resolución 0330 de 2017 artículo 149, que recomienda 2 Pa. Esta medida indica la fuerza o "empuje" del agua que arrastra residuos y el mismo líquido para una mejor evacuación.*

### Cámaras de inspección:

*Inicialmente a los 47.7 m se plantea una cámara tipo II de diámetro de  $\varnothing$  45" de paso recto sin cambio de dirección, denominada **CALL1**, con el fin de realizar inspección a ciertos tramos de tubería. Ubicada en la abscisa 1+740 m.*

*Para el cambio de dirección en el canal se plantea una cámara Tipo III prefabricada en GRP (fibra de vidrio) para tubería de 45" con ángulo de 90°, denominada **CALL2**. Ubicada en la abscisa 1+691,56 m.*

*Se plantea además una cámara tipo B para diámetro de  $\varnothing$  12", denominada **CALL3**, en la descarga de agua residual que viene de UNILEVER la cual reemplaza la existente (justo bajo el carril de aceleración proyectado). Esta se conectará a la cámara **CALL2** en uno de sus costados iniciales mediante una tubería de 12" en material Novafort.*

*De igual forma se plantean los cabezales de entrada y descarga, los cuales tienen cota de fondo de 945.94 msnm y 945.38 msnm.*

### Resultado de cálculos del canal en la sección posterior al pase:

*La altura o tirante de agua es de 0,64 m, en la sección crítica del canal. De este modo se puede inferir que el flujo es a gravedad libre y no se presentarán problemas de resaltos, o acumulación de aguas del canal. Para este cálculo se utilizaron las secciones topográficas del canal.*

### Cimentación:

*La cimentación se proyecta para tráfico pesado. En el Anexo 1, Plano 2. Detalles cámaras, cabezal y cimentación, se encuentran los detalles. De igual forma se puede usar los rellenos recomendados por el diseño geométrico de los carriles de aceleración y desaceleración para la cimentación.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se requiere una tubería de 45" con 0,3% de pendiente para transportar un caudal de 2,16 m<sup>3</sup>/s en una longitud de aproximadamente 135 m, sumando a esto las 3 cámaras de inspección propuestas.

El material de las tuberías debe ser PVC Novafort de 45" ya que este soporta adecuadamente las cargas sobre la vía y permite la conducción del caudal máximo. Cualquier cambio en el diseño debe contemplar que el material cumpla con las presiones ejercidas por las cargas vivas en la vía, y el diámetro debe ser tal que permita el transporte de 2,16 m<sup>3</sup>/s.

Se recomienda tener en cuenta que se debe hacer un replanteo de la cámara de descarga de aguas residuales de UNILEVER, para lo cual se debe solicitar autorización para su modificación.

También se debe realizar el trabajo de extracción de la tubería en concreto que existe actualmente para el paso de trenes cañeros, ya que esta no cuenta con cimentación técnica requerida.

Se debe realizar una adecuación del terreno a partir del cabezal de descarga, ya que este se plantea con cota de fondo de 945,38 msnm y el terreno tiene la cota 945,48 msnm. Para ello se debe realizar una adecuación desde el cabezal hasta la abscisa 1+480m que tiene una cota de 945,09 msnm, con el fin de no generar estancamientos sobre el canal.

**ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE ZONAS INUNDABLES PREDIO GUAJIRA 7.** Municipio de Palmira, valle del cauca. Informe técnico elaborado por: Ing-HSEG. Gustavo David Romo Moreno. Ing. Francisco Ricardo Mafla Chamorro.

### INTRODUCCIÓN

El objetivo de este proyecto fue la identificación de zonas inundables en el predio denominado GUAJIRA 7 Para ello se utilizó el enfoque de transformación lluvia-caudal debido a que el área de estudio no cuenta con información hidrológica como base para la estimación de crecidas excepcionales

Para lograr este propósito, el documento se encuentra dividido en cinco capítulos. En el primero y segundo se presenta las bases conceptuales del análisis de lluvias máximas y posteriores a ello su determinación. Por su parte en el capítulo tres y cuatro se presenta la metodología y los resultados de la definición del hietograma e hidrograma de proyecto respectivamente, mientras que, en el quinto se presentan los resultados de las simulaciones hidráulicas del canal con el propósito de definir áreas propensas a inundación.

### BASES CONCEPTUALES PARA LA ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

El estudio de frecuencia de series de caudales máximos anuales es uno de los tópicos más estudiados de la Hidrología, dada la necesidad de estimar la probabilidad de ocurrencia de crecidas para el diseño de obras hidráulicas, protección de ciudades, delimitación de márgenes de ríos, lagunas o embalses, entre otros.

El enfoque clásico del análisis de frecuencia se basa en el empleo de una serie de histórica de datos observados de manera sistemática en una sección o punto de interés de un Río o una cuenca. Para el adecuado empleo de dicha serie, es necesario verificar en primera instancia el cumplimiento de dos tipos de pruebas de hipótesis: Pruebas de Independencia y Pruebas de Homogeneidad.

Las pruebas de Independencia son utilizadas para demostrar que los valores que conforman la serie son aleatorios. Esta afirmación implica que la probabilidad de ocurrencia de uno cualquiera de ellos no depende de la ocurrencia del o de los valores precedentes, y no afecta de ninguna manera a la probabilidad de ocurrencia de los datos posteriores.

Por su parte las pruebas de Homogeneidad evalúan si todos los valores que conforman la muestra, provienen estadísticamente de una misma población. Para ello es necesario dividir la muestra en dos o más grupos de tamaños iguales (o diferentes), y se comparan los estadísticos de la muestra: media, mediana, varianza, entre otros.

La aceptación de las pruebas de independencia y homogeneidad de la muestra estará dada en función de un nivel de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

significancia propuesto, por lo general del 5 %.

Se tomaron las hipótesis basadas en las pruebas de los diferentes autores como son:

- Prueba estadística de datos dudosos de Chow (Ootliers).
- Prueba de independencia de Anderson.
- Pruebas de Homogeneidad.
- Prueba estadística de Cramer.

### ANÁLISIS DE FRECUENCIA PUNTUAL

El análisis de frecuencia de los caudales máximos anuales de una muestra  $Q_i$ , con  $i=1,2,\dots, n$ , se emplea para proveer la magnitud de un evento QT, de cierto período de retorno T, por medio del ajuste de una distribución de probabilidad, la cual se selecciona como la mejor de un grupo de ellas (Escalante, 2005). El procedimiento empleado durante el desarrollo de este estudio, para cada una de las series determinadas para las estaciones seleccionadas, ha sido el siguiente: Se ordenaron los caudales máximos medios diarios anuales de cada una de las series de mayor a menor; se asignó a cada serie una distribución de probabilidad empírica, siguiendo la ley de Weibull; y para cada una de las series se determinaron los parámetros de ajuste de las siguientes distribuciones de probabilidad: se obtuvieron según los procedimientos adaptados para cada una de ellas, entre los que se cuentan:

- Momentos.
- Máxima Verosimilitud.
- Máxima Entropía.
- Momentos L.
- Momentos de Probabilidad Pesada, y Mínimos Cuadrados

### ESTIMACIÓN DE LLUVIA DE PROYECTO

Los datos empleados para el análisis estadístico anteriormente propuesto fueron los de precipitación máxima diaria anual (Considerando Año Hidrológico) de la estación meteorológica Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática (26075150), estación ubicada en las coordenadas 3.532992 latitud, -76.3825 longitud y a 961 m.s.n.m, considerándose la estación más cercana y con características similares al área de estudio. La serie seleccionada fue la correspondiente a los años de 1972 a 2017.

### APLICACIÓN DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

-Análisis de valores atípicos, Homogeneidad e independencia

El análisis de valores atípicos en la serie de máximas día como resultado que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales no presentan valores atípicos encontrándose en un ajuste a la distribución normal, ya que el mínimo del estadístico de la serie se encuentra fuera del rango de la distribución normal para un nivel de significancia del 5%.

Datos	Valores	
	Máximo	Mínimo
Serie	89.60	32.7
Rango de Aceptación	107.22	28.61

El análisis de Independencia realizado mediante la prueba de Anderson de la serie dio como resultado que los datos de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

precipitaciones máximas diarias anuales son independientes para un nivel de significancia del 5 %.

Por su parte la prueba de homogeneidad de la serie fue realizada con las pruebas de Helmer, t de Student y Cramer, el resultado obtenido indica que los datos de la serie son homogéneos.

### APLICACIÓN DE ANÁLISIS DE FRECUENCIA

La evaluación del ajuste de distribuciones para realizar el análisis de frecuencia se realizó por medio de los métodos Error Estándar de Ajuste y Gráfico. Entre ocho diferentes distribuciones de probabilidad evaluadas, se encontró que la serie de precipitaciones máximas diarias anuales de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática se ajustó mejor con la distribución de probabilidades de Gumbel ajustada por el método de Máxima Verosimilitud (utilizando conjuntamente criterios estadísticos y gráficos).

### CARACTERIZACIÓN FISIOGRÁFICA DE LA CUENCA DE APORTE

Nombre de Cuenca	Área [Km <sup>2</sup> ]	Longitud escurrimiento principal [m]	Desnivel [m]	Pendiente Cauce Principal [m/m]
GUAJIRA 7	2.43	2018.00	7	0.003

### CONSTRUCCIÓN DE LA CURVA IDF

Se presentan los valores de los tiempos de concentración de la cuenca obtenidos por diferentes métodos. Considerando la morfometría de la cuenca y la información suministrada por los moradores de la misma, se selecciona como Tiempo de Concentración el correspondiente al estimado por la ecuación FAA, el valor correspondiente fue de 125 min.

Por su parte el lag a ser utilizado en la transformación lluvia caudal tiene un valor de 75 minutos, correspondiente al método de transformación del hidrograma unitario del SCS. Cabe resaltar que el tiempo de concentración no se asume como el valor medio de la estimación realizada por los diferentes métodos, puesto que estos al ser empíricos están desarrollados para condiciones específicas, razón por la cual se selecciona el método más apropiado considerando los criterios mencionados anteriormente.

Número	ID, Unidad Hidrológica	Kirpich	California Culverts Practice	Ramser - Kerby	Método Racional Generalizado	FAA	Carter	Dooge
1	La Guajira 7	60 min	60 min	95 min	10 min	125 min	49 min	12 min

A partir de estos valores de tiempo de concentración se procede a la definición de los valores de lluvias de diseño para la

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenca.

La recurrencia de la lluvia analizada, en función de lo requerido será de 100 años. La duración crítica estará asociada al tiempo de concentración de la cuenca y su intensidad proviene de una curva IDF de la estación Aeropuerto Alfonso Bonilla Automática, la cual, fue obtenida mediante desagregación de datos diarios y ajustada en forma no lineal.

### Estimación hidrograma de crecida cuenca La Guajira 7

La discretización temporal interna de la lluvia analizada se efectuó mediante la metodología de bloque alterno y se consideró una atenuación área del 3 % de acuerdo a las curvas atenuación área citadas por Vente Chow (1993), considerando la duración de la lluvia y el área de la cuenca.

Teniendo, por un lado, la cuenca delimitada y sus características fisiográficas definidas y, por otro, las lluvias de diseño, es posible efectuar el proceso de transformación lluvia caudal para la obtención del hidrograma correspondiente que represente una condición crítica para una lluvia con tiempo de retorno de 100 años.

Para la modelación matemática de la cuenca se empleó el Modelo HEC-HMS desarrollado por el Cuerpo de Ingenieros del ejército de los Estados Unidos. Éste es un modelo ampliamente difundido y probado por profesionales en todo el mundo.

El caudal máximo asociado al tiempo de retorno de 100 años para la cuenca de aporte La Guajira 7 es de 2.16 m<sup>3</sup>/s.

### DATOS DE ENTRADA AL MODELO PARA LA SIMULACIÓN

Los datos de entrada al Software HEC-RAS 5.0.3 fueron introducidos en su interfaz de usuario teniendo en cuenta las características del proyecto en estudio "Identificación de la amenaza por inundación de los canales del predio La Guajira 7, municipio de Palmira, Valle Del Cauca". A continuación, se describe paso a paso el método y los datos introducidos al modelo para la simulación de los escenarios de inundación de estos cauces.

### CONCLUSIONES DE LA SIMULACIÓN

Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.

De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.

La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.

**11. CONCLUSIONES:** Con el análisis de la información aportada y lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto y el marco normativo ambiental nacional vigente, es viable aprobar la Ocupación de Cauce, lechos y playas a Madriñan Rodríguez y Cía. SAS Nit. 890316321-6. Representante legal Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez, los trabajos de construcción tubería Novafort PVC de diámetro 45" en una longitud de 120 metros aproximadamente, con pendiente de 0.3%. En el proyecto Parque Industrial Guajira 7, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado.

**12. OBLIGACIONES:**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se recomienda tener en cuenta que se debe hacer un replanteo de la cámara de descarga de aguas residuales de UNILEVER, para lo cual se debe solicitar autorización para su modificación.*

*También se debe realizar el trabajo de extracción de la tubería en concreto que existe actualmente para el paso de trenes cañeros, ya que esta no cuenta con cimentación técnica requerida.*

*Se debe realizar una adecuación del terreno a partir del cabezal de descarga, ya que este se plantea con cota de fondo de 945,38 msnm y el terreno tiene la cota 945,48 msnm. Para ello se debe realizar una adecuación desde el cabezal hasta la abscisa 1+480m que tiene una cota de 945,09 msnm, con el fin de no generar estancamientos sobre el canal.*

*En los accesos existentes que se ubican en los carriles de aceleración y desaceleración se deben construir rampas con pendientes máximas del 5%, para que las maniobras de ingreso a los carriles y a la vía nacional sea rápido y no se afecte la desaceleración ni la aceleración de los vehículos que salen e ingresan al proyecto.*

*Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.*

*Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Suroriente.*

*Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.*

*La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes d agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira.*

*Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.*

*El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.*

*Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*

*Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.*

*Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

*Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.*

*El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.*

*Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 – 6.

Que por lo antes expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 02 de Diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, Representada Legalmente por el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, para realizar los trabajos de construcción tubería Novafort PVC de diámetro 45” en una longitud de 120 metros aproximadamente, con pendiente de 0.3%, en el desarrollo del proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., realice las obras.

**PARÁGRAFO 1º:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** La Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Se recomienda tener en cuenta que se debe hacer un replanteo de la cámara de descarga de aguas residuales de UNILEVER, para lo cual se debe solicitar autorización para su modificación.
2. También se debe realizar el trabajo de extracción de la tubería en concreto que existe actualmente para el paso de trenes cañeros, ya que esta no cuenta con cimentación técnica requerida.
3. Se debe realizar una adecuación del terreno a partir del cabezal de descarga, ya que este se plantea con cota de fondo de 945,38 msnm y el terreno tiene la cota 945,48 msnm. Para ello se debe realizar una adecuación desde el cabezal hasta la abscisa 1+480m que tiene una cota de 945,09 msnm, con el fin de no generar estancamientos sobre el canal.
4. En los accesos existentes que se ubican en los carriles de aceleración y desaceleración se deben construir rampas con pendientes máximas del 5%, para que las maniobras de ingreso a los carriles y a la vía nacional sea rápido y no se afecte la desaceleración ni la aceleración de los vehículos que salen e ingresan al proyecto.
5. Las vías internas del proyecto deben conservar el ancho de 3.65 m. Las cotas definitivas del proyecto se deben verificar en sitio tomando como referencia las de la vía nacional.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Suroriente.
7. Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.
8. La disposición de los excedentes de aguas lluvias deben proyectarse a La fuente hídrica más cercana, el constructor deberá tramitar "el permiso de ocupación de cauce" para el transporte, manejo y control de los excedentes d agua lluvia. Su Proyección debe incluir, el uso de drenaje a superficie libre utilizando la pendiente natural, adecuando la sección transversal con cunetas laterales hasta llegar a la fuente hídrica del río Palmira
9. Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno para la vía, se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, sin dejar perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
10. El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
11. Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
12. Presentar cronograma de trabajo en la ejecución del proyecto.
13. Indicar el sitio de disposición final de RCD cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
14. Finalizadas las actividades de movimientos de tierra, se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote y la vía.

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-015-182-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001187 DE 2019**

(06 Diciembre de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 – 0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificada con NIT. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 538692019 presentado en fecha 15 de Julio de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto Manzanares 7, 8, 9 y Urbanismo Unidad de Gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle, localizado en el Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el Corregimiento Juanchito, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

28. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
29. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
30. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
31. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
32. Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 212147.
33. RUT de Constructora Bolívar S.A.
34. Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria S.A.
35. Autorización de Bolívar a Green Assistance para tramites ambientales.
36. Plano de urbanismo.
37. Plano de predios y propietarios.
38. Certificado del uso de suelo.
39. Cronograma de ejecución de obra manzanares 7, 8 y 9.
40. Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado del proyecto.
41. Posibilidad del servicio de energía del proyecto.

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**9 al 15 de diciembre de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

42. Posibilidad del servicio de gas natural del proyecto.
43. Posibilidad de telecomunicaciones.
44. Posibilidad del servicio aseo del proyecto.
45. Movimiento de tierra de manzanares 7, 8 y 9.
46. Resolución N° 169 de 2004\_ Explotación de materiales.
47. Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.
48. Presupuesto de la obra manzanares 7, 8 y 9.
49. Radicado permiso concesión de aguas subterráneas.
50. Certificado de transporte de disposición final de RCD.
51. Certificado de tradición N° 378-215664.
52. Poder de alianza fiduciaria, cámara de comercio y cedulas.
53. Copia de la escritura pública.
54. Estudio de suelos de manzanares sector 7, 8 y 9.
55. Radicado de ocupación de cauce lagunas 3 y 4.
56. Plano de alcantarillado sanitario y acueducto.
57. Cronograma de ejecución de obra urbanismo unidad de gestión 3 y 4.
58. Movimiento de tierra de obra urbanismo unidad de gestión 3 y 4.
59. Presupuesto de la obra urbanismo unidad de gestión 3 y 4.
60. Estudio de suelo unidad de gestión 3 y 4.
61. Planos de costas rasante.
62. CD con las carteras y demás información.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 22 de Agosto de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 06 de Diciembre de 2019, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Constructora Bolívar S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Bogotá. Domiciliado en la Calle 15 N N° 6N-34 de Cali. Apoderado Green Assistance SAS. Nit. 900.734.341-1, Coordinadora de Proyecto, Yesica Maria Garay Primero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.586.949 de Girardot. Expediente 0721-036-002-155-2019. Radicado N°5386920198

**6. OBJETIVO:** Solicitud de Permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones, para el proyecto Manzanares 7, 8, 9 y Urbanismo Unidad de Gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle a cargo de Constructora Bolívar S.A...

**7. LOCALIZACIÓN:** KM 6 vía Cali-Candelaria. Predio Lote del Plan Parcial Tortugas Manzanares 7, 8, 9 y Unidad de Gestión 3 y 4, de Ciudad del Valle, enseguida de Poblado Campestre, Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas 3°24'7.680"N; 76°27'31.349"O



Localización de los Proyectos

**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 1974, Decreto1449 de 77, Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993, Norma Invías, NSR 10. (...)

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 18 de octubre de 2019, al lugar donde se está desarrollando el Proyecto del Plan Parcial Tortugas, se va a realizar la apertura de vías con el propósito de construir vías Principales y vías Secundarias en el desarrollo de los proyectos de Manzanares 7, 8, 9 y Urbanismo unidad de gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle" a desarrollarse por la Constructora Bolívar Cali S.A.

**11. CONCLUSIONES:** Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto, se sugiere aprobar el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones de la vías a Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860.037.900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Girardot. Apoderado Green Assistance SAS, Coordinadora de Proyecto, Yesica Maria Garay Primero identificada con cédula de ciudadanía N°1.070.586.949 de Cali, para el desarrollo del proyecto Manzanares 7, 8, 9 y Urbanismo Unidad de Gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado. No cumplida la meta con esta autorización deberá solicitar prorroga con al menos quince (15) días de anticipación o hacer nuevamente el trámite desde su inicio.

### 12. OBLIGACIONES:

Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje

El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Entregar los residuos a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.

Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.

La recolección de residuos sólidos, se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.

Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público de cualquier tipo de residuo.

Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.

Se prohíbe el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuo en espacio público o zonas verdes.

Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.

Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.

Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.

Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.

Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Para la ubicación de las zonas destinadas para el almacenamiento temporal de materiales de construcción, se buscarán lugares que no impidan el tráfico de personas o de vehículos. El almacenamiento temporal o permanente de materiales no se realizará sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación o parques. Las zonas de almacenamiento planteadas por el contratista serán presentadas ante la interventoría para la evaluación y aprobación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe procurar que los sitios seleccionados para el almacenamiento de materiales se ubiquen lo más alejados posible de sumideros, pozos de inspección de la red de alcantarillado y cuerpos de agua.

El manejo y transporte de materiales deberá hacerse de acuerdo a las necesidades de suministro, con la maquinaria adecuada (peso y longitud), desde los sitios de entrega o almacenamiento principal hasta el sitio de acopio y tendido. debe establecerse unos límites de velocidad para las volquetas cargadas y sin carga, para reducir el riesgo de accidentes, el incumplimiento de esta norma debe acarrear sanciones.

Para disminuir riesgos de accidentalidad en el tráfico vehicular se recomienda la señalización de "entrada y salida de volquetas" en sitios próximos al acceso, con pendiente pronunciada, etc. La distancia de las señales al sitio de riesgo dependerá de las especificaciones de velocidad en cada vía.

Así mismo se deben cumplir los requerimientos sobre el control de contaminación del aire, Decreto 948 de 1995.

En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vías de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. en caso contrario, como mínimo se debe disponer de carro tanque que efectúen el rociado con agua de las vías para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento de polvo y las molestias ocasionadas por el mismo.

Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito y digital con registro fotográfico del estado final del lote.

Constructora Bolívar S.A. es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de Diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el desarrollo del proyecto Manzanares 7, 8, 9 y Urbanismo Unidad de Gestión 3 y 4 de Ciudad del Valle, localizado en el Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el Corregimiento Juanchito, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, realice los trabajos.

**PARÁGRAFO 1º:** la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

### RECOMENDACIONES:

- Constructora Bolívar Cali S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.
- Proteger la cobertura vegetal existente a lo largo de las vías de acceso, esta sirve como amortiguador del ruido.
- Los materiales de la estructura deben cumplir las normas INVIAS.
- No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del Zanjón Tortugas, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- Es de responsabilidad del Constructor velar por el estricto cumplimiento de las hipótesis de diseño y las recomendaciones establecidas en los estudios aportados.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

### OBLIGACIONES:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje.
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Entregar los residuos a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.
- Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.
- La recolección de residuos sólidos, se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.
- Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público de cualquier tipo de residuo.
- Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuo en espacio público o zonas verdes.
- Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material
- Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.
- Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.
- Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.
- Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Para la ubicación de las zonas destinadas para el almacenamiento temporal de materiales de construcción, se buscarán lugares que no impidan el tráfico de personas o de vehículos. El almacenamiento temporal o permanente de materiales no se realizará sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación o parques. Las zonas de almacenamiento planteadas por el contratista serán presentadas ante la interventoría para la evaluación y aprobación.
- Se debe procurar que los sitios seleccionados para el almacenamiento de materiales se ubiquen lo más alejados posible de sumideros, pozos de inspección de la red de alcantarillado y cuerpos de agua.
- El manejo y transporte de materiales deberá hacerse de acuerdo a las necesidades de suministro, con la maquinaria adecuada (peso y longitud), desde los sitios de entrega o almacenamiento principal hasta el sitio de acopio y tendido. debe establecerse unos límites de velocidad para las volquetas cargadas y sin carga, para reducir el riesgo de accidentes, el incumplimiento de esta norma debe acarrear sanciones.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para disminuir riesgos de accidentalidad en el tráfico vehicular se recomienda la señalización de “entrada y salida de volquetas” en sitios próximos al acceso, con pendiente pronunciada, etc. La distancia de las señales al sitio de riesgo dependerá de las especificaciones de velocidad en cada vía.
- Así mismo se deben cumplir los requerimientos sobre el control de contaminación del aire, Decreto 948 de 1995.
- En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vías de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se debe disponer de carro tanque que efectúen el rociado con agua de las vías para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento de polvo y las molestias ocasionadas por el mismo.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito y digital con registro fotográfico del estado final del lote.

**PARÁGRAFO 1º:** Constructora Bolívar Cali S.A. es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., y la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-002-155-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 001183 DE 2019

(06 Diciembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 363092019 presentado en fecha 08 de Mayo de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el diseño del sistema de evacuación de aguas lluvias en la etapa 3 y 4 del proyecto Ciudad del Valle, ubicado en el kilómetro 6 vía Cali – Candelaria, al lado del Poblado Campestre, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664, Corregimiento Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARALES S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DIEGO ANTONIO DOMINGUEZ MEJIA gerente de la sociedad AMARALES S.A.S.
5. Certificados de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 215664.
6. Autorización de Amárales a Green Assistance para tramite ambiental.
7. Certificado de uso de suelo.
8. Estudio del suelo.
9. Informe técnico.
10. 7 Planos.
11. Cámara y comercio de alianza fiduciaria, cedula del representante legal.
12. Autorización de alianza fiduciaria a constructora bolívar.
13. Escritura pública.
14. Cd.
15. Copia Factura de pago por valor de \$ 1.767.588, por Cobro de Evaluación Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Que mediante Auto del 26 de Junio de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Candelaria.

Que el día 19 de Octubre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 02 de Diciembre de 2019, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860037900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Bogotá. Domiciliado en la Calle 29 N° 6BN-22 de Cali. Apoderado Green Assistance Nit.900.734.341-1, Yesica Garay identificada con cédula de ciudadanía N° 1070.586.949 de Girardot. Domiciliado en la Calle 15N # 6N-34.

**6. OBJETIVO:** Trámite de solicitud y emitir un Concepto Técnico de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la Obra de descarga de lagunas de regulación de aguas lluvias del proyecto Tortugas Etapas 3 y 4..

**7. LOCALIZACIÓN:** KM 6 vía Cali-Candelaria. Predio del Plan Parcial Tortugas, Ciudad del Valle. Área de ocupación UG3 y UG4 88.66 Has., Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria. Coordenadas X= 1068746.625; Y=867895.845.

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente N° 0721-036-015-111-2019. Radicado N°363092019; Estudios y diseño elaborados por GAPB Ingeniería SAS (Ingeniero Gustavo Adolfo Barrientos). Estudio de Suelos, elaborado por E y R Espinosa y Restrepo (Ing. Carlos Restrepo G.)

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, NSR 10. (...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 19 de octubre de 2019 al lugar donde se está desarrollando la construcción de la Urbanización Ciudad del Valle dentro del Proyecto Plan Parcial Tortugas, se va a realizar la ocupación del cauce con el propósito de construir el sistema de evacuación de aguas lluvias en la Etapa 3 y 4, construcción de obra de descarga de laguna de regulación de aguas lluvias al Zanjón Tortugas.

Estudios y Diseño de las obras para el control de inundaciones por factores externos en el Proyecto Tortugas, fue elaborado por la empresa GAPB Ingeniería SAS, representado por el Ingeniero Gustavo A. Barrientos.

El proyecto de alcantarillado pluvial para las unidades de gestión 3 y 4, constará de áreas destinadas para uso residencial y dos lagunas de regulación que serán utilizadas por las zonas de drenaje de aguas pluviales que se recolecten amortiguando los picos de intensidad. Además, la urbanización contará con calles peatonales y zonas verdes para la recreación y entretenimiento de padres e hijos.

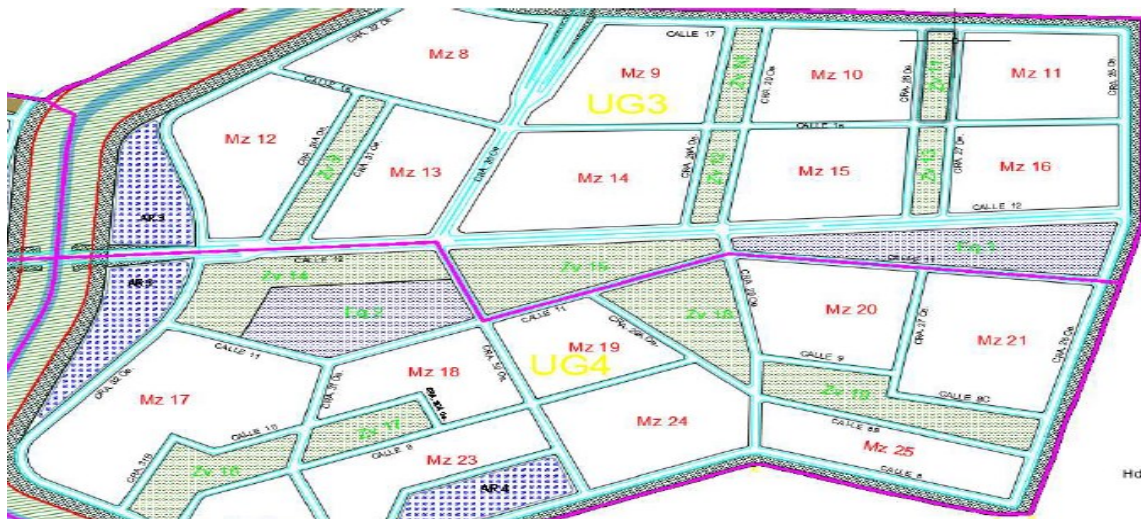
REGISTRO FOTOGRAFICO



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Urbanismo Tortugas UG3 y UG4

Para este estudio se resuelve trabajar con 2 unidades de gestión las cuales son:

Unidad de gestión 3 (UG 3) = 43.75 Ha

Unidad de gestión 4 (UG 4) = 44.91 Ha

Área Total = 88,66 Ha

El proyecto Tortugas, está ubicado al Sur-oriente del departamento del Valle del Cauca, e jurisdicción del municipio de Candelaria. El área específica del proyecto comprende una extensión de 175.48 Ha. De las cuales 150.88 Ha. Comprenden cuatro (4) Unidades de Gestión y 24.6 Ha en un proyecto urbanístico. Se encuentra localizado sobre el costado Sur de la vía Cali-Candelaria, atravesado de sur a norte por el Zanjón Tortugas, el cual sirve de limite a las unidades de 1 y 2 al occidente, 3 y 4 al oriente.

De acuerdo a los datos de precipitación anual y mensual en milímetros tomados de la estación Meteorológica CENICAÑA, los meses de Marzo, Abril, Octubre y noviembre, meses del año considerados de invierno, época que los cauces de los ríos suben de nivel y los agricultores se dedican a la preparación de terrenos y de siembra. De igual manera los meses con menos precipitación son Junio, Agosto, Enero y Febrero, época en que se realizan las cosechas de cultivos transitorios, como es el caso del sorgo.

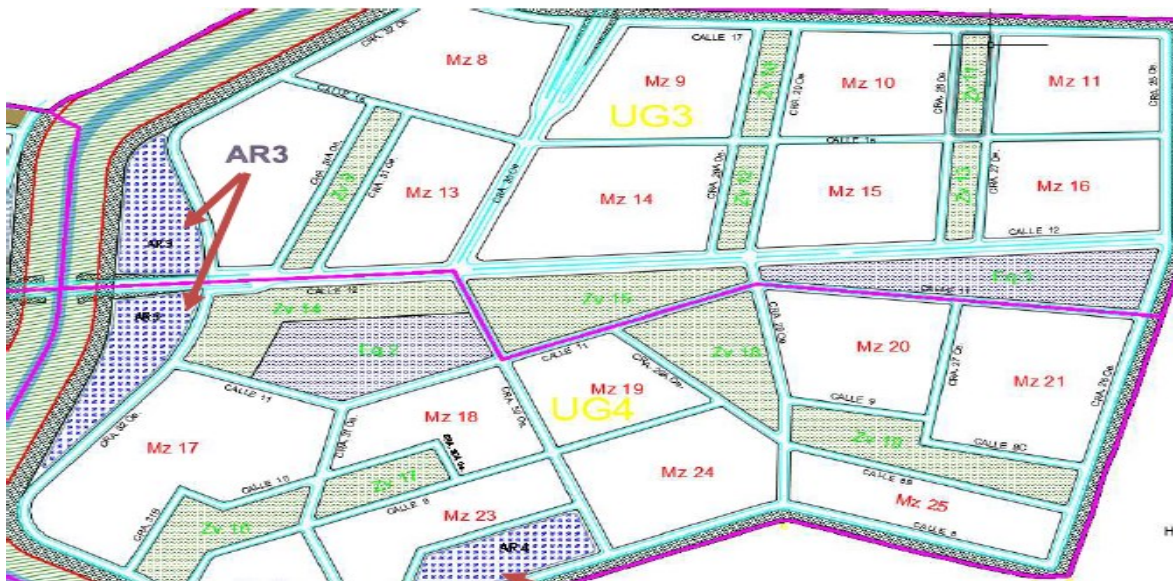
La pluviosidad media registrada en promedio es de 978 mm, variando entre unos 1100 mm anuales al noroeste, y al suroeste uno 1200 mm. La temperatura en la zona de ubicación del Municipio de Candelaria oscila entre los 18.7 °C y los 29,5°C, por lo cual puede considerarse el promedio anual del clima en 23° C, manteniendo un clima caliente durante todo el año

DISEÑO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### Descripción del Sistema Propuesto

El sistema de drenaje propuesto para dar solución a las aguas de escorrentía generadas en el proyecto consiste en transportar dichas áreas de producción, hacia una zona de amortiguación propuesta (AR3), que se aprecian en la Ilustración anterior. La AR3 está dividida, por lo que se propone su interconexión.

Adicional a esto es importante mencionar, que se encuentra una Zona AR4 de regulación, que es intermedia, y permite regular una pequeña área del sistema, para después incorporarla dentro del sistema AR3.

**Lagunas de Regulación:** corresponden a obras de almacenamiento que captan el flujo superficial y lo almacenan temporalmente para descargarlo hacia aguas abajo durante tiempos más prolongados disminuyendo los caudales máximos en relación a los que provocaría las tormentas sin ellas. Son muy efectivos en lograr reducir los gastos máximos, pero no tiene efecto sobre el volumen total de escorrentía, ya que solo la postergan temporalmente. Se diseñan de manera que se vacíen totalmente después de un periodo relativamente corto una vez que pasa la tormenta y por lo tanto la mayor parte del tiempo permanecen vacíos o secos. Se diseñaron para un periodo de retorno de 1:10 años, teniendo en cuenta la capacidad e inicio de funcionamiento de las bombas, las cuales son las encargadas de desalojar los volúmenes almacenados hacia el Zanjón Tortugas la cual tiene una cota mayor al fondo de la laguna de regulación, que impide la entrega por gravedad. La filosofía de las lagunas de regulación, es reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana.

### Método de Cálculo de Caudales

Para evaluar la cantidad de aguas lluvias que ingresan al alcantarillado se utilizará el **Método Racional**, el cual establece que el caudal proveniente de una precipitación es función directa de la intensidad de la precipitación, del área tributaria y de un coeficiente de escorrentía, el cual depende a su vez de la pendiente del terreno y de su permeabilidad.

$$Q = C \cdot i \cdot A$$

Donde:

Q = Caudal de aguas lluvias en l/s  
C = Coeficiente de escorrentía  
i = Intensidad de precipitación en l/s/Ha

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A = Área que drena en el tramo en Ha.

### Coefficiente de Escorrentía

El coeficiente de escorrentía es función del tipo del suelo, del grado de permeabilidad de la zona, de la pendiente del terreno. Para áreas de drenaje que incluyan sub áreas con coeficientes de escorrentía diferentes, el valor de C se calculará como el promedio ponderado con las respectivas áreas.

Teniendo en cuenta que el 100% de la precipitación no se convierte en escorrentía y que parte de la misma se infiltra en el terreno se adoptan los siguientes coeficientes de escorrentía para las zonas del proyecto.

Tabla. Asignación de Coeficiente de escorrentía por zonas

ÁREA	C
Zona verde	0,45
Zona afectada por Línea De Alta Tensión	0,45
Zona Residencial	0,85
Zona Mixta	0,85
Equipamiento	0,85

En las zonas donde coincidan zonas verdes con las otras zonas de diferente coeficiente, se utilizara un coeficiente promedio donde tiene en cuenta toda el área que va a escurrir en ese tramo.

### Intensidad de Lluvias

Las curvas Intensidad – Duración – Frecuencia (IDF) son curvas que resultan de unir los puntos representativos de la intensidad media en intervalos de diferente duración, y correspondientes todos ellos a una misma frecuencia o período de retorno.

Para el dimensionamiento de las redes se utilizó la curva IFD en base a los datos registrados por CENICAÑA la cual se encarga de monitorear la estación más cercana a la zona de interés, se obtiene la información de las características de las lluvias en la zona del proyecto y así mismo las curvas de Intensidad – Frecuencia – Duración (IFD). La siguiente expresión muestra el comportamiento que influye en el área del proyecto:

$$I = \frac{CTR^m}{t^n} = \frac{238.72 * TR^{0.63}}{t^{0.62}}$$

Donde

I= Intensidad (L/seg/Ha).

t= Tiempo de Concentración. Para tramos iniciales t=10min.

TR= Frecuencia de Retorno (años). En este caso para 5 años.

### Periodo de retorno

Se cumplirá con dos condiciones de diseño, acogiéndose a lo recomendado por el Decreto 330 del 2017.

5 años para tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2 y 10 Hectáreas. (artículo 135, Tabla 16, Resolución 330 del 2017).

### Tiempo de concentración

Quando ocurre una tormenta, el Hidrograma de escurrimiento directo de una cuenca, producto de una intensidad de lluvia en exceso presenta siempre un retraso con respecto al inicio de la tormenta, debido al tiempo que le toma al escurrimiento recorrer el terreno y la red de cauces. Este retraso es función de las dimensiones y características físicas de la cuenca, es una variable que condiciona la transformación de la lluvia en escurrimiento. A esta variable se le conoce como tiempo de concentración, Tc, y se define como “el tiempo que tarda el escurrimiento de una tormenta en viajar desde el punto hidráulicamente más distante hasta la salida de la cuenca o sitio del proyecto, o bien el tiempo transcurrido desde el final de la tormenta hasta el término de su Hidrograma de escurrimiento superficial” (Campos, 1992).

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la actualidad existen muchos métodos para estimar el tiempo de concentración, definido anteriormente. En este estudio se usó la ecuación de la Administración Federal de Aviación, la cual es hoy en día una de las más difundidas. Se incluyeron cálculos con las fórmulas de Kirpich y Bransby – Williams, para obtener una mejor aproximación a la realidad observada en campo.

Para este proyecto se tiene que el tiempo de concentración ( $T_c$ ) está compuesto por el tiempo de entrada ( $T_i$ ) y el tiempo de recorrido ( $T_r$ ) en el colector. El tiempo de entrada corresponde al tiempo requerido para que la escorrentía llegue al sumidero del colector mientras que el tiempo de recorrido se asocia con el tiempo de viaje o tránsito de agua dentro del colector.

$$T_c = T_i + T_r$$

Si dos o más tramos concurren a una misma cámara deberá considerarse como tiempo de concentración inicial en este punto, el mayor de los tiempos de concentración encontrado.

Para la estimación del tiempo de concentración inicial se adoptan tiempos de 10 minutos en tramos iniciales de alcantarillado, en cuanto al tiempo de entrada o viaje en un colector se calcula como:

$$T_r = L / (V * 60)$$

Dónde:

$T_r$  = Tiempo de recorrido en minutos.

$L$  = Longitud del tramo en metros.

$V$  = Velocidad real en m/s.

### Velocidades

La velocidad mínima aceptable para alcantarillado de aguas lluvias con tuberías de concreto o PVC será de 0.6 m/s para colector lleno. Las velocidades máximas a tubo lleno permisibles en las redes de aguas lluvias con tuberías de concreto será de 5 m/s. Para tuberías de P.V.C. la velocidad máxima permisible será de 10 m/s según el RAS 2017.

### Pendientes

Los valores de Pendientes mínimas y máximas están determinados por las velocidades mínimas y máximas.

### Fuerza Tractiva

El esfuerzo cortante medio está dado por la expresión:

$$\tau = \gamma * R * S$$

En aquellos casos en los cuales, por las condiciones topográficas presentes, no sea posible alcanzar la velocidad mínima, debe verificarse que el esfuerzo cortante sea mayor que 1,5 N/m<sup>2</sup> (0,15 Kg/m<sup>2</sup>).

Se aclara que a pesar de que en la Resolución 330 de 2017, se propone un valor para la fuerza tractiva igual a 0,20 Kg/m<sup>2</sup>, en nuestro estudio y por el agua que se va a captar, se optó por ser más amplios en el valor mínimo de fuerza tractiva.

### Profundidad Mínima A Cota Clave

Se consideró una profundidad mínima a cota clave de los colectores de entre 1.0m y 1.20m. En los casos en que esta profundidad sea menor a 0.8m se usará una protección especial para esta tubería.

### Resultados obtenidos

Como se mencionó anteriormente, el proyecto es dividido por dos subsistemas de recolección pluvial. A continuación se describen los resultados hidráulicos de los sistemas propuestos.

### Resultados Hidráulicos para el sub-sistema AR3

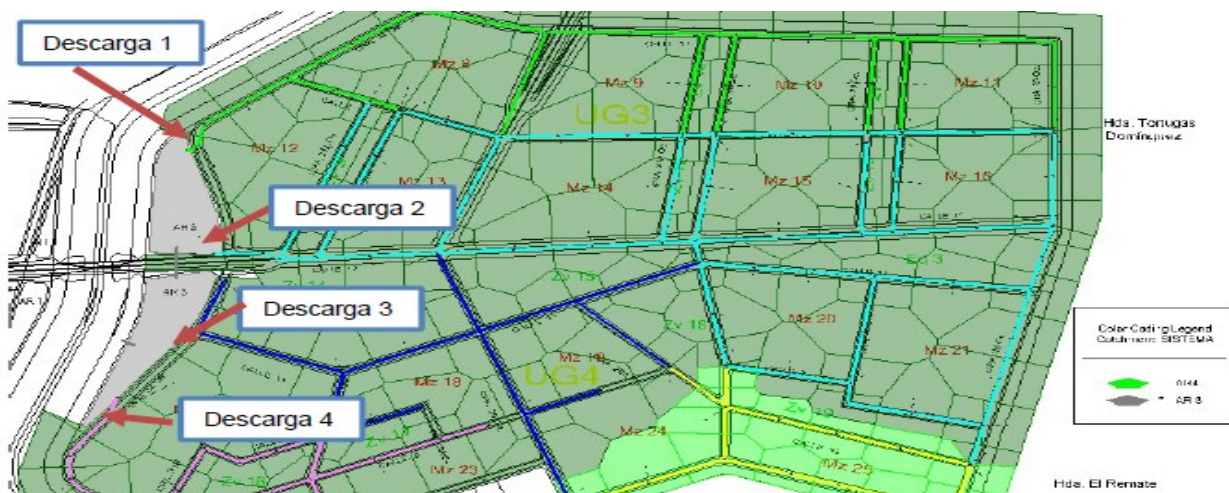
Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema AR3, recibe la escorrentía generada en toda el área de las unidades de Gestión UG3 y UG4, sin embargo, el AR4 regula una pequeña parte de la escorrentía de la unidad de gestión UG4.

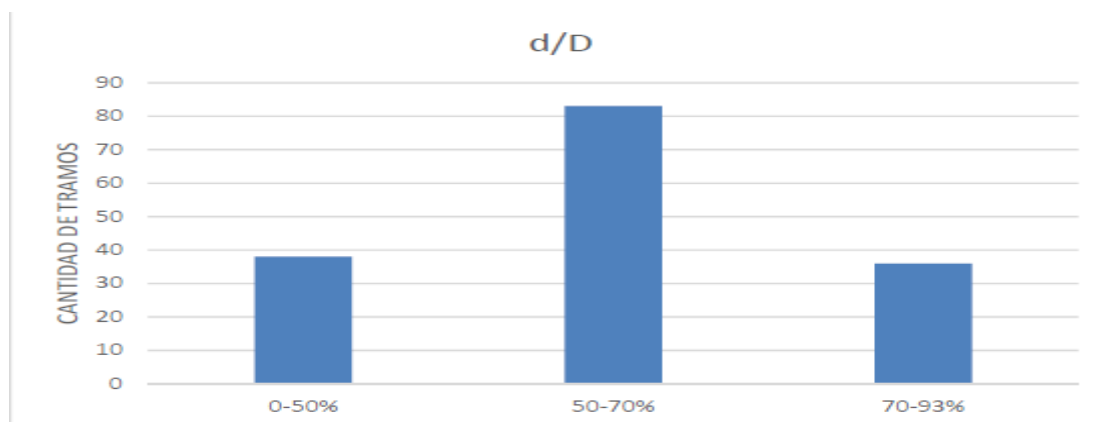


**Ilustración 3. Área de recolección Pluvial AR3 y AR4**

En el sistema se encuentran dos descargas finales en las que es transportada toda la escorrentía generada en el Área UG3 y UG4.

En este sistema se tienen en total 160 tramos de Tuberías para el drenaje pluvial con diámetros entre 284 mm y 1400 mm, para su evaluación se hace referencia al artículo 151 del Decreto 330 del 2017, en el que se hace referencia a la Relación Máxima entre profundidad y diámetro de la tubería en los alcantarillados, se establece "que el valor máximo permisible de la profundidad del flujo para el caudal de diseño en un colector es de 93% del diámetro interno real de éste".

Finalmente se evaluaron dos parámetros, la Capacidad de la tubería para transportar el caudal ( $q/Q$ ) y la relación tirante diámetro ( $d/D$ ), ante esta evaluación se tiene que la relación máxima obtenida es 81%, Ver Ilustración 4



**Tramos evaluados con la relación Tirante Máximo, Sistema AR1.**

**Comprometidos con la vida**

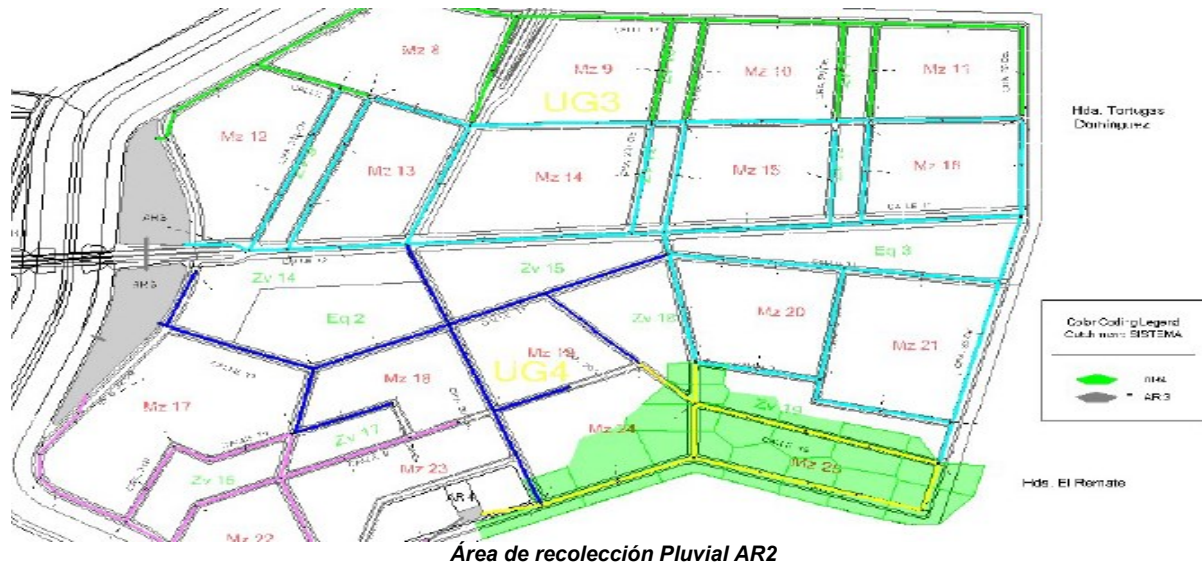
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Resultados Hidráulicos para el sub-sistema AR4

El sistema AR4, abarca el área restante del proyecto, se encuentra limitado por el agua de escurrimiento generado, al oeste entre las Carrera 45 Oeste y la Carrera 35 Oeste, y al norte entre las Calle 11 y Calle 8, esto se puede apreciar en la Ilustración 3. Área de recolección Pluvial AR3 y AR4.



En este sistema se tienen en total 15 tramos de Tuberías para el drenaje pluvial con diámetros entre 284 mm y 914 mm, como se evaluó el sistema AR3, para el sistema AR4 se realizó el mismo procedimiento de evaluación contemplando lo recomendado en el artículo 151 del decreto 330 del 2017.

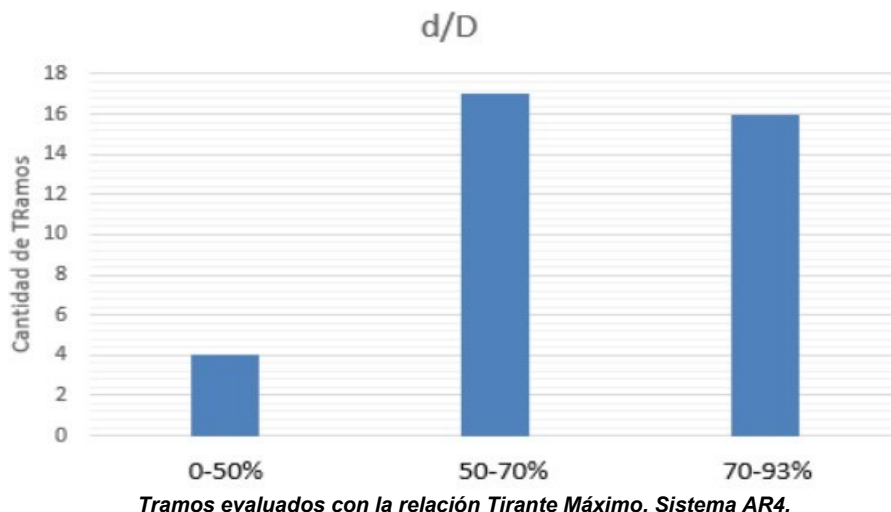
Por lo que se hace el resumen de los tramos considerados para la recolección de las aguas pluviales generadas en el Sistema AR4, evaluando el parámetro  $d/D$ .

Finalmente se evaluaron dos parámetros, la Capacidad de la tubería para transportar el caudal ( $q/Q$ ) y la relación tirante diámetro ( $d/D$ ), ante esta evaluación se tiene que la relación máxima obtenida es 85.5%.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### DISEÑO DE LAS ESTRUCTURAS DE REGULACIÓN

La estructura de regulación debe laminar el volumen correspondiente a los Hidrogramas encontrados para tiempos de retornos de 5 y 25 años.

Para el diseño del sistema de retención del proyecto, se utilizó las curvas de intensidad frecuencia Duración descritas anteriormente, para construir los hietogramas de precipitación para diferentes periodos de retorno. Para la realización del trabajo se requirió también de la información topográfica correspondiente y se asignó coeficientes de escorrentía existente antes de la construcción del proyecto, la cual es necesaria para el cálculo de los tiempos de concentración para las diferentes áreas pluviales del proyecto.

El diseño de los sistemas de retención se llevó a cabo para un periodo de retorno de 25 años, con el objetivo de tener una mayor seguridad acerca de los volúmenes calculados, debido a que se trata de una obra que contendrá decenas de metros cúbicos de agua, y además se busca disminuir al máximo el riesgo de que colapse el sistema.

La metodología empleada para el diseño hidráulico de la zona de, es la del método de los Hidrogramas de flujo, este método calcula los aportes hechos por las diferentes áreas o sectores del proyecto, antes y después de su construcción, el resultado final que se obtiene es un gráfico que describe la salida de caudal en un punto determinado.

Una vez que se ha calculado el Hidrograma de flujo final, se utiliza éste para determinar los volúmenes entrantes y salientes del sistema de retención, Como último paso se revisa que durante todo el evento climático la elevación del agua en la estructura no sea mayor a la profundidad máxima propuesta y que el caudal máximo se salida no sea mayor al caudal máximo de salida de la zona del proyecto antes de la construcción, para que funcione realmente como un sistema de retención.

### Método del bloque alterno.

Con las curvas de intensidad obtenidas, siguiendo el método del bloque alterno, se obtuvieron hietogramas de diseño para los tiempos de retorno ya especificados (5 y 25 años). El método de los bloques alternos propone realizar los siguientes pasos con el fin de gestionar los hietogramas de diseño, que se usan en el cálculo de la precipitación neta:

Generación de la curva IDF, cálculo de las intensidades según un rango de tiempo indicado, no menor al tiempo de concentración.  
Determinación de las lluvias acumuladas, multiplicando el valor de la intensidad por la los tiempos que se registren en la cuerva IDF.  
Se calculan los incrementos de la lluvia total, restando el valor de la lluvia acumulada entre intervalos de tiempo.

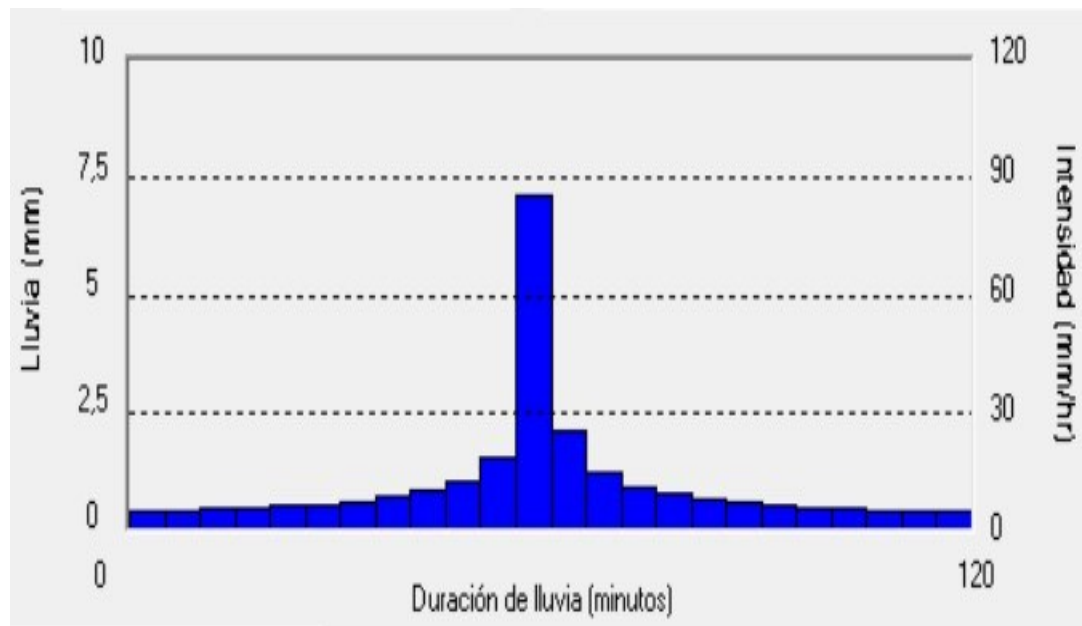
**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se ordena el incremento de lluvia total de mayor a menor.  
Alternar los valores clasificados en el paso anterior de menor a mayor ubicándolos en los extremos de la tabla.  
Obtención del hietograma total acumulado. (CHOW et al, 1994).



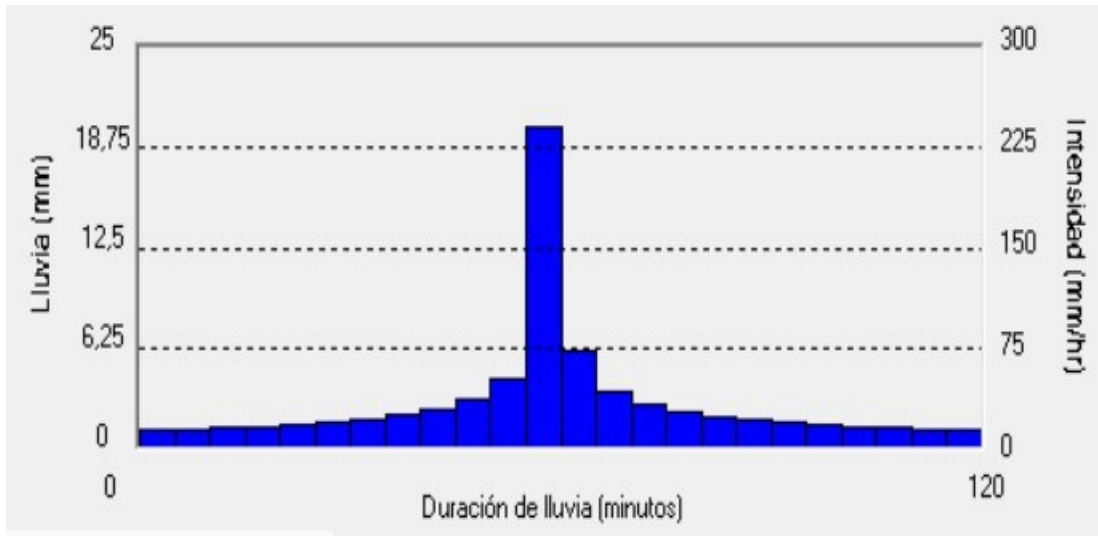
Hietograma para TR 5 Años



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

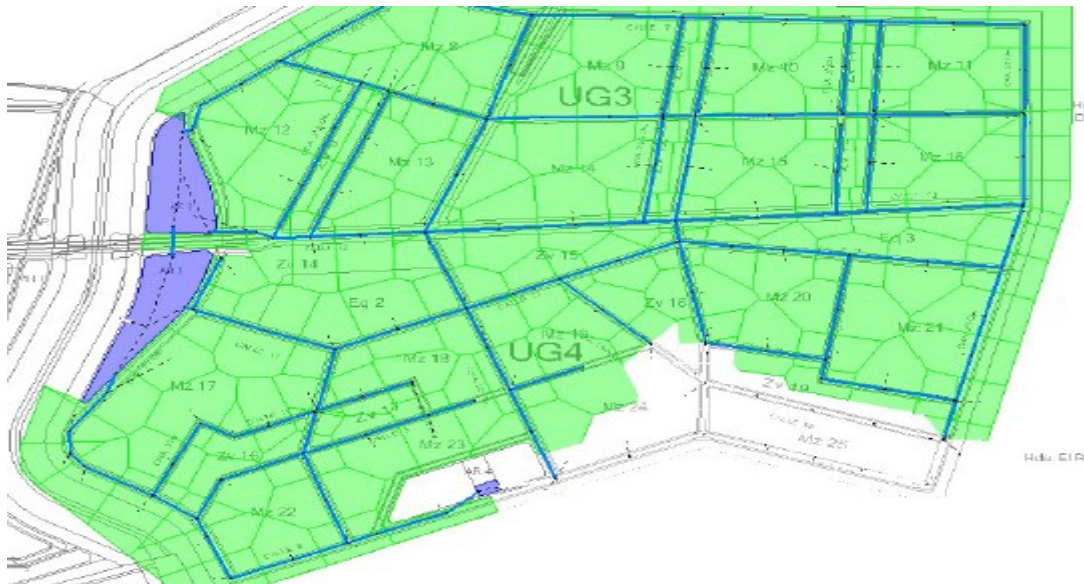
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Hietograma para TR 25 Años

### Áreas de Aporte.

Debido a la topografía del terreno y a las características de diseño del proyecto, explicados anteriormente, se determinaron dos áreas de aporte representadas en las siguientes ilustraciones:



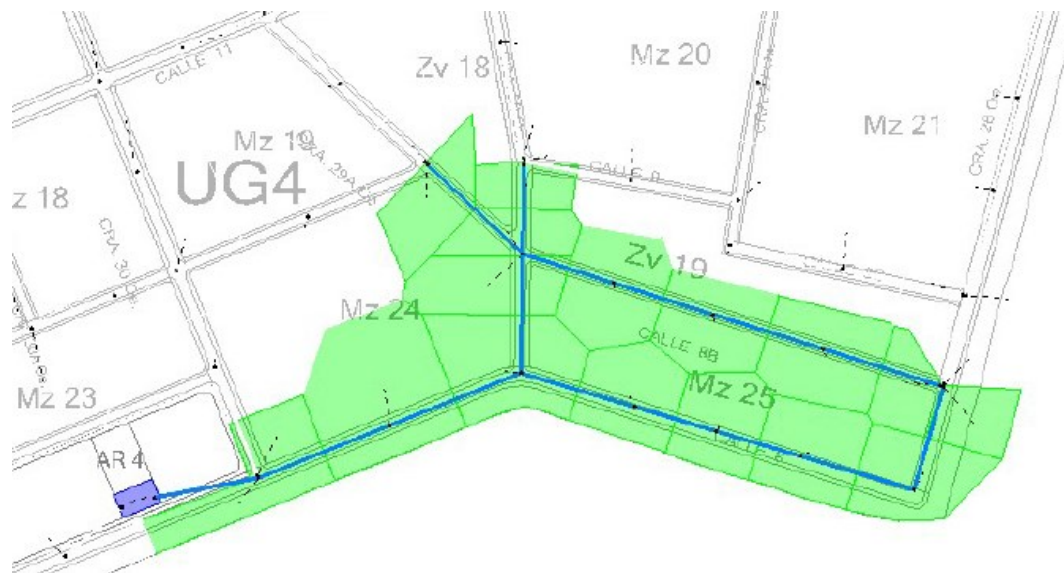
Área de aporte AR3

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Área de aporte AR4

Es importante manifestar que el Urbanismo contempla dos áreas utilizables para la regulación y/o Almacenamiento de agua generada por escorrentía ante un evento extremo. Estas áreas de regulación son definidas por AR3 y AR4, con áreas aproximadas de 2.25 Ha y 0.047 Ha respectivamente.

Escenario 1, Condiciones iniciales, Topografía Actual.  
Escenario 2, Condiciones futuras, Proyecto de Urbanización.

Para el escenario 1 se propuso un coeficiente de escorrentía de 0.40, mientras para el escenario 2 se determinó un coeficiente de 0.79.

### Caudales de diseño:

Con la información que se extrae del hietograma de precipitación, los coeficientes de escorrentía y el o las áreas de aporte del proyecto, se puede calcular los caudales generados antes y después de la construcción del proyecto.

### Volúmenes de Regulación

A través del software Bentley Sewergems V8i, se calculó el volumen de almacenamiento para ambas zonas de regulación, con los siguientes resultados:

AR3=10.011,59 M3  
AR4=414.8 M3.

### Estaciones de Bombeo

Se han proyectado dos sistemas de bombeo para el funcionamiento de las lagunas de regulación ante un evento extremo, los cuales serán descargados al Zanjón Tortugas. Para la determinación del caudal, se hicieron diferentes evaluaciones del comportamiento de los niveles y los caudales de entrada y salida de las lagunas, para los Periodos de retorno considerados (5 y 25 años).

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para evitar mayores niveles de agua en la laguna se requiere un caudal mínimo de 600 lps con lo cual el nivel al interior de la laguna alcanza máximo la cota 946.68. En cuanto a la altura de bombeo, se debe tener en cuenta la siguiente ilustración.



Esquema de Bombeo Laguna AR3 al Zanjón Tortugas

**Estudio Geológico – Geomorfológico:** Realizado por el Ingeniero Geólogo Samuel Almeida Aceros, de mayo de 2015. Aceptado dentro de la concertación del Plan Parcial Tortugas al municipio de Candelaria. En el estudio se identificaron diferentes tipos de amenazas de origen natural que pueden de potencialmente afectar de manera directa o indirecta, el predio en el cual se proyecta al Plan Parcial Tortugas.

Desde el punto de vista físico el objetivo principal del estudio, fue realizar a nivel de etapa de reconocimiento la caracterización geológica y geotécnica preliminar de los predios estudiados, con el propósito de identificar y valorar de forma preliminar sus condiciones y parámetros, definiendo aquellas áreas que sean más aptas para un futuro desarrollo urbanístico e identificando al mismo tiempo las potenciales restricciones que ofrece el medio y que deberán ser evaluadas con más detalle en una etapa más avanzada de los estudios.

Con base a los tipos y grados de amenaza de origen geológico identificados para la zona en estudio, se enumeraron las siguientes:

**Sismicidad:** Por estar dentro de un área con fuentes potenciales de sismicidad variada en origen y magnitud, el grado de amenaza de este parámetro es Alto.

**Potencial de Licuación:** El grado de amenaza por potencial de licuación para algunos sectores identificados es Alta. Los demás sectores es Baja. No hay probabilidad de falla Cíclica para suelos cohesivos saturados ubicados en el área bajo estudio.

**Recomendaciones del Estudio de suelos:**

Teniendo en cuentas las condiciones descritas en el estudio, se tomaron como parámetros restrictivos para el desarrollo de construcciones, los siguientes parámetros, que se inter-relacionaron entre sí, para determinar aquellas áreas no recomendadas para el desarrollo de construcciones y que deben incorporarse al futuro desarrollo, como zonas verdes o áreas para unidades paisajísticas, dentro de las cuales se pueden incluir desarrollos viales, previas consideraciones geológicas y geotécnicas más detalladas.

Presencia de antiguos cuerpos de aguas.

Presencia de paleocanales de drenajes principales.

Identificación de niveles medios de antiguos cuerpos de aguas.

Presencia de zonas actuales de saturación de suelos.

Características geomecánicas preliminares de las capas de suelos.

Potencial de licuación.

Bajo estas consideraciones, en el Plano No. 07, se muestran la inter-relación de las variables evaluadas, determinando con base en la caracterización preliminar del predio las áreas que se consideran deben estar restringidas al desarrollo de construcciones; dentro de estas áreas se podrán desarrollar e instalar servicios de infraestructura básicos, previos estudio de las condiciones de los suelos para su cimentación y de las condiciones hidráulicas de la zona.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RECOMENDACIONES

*Es recomendable que los diseños generales contemplen la construcción de canales perimetrales alrededor de las diferentes áreas a construir, de acuerdo con los diseños o etapas del proyecto, de tal manera que capten e intercepten las aguas de escorrentía, evitando y controlando el potencial desarrollo de procesos erosivos superficiales, muy dados a presentarse cuando ocurre un cambio en el uso de suelo como consecuencia de la construcción del proyecto.*

*Se deben respetar las rondas hidráulicas de los drenajes naturales y artificiales presentes en el predio; el presente estudio recomienda una faja de 10 m a lado y lado de las márgenes de estos, pero la determinación final será que indique la Autoridad Ambiental de la zona.*

*De acuerdo con las normas sismo-resistentes vigentes y por su cercanía a fuentes potenciales de sismicidad, la zona evaluada está clasificada como de ALTO RIESGO sísmico y se debe asumir una aceleración pico esperada de 0.25g.*

*Deberán respetarse las normas legales y urbanísticas vigentes en cuanto a ocupación, uso del suelo, franja de protección naturales y de obras de infraestructura, etc., y aquellas que dicte la Oficina de Planeación del Municipio, la CVC y demás entidades involucradas en este tipo de proyectos.*

*La identificación de las propiedades del subsuelo descrita en el estudio, es de **carácter preliminar** y a nivel de la totalidad de los globos de terreno, siendo necesario efectuar estudios detallados para sectores específicos del futuro desarrollo, acorde con las normas exigidas por el NSR -10 y Decretos complementarios.*

*Constructora Bolívar Cali S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.*

*De acuerdo a la Resolución 0100 N°0730-0526 de 2016. Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto "Plan Parcial Tortugas", municipio de Candelaria – Valle del Cauca. **Numeral 6.** Prevención y mitigación de riesgos por inundabilidad: No podrán habitarse las viviendas si no se encuentran construidas las obras de protección de inundaciones, correspondientes a cada uno de los anillos requeridos para las respectivas unidades de gestión.*

*Tomar en cuenta la velocidad máxima en los alcantarillados pluviales y combinados de acuerdo al RAS 2017. La velocidad máxima real en un colector por gravedad no debe sobrepasar 5,0 m/s, determinada para el caudal de diseño.*

*PARAGRAFO. —En condiciones hidráulicas especiales y complejas como es el caso de topografías con pendientes superiores al 30%, colectores de gran diámetro iguales o superiores a 600 mm o caudales de flujo superiores a 500 l/s, se permitirán velocidades de flujo superiores a 5 m/s; sin embargo, la velocidad máxima no deberá sobrepasar los límites de velocidad recomendados para el material del ducto y/o de los accesorios a emplear y no deberá superar los 10 m/s. Las tuberías con velocidad de flujo superior a 5 m/s deben seleccionarse con revestimientos internos especiales que permitan soportar el fenómeno de abrasión a largo plazo. El diseño deberá prever las protecciones del sistema y plantear las soluciones de disipación de energía necesarias.*

*Para canales revestidos en concreto, la velocidad máxima permitida es de 5,0 m/s, para otro tipo de revestimiento y en canales no revestidos, la velocidad máxima debe fijarse con base en el riesgo de erosión que pueda sufrir el canal, la cual depende del material en que esté construido. Si la pendiente es elevada, debe diseñarse el canal de forma escalonada, para cumplir con los requisitos de velocidades máximas.*

*En la entrega a cuerpos receptores, deberán tenerse en cuenta las condiciones de remanso que se generen con la cota de aguas máximas de este, para el período de retorno de 10 años (Diseño), con base en el área de drenaje del cuerpo receptor en el punto de descarga.*

*Para canales abiertos se debe prever zonas de amortiguación, bermas y zonas de entrada para mantenimiento.*

*Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.*

*RAS 2017. ART. 159. —Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía. Todas las redes de alcantarillado que descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad del flujo hasta un régimen subcrítico.*

*ART. 161. —Parámetros de diseño para bombas centrífugas para alcantarillado. Se deben cumplir las siguientes disposiciones:*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La estación de bombeo debe tener instaladas al menos dos bombas, una activa y una en receso, por cada período de bombeo. La bomba activa debe ser capaz de impulsar el caudal máximo de diseño. Las bombas deben alternar su funcionamiento por cada período de bombeo.
2. La velocidad de las aguas residuales o aguas lluvias en la tubería de succión debe mantenerse entre 0,9 y 1,5 m/s.
3. La velocidad de las aguas residuales o aguas lluvias en la tubería de impulsión debe mantenerse entre 1,5 y 2,4 m/s.
4. El NPSH(d) disponible debe ser mayor al NPSH(r) aumentado como mínimo en 0,5 m.
5. Los motores eléctricos de las bombas deben tener sistemas para regular las revoluciones por minuto del impulsor de la bomba, a través de variadores de frecuencia. La frecuencia en el motor eléctrico de la bomba debe ser como mínimo de 40 Hz.
6. Para los caudales de operación, la bomba seleccionada, junto con su motor, deben tener una eficiencia mínima en conjunto de:  
50% eficiencia (para  $Pot \leq 5kW$ ),  
65% eficiencia (para  $5Kw < Pot \leq 100kW$ )  
70% eficiencia (para  $Pot > 100Kw$ )
7. El valor de la sumergencia debe ser mínimo 2,5 veces el diámetro de la tubería de succión, así: para bombas sumergidas, medido entre la lámina de agua y el eje de la boca de la succión; para bombas centrífugas instaladas en pozos secos, entre la lámina de agua y la clave de la tubería de succión.
8. El sistema de bombeo se debe dimensionar a través del criterio del punto de costo mínimo, que relaciona el costo de la tubería de impulsión para diferentes diámetros versus el costo de la bomba. La bomba seleccionada debe funcionar en el punto de máxima eficiencia de operación posible, según las curvas del fabricante.
9. Las bombas deben ser activadas de forma automática y manual. Para el primer caso, su conexión o desconexión eléctrica depende de los niveles máximo y mínimo de operación, y de un temporizador programable que activará la bomba según el tiempo de retención, determinado de acuerdo con el tipo de agua a bombear.
10. Para todos los casos se debe considerar un sistema de respaldo energético que permita la operación continua del sistema de bombeo al menos por 12 horas, ante fallas en el suministro de energía eléctrica.

ART. 202. —**Consideraciones comunes para los diferentes sistemas lagunares.** Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en la concepción y diseño de lagunas de estabilización:

1. La localización de las lagunas debe permitir un adecuado flujo de los vientos para garantizar una mezcla conveniente en la laguna.
2. Teniendo en cuenta las condiciones de excavación y relleno deberán seleccionarse adecuadas pendientes de los taludes internos y externos.
3. El vaso de la laguna deberá contar con una estricta impermeabilización, utilizando materiales como arcilla o geomembranas.
4. Los taludes internos deberán estar protegidos contra oleaje, erosión y crecimiento de vegetación.
5. Los taludes externos deberán contar con cobertura vegetal para una adecuada protección contra erosión.
6. Dependiendo de las características topográficas, es necesario proveer un adecuado drenaje de las aguas lluvias, evitando que estas pasen por encima de los diques.
7. Las lagunas deberán contar con tratamiento preliminar que incluye cribado, desarenado y medición de caudales.
8. Deben preverse conductos de ingreso a las lagunas con una velocidad para caudal medio de diseño de 0,5 m/s. Se tendrán en cuenta dispositivos de ingreso tales como: codo sumergido hacia el fondo, codo sumergido desde el fondo hacia la superficie, y codo hacia el fondo exterior.
9. Se deberá instalar una tubería de paso directo (by-pass) para desviar el afluente de la laguna en caso necesario.
10. Los dispositivos de salida deberán considerar los siguientes aspectos: localización, la cual deberá realizarse en el extremo opuesto del ingreso para evitar cortos circuitos; la salida no deberá estar alineada con la entrada para minimizar cortos circuitos; se deberá disponer de dispositivos de nivel fijo o de nivel variable, según conveniencia, y se deben colocar pantallas alrededor del conducto de salida para prevenir la salida de material flotante hacia el cuerpo de agua receptor.

ART. 218. —**Mantenimiento de lagunas de oxidación o estabilización.** Con respecto al mantenimiento de las lagunas de oxidación o estabilización deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Después de periodos de más de cinco años se deberán hacer medidas de la altura de la capa de lodos, al menos una vez al año, para verificar que este nivel no sea mayor al 50% del volumen de la laguna; de ser este el caso, se debe realizar su remoción.
2. Las lagunas deberán mantenerse libres de material flotante.
3. Debe controlarse el crecimiento de vegetación dentro de la laguna y en las orillas de las mismas.
4. Debe hacerse mantenimiento a los taludes internos con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La información de suelos y geotecnia contenida en el informe, es de carácter preliminar y una vez se tengan los esquemas del desarrollo urbanístico, estos deberán cumplir con la normatividad geotécnica para este tipo de proyectos contenidas especialmente en el NSR-10.*

*Presentar cronograma de la ejecución de los trabajos para cada etapa desarrollar*

**11. CONCLUSIONES:** *Con el análisis de la información aportada y lo mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto y el marco normativo ambiental nacional vigente, es viable aprobar la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la Obra de descarga de lagunas de regulación de aguas lluvias del proyecto Tortugas Etapas 3 y 4. Constructora Bolívar Cali S.A. con Nit.860037900-4, representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés con cedula de ciudadanía N°19'359.969 de Bogotá. Domiciliado en la Calle 29 N° 6BN-22 de Cali. Apoderado Green Assistance Nit.900.734.341-1, Yesica Maria Garay identificada con cédula de ciudadanía N° 1070.586.949 de Girardot, por un periodo de doce (12) meses a partir del recibo del presente comunicado.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Presentar cronograma de actividades en la ejecución del proyecto.*

*Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Suroriente.*

*El Caudal máximo de entrega al Zanjón Tortugas no podrá ser superior a 0.42 m/s.*

*La estructura de descarga al Zanjón Tortugas debe ubicarse en Angulo de 45 grados en el sentido de la corriente de las aguas del cauce.*

*Las áreas aprobadas en el plan parcial para la construcción de las lagunas de regulación no podrán ser modificadas.*

*Corregir en el inciso 2.5, Pg.7 del Informe Final del Diseño del Sistema de Evacuación de Aguas Lluvias, velocidades máximas a tubo lleno permisibles para tuberías PVC será de 10 m/s según el RAS 2000 y debe tomarse del RAS 2017.*

*Corregir ilustración 6 del mismo Informe, Tramos evaluados con la relación Tirante Máximo, Sistema AR1. Suministrar la ilustración correspondiente al Sistema AR3. Pg.14 del estudio final.*

*Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.*

*Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*

*Extraer todo el material producto de las demoliciones y/o excavaciones que se presentaren en la estructura u obras de protección que están en el borde del cauce del zanjón y disponerlo en sitio autorizado.*

*Indicar el sitio de disposición final de RCD en caso de que el material tenga que sacarse del predio, cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

*Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores. Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente*

*En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Madriñan Rodríguez y Cía. SAS con Nit. 890316321-6, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

*Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.*

*Constructora Bolívar S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.*

*Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.*

*Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas en forma escrita y digital.*

*La información solicitada para antes del inicio del proyecto, debe presentarse en un periodo de un (1) mes calendario a partir del recibo de la presente notificación.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.*

*La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. El incumplimiento de los parámetros, requisitos y obligaciones señaladas por la CVC como autoridad Ambiental, será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y normas que la complementen, además de las sanciones penales, administrativas y civiles procedentes.*

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental solicitado por la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4.

Que por lo antes expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 02 de Diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, Representada Legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., la Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la obra de descarga de lagunas de regulación de aguas lluvias en la etapa 3 y 4 del proyecto Ciudad del Valle, ubicado en el kilómetro 6 vía Cali – Candelaria, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 215664, Corregimiento Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., realice las obras.

**PARÁGRAFO 1º:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** La Sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar cronograma de actividades en la ejecución del proyecto.
- Debe presentar la solución para el manejo de vertimientos que van a generar en su actividad en las diferentes etapas del proyecto hasta la puesta en marcha de las actividades productivas. Tramitar el permiso de Vertimientos ante la DAR Surorienté.
- El Caudal máximo de entrega al Zanjón Tortugas no podrá ser superior a 0.42 m/s.
- La estructura de descarga al Zanjón Tortugas debe ubicarse en Angulo de 45 grados en el sentido de la corriente de las aguas del cauce.
- Las áreas aprobadas en el plan parcial para la construcción de las lagunas de regulación no podrán ser modificadas.
- Corregir en el inciso 2.5, Pg.7 del Informe Final del Diseño del Sistema de Evacuación de Aguas Lluvias, velocidades máximas a tubo lleno permisibles para tuberías PVC será de 10 m/s según el RAS 2000 y debe tomarse del RAS 2017.
- Corregir ilustración 6 del mismo Informe, Tramos evaluados con la relación Tirante Máximo, Sistema AR1. Suministrar la ilustración correspondiente al Sistema AR3. Pg.14 del estudio final.
- Se deberá proyectar un sistema de alcantarillado separado, de tipo convencional, el cual puede incluir estructuras complementarias para el manejo de la escorrentía superficial y de aguas lluvias.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Extraer todo el material producto de las demoliciones y/o excavaciones que se presentaren en la estructura u obras de protección que están en el borde del cauce del zanjón y disponerlo en sitio autorizado.
- Indicar el sitio de disposición final de RCD en caso de que el material tenga que sacarse del predio, cumpliendo con la normatividad nacional vigente (Resolución 0472 de 2017, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico, consignados en el estudio técnico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores. Los trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Surorienté
- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Madriñan Rodríguez y Cía. SAS con Nit. 890316321-6, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Surorienté, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Constructora Bolívar Cali S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas en forma escrita y digital.

**PARÁGRAFO 1º: Recomendaciones:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Es recomendable que los diseños generales contemplen la construcción de canales perimetrales alrededor de las diferentes áreas a construir, de acuerdo con los diseños o etapas del proyecto, de tal manera que capten e intercepten las aguas de escorrentía, evitando y controlando el potencial desarrollo de procesos erosivos superficiales, muy dados a presentarse cuando ocurre un cambio en el uso de suelo como consecuencia de la construcción del proyecto.
- Se deben respetar las rondas hidráulicas de los drenajes naturales y artificiales presentes en el predio; el presente estudio recomienda una faja de 10 m a lado y lado de las márgenes de estos, pero la determinación final será que indique la Autoridad Ambiental de la zona.
- De acuerdo con las normas sismo-resistentes vigentes y por su cercanía a fuentes potenciales de sismicidad, la zona evaluada está clasificada como de ALTO RIESGO sísmico y se debe asumir una aceleración pico esperada de 0.25g.
- Deberán respetarse las normas legales y urbanísticas vigentes en cuanto a ocupación, uso del suelo, franja de protección naturales y de obras de infraestructura, etc., y aquellas que dicte la Oficina de Planeación del Municipio, la CVC y demás entidades involucradas en este tipo de proyectos.

La identificación de las propiedades del subsuelo descrita en el estudio, es de **carácter preliminar** y a nivel de la totalidad de los globos de terreno, siendo necesario efectuar estudios detallados para sectores específicos del futuro desarrollo, acorde con las normas exigidas por el NSR -10 y Decretos complementarios.

- Constructora Bolívar Cali S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.
- De acuerdo a la Resolución 0100 N°0730-0526 de 2016. Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto "Plan Parcial Tortugas", municipio de Candelaria – Valle del Cauca. **Numeral 6.** Prevención y mitigación de riesgos por inundabilidad: No podrán habitarse las viviendas si no se encuentran construidas las obras de protección de inundaciones, correspondientes a cada uno de los anillos requeridos para las respectivas unidades de gestión.
- Tomar en cuenta la velocidad máxima en los alcantarillados pluviales y combinados de acuerdo al RAS 2017. La velocidad máxima real en un colector por gravedad no debe sobrepasar 5,0 m/s, determinada para el caudal de diseño.

En condiciones hidráulicas especiales y complejas como es el caso de topografías con pendientes superiores al 30%, colectores de gran diámetro iguales o superiores a 600 mm o caudales de flujo superiores a 500 l/s, se permitirán velocidades de flujo superiores a 5 m/s; sin embargo, la velocidad máxima no deberá sobrepasar los límites de velocidad recomendados para el material del ducto y/o de los accesorios a emplear y no deberá superar los 10 m/s. Las tuberías con velocidad de flujo superior a 5 m/s deben seleccionarse con revestimientos internos especiales que permitan soportar el fenómeno de abrasión a largo plazo. El diseño deberá prever las protecciones del sistema y plantear las soluciones de disipación de energía necesarias.

- Para canales revestidos en concreto, la velocidad máxima permitida es de 5,0 m/s, para otro tipo de revestimiento y en canales no revestidos, la velocidad máxima debe fijarse con base en el riesgo de erosión que pueda sufrir el canal, la cual depende del material en que esté construido. Si la pendiente es elevada, debe diseñarse el canal de forma escalonada, para cumplir con los requisitos de velocidades máximas.
- En la entrega a cuerpos receptores, deberán tenerse en cuenta las condiciones de remanso que se generen con la cota de aguas máximas de este, para el período de retorno de 10 años (Diseño), con base en el área de drenaje del cuerpo receptor en el punto de descarga.
- Para canales abiertos se debe prever zonas de amortiguación, bermas y zonas de entrada para mantenimiento.
- Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- RAS 2017. ART. 159. —Requisitos de diseño de estructuras de descarga y disipación de energía. Todas las redes de alcantarillado que descarguen a canales, cuerpos de agua o a cielo abierto deben contar con una estructura de descarga que garantice la estabilidad del conducto, y una estructura de disipación de energía que evite la socavación del terreno, reduciendo la velocidad del flujo hasta un régimen subcrítico.
- ART. 161. —**Parámetros de diseño para bombas centrífugas para alcantarillado.** Se deben cumplir las siguientes disposiciones:
  1. La estación de bombeo debe tener instaladas al menos dos bombas, una activa y una en receso, por cada período de bombeo. La bomba activa debe ser capaz de impulsar el caudal máximo de diseño. Las bombas deben alternar su funcionamiento por cada período de bombeo.
  2. La velocidad de las aguas residuales o aguas lluvias en la tubería de succión debe mantenerse entre 0,9 y 1,5 m/s.
  3. La velocidad de las aguas residuales o aguas lluvias en la tubería de impulsión debe mantenerse entre 1,5 y 2,4 m/s.
  4. El NPSH(d) disponible debe ser mayor al NPSH(r) aumentado como mínimo en 0,5 m.
  5. Los motores eléctricos de las bombas deben tener sistemas para regular las revoluciones por minuto del impulsor de la bomba, a través de variadores de frecuencia. La frecuencia en el motor eléctrico de la bomba debe ser como mínimo de 40 Hz.
  6. Para los caudales de operación, la bomba seleccionada, junto con su motor, deben tener una eficiencia mínima en conjunto de:
    - 50% eficiencia (para  $Pot \leq 5kW$ ),
    - 65% eficiencia (para  $5Kw < Pot \leq 100kW$ )
    - 70% eficiencia (para  $Pot > 100Kw$ )
  7. El valor de la sumergencia debe ser mínimo 2,5 veces el diámetro de la tubería de succión, así: para bombas sumergidas, medido entre la lámina del agua y el eje de la boca de la succión; para bombas centrífugas instaladas en pozos secos, entre la lámina de agua y la clave de la tubería de succión.
  8. El sistema de bombeo se debe dimensionar a través del criterio del punto de costo mínimo, que relaciona el costo de la tubería de impulsión para diferentes diámetros versus el costo de la bomba. La bomba seleccionada debe funcionar en el punto de máxima eficiencia de operación posible, según las curvas del fabricante.
  9. Las bombas deben ser activadas de forma automática y manual. Para el primer caso, su conexión o desconexión eléctrica depende de los niveles máximo y mínimo de operación, y de un temporizador programable que activará la bomba según el tiempo de retención, determinado de acuerdo con el tipo de agua a bombear.
  10. Para todos los casos se debe considerar un sistema de respaldo energético que permita la operación continua del sistema de bombeo al menos por 12 horas, ante fallas en el suministro de energía eléctrica.
- ART. 202. —**Consideraciones comunes para los diferentes sistemas lagunares.** Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en la concepción y diseño de lagunas de estabilización:
  1. La localización de las lagunas debe permitir un adecuado flujo de los vientos para garantizar una mezcla conveniente en la laguna.
  2. Teniendo en cuenta las condiciones de excavación y relleno deberán seleccionarse adecuadas pendientes de los taludes internos y externos.
  3. El vaso de la laguna deberá contar con una estricta impermeabilización, utilizando materiales como arcilla o geomembranas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Los taludes internos deberán estar protegidos contra oleaje, erosión y crecimiento de vegetación.
  5. Los taludes externos deberán contar con cobertura vegetal para una adecuada protección contra erosión.
  6. Dependiendo de las características topográficas, es necesario proveer un adecuado drenaje de las aguas lluvias, evitando que estas pasen por encima de los diques.
  7. Las lagunas deberán contar con tratamiento preliminar que incluye cribado, desarenado y medición de caudales.
  8. Deben preverse conductos de ingreso a las lagunas con una velocidad para caudal medio de diseño de 0,5 m/s. Se tendrán en cuenta dispositivos de ingreso tales como: codo sumergido hacia el fondo, codo sumergido desde el fondo hacia la superficie, y codo hacia el fondo exterior.
  9. Se deberá instalar una tubería de paso directo (by-pass) para desviar el afluente de la laguna en caso necesario.
  10. Los dispositivos de salida deberán considerar los siguientes aspectos: localización, la cual deberá realizarse en el extremo opuesto del ingreso para evitar cortos circuitos; la salida no deberá estar alineada con la entrada para minimizar cortos circuitos; se deberá disponer de dispositivos de nivel fijo o de nivel variable, según conveniencia, y se deben colocar pantallas alrededor del conducto de salida para prevenir la salida de material flotante hacia el cuerpo de agua receptor.
- ART. 218. —**Mantenimiento de lagunas de oxidación o estabilización.** Con respecto al mantenimiento de las lagunas de oxidación o estabilización deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
1. Después de periodos de más de cinco años se deberán hacer medidas de la altura de la capa de lodos, al menos una vez al año, para verificar que este nivel no sea mayor al 50% del volumen de la laguna; de ser este el caso, se debe realizar su remoción.
  2. Las lagunas deberán mantenerse libres de material flotante.
  3. Debe controlarse el crecimiento de vegetación dentro de la laguna y en las orillas de las mismas.
  4. Debe hacerse mantenimiento a los taludes internos con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos.
- La información de suelos y geotecnia contenida en el informe, es de carácter preliminar y una vez se tengan los esquemas del desarrollo urbanístico, estos deberán cumplir con la normatividad geotécnica para este tipo de proyectos contenidas especialmente en el NSR-10.
- Presentar cronograma de la ejecución de los trabajos para cada etapa desarrollar

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución a las Sociedades CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-015-111-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 001184 DE 2019

(06 Diciembre de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS  
HIDRULICAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0720 No 0722 - 00009 de fecha 04 de Enero de 2019, le otorgó a la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, un Permiso de ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para los proyectos proyecto Quintas de Belén y Senderos de Belén - Plan Parcial Monteclaro, ubicado en la Calle 74 a Zanjón Zamorano y Proyección Cra. 1 hasta la Proyección Cra. 18, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 11 de Enero de 2019, fue notificada personalmente dicha Resolución.

Que el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, mediante escrito con radicado No 757162019 de fecha 01 de Octubre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, la prórroga para el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, otorgado mediante Resolución 0720 No 0722 - 00009 de fecha 04 de Enero de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Carta de solicitud de Permiso de Prorroga de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
18. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
19. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-104728.
20. Copia del certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A.
21. Copia Factura de pago No 89265392 por valor de \$353.518, por Cobro de Evaluación Prorroga Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

Que mediante Auto del 28 de Octubre de 2019, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud.

Que el día 06 de Noviembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 27 de Noviembre de 2019, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

"(...)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Construir S.A., Nit. 800.071.745-4. Representada legalmente por Jorge Hernán Cuadros Gil identificado con cedula de ciudadanía 14'883.948 de Buga. Domiciliado en la Calle 1 Sur N°19-186, Barrio Aires, municipio de Buga, Valle del Cauca. Expediente 0722-036-015-272-2018. Radicado 757162019

**6. OBJETIVO:** Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para la ocupación el cauce del Zanjón Zamorano por entrega de aguas lluvias de los proyectos Senderos de Belén y Quintas de Belén, 1) Pase subfluvial de aguas sanitarias del proyecto Quintas de Belén a interceptor margen izquierdo del Zanjón Zamorano 2) Cruce elevado con Viaducto en tubería de 8 pulgadas en tubería de HD 3) Cabezal con disipación en piedra pegada con mortero 4) Q.entrega de aguas lluvias reguladas N°1 del proyecto Quintas de Belén, 5) Q. entrega de aguas lluvias reguladas N°2 del proyecto Quintas de Belén...

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio Quintas de Belén, Plan Parcial Monteclaro, Calle 74 a Zanjón Zamorano y Proyección. Cra.1 hasta la Proyección. Cra. 18. municipio de Palmira. Área aproximada de 9.88 hectáreas. Paso subfluvial y descarga al Zanjón Zamorano. Coordenadas iniciales 3°33'28.170" N, 76°17'5.820" O.

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente 0722-036-015-272-2018. Radicados 757162019. Estudio y Diseño realizado por GMB Ingeniería SAS, Ingeniero Guillermo Moreno. Informe de ocupación de cauce debido a las entregas de las urbanizaciones Quintas y Senderos de Belén al Zanjón Zamorano y de los pasos aéreos de conexión de acueducto entre Quintas y Senderos y de conexión de las aguas residuales de Quintas de Belén al interceptor sanitario margen izquierda del Zanjón Zamorano. Estudio Elaborado por: Héctor Fabio Saavedra Rivas. Magister en Ingeniería Ambiental, Universidad Nacional de Colombia. Estudio utilizando como guía la tesis de "Evaluación del impacto del crecimiento urbano en la escorrentía superficial y en el sistema de drenaje del municipio de Palmira.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caso estudio: Zanjón Zamorano”.

### MEMORIA DESCRIPTIVA

En la ocupación de cauce que se solicita al Zanjón Zamorano, se harán los siguientes trabajos:

- 1) Paso subfluvial en tubería de 8 pulgadas PVC ALC, el cual ira por debajo del fondo del cauce con una altura a clave del tubo a 0.53 m y protegido con un revestimiento del canal en la parte superior del cauce en un tramo de 6m aguas arriba y 3m aguas abajo.
- 2) Viaducto en tubería de 8 pulgadas en tubería de HD , el cual irá por encima del cauce con soportes a 3 m del hombro del cauce , según las normas y estará con un galibo de 1 m por encima de la cota del agua para un periodo de retorno de 1:100 años
- 3) Cabezal con disipación en piedra pegada con mortero, para evitar el reflujo del agua se instalara una compuerta de charnela o chapaleta
- 4) y 5) Cabezal con disipación en piedra pegada con mortero, para evitar el reflujo del agua se instalara una compuerta de charnela o chapaleta

### Estudio y Diseño realizado por GMB Ingeniería SAS, Ingeniero Guillermo Moreno.

Informe de ocupación de cauce debido a las entregas de las urbanizaciones Quintas y Senderos de Belén al Zanjón Zamorano y de los pasos aéreos de conexión de acueducto entre Quintas y Senderos y de conexión de las aguas residuales de Quintas de Belén al interceptor sanitario margen izquierda del Zanjón Zamorano.

### ANTECEDENTES

#### QUINTAS DE BELEN

Mediante el acuerdo 080 de Julio 05 de 2011 el Concejo Municipal de Palmira adicionó como suelo de expansión urbano la denominada área de expansión Monteclaro de 10.04 Has, localizada al Nor-oriente del Municipio de Palmira en la calle 74 con carrera 20. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 388 de 1997 se formuló el Plan Parcial el cual contempló entre otras el pre- dimensionamiento del colector principal del alcantarillado combinado, provisto de una estructura de separación con entrega de aguas diluidas a un sistema de regulación de aguas lluvias, y de residuales al interceptor marginal izquierdo, atravesando casi perpendicularmente el Zanjón Zamorano. De otro lado, el estudio de inundabilidad de Zanjón Zamorano arrojó como resultado el dimensionamiento de un sistema de almacenamiento de aguas lluvias, permitiendo entregar estas aguas de manera regulada al Zanjón.

Con estos lineamientos, entre otros, se aprobó mediante el Decreto 103 del 16 de Abril de 2012 de la Alcaldía Municipal de Palmira el Plan Parcial en el suelo de expansión Monteclaro pasando a partir de este acto a ser suelo urbano, hecho definitivo para que la Constructora “Construir S.A.” lo adquiriera en su totalidad en el 2012.

Dentro del programa de obras del 2015, CONSTRUIR S.A. involucró el Diseño Hidrosanitario, para el proyecto QUINTAS DE BELEN a construirse en este plan parcial, procediendo a solicitar ante AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. los datos básicos de diseño, con respuesta negativa inicialmente, debido a que las aguas almacenadas en el sistema de regulación, por tratarse de aguas diluidas estarían contaminadas con microorganismos que atentarían contra la salud del ser humano; en este punto y producto de reuniones de manera individual con C.V.C, Planeación Municipal y Aquaoccidente S.A. E.S.P. se acordó con la entidad prestadora de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, previa presentación de alternativas de solución, diseñar un sistema de Alcantarillado separado, donde las aguas de precipitación en un gran porcentaje fueran transportadas por las vías, utilizando sumideros como sistema de captación para poder transportarlas por tubería plástica hasta el sistema de regulación de aguas lluvias aprobado por C.V.C. (ver plano 8 de 12); y las aguas residuales recogerlas y transportarlas por tubería plástica buscando en lo posible el poder pasar a la margen izquierda del Zanjón Zamorano sin necesidad de construir un sifón invertido para luego ser entregadas a la prolongación del colector marginal que en la actualidad se encuentra a la altura de la carrera 19.

### SENDEROS DE BELEN

En conformidad con el decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 por lo cual tiene como finalidad de reglamentar la norma relacionada con el recurso agua en todos sus estados, y de las disposiciones en conformidad con el artículo 51 del decreto – ley 2811 de 1974, el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente proyecto tiene como fin el diseño de la red de alcantarillado sanitario y pluvial para el Proyecto Senderos de Belén ubicado en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

### PERTINENCIA - QUINTAS DE BELEN

El proyecto Quintas de Belén cuenta con licencia de urbanismo expedida por la curaduría Urbana de Palmira según resolución 1032 de diciembre 26 de 2016, y se construirá en los 100.447 m<sup>2</sup> que comprende El Plan Parcial Monteclaro aprobado por la Alcaldía Municipal de Palmira mediante el decreto 103 de abril de 2012. Para este plan parcial, la CVC aprobó, para el control de las aguas lluvias un estanque de detención de 2400 m<sup>2</sup> y una profundidad de 0.4 m, para un volumen de 960 m<sup>3</sup>, para un periodo de retorno de 1:5 años, sin embargo al revisar el diseño del manejo pluvial, según diseño entregado por el urbanizador, AQUAOCCIDENTE, encontró para el mismo retorno de 1:5 años, se producía un caudal de 1.54 m<sup>3</sup>/s, lo cual arrojaría un volumen de 2.400 a 2.800 m<sup>3</sup>, por lo tanto, se hace necesario presentar una propuesta de control de agua lluvias como respuesta a la solicitud de AQUAOCCIDENTE de “ que se evalué por parte de esta Secretaría de Planeación Palmira la posibilidad de usar las zonas verdes cedidas por el urbanizador al Municipio, como áreas adicionales de regulación” que permita solucionar técnicamente los siguientes inconvenientes :

El volumen aprobado por la entidad ambiental y concertada con el municipio de Palmira de 960 m<sup>3</sup> es menor que el volumen calculado por la entidad administradora de los servicios públicos de Palmira (2400 a 2800 m<sup>3</sup>), según oficio

La primera alternativa de solución sería aumentar la altura del nivel del agua del estanque aprobado a una altura de 1.5 m, pudiendo generar riesgo de ahogamiento en el caso de que alguna persona caiga accidentalmente al estanque

No se puede profundizar el estanque debido a que la salida del estanque y entrega al zanjón zamorano debe garantizar, que esta descarga debe estar por encima del nivel del agua del zanjón en este punto de salida para un periodo de retorno de 1:100 años, y de acuerdo a las restricciones del área de expansión el caudal de salida del estanque no debe superar un caudal de 100 litros por segundo.

De acuerdo con AQUAOCCIDENTE, cuando la altura de borde del estanque supere la altura de 1.0 m, se debe presentar dentro de las medidas de mitigación, un sistema de ingreso al estanque para mantenimiento, y una protección perimetral, que evite el ingreso de personas no autorizadas para evitar posibles accidentes por ahogamiento.

Cambiar el almacenamiento aprobado (en localización y área), implicaría una variación en la concertación lograda entre municipio-cvc ambiental, para el Plan Parcial Monteclaro.

Como se explicó anteriormente Quintas de Belén entrega sus aguas lluvias reguladas en dos puntos al zanjón Zamorano, por consiguiente de acuerdo a los decretos ley 88 de 1993, ley 2811 de 1974 y ley 1541 de 1978, se hace necesario presentar a la CVC, la solicitud de Ocupación De Cauce, de las entregas y además se cruza por el fondo con un pase de 8 pulgadas a una altura de 0.97 m sobre la corona del tubo, y se tendrá un pase de acueducto aéreo sobre el cauce con una tubería de acueducto de 8 pulgadas, lo cual hace necesario tramitar la ocupación del cauce del zanjón zamorano.

Ante lo expuesto en la pertinencia o problema, CONSTRUIR S.A., presenta la siguiente propuesta, la cual consiste en Reorganizar, las entregas de Áreas tributarias y su drenaje de aguas lluvias de Occidente a Oriente así: La primera del costado occidental con un valor de 3.165 Has que descarga al sistema de almacenamiento inicialmente aprobado, entrega que se hará en la cámara CP35 ubicada en la intersección de la vía 14V con la vía paisajística, la segunda área con valor de 1.968 Has, que descarga a la altura de la vía 11V sobre la vía Paisajística, a través de la cámara CP22 en el costado Sur-Oriental; y la tercera Área con valor de 3.098 Has entregando a través de la cámara CP12 ubicada en la intersección de la vía 6V con la vía paisajística. Estas dos últimas entregarán a la zona verde ubicada en el costado sur del proyecto entre la vía paisajística y el zanjón Zamorano. Figura No 1-1.

El área localizada en el costado Noroccidental de 0.27 Has, donde se encuentra la zona de actividad múltiple, entregará las aguas lluvias de esta a un sistema de control y detención en estanque seco, cuya descarga regulada se entregará al zanjón zamorano, a través de la cámara CP29A, con un caudal de 10 litros por segundo, anotando que este caudal y el de la entrega número 1 de 90 litros por segundo suman 100 litros por segundo, lo cual es lo aprobado por la entidad ambiental CVC en su resolución de aprobación de aguas lluvias concertada en el año 2011 con el Municipio de Palmira., para el plan parcial Monteclaro.

Con respecto a Senderos de Belén etapas II y III localizado en la proyección de la calle 70 a la proyección de la calle 71A entre la calle 18 a la proyección de la vía 20B, con un área bruta de 8,9092 Ha, destinado a la construcción de 652 viviendas; cuyo propietario es CONSTRUIR S.A., con domicilio la ciudad de Buga y conforme en el acuerdo 080 de 2011, donde se adoptaron los ajustes al P.O.T (acuerdo 109 de 2011), el predio fue incorporado como Área de Expansión del perímetro urbano del Municipio de Palmira., y entrega sus aguas lluvias reguladas al zanjón con un caudal reducido al producido en la urbanización de 53 litros por

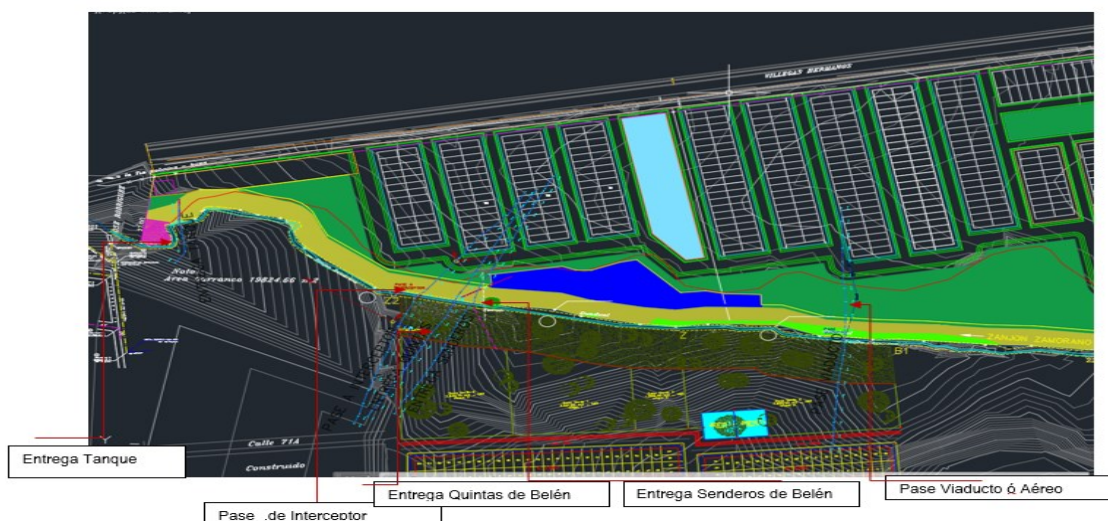
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

segundo.

Figura No 1-1. Localización de Entregas al Cauce y pase aéreo (Viaducto y/o Aéreo).



### LOCALIZACION PUNTOS DE ENTREGA DE VERTIMIENTO DE AGUAS LLUVIAS

La descarga de agua lluvia se realizará en el zanjón Zamorano del Municipio de Palmira, en dos puntos de entrega. El punto de entrega No 1, denominado Entrega de Quintas localizado en las siguientes coordenadas: X: 1088228.813 ESTE; Y: 885188.902 NORTE. Para ubicar este punto de descarga se evaluó el comportamiento del drenaje superficial del lote del Proyecto Urbanización Quintas de Belén.

Con respecto al nuevo punto de entrega denominado Punto de Entrega No. 2, denominado tanque estará localizado de tal manera que permita evacuar la descarga de aguas lluvias del lote denominado de Actividad Múltiple y estará localizado en las coordenadas: X=1088228.813 ESTE y Y=885188.902 NORTE

Punto No 3, denominado entrega de Senderos de Belén II y III, el cual permite evacuar las aguas lluvias reguladas con un caudal de 53 litros por segundo y estará con las coordenadas: X=1088235.268 ESTE y Y=885181.268 NORTE

Punto No 4, denominado pase subfluvial de alcantarillado, el cual permite transportar las aguas de quintas de Belén al interceptor Sanitario margen Izquierda del Zanjón Zamorano, con un caudal de 28.65 lps y un diámetro de 8 pulgadas, y estará 0.97 m bajo el fondo del cauce, y estará con las coordenadas X: 1088207.50422 ESTE; Y: 885189.427 NORTE.

Punto No 5, denominado Pase aéreo o Viaducto que interconectara el acueducto de Senderos de Belén con Senderos de Belén y esta con las coordenadas X: 1088422.683 ESTE; Y: 885157.823 Norte. Ver figura No 1.1.

### HIDROLOGIA CURVA IDF PARA PALMIRA

Para la estimación de caudales se inició a partir de la curva Intensidad – Duración - Frecuencia elaborado por ACUAVIVA S.A E.S.P en el 2007 para la ciudad de Palmira, que abarco además la determinación del patrón de distribución de la lluvia, hietogramas de lluvia sintética para diferentes períodos de retorno, identificación y análisis de los ciclos asociados a los parámetros precipitación total, precipitación máxima diaria y número de días de lluvia, entre otros.

En el marco del estudio presente, se consideró conveniente llevar a cabo un ejercicio de revisión y actualización de la información,

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

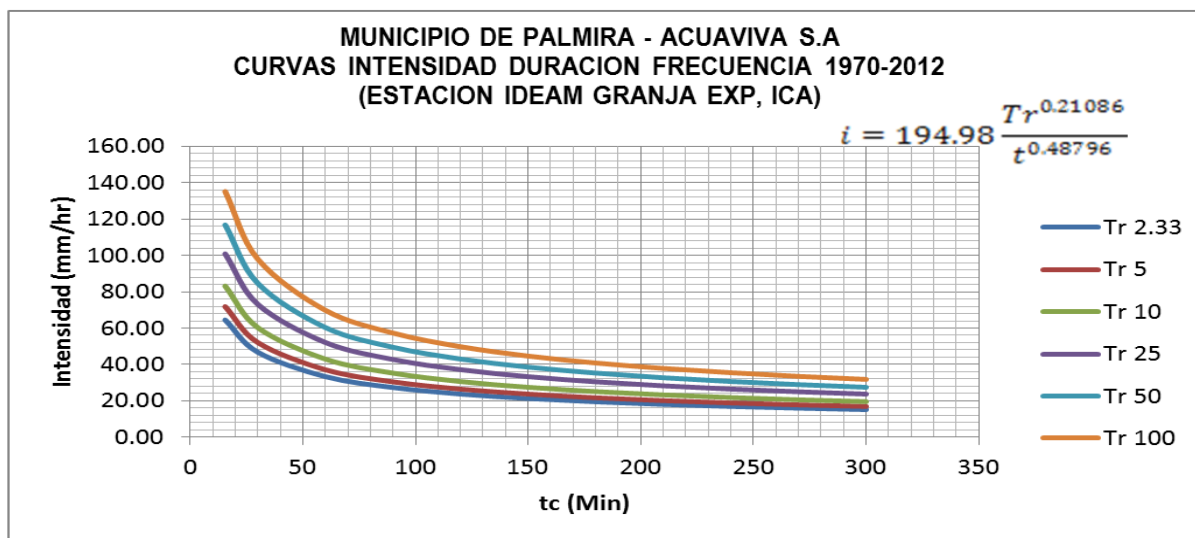
9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

teniendo en cuenta la climatología extrema de los años 2010 y 2011.

De esta forma, se agregó a la base de aguaceros leídos en el estudio anterior, los correspondientes a la etapa 2007 - Abril de 2012 para consolidar un periodo total para el cálculo de las curvas IDF de 1970-2012. El resultado se presenta en la Figura 2-1.

Figura 2-1. Curvas Intensidad Duración Frecuencia 1970-2012. Acuviva 2012



### ESTIMACION DE CAUDALES, METODO RACIONAL

El Método Racional se usa prácticamente en todos los proyectos de drenaje vial, urbano o agrícola, siempre teniendo en cuenta que producirá resultados aceptables en áreas pequeñas y con alto porcentaje de impermeabilidad.

### COEFICIENTE DE ESCORRENTÍA (C)

Relación que existe entre la escorrentía y la cantidad de agua lluvia que cae en una determinada área (RAS, 2017). Para la determinación del C, se tuvo en cuenta la porción impermeable de la zona, esta será de 0.95 y 0.47 para zonas verdes.

De acuerdo con el RAS 2.017, el C ponderado será calculado de acuerdo con la relación de Coeficiente de escorrentía y su respectiva Área de acuerdo con el área total.

### ÁREA DE DRENAJE

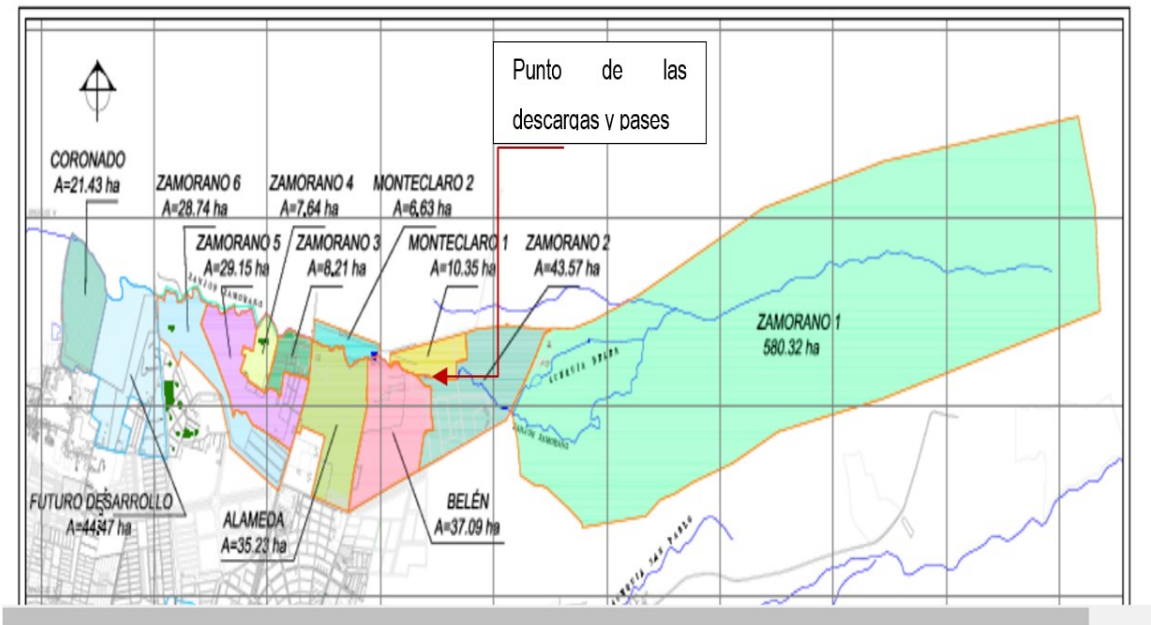
El área de drenaje se tomó del plano 1:1000, del proyecto del zanjón zamorano, según esto y con ayuda del CAD y las curvas de nivel se delimitaron las subcuencas urbanas y sus respectivas áreas de drenaje correspondiente sobre dicha imagen digital. El plano que muestra dicha configuración tributaria se expone a continuación.

*Plano en planta con la ubicación espacial de las subcuencas de drenaje de la cuenca urbana Zamorano*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### TIEMPO DE CONCENTRACIÓN (T<sub>c</sub>)

Tiempo de recorrido de la escorrentía superficial desde el punto más alejado de la cuenca de drenaje hasta el punto de salida considerado. En alcantarillados es la suma del tiempo de entrada y de recorrido (RAS, 2000)

En el caso específico del diseño del sistema de drenaje pluvial, se trabajó con la ecuación de general para hallar el tiempo de concentración inicial correspondiente al sistema de drenaje urbano, la cual se explica, dando un resultado de 15 minutos.

### INTENSIDAD (I)

La obtención de estas curvas, permiten tener un conocimiento de la variación de la intensidad de la lluvia con respecto a su frecuencia (período de retorno) y su duración. Estas curvas se utilizan principalmente en modelos que relacionan lluvia y escurrimiento.

Para definir la cantidad de precipitación concreta de las subcuencas urbanas se utilizó la curva IFD proporcionada por ACUAVIVA S.A E.S.P, este proceso se realizó con el fin de determinar la evolución de la lámina de agua producto de la lluvia a lo largo de un tiempo determinado, por ello fue necesario elaborar el sistema de curvas para diferentes tiempos de retorno.

Los tiempos de retorno escogidos en el proceso de diseño hidrológico son 5, 10, 20, 50 y 100 años, todas estas probabilidades obedecen a eventos extremos.

Teniendo en cuenta que los cálculos realizados para los diferentes ejes de flujo hasta los puntos de entrega, no arrojaron tiempos de concentración mayores a 80 minutos, la ecuación usada para el municipio de Palmira según dicho criterio es la siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$I = 194.98 \frac{Tr^{0.21086}}{t^{0.48796}}$$

$10min < t \leq 180 min$ ,  $Tr=2$  a  $100$  años

Según los datos relacionados de la tesis mencionados y el estudio de Barrientos, 2006, los caudales hasta el punto de las descargas se presentan en la tabla No 2.-3.

Evaluación de la capacidad hidráulica del zanjón zamorano, a partir de las nuevas condiciones hidrológicas por el crecimiento urbano cálculo de las alturas de nivel en el zanjón a partir de volúmenes en las lagunas de detención.

Tomando el trabajo de Saavedra, F.H; se presenta el modelamiento con el HEC-RAS, el cual tuvo las siguientes características de trabajo:

### Geometría del cauce.

La geometría esquemática del cauce editada en el formato del modelo matemático HEC-RAS, incluye secciones transversales, estructuras hidráulicas (puentes y alcantarillas existentes a lo largo del cauce), y la conectividad del sistema.

El coeficiente de Manning usado en la modelación fue 0,035, recomendado en el libro Hidráulica de Canales de Ven T Chow, para canales naturales con pendientes laterales algo irregulares, fondo más o menos nivelado, limpio y regular.

Resultado de la modelación.

Hasta el punto de modelación, se corrió con los caudales con el uso actual a 2017 y se corrió con el uso futuro de las entregas de Quintas de Belén con un caudal regulado de 0.15 m<sup>3</sup>/s en vez de 3.0 m<sup>3</sup>/s.

De las anteriores resultados se puede concluir que el nivel de agua solo se disminuye en un 3%, de las condiciones actuales., pero de acuerdo con la conclusión de la tesis de Saavedra, F, H, En cuanto al análisis hidráulico del zanjón Zamorano, a partir de las nuevas condiciones hidrológicas, éste revela que no hay una afectación tan dramática como se esperaba de acuerdo con los estudios recientes al zanjón.

Cálculo para estimar la socavación en las descargas y en el cruce del paso del alcantarillado de aguas servidas de quintas de belén, al interceptor margen izquierda del zanjón zamorano.

Las alcantarillas generan concentraciones de agua, las cuales producen varios fenómenos así (Suárez Díaz, 2001):

- Erosión aguas abajo de la estructura por chorros concentrados de agua a velocidades generalmente altas. Estos chorros pueden producir cárcavas de erosión de gran magnitud si la fuerza tractiva de la corriente es superior a la resistencia a la erosión. El chorro funciona como un dissipador de energía concentrada por la alcantarilla.
- Sedimentación dentro de la estructura y aguas arriba de esta. La estructura genera por sí misma un represamiento del flujo y/o puede ser obstruida por troncos de árboles o por bloques de roca.
- Socavación por flujo concentrado si el fondo de la estructura se encuentra descubierto. Este caso es común en alcantarillas metálicas de medio círculo.

Los apoyos de la alcantarilla deben cimentarse por debajo de la profundidad de socavación.

### SOCAVACION PRODUCTO DE LAS DESCARGAS

El Proyecto Urbanización Quintas de Belén y Senderos de Belén cuenta con (3) descargas a flujo libre entregadas mediante cabezales dentro de la Urbanización y dos cabezales de descarga al zanjón zamorano, además se proyecta un paso subfluvial de una tubería de 8 pulgadas que trasporta las aguas residuales de quintas de Belén al interceptor margen izquierda del zanjón

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

zamorano, lo cual hace necesario calcular la socavación que creara esta obstrucción al flujo de agua en el zanjón., además se presenta un paso subfluvial y paso aéreo o viaducto.

Para determinar el cálculo de la socavación se tiene en cuenta las siguientes expresiones (Breusers y Raudkivi, 1991 citado en Suárez Díaz, 2001).

Para el peso específico del material se estableció para suelos vertisol (Arcilla suave) ya que presenta gran contenido de arcilla, debido a que el punto de descarga se encuentra constituido principalmente de este material.

Entonces reemplazando en las ecuaciones de Breusers y Raudkivi, se tienen los resultados:

De acuerdo con estos cálculos las descargas o entregas No 1 y 2, no presentan una socavación que altere las condiciones del cauce del zanjón zamorano.

### SOCAVACION EN EL CAUCE DEBIDO AL PASE SUBFLUVIAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO.

Para llevar a cabo la protección de la alcantarilla de ocho (8) pulgadas en PVC doble pared, se diseñó un cárcamo de protección, para impedir que el agua lo deteriore, por consiguiente se hace necesario, calcular la socavación en este punto y se realizó con la siguiente metodología.

Calculo de las características hidráulicas del zanjón zamorano por intermedio del software HEC RAS.

Calculo de la socavación por pilotes en puentes.

Recomendaciones.

### CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ZANJON ZAMORANO

De acuerdo con el estudio hidrológico, presentado por ACUAVIVA , los caudales asociados a periodos de retorno en el punto de entrada a Palmira, coincidiendo con las descargas o entrega y paso subfluvial son los siguientes: para periodo de retorno de 2 años caudal de 3.68 m<sup>3</sup>/s, para 5 años caudal de 5.61 m<sup>3</sup>/s, para 10 años caudal de 7.01 m<sup>3</sup>/s, para 15 años caudal de 7.83 m<sup>3</sup>/s, para 30 años caudal de 9.26 m<sup>3</sup>/s, para 50 años caudal de 10.34 m<sup>3</sup>/s, para 100 años caudal de 11.83 m<sup>3</sup>/s, lo cual montado en HEC RAS, nos da unos resultados que se presentan continuación en el punto del paso subfluvial.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hec ras plan 001:river ZANJON ZAMORANO					
perfil	caudal total	altura fondo	altura de agua	velocidad	numero de froude
TR15	7,83	1018	1020,23	0,3	0,09
TR20	8,42	1018	1020,27	0,32	0,09
TR30	9,26	1018	1020,32	0,33	0,1
TR50	10,34	1018	1020,39	0,35	0,1
TR100	11,83	1018	1020,47	0,38	0,11

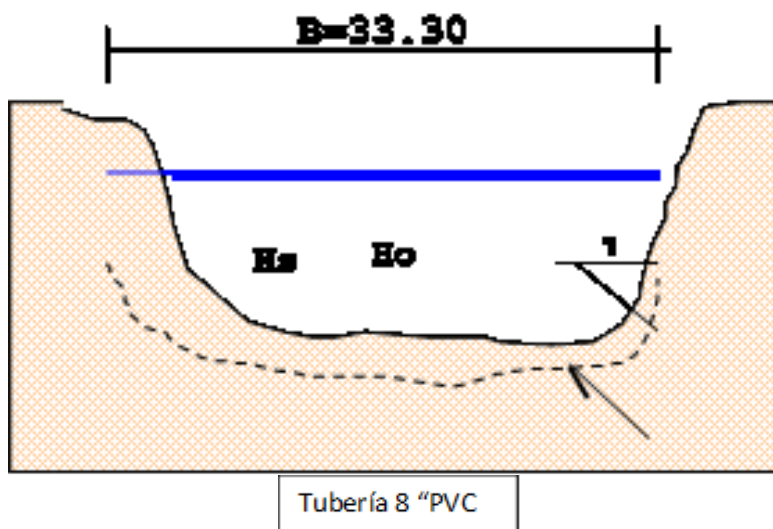
Con estos resultados se calculara la socavación en el punto de cruce:

Variables cálculo de socavación de tuberías subfluvial

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Concluyendo: Con lo anterior se demuestra que no existe la posibilidad de daño o deterioro de la tubería protegida y que esta tubería no causa problemas a la dinámica del zanjón zamorano, pero para evitar un cambio en la geomorfología del cauce se protegerá el cauce con un canal en concreto reforzado y en el fondo se colocara una base en grava recubierta en geotextil no tejido para evitar la socavación general.

**Estudio Elaborado por: Héctor Fabio Saavedra Rivas. Magister en Ingeniería Ambiental, Universidad Nacional de Colombia.**

Estudio utilizando como guía la tesis de "Evaluación del impacto del crecimiento urbano en la escorrentía superficial y en el sistema de drenaje del municipio de Palmira. Caso estudio: Zanjón Zamorano"

### RECOMENDACIONES del ESTUDIO

Con el drenaje pluvial, el Municipio de Palmira debe procurar la elaboración de un Plan Director de Drenaje Urbano (PDDU), que se articule con la planificación de otros servicios y se integre a la planificación urbana de la ciudad.

EL PDDU está intrínsecamente relacionado con la Gestión del Riesgo, su implementación permitirá al Municipio de Palmira contar con un instrumento de planificación de desarrollo seguro y ambientalmente sostenible.

Los canales y zanjones que atraviesan la ciudad fueron concebidos para otros usos (riego) y con parámetros de diseño obsoletos, según la última reglamentación (Tr Diseño < 100 años). Ante esta situación, es recomendable que el Municipio de Palmira realice un análisis de riesgo de inundación, para determinar a los nuevos procesos de urbanización, el caudal máximo de descarga y su disposición en el tiempo.

Existe una tendencia mundial a utilizar soluciones de drenaje alternativas, diferentes a las soluciones al final del tubo. Las cuales implican que los esquemas básicos y la arquitectura en general de los nuevos urbanismos traten de emular las condiciones del estado natural del suelo. Éste tipo de soluciones técnicas se conocen como "Sistemas de drenaje urbano sostenible". Se debe realizar estudios para la implantación de éste tipo de soluciones a la realidad del Municipio.

El Municipio adolece de un sistema de monitoreo hidro-meteorológico que permitan relacionar los eventos de lluvia con la escorrentía superficial y los eventos de inundación. La información recolectada tiene numerosas aplicaciones, para: calibración de modelos hidrológicos e hidráulicos, manejo de embalses, sistemas de alerta temprana.

### Recomendaciones:

Construir S.A, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.

No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del Canal Papayal, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**9. NORMATIVIDAD:** RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 29 de octubre de 2019, se observaron los puntos de intersección con pasos y descargas proyectadas al Zanjón Zamorano.

Se están desarrollando los proyectos de construcción Senderos de Belén y Quintas de Belén dentro del Proyecto Plan Parcial Monteclaro, con una extensión aproximada de 9.88 hectáreas. Obras consistentes en paso aéreo de red de acueducto sobre Zanjón Zamorano, descarga de aguas reguladas margen derecha del proyecto Senderos de Belén, paso subfluvial de aguas sanitarias del proyecto Quintas de Belén a interceptor margen izquierdo del Zanjón Zamorano, Cruce elevado con Viaducto en tubería de 8 pulgadas en tubería de HD. Descarga de aguas lluvias reguladas en los puntos 1 y 2 margen izquierda del Zanjón Zamorano del proyecto Quintas de Belén...

**11. CONCLUSIONES:** En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la empresa Construir S.A. Nit. 800071745-4. Representante legal Jorge Hernán Cuadros Gil, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.883.538., Autorizar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de obras hidráulicas para la ocupación el cauce del Zanjón Zamorano por entrega de aguas lluvias de los proyectos Senderos de Belén y Quintas de Belén, 1) Pase subfluvial de aguas sanitarias del proyecto Quintas de Belén a interceptor margen izquierdo del Zanjón Zamorano 2) Cruce elevado con Viaducto en tubería de 8 pulgadas en tubería de HD 3) Cabezal con disipación en piedra pegada con mortero 4) Q. entrega de aguas lluvias reguladas N°1 del proyecto Quintas de Belén, 5) Q. entrega de aguas lluvias reguladas N°2 del proyecto Quintas de Belén, en el municipio de Palmira, por un periodo de seis (6) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado..

### 12. OBLIGACIONES:

Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente

Realizar las obras de acuerdo a lo aprobado, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores.

Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.

No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Construir S.A., con Nit. 800.071.745-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto.

Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas si existieron cambios, registro digital.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Hasta aquí el concepto técnico."

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar la Prórroga para el Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, solicitado por la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 – 4.

Que por lo antes expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 27 de Noviembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Prórroga del Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Sociedad CONSTRUIR S.A., identificada con NIT No. 800.071.745 - 4, Representada Legalmente por el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga (Valle), para que en un término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, realice las siguientes actividades en los proyectos proyecto Quintas de Belén y Senderos de Belén - Plan Parcial Monteclaro, ubicado en la Calle 74 a Zanjón Zamorano y Proyección Cra. 1 hasta la Proyección Cra. 18, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

- Pase subfluvial de aguas sanitarias del proyecto Quintas de Belén a interceptor margen izquierdo del Zanjón Zamorano.
- Cruce elevado con Viaducto en tubería de 8 pulgadas en tubería de HD.
- Cabezal con disipación en piedra pegada con mortero.
- Q. entrega de aguas lluvias reguladas N°1 del proyecto Quintas de Belén.
- Q. entrega de aguas lluvias reguladas N°2 del proyecto Quintas de Belén.

**PARÁGRAFO 1º:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

**PARÁGRAFO 2º:** La Sociedad CONSTRUIR S.A., beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente.
2. Realizar las obras de acuerdo a lo aprobado, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico. La responsabilidad de cada diseño es de cada uno de los diseñadores.
3. Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
5. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Construir S.A., con Nit. 800.071.745-4, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
6. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
7. Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto.
8. Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas si existieron cambios, registro digital.

### PARÁGRAFO 1º: Recomendaciones:

- Con el drenaje pluvial, el Municipio de Palmira debe procurar la elaboración de un Plan Director de Drenaje Urbano (PDDU), que se articule con la planificación de otros servicios y se integre a la planificación urbana de la ciudad.
- EL PDDU está intrínsecamente relacionado con la Gestión del Riesgo, su implementación permitirá al Municipio de Palmira contar con un instrumento de planificación de desarrollo seguro y ambientalmente sostenible.
- Los canales y zanjones que atraviesan la ciudad fueron concebidos para otros usos (riego) y con parámetros de diseño obsoletos, según la última reglamentación (Tr Diseño < 100 años). Ante esta situación, es recomendable que el Municipio de Palmira realice un análisis de riesgo de inundación, para determinar a los nuevos procesos de urbanización, el caudal máximo de descarga y su disposición en el tiempo.
- Existe una tendencia mundial a utilizar soluciones de drenaje alternativas, diferentes a las soluciones al final del tubo. Las cuales implican que los esquemas básicos y la arquitectura en general de los nuevos urbanismos traten de emular las condiciones del estado natural del suelo. Éste tipo de soluciones técnicas se conocen como "Sistemas de drenaje urbano sostenible". Se debe realizar estudios para la implantación de éste tipo de soluciones a la realidad del Municipio.
- El Municipio adolece de un sistema de monitoreo hidro-meteorológico que permitan relacionar los eventos de lluvia con la escorrentía superficial y los eventos de inundación. La información recolectada tiene numerosas aplicaciones, para: calibración de modelos hidrológicos e hidráulicos, manejo de embalses, sistemas de alerta temprana.
- Construir S.A, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el cauce del Canal Papayal, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad CONSTRUIR S.A. identificada con NIT No. 800.071.745 - 4, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-015-272-2018

### SANCIONATORIOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que durante actividades de control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna silvestre realizadas en el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón, el personal contratado para el apoyo de las labores de la Autoridad Ambiental, llevó a cabo una inspección rutinaria a los equipajes de mano y de bodega del vuelo Satena (NSE) No. 8688 procedentes del municipio de Tumaco, Nariño, donde se encontraron doce (12) individuos de la especie cangrejo azul *Cardisoma crassum* entre otros productos perecederos como pescado, plátanos y coco; de dicha situación se elaboró por parte del funcionario de la DAR Suroriente asignado al aeropuerto, el siguiente informe de fecha 10 de noviembre de 2019:

#### Sic "6. DESCRIPCIÓN:

Mientras se adelantaba recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes del área Nacional y Regional, por parte de Meyer Andrés Román Jaramillo, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BLODESS, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega, pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 8688 de la aerolínea Satena (NSE) procedente de Tumaco, Nariño.

Siendo las 9:00 horas, se realiza la respectiva revisión al equipaje de bodega de la señora, Nelly Sebastiana Arroyo Orobio identificada con la cédula de ciudadanía, 31.854.485 quien arribó en el mencionado vuelo, en cuyo contenido se encontró pescado, plátanos, coco y 12 individuos de cangrejos azules (*Cardisoma crassum*) previamente.

Los especímenes identificados en la cava de icopor de la señora Arroyo, son 12 cangrejos azules previamente cocidos (*Cardisoma crassum*), (Pertenecientes a la fauna silvestre colombiana), quien declara que, "En Tumaco no hay aviso de que es ilegal transportarlos".

A la señora Nelly se le informa sobre las actividades que se desarrollan por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, en relación con el tráfico ilegal de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre.

En virtud de lo anterior, se le comunicó a la señora Nelly Arroyo que, se le aprehende los citados especímenes por ser ilegal transportarlos, sin contar con los permisos legales otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización); se retiran los especímenes y se depositan en una bolsa roja (riesgo biológico), se diligencia el "Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre", se da lectura detenidamente al acta diligenciada y se procede a la toma de la huella dactilar del índice derecho de la señora Orobio, y su firma.

El proceso se continúa con el empaque de los especímenes en una bolsa roja Seguidamente se realiza la desnaturalización de lo aprehendido con hipoclorito de sodio al 17% y azul de metileno diluido en agua, procedimiento desarrollado en la Oficina CVC – ALBONAR, ubicada en el tercer piso, local No. 3224.

*Comprometidos con la vida*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Los especímenes son entregados al personal de Seguridad Expertos de AEROCALI S.A., de lo cual se deja constancia mediante el acta No. 38044 de control de incineración de residuos sólidos - AEROCALI S.A.

Nota: el peso señalado en el acta de control de incineración de residuos sólidos No. 38044 de AEROCALI S.A., es de 2 Kg, por cuanto la oficial de Seguridad Madeleine Domínguez indica que se debe realizar la aproximación al próximo número entero, teniendo en cuenta el sistema de pesaje análogo.

Se adjunta registro fotográfico:



**Fotografía 1:** nevera de icopor sin destapar

**Fotografía 2:** Flagrancia de tráfico ilegal.



**Fotografía 3:** empaque en bolsa roja



**Fotografía 4**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Fotografía 5



Fotografía 6

**Fotografía 4-6:** identificación de especímenes de fauna silvestres



Fotografía 7: Proceso de rebanado



Fotografía 8

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

9 al 15 de diciembre de 2019

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



**Fotografía 9**



**Fotografía 10**

**Fotografía 8-10** Proceso desnaturalización



**Fotografía 11** Bolsa roja con producto  
Destruído, tablero y acta única.

**Fotografía 12:** peso de bolsa roja 2 kg

(...)

#### **8. CONCLUSIONES:**

Se le aprehende los citados especímenes a la señora Nelly Arroyo, por ser ilegal transportarlos sin contar con algún permiso legal otorgado por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización)."

Hasta aquí el informe.

Que anexo al informe del 10 de noviembre de 2019, se diligenció el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214, también el Acta de Control de Incineración de Residuos Sólidos F-M-03 Versión 3 No. 38044 de Aerocali S.A.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (artículo 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

Que además, el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso la formulación de cargos cuando se actúa en un caso de flagrancia, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, para el examen del caso particular, se considera que:

#### Frente a la actividad de transporte de fauna silvestre.

Que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional de forma permanente, temporal o transitoria<sup>[1]</sup>; así como sus productos y ejemplares, pertenecen al Estado Colombiano, salvo aquellas de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Estado a través del desarrollo normativo ha previsto la conservación, fomento y aprovechamiento racional y sustentable de la fauna silvestre en el territorio nacional.

Que con el único propósito de acatar el enunciado anterior, se estableció en el Decreto 1608 de 1978, luego compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2, los modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, así:

*“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”*

Que dichos permisos, autorizaciones o licencias requeridas para el aprovechamiento de la fauna silvestre son de competencia de la autoridad ambiental que ejerza la competencia y jurisdicción en dicho territorio.

Ahora bien, respecto de cuales actividades se encuentran sujetas a permisos, autorización o licencia, es de mencionar entre otras, la caza en cada una de sus clasificaciones y las actividades de caza o relacionadas a ella, mencionadas en el artículo 2.2.1.2.5.2, que reza:

*“Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.”* (Subrayado fuera de texto).

Que de lo anterior, debe inferirse que el transporte es una actividad relacionada con la caza por lo cual debe encontrarse amparada bajo permiso, actividad que se encuentra expresamente prohibida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.25.2., así:

[1] Artículos 2.2.1.2.1.6 y 2.2.1.2.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.” (Subrayado fuera de texto).*

Que aunado a la normatividad ambiental antes citada, el informe de visita de fecha diez (10) de noviembre de 2019, verifiqué e identifiqué que los especímenes incautados corresponden a la especie Cangrejo azul (*Cardisoma crassum*); perteneciente a fauna silvestre colombiana, los cuales fueron encontrados en una cava de icopor que hacía parte del equipaje de bodega de la señora Nelly Sebastiana Arroyo Orobio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.854.485 y pasajera del vuelo SATENA No. 8688 procedente del municipio de Tumaco, Nariño el día 10 de noviembre de 2019.

### Frente a la procedencia de legalizar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre

El Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214 del 10 de noviembre de 2019, se legalizará conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que, ésta se encuentra con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 para proceder a la incautación de los especímenes de fauna y de esta manera materializar la medida de aprehensión preventiva.

Que a la luz de la normatividad citada se procedió al decomiso preventivo e incineración del producto incautado con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de productos de la fauna silvestre.

### Frente a la procedencia de formular cargos por caso de flagrancia

Que dado los hechos consignados en el Informe de Visita del 10 de noviembre de 2019 y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214 del 10 de noviembre de 2019, considera esta Dirección que existe una flagrante injerencia a la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, cometida por la señora Nelly Sebastiana Arroyo Orobio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.854.485 al encontrarse demostrados los siguientes elementos:

1. Conducta: Desarrollar actividades de caza como la movilización y transporte de especímenes de la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia expedido por autoridad ambiental competente. Conducta que se materializó en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, toda vez que la señora Nelly Sebastiana Arroyo Orobio fue sorprendida cuando arribaba en el vuelo SATENA No. 8688 procedente del municipio de Tumaco, Nariño el día 10 de noviembre de 2019.
2. Resultado: Es la inobservancia que tiene la presunta infractora frente a la normatividad de protección de la fauna silvestre, derivando precisamente en la falta de permiso o autorización para la movilización y transporte de los especímenes incautados, creándose de esta manera un riesgo no permitido por la Ley.
3. Nexo Causal: Encontrándose la conducta en una situación de flagrancia, el nexo de causalidad aparece plenamente demostrado pues ésta es imputable a la presunta infractora, se evidencia la existencia del hecho materia de investigación y la falta de permiso o autorización para el transporte y movilización de fauna silvestre no fue presentada al momento de requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental.

Que respecto a la formulación de cargos en casos de flagrancia se atañe a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

*“**Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Subrayado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

*“**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Por lo tanto teniendo que en cuenta que los recursos naturales renovables en el territorio colombiano son susceptibles de aprovechamiento y que estos mismos pertenecen en su dominio a la Nación, el legislador sin desconocer que el uso de los recursos son necesarios para el progreso y desarrollo de la sociedad, ha reglamentado el aprovechamiento de éstos con base en los principios de las declaraciones y convenciones sobre medio ambiente que ha adoptado Colombia por medio de tratados internacionales especialmente la Declaración de Río (Ley 165 de 1994). En este orden de ideas, toda persona que pretenda aprovechar recursos naturales renovables debe hacerlo conforme a las leyes existentes y realizar los trámites que estén a su cargo para obtener dichos permisos, autorizaciones o licencias.

La Constitución ha delegado en cabeza de las Autoridades Ambientales la expedición de dichos permisos, autorizaciones y licencias, por lo tanto son éstas quienes tienen también la obligación de administrar los recursos naturales en sus territorios y velar por el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental incluyendo sus propias normas expedidas en el marco de sus funciones.

Así las cosas, la ley ha facultado a las Autoridades Ambientales para que puedan iniciar procedimientos sancionatorios en contra de las personas que infrinjan las normas ambientales o causen daños al medio ambiente, siempre respetando las garantías constitucionales y los principios propios del derecho procesal, por tanto respecto de la conducta realizada por la presunta infractora, a la luz del Informe de Visita del 10 de noviembre de 2019 y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214 del 10 de noviembre de 2019, se infiere que existe el mérito suficiente para formular cargos a título de culpa en contra de Nelly Sebastiana Arroyo Orobio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.854.485, entendiéndose de esta forma una infracción a la normatividad ambiental tal como lo define el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se procederá a formular los respectivos cargos a que haya lugar.

A efectos de verificar la identificación e individualización de la presunta infractora, se tendrá como prueba la consulta efectuada por número de documento de identidad en la Base Certificada Nacional de Consulta Puntaje SISBÉN.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214, la cual contiene la medida preventiva de aprehensión preventiva de doce (12) especímenes muertos de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma crassum*) pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la señora Nelly Sebastiana Arroyo Orobio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.854.485.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular en contra de Nelly Sebastiana Arroyo Orobio el siguiente cargo a título de culpa:

**CARGO ÚNICO.** Movilizar doce (12) especímenes muertos de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma crassum*) perteneciente a la fauna silvestre colombiana sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del artículo 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094214 de fecha 10 de noviembre de 2019.
- Informe de visita del 10 de noviembre de 2019.
- Acta de Control de Incineración de Residuos Sólidos F-M-03 Versión 3 No. 38044 de Aerocali S.A.
- Consulta por el número de documento de identificación de Nelly Sebastiana Arroyo Orobio en la Base Certificada Nacional de Consulta Puntaje SISBÉN.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Nelly Sebastiana Arroyo Orobio de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder a la presunta infractora, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de ley de la presente resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación de este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional especializado

Archívese en: Expediente No. 0722-039-003-046-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 23 de septiembre de 2019 se realizaron visitas de seguimiento y control a las actividades desarrolladas en Diez (10) Ladrilleras ubicadas en el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, esto por parte del funcionario de la Corporación, señor J. R. M. y el Ingeniero Sanitario contratista, señor E. A. R. S., tal como se dejó consignado en sendos informes de visita.

Que respecto de los hechos evidenciados en cada uno de los lugares objeto de las referidas visitas, coinciden los informes en señalar lo siguiente: 1) Que no existía fuego en los hornos tipo pampa que se encontraron en los lugares; 2) que el combustible usado era, entre otros, «retal de madera»; y, 3) con excepción de la denominada «Ladrillera La Machaca», se dejó consignado que en los demás hornos de los lugares visitados se encontraban en condición de «cargue de material» o en «cargue de unidades al horno».

Por otro lado, respecto de la denominada «Ladrillera Veinte Locos» debe hacerse especial mención en el sentido de que en el informe se indica que el combustible usado es «retal aglomerado con evidente capa de pintura» (sic).

A su vez, respecto de la «Ladrillera La Machaca», en el informe se indica que el horno tipo pampa se encontraba «apagado» y no se señala que existiera cargue de unidades al horno, sin embargo, se consignó que se encontraron «adobes al sol».

Ahora bien, respecto de la Ladrillera ubicada en las Coordenadas Geográficas N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04", en el informe se indica que los hornos tipo pampa se encontraron «apagados», que «no había fuego» y que la condición del mismo era de «cargue de unidades al horno», así mismo se señala que se estaban cargando «ladrillos» a una «volqueta».

Así las cosas, es dable colegir que al no existir fuego, los hornos no se encontraban encendidos o en funcionamiento, por lo cual es dable asumir que no se estaban generando emisiones atmosféricas al momento de la visita. Sin embargo, con lo consignado en los informes sí se vislumbra que se estaban ejecutando actividades de alistamiento o preparación propias de la producción o manufactura de ladrillos, tales como el cargue de material arcilloso, por lo cual resulta claro que el funcionamiento o encendido de los hornos era inminente o estaba por producirse en un periodo de tiempo razonable posterior a la visita del personal de la Autoridad Ambiental.

Que conforme al estudio técnico de los factores ambientales a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas, resultados consignados en cada uno de los informes de visita, se vislumbra que las actividades desarrolladas en las referidas ladrilleras deben contar con permiso de emisiones atmosféricas.

Que a continuación se relacionan y detallan los hechos relevantes de las ladrilleras visitadas, así:

Nombre o denominación	Personas mencionadas en los informes	Número de Hornos	Coordenadas Geográfica	Potencial de Producción en Toneladas/Hora
-----------------------	--------------------------------------	------------------	------------------------	---

Comprometidos con la vida

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ladrillera Veinte Locos	Joselito Uribe Rodríguez C.C. 94.470.696	1	N 3° 33' 13,6" O 76° 18' 25,16"	6,0
(No conocido)	Rodrigo Salazar	2 (en 1)	N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04"	7,5
Ladrillera La Machaca	Deyanira Salazar Salazar C.C. 29.680.145	1	N 3° 33' 14,86" O 76° 18' 22,27"	9,9
Ladrillera Patio Bonito	Edwin Perez C.C. 94.326.262	1	N 3° 33' 10,37" O 76° 18' 35,5"	21,4
(No conocido)	Orfa Villacreses	1	N 3° 33' 11,74" O 76° 18' 34,95"	5,6
Ladrillera Estela Inés Rúa Pérez	Estela Inés Rúa Pérez C.C. 21.398.692	2	N 3° 33' 15,48" O 76° 18' 35,94"  N 3° 33' 16,31" O 76° 18' 35,41"	13,9
Ladrillera Patio Limpio	María Etelevina Cardona Hernández C.C. 31.176.727	1	N 3° 33' 15,64" O 76° 18' 34,7"	5,6
Ladrillera Las Palmas	Irma Adielca Caicedo C.C. 29.680.585	3	N 3° 33' 20,37" O 76° 18' 35,71"  N 3° 33' 10,51" O 76° 18' 37,11"  N 3° 33' 12,79" O 76° 18' 35,51"	7,5
Ladrillera El Porvenir	Salomón Arango Escobar C.C. 6.392.267	1	N 3° 33' 21,02" O 76° 18' 37,67"	6,8
Ladrillera Escobar	(María Eugenia Escobar Nuñez) C.C. 29680627	2	N 3° 33' 18,32" O 76° 18' 38,65"  N 3° 33' 18,74" O 76° 18' 39,28"	6,8

La información consignada en los informes de visita respecto de los nombres de las personas allí mencionadas ha sido verificada y complementada teniendo en cuenta los números de identificación personal indicados en cada uno de los informes.

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibídem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que en el párrafo primero de la referida disposición, se contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que no revisados los aplicativos de la Corporación, no se advierte el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas a ninguna de las referidas personas para las actividades desarrolladas en los lugares anteriormente indicados.

Que en consecuencia, en aplicación del principio de prevención se estima necesario imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos tipo pampa ubicados en los sitios reseñados en precedencia, así como por extensión, a todos los hornos tipo pampa que se encuentren emplazados el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, así como aquellos que llegaren a emplazarse en la localidad, siempre y cuando no se acredite el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para adelantar la actividad.

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, se condicionará la duración de la misma hasta por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medio concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

Que los referidos informes de visita fueron remitidos al sustanciador del trámite a través de Memorando 0722-812032019 de 8 de noviembre de 2019, recibido el día 12 de noviembre de 2019.

### Respecto de la procedencia de dar inicio a la indagación preliminar

Que así las cosas, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se estima que existen elementos para dar inicio a la etapa de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, consistente en la descarga de emisiones atmosféricas sin contar con el respectivo permiso, así como para lograr individualizar e identificar con certidumbre a las personas que podrían ser responsables de las conductas.

### Otras consideraciones

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 14 marzo de 2014, se procede a adelantar la actuación administrativa en un mismo expediente.

### PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se ordenaran tener como pruebas de oficio las siguientes:

1. Informes de visita de 23 de septiembre de 2019, suscritos por señor J. R. M. y el Ingeniero Sanitario contratista, señor E. A. R. S., respecto de las visitas efectuadas a las diez (10) ladrilleras aludidas en el presente acto administrativo.
- 2.

### Interrogatorios de parte:

De igual manera, por remisión en aplicación supletoria del Código General del Proceso, se ordenará recibir los interrogatorios de parte de las siguientes personas:

1. Joselito Uribe Rodríguez, C.C. 94.470.696
2. Rodrigo Salazar
3. Deyanira Salazar Salazar, C.C. 29.680.145
4. Edwin Pérez, C.C. 94.326.262
5. Orfa Villacreses
6. Estela Inés Rúa Pérez, C.C. 21.398.692
7. María Etelvina Cardona Hernández, C.C. 31.176.727
8. Irma Adiel Caicedo, C.C. 29.680.585
9. Salomón Arango Escobar, C.C. 6.392.267
10. María Eugenia Escobar Núñez, C.C. 29680627

Agéndese fecha y hora para realizar la diligencia de interrogatorio de parte de las referidas personas. Líbrense las citaciones a las referidas personas informándoseles la fecha y hora que se agende para realizar la diligencia de interrogatorio de parte. Así mismo, se ordena comunicar la fecha y hora a cualquier persona que manifieste su deseo de intervenir en la actuación administrativa.

### Pruebas documentales:

Se ordenan como pruebas documentales las siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Obténganse mediante consulta en la VUR, los certificados de tradición de los predios en los cuales se encuentran emplazadas las ladrilleras, a través de las cédulas catastrales que logren obtenerse a través del GeoPortal del IGAC.
2. Obténganse los certificados de matrícula mercantil como persona natural que pudieren obtenerse a través del RUES, mediante consulta de las cédulas y nombres que aparecen relacionados en los informes de visita, así como los certificados de matrícula de los establecimientos de comercio que aparecieran como propiedad de las referidas personas.
3. Consúltense la base de datos del Sisbén e incorpórense al expediente como pruebas documentales las impresiones de los puntajes si llegaren a obtenerse.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de emisiones a la atmósfera, provenientes de los hornos emplazados en las ladrilleras existentes en el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, siempre y cuando no cuenten con los permisos de emisiones atmosféricas estando obligados a obtenerlo. La medida preventiva de suspensión de la actividad se impone especialmente respecto de la descarga de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos existentes en los siguientes lugares y aquellos que llegaren emplazarse, así:

Nombre o denominación	Número de Hornos	Coordenadas Geográficas	Potencial de Producción en Toneladas/Hora	Actividad Suspendida
Ladrillera Veinte Locos	1	N 3° 33' 13,6" O 76° 18' 25,16"	6,0	Descarga de emisiones a la atmósfera
(No conocido)	2 (en 1)	N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04"	7,5	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera La Machaca	1	N 3° 33' 14,86" O 76° 18' 22,27"	9,9	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera Patio Bonito	1	N 3° 33' 10,37" O 76° 18' 35,5"	21,4	Descarga de emisiones a la atmósfera
(No conocido)	1	N 3° 33' 11,74" O 76° 18' 34,95"	5,6	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera Estela Inés Rúa Pérez	2	N 3° 33' 15,48" O 76° 18' 35,94"  N 3° 33' 16,31" O 76° 18' 35,41"	13,9	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera Patio Limpio	1	N 3° 33' 15,64" O 76° 18' 34,7"	5,6	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera Las Palmas	3	N 3° 33' 20,37" O 76° 18' 35,71"  N 3° 33' 10,51" O 76° 18' 37,11"  N 3° 33' 12,79" O 76° 18' 35,51"	7,5	Descarga de emisiones a la atmósfera

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ladrillera El Porvenir	1	N 3° 33' 21,02" O 76° 18' 37,67"	6,8	Descarga de emisiones a la atmósfera
Ladrillera Escobar	2	N 3° 33' 18,32" O 76° 18' 38,65"  N 3° 33' 18,74" O 76° 18' 39,28"	6,8	Descarga de emisiones a la atmósfera

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva es una circunstancia agravante en materia ambiental, conforme al Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, la medida preventiva impuesta tendrá una vigencia por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medie concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

PARAGRAFO TERCERO: La actividades que tengan que realizarse por parte de la Autoridad Ambiental que impliquen en principio el incumplimiento de la medida preventiva impuesta, como por ejemplo la medición o evaluación de parámetros ambientales, pruebas de bombeo, entre otras, o que deben realizarse por parte del responsable de la actividad como consecuencia del trámite de un derecho ambiental, podrán efectuarse por los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o con el acompañamiento de estos, sin necesidad de que medie el levantamiento de la presente medida preventiva y sin que implique su incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la etapa de indagación preliminar por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y con las finalidades dispuestas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el informe de visita. En caso de ser devuelta la comunicación publíquese la misma en la página web de la Corporación, entendiéndose así surtida comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: 0722-039-008-053-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01188 DE 2019

(6 de diciembre de 2019)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 14 de noviembre de 2019, el funcionario de la DAR Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Andrés Felipe Moná Cortés, efectuó visita al predio ubicado en el Corregimiento Tienda Nueva Kilómetro 9 Vía Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira, geo-posicionado en las coordenadas geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833).

Que tal como se puede vislumbrar con el informe correspondiente a la visita realizada, en el sitio se ha venido realizando la actividad de disposición final de residuos de construcción, presuntamente por parte del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818, a quien se señala en el informe como presunto responsable de la actividad.

Que al momento de la visita el funcionario pudo evidenciar residuos de construcción y demolición dispuestos en el predio, en un área aproximada de «2.000 m<sup>2</sup>» (metros cuadrados), ocupando «la franja forestal del Río Nima», señalándose que «el depósito de RCD alcanza una altura aproximada de 8 metros» con respecto a la margen izquierda del río.

Que en atención a los referidos hechos, el funcionario procedió a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad respecto de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición realizada en el predio objeto de la visita, tal como se consignó en el acta de imposición de la misma.

#### Frente a la procedencia de legalizar la medida preventiva impuesta

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibidem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

El artículo 15 de la Ley 1333 de 2019, sobre la adopción de medidas preventivas en flagrancia indica:

**«Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días».**

La Ley 1333 de 2009 no contempla una definición legal de lo que debe ser entendido por flagrancia, como sí la contempla el Código de Procedimiento Penal en su artículo 301, razón por la cual debe acudir, en primer lugar, al significado natural y obvio que tiene la palabra conforme al diccionario, en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil. La vigesimotercera edición del diccionario de la real academia española indica que se entiende por flagrancia algo «que se está ejecutando actualmente».

En segundo lugar, la legislación permite que para efectos de interpretación de pasajes o palabras que susciten verdadera duda, se pueda acudir a la interpretación vía doctrina.

En tal sentido, en las previsiones del Inciso 2° del artículo 30 del Código Civil, se permitirá la aplicación analógica *mutatis mutandis* de la definición de flagrancia contenida en el artículo 301 del Código Procedimiento Penal, la cual en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo pertinente señala:

«**Flagrancia.** Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. (...)

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.»

Teniendo en cuenta que en materia ambiental la aprehensión debe ser sustituida por el acto de imponer la medida preventiva y que por delito se entiende infracción ambiental, resulta claro que en el caso en concreto nos encontramos frente a una situación de flagrancia, toda vez que por lo consignado en el acta de imposición, así como en el informe de visita, los hechos se vislumbran como el supuesto fáctico del abandono de residuos de construcción y demolición en el referido predio, así como la presunta ocupación de la franja forestal protectora del Río Nima, tal como se explicará más adelante.

Por otro lado, adicionalmente se evidencia que el acta de medida preventiva de suspensión de la actividad se levantó con el cumplimiento de todos los requisitos formales, por cuanto en ella se dejaron consignadas las razones que dan lugar a su adopción, se logra identificar que es funcionario competente de la CVC quien impone la medida preventiva, quien suscribe el acta, así como el destinatario de la medida, se indica la fecha, lugar y hora en que se realiza su imposición, así como la persona que en el momento se logró identificar como presunto responsable de la actividad o destinatario de la medida, así como se logra entender que la actividad que está siendo objeto de suspensión es la de disposición final o abandono de residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en las coordenadas geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833).

Que en el párrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, se contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que revisado el Aplicativo ARQUilities, no se advierte la radicación o presentación de solicitud de inscripción como gestor de RCD por parte del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE.

Ahora bien, respecto al término de tres días de que trata el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 para proceder a la legalización de la medida preventiva impuesta, se advierte claramente que el término se encuentra vencido, puesto que la medida fue impuesta el día 14 de noviembre de 2019 y el traslado del acta de imposición de la misma al sustanciador del trámite se efectuó el día 26 de noviembre de 2019, a través de memorando No. 0722-883882019 de 20 de noviembre de 2019. Sin embargo, se estima que el acto administrativo de legalización de la medida preventiva impuesta puede expedirse válidamente sin verse afectado de nulidad, entendiendo que se trata de un término perentorio y no preclusivo, por cuanto en la misma norma no se establece que la decisión proferida por fuera del término respectivo será castigada con la nulidad, o bien la ineficacia del acto administrativo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado las características distintivas de los términos perentorios y preclusivos, en Sentencia de 2 de marzo de 2017, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Alta Corporación, C.P. HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, al interior del proceso con Radicación No. 11001-03-27-000-2014-00002-00 (20730), se pronunció en los siguientes términos:

«La ley, recuerda la Sala, puede regular términos preclusivos y términos perentorios. Los términos perentorios son obligatorios, que denotan urgencia para realizar la acción exigida dentro del plazo. El incumplimiento de un plazo perentorio no invalida ni torna ineficaz lo realizado fuera del plazo, pero el sujeto incumplido queda obligado a asumir la responsabilidad por la mora, como cuando se pagan intereses por el pago a destiempo de un capital. Cosa distinta ocurre con los términos preclusivos, en la medida en que no sólo son obligatorios, sino que su incumplimiento conlleva las consecuencias de invalidar la acción realizada fuera del plazo. Justamente un plazo de caducidad de la acción es un plazo que, por lo general, no solamente resulta perentorio, sino también preclusivo. Los plazos que suelen tener las autoridades del Estado para el cumplimiento cabal de sus obligaciones, suelen ser meramente perentorios, como el plazo que cuenta el juez para dictar las sentencias. La sentencia es válida, a pesar de que se suele dictar por fuera de los plazos, debido a los turnos que cuenta el juez para dictarlas. En otras ocasiones, la administración también debe ejercer sus competencias dentro de plazos obligatorios de tipo preclusivo que, por lo general, si no se ejercen dentro del término se pierde la competencia para obrar»

La congestión o sobrecarga de trabajo, fenómenos nada extraños a los diferentes entes estatales, conllevan a que las decisiones en ocasiones no puedan tomarse dentro de los términos establecidos, más por razones de imposibilidad física atendida la condición humana, que por desidia o negligencia de las personas que deben adoptar las decisiones. Ante tal panorama, en vista de que se cumplen los requisitos legales de forma y de fondo, se deberá impartir legalidad a la medida preventiva impuesta en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, se condicionará la duración de la misma hasta por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte previamente, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medie concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

### **Respecto de la procedencia de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dará inicio al procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Adicionalmente establece que cuando exista flagrancia se procederá a la formulación de cargos, conforme a lo señalado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

### **Frente a la actividad desarrollada con los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

La Resolución 0472 de 28 de febrero de 2018, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, en su artículo 1º dispone:

**«Objeto y ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional».

Por su parte, el artículo 2º establece algunas definiciones legales, de las cuales resultan relevantes para el caso en concreto, las siguientes:

**«Residuos de construcción y demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros):** Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

#### 1. residuos de construcción y demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

#### 2. residuos de construcción y demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para su gestión».

«**Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera):** Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos».

Valga anotar que en el informe de visita se señala que en el predio se encontraron «diferentes materiales» dispuestos, pero no se señala la naturaleza de los residuos o materiales que pudieron apreciarse. De igual manera, tampoco se indica si se realizaban actividades constitutivas de gestión de residuos de construcción y demolición, tales como separación en punto limpio y/o aprovechamiento.

Que el artículo 16 de la Resolución en comento, establece como obligaciones de los gestores de RCD, las siguientes:

«**Obligaciones de los gestores de RCD.** Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.

2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.

3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.

4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.

5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.

6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución».

Que el Artículo 12 de la Resolución tantas veces citada, en lo pertinente señala:

«**Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.** Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

»1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.

»2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

»3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

»4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

»5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

»6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

»7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.

»8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

»**PARAGRAFO 1.** El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

»**PARAGRAFO 2.** El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

»**PARAGRAFO 3.** Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia».

Por su parte, el artículo 20 del mismo acto administrativo, en lo pertinente dispone:

«**Prohibiciones.** Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. (...)

4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. (...)

Que en la Resolución en cita y en el Decreto 1076 de 2015, no se contempla una definición legal acerca del verbo «abandonar», la vigésima tercera edición del Diccionario de la Real Academia Española en lo pertinente señala:

«Abandonar

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. tr. Dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo. Han abandonado este edificio.

2. tr. Dejar una actividad u ocupación o no seguir realizándola»

En la referida resolución, no se indica una definición de lo que debe entenderse por «residuos sólidos ordinarios», no obstante, el artículo 2.3.2.1.1 numerales 40 y 43 del Decreto 1077 de 2015, contempla una definición para «residuo sólido» y otra para «residuo sólido ordinario», así:

«Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

**40. Residuo sólido.** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables».

**43. Residuo sólido ordinario.** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. (...)

Que por oposición, todo aquello que no sea considerado legalmente un residuo de construcción y demolición o un residuo peligroso, sería en principio un residuo sólido ordinario.

Que en el informe como ya se dijo anteriormente, no se describieron la naturaleza y tipo de residuos que fueron encontrados dispuestos en el predio objeto de la visita.

### Frente a la ocupación del cauce y la franja forestal protectora del Río Nima

El Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala:

«Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: (...)

d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. (...)

El Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

«**Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica:

«**Cauce natural.** Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo».

Que de conformidad con lo anterior y vistas las pruebas que obran en el expediente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se considera que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE.

En consecuencia, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra procedente formular en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO.** Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, con Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, en lugar que no ha sido técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, permitiendo la ocupación del cauce y el área forestal protectora del Río Nima, sin garantizar la confinación y aislamiento de los RCD dispuestos en el lugar, incurriendo en violación de la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2 Numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO.** Realizar actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, con Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, sin presentar previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el documento contentivo de «las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD», incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero de la referida disposición.

CARGO TERCERO. Realizar actividades de gestión de residuos de construcción y demolición, en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, con Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, sin inscribirse previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incurriendo en incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 1 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

### PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

En los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se considera pertinente, conducentes y útiles ordenar las siguientes pruebas:

#### Documentales:

Informe de visita de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el funcionario Andrés Felipe Moná Cortés.

Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia de 14 de noviembre de 2019, suscrita por el funcionario Andrés Felipe Moná Cortés, el patrullero de la Policía, señor John González y el señor Diego Luis Portilla Solarte.

Búsqueda a través del VUR por el número de cédula del señor Diego Luis Portilla Solarte, tendiente a la obtención del Certificado de Tradición del predio objeto de la visita, el cual se ordena como prueba documental, en caso de ser posible su obtención.

Impresión del puntaje del Sisbén correspondiente al señor Diego Luis Portilla Solarte.

Certificados de matrícula mercantil que logren recuperarse a través de los nombres e identificación del señor Diego Luis Portilla Solarte, a través del RUES.

Declarativas: En aplicación del Código General del Proceso, se ordena recibir el interrogatorio de parte del señor Diego Luis Portilla Solarte.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta por funcionario de la CVC, en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818, respecto de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de otros tipos de residuos que pretendieren depositarse en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira, lugar con Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), por lo expuesto en este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva es una circunstancia agravante en materia ambiental, conforme al Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, la medida preventiva impuesta tendrá una vigencia por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada previamente, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medie concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

PARAGRAFO TERCERO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

PARAGRAFO CUARTO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO QUINTO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

misma.

PARAGRAFO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Formular en contra del señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, ), jurisdicción del Municipio de Palmira, en las Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, en lugar que no ha sido técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, permitiendo la ocupación del cauce y el área forestal protectora del Río Nima, sin garantizar la confinación y aislamiento de los RCD dispuestos en el lugar, incurriendo en violación de la prohibición contenida en el Artículo 20 Numeral 1 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.18.2 Numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO. Realizar actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira, en las Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, sin presentar previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el documento contentivo de «las medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD», incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente el Parágrafo Primero de la referida disposición.

CARGO TERCERO. Realizar actividades de gestión de residuos de construcción y demolición, en el predio ubicado en el Corregimiento de Tienda Nueva Km 9 Vía Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira, con Coordenadas Geográficas 3° 34' 18.0"N 76° 13' 07.8"O (WGS 84: 3.571667, -76.218833), tal como se desprende del informe de visita de 14 de noviembre de 2019, sin inscribirse previamente ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, incurriendo en incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 16 Numeral 1 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte considerativa de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria a través de Oficio por el medio más expedito.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO LUIS PORTILLA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.306.818, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que el presunto infractor, por sí mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para aportar y/o solicitar las pruebas que considere a su costa, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado  
Archívese en: 0722-039-008-056-2019

Dagua, 4 de diciembre de 2019

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, en calidad de propietario; mediante escrito No. 632072019, presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Granja Avícola El Edén, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Autorización para la señora Gloria Etelvina Montoya Troncoso.  
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-304708 impreso el 19 de agosto de 2019, por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Cali.  
Registro Único Tributario.  
Concepto de uso de suelo 024 del 10 de febrero de 2016 expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo.  
Memoria técnica del proyecto y del sistema de tratamiento de aguas residuales.  
Diseño hidráulico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.  
Evaluación ambiental de vertimiento.  
Copia de la Resolución 0760 No. 0761 – 000481 del 11 de julio de 2017.

Que el 30 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio 0761-632702019 del 30 de septiembre de 2019 se solicita la documentación faltante.

El oficio fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 aduciendo que la dirección es desconocida.

Se envía comunicación virtual al señor Rubén Darío Rojas Díaz el 17 de octubre de 2019 y fue publicado el 11 de octubre de 2019 en la página web de la Corporación.

El señor Rubén Darío Rojas Díaz radica documentación bajo el No. 853602019 el 08 de noviembre de 2019.

El 28 de noviembre de 2019 mediante oficio 0761-632072019 se remite factura de venta No. 89266123 por concepto de evaluación del permiso. La factura es cancelada el 02 de diciembre de 2019.

El 04 de diciembre de 2019 el señor radica bajo el no. 916692019 la autorización de notificación electrónica para los trámites de permiso de vertimientos y apertura de vías, carretables y explanaciones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, en calidad de propietario; mediante escrito No. 632072019, presentado en fecha 20/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Granja Avícola El Edén, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, el señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre, canceló el 02 de diciembre de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/C (\$ 2.170.000.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor RUBEN DARÍO ROJAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.343.260 de La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851, en representación legal de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, mediante escrito No. 250102019, presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Ensueño, localizado en el Km 24 Paraje Ambichinte, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-99957, impreso el 22 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio, fecha de expedición 19 de febrero de 2019.

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal, la señora Isabel Tanaka de Tokunaga.

Autorización para la Notificación Electrónica.

Que el 08 de abril de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-250102019 del 22 de abril de 2019, se solicita a la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

La señora Isabel Tanaka de Tokunaga presenta la documentación requerida el día 02 de diciembre de 2019, mediante radicado No. 908102019, presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Factura de Impuesto Predial Unificado No. 438175.

Información general.

Autorizaciones por parte de los Copropietarios a la señora Isabel Tanaka de Tokunaga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851, en representación legal de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Ensueño, con matrícula inmobiliaria N° 370-99957, localizado en el Km 24 Paraje Ambichinte, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA con Nit. 891.300.958-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, se fijará fecha

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y hora para la práctica de visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851, en representación legal de la Sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua, mediante escrito No. 313922019, presentado en fecha 15/04/2019, solicita el Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrículas inmobiliarias No. 370-66222, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor Octavio Gómez Rengifo.  
Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-66222, del 15 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 28 de abril de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal persistente.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-313922019 del 10 de mayo de 2019, se solicita al señor Octavio Gómez Rengifo, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo, quien mediante radicado No. 465872019 allega la documentación requerida el día 17 de junio de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OCTAVIO GÓMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua, mediante escrito No. 313922019, presentado en fecha 15/04/2019, solicita el Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, con matrículas inmobiliarias No. 370-66222, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Octavio Gómez Rengifo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 – 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Octavio Gómez Rengifo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora CARMEN CELMIRA SERRATO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.579.043 de Bogotá D.C., mediante escrito No. 521862019, presentado en fecha 08/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Ramada, ubicado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopias de cédula de ciudadanía de los propietarios los señores Carmen Celmira Serrato Alfonso, Diana Marcela Díaz Serrato, Mario Díaz y Mario Andrés Díaz Serrato.

Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-815252, impreso el 05 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Escritura pública #440 del 18 de julio de 2018, de la Notaria única de La Cumbre.

Poder general escritura pública #240 del 12/julio/2003, de la Notaria única de La Cumbre.

Escritura pública #5218 del 29 de diciembre de 2017, de la Notaria veintitrés de Cali.

Que el 22 de julio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-521862019 del 25 de julio de 2019, se solicita a la señora Carmen Celmira Serrato Alfonso, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

La señora Carmen Celmira Serrato Alfonso, presenta un escrito donde manifiesta que el predio bellavista del cual habla el oficio 0761-521862019 del 25 de julio de 2019, no es de su propiedad por tal motivo no ha realizado ninguna solicitud de concesión de aguas sobre ese predio.

Nuevamente se envía requerimiento No. 0761-521862019 del 09 de septiembre de 2019, solicitando la información requerida para dar continuidad al trámite; la cual es presentada el día 27 de septiembre bajo el radicado No. 745842019, presentando la siguiente información:

Autorización para la notificación electrónica.  
Información general.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARMEN CELMIRA SERRATO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.579.043 de Bogotá D.C., DIANA MARCELA DÍAZ SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.182.581 de Cali, MARIO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.932.308 de Cali, MARIO ANDRÉS DÍAZ SERRATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.468.444 de Cali; mediante escrito No. 521862019, presentado en fecha 08/07/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Ramada, ubicado en el corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Carmen Celmira Serrato Alfonso, Diana Marcela Díaz Serrato, Mario Díaz y Mario Andrés Díaz Serrato, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Carmen Celmira Serrato Alfonso, Diana Marcela Díaz Serrato, Mario Díaz y Mario Andrés Díaz Serrato.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora, ANGÉLICA YANETH LÓPEZ TRUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.880.849 de Florida y, los señores, ALEX DARWIN LÓPEZ TRUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.996 de Cali y CESAR AUGUSTO LÓPEZ TRUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.894 de Francia, mediante escrito No. 698792019, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de doméstico en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la Parcelación El Ensueño, Km 27 en el municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopias de cédula de ciudadanía de los propietarios los señores Angélica Yaneth López Truque, Alex Darwin López Truque y Cesar Augusto López Truque.

Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-269176, impreso el 04 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 24 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-698792019 del 22 de octubre de 2019, se solicita a los señores Angélica Yaneth López Truque, Alex Darwin López Truque y Cesar Augusto López Truque, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

los señores Angélica Yaneth López Truque, Alex Darwin López Truque y Cesar Augusto López Truque, presentan la documentación bajo el radicado No. 883862019 del 20 de noviembre de 2019, presentando la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Autorización del señor Alex Darwin López Truque a la señora Angélica Yaneth López Truque.

Poder general del señor Cesar Augusto López Truque a la señora Angélica Yaneth López Truque.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ANGÉLICA YANETH LÓPEZ TRUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.880.849 de Florida, ALEX DARWIN LÓPEZ TRUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.996 de Cali y CESAR AUGUSTO LÓPEZ TRUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.894 de Francia, mediante escrito No. 698792019, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de doméstico en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la Parcelación El Ensueño, Km 27 en el municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores Angélica Yaneth López Truque, Alex Darwin López Truque y Cesar Augusto López Truque, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores Angélica Yaneth López Truque, Alex Darwin López Truque y Cesar Augusto López Truque.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.402 de Cali en calidad de apoderada de la sociedad MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.235.608-5; mediante escrito No. 671372019, presentado en fecha 03/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria 370-269152, ubicado en la vereda Ben Hur, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificación de Existencia y Representación Legal, expedido el 03 de septiembre de 2019 (Bloop Underwater Colombian Academy S.A.S).

Fotocopia de cédula de ciudadanía de la apoderada, Diana Marcela Valderrama Zamora.

Propuesta técnica y Diseño de red de riego y distribución de módulos.

Poder especial a la señora Diana Marcela Valderrama Zamora.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del suplente de gerencia el señor Iván Felipe Aguirre García.

Contrato de arrendamiento del predio La Florida rural del 15 de abril de 2018.

Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-269152, impreso el 06 de diciembre de 2018, por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Que el 17 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante oficio 0761-671372019 del 22 de octubre de 2019, se informa a la señora Diana Marcela Valderrama Zamora que debe presentar la documentación requerida para continuar con el trámite; la cual es presentada el 15 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 871562019, presentando la siguiente documentación:

Información general.

Certificado de cámara y comercio de Bogotá, impreso el 31 de octubre de 2019.

Poder especial a la señora Diana Marcela Valderrama Zamora.

Autorización para la notificación electrónica.

Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-269152, impreso el 24 de octubre de 2019, por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA MARCELA VALDERRAMA ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.566.402 de Cali en calidad de apoderada de MÁRMOL AZUL COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.200.173-2, mediante escrito No. 671372019, presentado en fecha 03/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego en el predio denominado La Florida, con matrícula inmobiliaria 370-269152, ubicado en la vereda Ben Hur, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Mármol Azul Colombia S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/C (\$2.023.913.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Diana Marcela Valderrama Zamora, apoderada de Mármol Azul Colombia S.A.S., de conformidad con el poder otorgado.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579, en representación legal de la Sociedad El Altillo y Cia. S.A.S., con Nit. 805011373-1, mediante escrito No. 698632019, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Altillo, localizado en el Km 27 Paraje El Ensueño, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-313077, impreso el 30 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.  
Certificado de Existencia y Representación Legal-Cámara y Comercio, fecha de expedición 22 de agosto de 2019.  
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.  
Autorización para la Notificación Electrónica.

Que el 24 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-698632019 del 22 de octubre de 2019, se solicita al señor Manuel Bernardo Reyes Solarte, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo, quien radica la documentación requerida, el día 20 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 883722019, presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.  
Certificado de existencia y representación legal del 06 de noviembre de 2019.  
Copia del recibo de impuesto predial  
Autorización para notificación electrónica.  
Programa para el uso eficiente y ahorro del agua "PUEAA".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579, en representación legal de la Sociedad El Altillo y Cia. S.A.S., con Nit. 805011373-1, presentado en fecha 10/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Altillo, con matrícula inmobiliaria N° 370-313077, localizado en el Km 27 Paraje El Ensueño, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental de la Sociedad El Altillo y Cia. S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, se fijará fecha y hora para la práctica de visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.579, en representación legal de la Sociedad El Altillo y Cia. S.A.S., con Nit. 805011373-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, mediante escrito No. 602892019, presentado en fecha 06/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Cantares, ubicado en la Parcelación Ensueño en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante señor Carlos Ramírez Carvajal.

Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-369708, impreso el 24 de mayo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Dos (2) planos.

Que el 22 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-602892019 del 22 de octubre de 2019, se solicita al señor Carlos Ramírez Carvajal, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Carlos Ramírez Carvajal, presenta la información requerida el día 30 de octubre de 2019, mediante radicado No. 832092019, con los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Autorización para la notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS RAMÍREZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.090.673 de Cali, mediante escrito No. 602892019, presentado en fecha 06/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Cantares, ubicado en la Parcelación Ensueño en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Carlos Ramírez Carvajal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Carlos Ramírez Carvajal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

### CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.249.401 de Cali, mediante escrito No. 619802019, presentado en fecha 14/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Villa Karol, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de cédula de ciudadanía de la solicitante la señora Gloria Botero Collazos.

Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-619243, impreso el 05 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 28 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-619802019 del 01 de octubre de 2019, se solicita a la señora Gloria Botero Collazos, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

La señora Gloria Botero Collazos, presenta la información requerida el día 13 de noviembre de 2019, mediante radicado No. 863512019, con los siguientes documentos:

Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA BOTERO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.249.401 de Cali, mediante escrito No. 619802019, presentado en fecha 14/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Villa Karol, ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Gloria Botero Collazos, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Gloria Botero Collazos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que el señor RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, mediante escrito No. 738462019, presentado en fecha 25/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para diez (10) árboles de carbón y caimo, en el predio denominado Finca San Diego, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del solicitante, Rodrigo Antonio Betancourt Rincón.

Certificado de Tradición-Matrícula Inmobiliaria No. 373-72658, impreso el 23 de julio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Un (1) mapa.

Escritura pública No. 066 del 19 de febrero de 2005 por la Notaria única del círculo de Calima-Darién.

Que el 03 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal doméstico.

Que el 02 de diciembre de 2019, el señor Rodrigo Antonio Betancourt Rincón presentó modifico el formulario inicial por el de Aprovechamiento Forestal Doméstico, mediante radicado No. 908222019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO ANTONIO BETANCOURT RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.852 de Buga, mediante escrito No. 738462019, presentado en fecha 25/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para diez (10) árboles de carbón y caimo, en el predio denominado Finca San Diego, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**9 al 15 de diciembre de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Rodrigo Antonio Betancourt Rincón.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor FREDY HERNÁN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, mediante escrito No. 786332019, presentado en fecha 11/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Pacífico Este, de (44) Nogales Cafeteros en el predio denominado Miraflores, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados y Formato de Discriminación de Valores.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante el señor Fredy Hernán González León.

Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-771569, impreso el 30 de septiembre de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Informe de verificación y autorización por parte de la Federación nacional de cafeteros de Colombia.

Que el 18 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de aprovechamiento forestal único.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-786332019 del 28 de octubre de 2019, se solicita al señor Fredy Hernán González León, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Fredy Hernán González León, presenta la información requerida el día 13 de noviembre de 2019, con radicado No. 864832019 con los siguientes documentos:

Factura de impuesto predial y complementarios No. 00108621 del 18 de septiembre de 2019.

Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-771569, impreso el 12 de noviembre de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Un (1) plano.

Mediante oficio 0761-786332019 del 14 de noviembre de 2019, se envía solicitud de concepto técnico de uso del suelo a la Secretaría de planeación del municipio de Restrepo; el cual fue allegado por la entidad el día 29 de noviembre de 2019 con radicado No. 904812019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY HERNÁN GONZÁLEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.421.465 de Restrepo, mediante escrito No. 786332019, presentado en fecha 11/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de (44) Nogales Cafeteros en el predio denominado Miraflores, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor Fredy Hernán González León, deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor Fredy Hernán González León .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 03 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S con Nit No. 900.388.109-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, mediante escrito No. 643062019, presentado en fecha 23/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 370-604625, localizado en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Concepto de uso del suelo del 22 de mayo de 2019.

Licencia y Resolución No. 604 del 05 de junio de 2019 de subdivisión y/o segregación en el sector rural por parte del Municipio de La Cumbre

Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-604625, impreso el 22 de agosto de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Escritura pública No. 3311 del 07 de octubre de 2010, por la Notaria octava del círculo de Cali.

Certificado de existencia y representación legal, expedido el 22 de agosto de 2019, por la Cámara y comercio de Cali.

Tres (3) planos.

Que el 05 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios privados.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-643062019 del 10 de septiembre de 2019, se solicita al señor Carlos Alfonso Yusti Raffo, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Carlos Alfonso Yusti Raffo presenta la documentación requerida el día 24 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 736742019, presentó la siguiente documentación:

Información general.

Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia del representante legal el señor Carlos Alfonso Yusti Raffo.

Escritura pública No. 5290 del 26 de diciembre de 2017, por la Notaria octava del círculo de Cali.

Autorización para la notificación electrónica.

Mediante oficio 0761-643062019 del 25 de noviembre de 2019, se solicita al señor Carlos Alfonso Yusti Raffo que debe presentar el certificado de ICANH, para continuar con el trámite.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S con Nit No. 900.388.109-4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, mediante escrito No. 643062019, presentado en fecha 23/08/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Paz, con matrícula inmobiliaria No. 370-604625, localizado en el municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**9 al 15 de diciembre de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor Carlos Alfonso Yusti Raffo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.605.729 de Cali, representante legal de ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y.R S.A.S con Nit No. 900.388.109-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019  
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, DESISTIMIENTO, ARCHIVO  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**NOVIEMBRE**

### **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 702842019 del 11 de septiembre del 2019, que consta en el expediente No. 0771-036-003-056-2015, a nombre de Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337, quien actúa en nombre correspondiente al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87408, denominado **Pinzacua**, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que habiéndose analizado la documentación aportada, se encontró la necesidad de solicitar información complementaria, por lo cual mediante el oficio No. 0771-702842019, de fecha 20 de septiembre del 2019, se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la misma.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información complementaria.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>16</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-87408, denominado **Pinzacua**, ubicado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentada por Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 702842019 del 11 de septiembre del 2019, contenida en el expediente No. 0771-036-003-056-2015, a nombre de Ruben Olimpo Montes Botero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.234.337.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

<sup>16</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 26 días del mes de noviembre del 2019.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-056-2015

### **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 542102019 del 15 de julio del 2019, que consta en el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con Nit 901042537-1, correspondiente al otorgamiento de un registro de plantación forestal, en el predio **“Caravana”**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Que el día 06 de agosto del 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, profirió auto de iniciación de trámite de solicitud propuesta.

Que el día 28 de agosto del 2019, la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, cancelo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 900.584.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018.

Que el día 13 de septiembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 18 de septiembre del 2019, esta Dirección Territorial, mediante oficio con número de salida 0773-542102019, requirió documentación complementaria, relacionadas con el ajuste al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 30 de octubre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, el solicitante allego documentación complementaria, tendiente a dar cumplimiento con el requerimiento realizando mediante oficio con número de salida 0773-542102019, de fecha 18 de septiembre del 2019.

Que el día 07 de noviembre del 2019, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca, Garrapatas, realizaron visita técnica, al predio, objeto de la solicitud, del cual se levantó el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente, donde se constató, que la información allegada mediante oficio con radicado de entrada número 833482019, del 30 de octubre del 2019, no es suficiente para emitir concepto técnico.

Que mediante memorando No. 0773-542102019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca, remite expediente 0773-045-003-119-2019, manifestando que la información presentada por el solicitante, es insuficiente para emitir concepto técnico.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.4. del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, dispone:

La autoridad ambiental regional competente verificará que la información esté completa. En caso contrario, requerirá al solicitante, **por una sola vez**, para que aporte la información o documentos faltantes. Si dentro del término de un (1) mes siguiente al requerimiento no se allega la información, se entenderá desistida la solicitud de registro y se procederá a su archivo, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>17</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

---

<sup>17</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud No. 542102019, relacionada con un Registro de Plantación Forestal, ubicada en el predio rural denominado “Caravana”, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, presentada por la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 542102019 del 15 de julio del 2019, y el expediente No. 0773-045-003-119-2019, a nombre de la sociedad Inversiones Agrícolas Primavera Hass S.A.S, identificada con la Nit. 901042537-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso del presente Auto, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de noviembre del 2019.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-045-003-119-2019

**AUTO DE ARCHIVO**

Cartago, 28 de noviembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

**CONSIDERANDO**

Que la señora Gladys Castaño Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.306 expedida en Pereira, en calidad de representante legal de la Empresa San Remo E.U., identificada con el Nit No. 816005183-2, propietarios del predio rural denominado “Avícola San Remo”, ubicado la vereda El Placer, jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentó a la Corporación el día 18 de mayo de 2009, una solicitud escrita tendiente a obtener una Concesión de aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio mencionado.

Que mediante requerimiento de fecha 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 0771 – 698512019, se requirió reajuste de los costos del proyecto, obra o actividad para que la CVC liquide adecuada y técnicamente el valor del tope de la tarifa a cobrar, es decir, diligenciar nuevamente el formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, el termino para presentar dicho documento, es de un mes contado al día siguiente de recibido.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2019, con radicado 793572019, presento cuadro de costos de operación, el valor presentado es inferior al valor real, no se tiene respuesta, se aplicara la figura de peticiones incompletas o desistimiento tácito, por lo cual se realizara el auto de cierre y archivo de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" ley 1437 de 2011.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771-010-001-1048-2009, a nombre del predio denominado *Avícola San Remo*, ubicado en el Km. 3 vía Cartago –Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una una Concesión de aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio mencionado, el cual consta de sesenta y siete (67) folios incluido el presente auto de archivo.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del predio denominado *Avícola San Remo*, ubicado en el Km. 3 vía Cartago – Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Gaviria Franco – Abogado – Atención Al Ciudadano.

Expediente 0771-010-001-1048-2009

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado **La Bamba**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, presentó la siguiente documentación:

Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 715282019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Autorización a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.

Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Elvia Berta Baeza de Delgado

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.  
Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-18573, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.  
Fotocopia escritura pública No. 3034, del 26 de mayo del 2015, otorgada en la notaria novena (9) del circulo notaria de Bogotá D.C.

Que el día 19 de septiembre del 2019, el Director Ambiental Territorial, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-715282019, requirió documentación complementaria, tendiente a continuar con el trámite.

Que el día 30 de septiembre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 752712019, el solicitante, allego documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-157-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de septiembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 14 A No. 19-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 676112019, presentado en fecha 04/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud, la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 676112019 de fecha septiembre 04 del 2019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Judith Yolanda Bueno Becerra

Fotocopia escritura pública No. 1670 del 16 de julio del 2019, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia constancia radicación solicitud licencia de construcción.

Fotocopia licencia de construcción No. 510-19

Plano del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 14 A No. 19-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 676112019, presentado en fecha 04/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
bastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-142-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, presentó la siguiente documentación:

Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 816332019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Emiliano Correa Rúa.

Programa para el uso y ahorro eficiente del agua, simplificado.

Fotocopia escritura pública No. 750 del 26 de marzo del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Certificado vur con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 172 – 2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Barcelona**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 795462019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, presentó la siguiente documentación:

Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 795462019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Autorización a favor del señor Víctor Edwin Villada Velasco.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Herrera Ossa

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-39675, de la oficina de registro instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

Fotocopia escritura pública No. 1024 del 12 de mayo del 2011, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia escritura pública No. 365 del 21 de enero del 2008, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Manizales, Caldas.

Plan de manejo silvicultura, para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal quadua tipo II.

1 CD PMAF

Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor El señor Cesar Augusto

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Barcelona**, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 795462019 presentado en fecha 16/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Barcelona Las Violetas, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor el señor Cesar Augusto Herrera Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.457.816 expedida en Yumbo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-162-2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Norbey Lopez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Norbey Lopez Salazar, presentó la siguiente documentación:

Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 818032019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Autorización a favor del señor Saul Andres Restrepo Betancur

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Norbey Lopez Salazar

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Saul Andres Restrepo Betancur

Fotocopia escritura pública No. 155 de octubre 31 del 2018, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ulloa, Valle del Cauca.

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-32946, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Mapa del predio, google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío, en calidad propietario del predio rural denominado **Cajamarca**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante radicado No. 818032019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Norbey Lopez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.424.755 expedida en Filandia, Quindío.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-169-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, en calidad de propietarios del predio urbano denominado lote 1 B ubicado en la carrera 4 con calle 21 A y 21 B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto denominado Parqueadero Terrazas del Llano, mediante escrito con radicado de entrada No. 856442019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 856442019 de fecha noviembre 08 del 2019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia Registro Único Tributario RUT.

Certificado de Existencia y Representación Legal Otorgado en la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca.

Autorización a favor de la señora Virgelina Valencia Buitrago.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Tulio Sanin Angel.

Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Virgelina Valencia Buitrago.

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-84246.

Fotocopia escritura pública No. 1.579, de julio 07 del 2012, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

Ficha normativa del predio.

Certificado de riesgo y amenaza, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Certificado perímetro urbano, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia licencia de construcción No. 116-19 del 28 de febrero del 2019, otorgado por la secretaria de planeación municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Plan de aprovechamiento forestal para bosque no plantado.

Plano a escala 1:500

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, en calidad de propietarios del predio urbano denominado lote 1 B ubicado en la carrera 4 con calle 21 A y 21 B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto denominado Parqueadero Terrazas del Llano, mediante escrito con radicado de entrada No. 856442019, presentado en fecha 08/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la sociedad Sanín Ángel Y Compañía S.A.S., identificada con Nit No. 891.901.627-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
bastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
ver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-171-2019.

### AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 653922019, de fecha 28 de agosto del 2019, que consta en el expediente No. 0771-036-003-047-2004, a nombre de Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.161 expedida en Armenia, departamento del Quindío, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Berrion**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el precitado predio.

Que mediante auto de fecha 28 de octubre del 2019, se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0771-653922019 del 28 de octubre del 2019, se remitió el auto de inicio de trámite al solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>18</sup>, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>18</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente, en el predio rural denominado **El Berrion**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.562.161 expedida en Armenia, departamento del Quindío, *con fundamento en la parte motiva del presente Auto.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud 653922019, de fecha 28 de agosto del 2019, contenida en el expediente No. 0771-036-003-047-2004, contentivo de setenta y cinco (75) folios, folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los tres (3) días del mes de diciembre del 2019.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-003-047-2004

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud, el señor Alex Fernando Gomez Marin, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 745412019.

Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Alex Fernando Gomez Marin.

Fotocopia escritura pública No. 1928 del 24 de agosto de 2018, otorgada en la notaria primera del circulo de Cartago, Valle del Cauca.

Certificado ventanilla única de registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8905.

Certificado de uso de suelos emitido por la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **El Brillante**, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 745412019, presentado en fecha 27/09/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para mejora en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Alex Fernando Gomez Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.232.370 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-014-151-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 04 de septiembre de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 669462019 presentado en fecha 03/09/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de dos (2) árboles denominado eucaliptos y cuatro (4) ubicado en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 669462019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia cédula de ciudadanía a nombre de la señora Francy Liliana Osorio Marin.

Fotocopia cédula de ciudadanía a nombre del señor Mauricio Henao Mejía.

Fotocopia Certificado de Tradición Nro de matrícula 375-69762.

Fotocopia Escritura Publica No. (062) del 21 de marzo de 2019, de la notaria única del circulo de Rio frio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito No. 669462019 presentado en fecha 03/09/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de dos (2) árboles denominado eucaliptos y cuatro (4) ubicado en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Francy Liliana Osorio Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caquetá,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-137-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 20 de octubre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 expedida en El Águila, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Selva**, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, presentó la siguiente documentación:

Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 800512019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Pablo Emilio Castro Sanchez.

Fotocopia contrato de compraventa de bien inmueble, entre el vendedor Hernand Gonzales Salazar, comprador Pablo Emilio Castro Sanchez, predio con matrícula 375-0027702

Certificado Ventanilla Única de Registro, matrícula Inmobiliaria No. 375-002702.

Programa uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Selva**, ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 17/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 de El Aguila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Pablo Emilio Castro Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.828 expedida en El Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772-010-002-163-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de noviembre de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Aldea 02 Lote Reserva**, ubicado en la vereda La Cichilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 814092019 presentado en fecha 23/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

Que con la solicitud el señor Leonardo Henao Ocampo, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 814092019.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.

Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Leonardo Henao Ocampo.

Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-95333 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Fotocopia Escritura Pública No. (2248) de la notaria primea del circulo de Cartago, Valle del Cauca.

Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **La Aldea 02 Lote Reserva**, ubicado en la vereda La Cichilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 814092019 presentado en fecha 23/10/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de 200 m3 de guadua.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, y en la cartelera de esta dirección territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al el señor Leonardo Henao Ocampo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.214.024 expedida en Cartago, Valle del Cauca,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo- Técnico Administrativo Grado 13.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-166-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 13 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Lote ubicado en la carrera 2 No.041-110 en el barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 851262019, presentado en fecha 07/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Tobon, presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 851262019 de fecha 07 de noviembre de 2019.

Fotografía del predio.

Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Roberto Pabón.

Certificado de tradición, con Nro de matrícula 375-75764.

Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Fernando Gutierrez Restrepo.

Plano del predio a escala 1:75.

Plano del predio a escala 1:125.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ubicación del predio Google Earth.

Oficio especificación de valla de licencia urbanística, emitido por el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Oficio radicado No. 507-2019, de septiembre 27 de 2019 a nombre del señor Roberto Pabón, matrícula inmobiliaria 375-75764, relacionado con licencia urbanística ante el municipio de Cartago, Valle del Cauca. (hace énfasis que el radicado de la documentación ante el municipio no autoriza ningún tipo de construcción, hasta tanto no se anexe el Acto Administrativo definitivo autorizando la construcción).

De lo anterior queda registro que una vez emitida y aprobada la licencia de construcción por la autoridad municipal competente se deberá radicar y anexar al presente expediente.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Lote ubicado en la carrera 2 No. 41-110 en el barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 851262019, presentado en fecha 07/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos sesenta y siete mil pesos (\$867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Pabón, identificado cedula de ciudadanía No. 16.608.563 expedida en Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
bastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-165-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019  
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**NOVIEMBRE**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 1050 - DE 2019.**

(Noviembre 26 de 2019)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0770 NO. 0771-0638-2019, POR LA CUAL SE CONCEDIÓ UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0521 DE JULIO 19 DE 2018, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSORCIO OBRAS CARTAGO, IDENTIFICADO CON EL NIT 901.139.113-0.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución 0770 N° 0771 - 0638 - DE 2019, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-0521 de julio 19 de 2018, a favor de la sociedad Consorcio Obras Cartago, identificado con el Nit 901.139.113-0, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice la actividad de erradicación de ciento veintisiete (127) arboles, con un volumen de ciento setenta y cuatro punto noventa y cinco metros cúbicos (174.95 m<sup>3</sup>) y un área de 990 metros cuadrados de guadua, y 1878,23 metros cuadrados de cañabrava, en la margen izquierda del río La Vieja, sector barrio Guayacanes, donde se desarrolla el proyecto de construcción de obras de control de erosión marginal sobre la margen izquierda del Río La Vieja, sector Guayacanes, casco urbano del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la sociedad **Consorcio Obras Cartago**, identificado con el Nit 901.139.113-0. Igualmente se autoriza las actividades de poda de los 13 individuos forestales que presentan riesgo de caída de ramas que afecta directamente a los habitantes de la zona, transeúntes y los trabajadores del consorcio e interferencia con las infraestructuras de la obra, discriminados a continuación:

ESPECIES	CANTIDAD	NUMERO DE IDENTIFICACION DENTRO DEL INVENTARIO
Saman	7	55,80,129,160,161,165 y 166

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Piñón de oreja	2	130 y 140
Vainillo	1	138
Cedrillo	1	139
Acacia amarilla	1	143
Leucaena	1	153
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** Como obligaciones y con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, en las actividades de podas se deben tener en cuenta lo siguiente:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

El material resultante de la actividad de podas de los árboles, serán dispuestas en el sitio autorizado o designado antes de las actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771-0521- DE 2018 del 19 de julio de 2018, continúan vigentes, así como la ampliación en tiempo de la Resolución 0770 N° 0771-0638- DE 2019 emitida el 25 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR,** el artículo segundo de la Resolución 0770 N° 0771 - 0638 - DE 2019, en lo relacionado con la compensación forestal, el cual quedara así:

### Plan de compensación.

Para la erradicación de ciento veintisiete (127) arboles, con un volumen de ciento setenta y cuatro punto noventa y cinco metros cúbicos (174.95 m<sup>3</sup>), se aprueba del siguiente plan de compensación:

ESPECIES	ERRADICACIÓN	COMPENSACIÓN
Saman	23	69
Sugeridas por CVC		161
Otras especies	104	312
<b>TOTAL</b>	<b>127</b>	<b>542</b>

El total de árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de los 127 árboles es de 542 individuos, los cuales serán sembrados de acuerdo a la propuesta del plan de compensación y el cuadro anterior.

Para la compensación forestal relacionada con el aprovechamiento de guadua y cañabrava, se aprueba el siguiente plan de compensación forestal

ESPECIES	ERRADICACIÓN m <sup>2</sup>	COMPENSACIÓN m <sup>2</sup>
Guadua	990	2.970

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cañabrava	1878,23	5.634,69
-----------	---------	----------

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0771 - 0521 - DE 2018 del 19 de julio de 2018, relacionadas con la compensación forestal, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Prorroga que se otorgó mediante Resolución 0770 No. 0771- 0638 de julio 25 de 2019, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad Consorcio Obras Cartago identificado con el Nit. 901.139.113-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero (3) del artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, en los eventos de prorrogarse el termino de vigencia de los permisos y autorizaciones cuya vigencia inicial era hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud de prórroga, y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento de la prórroga, para lo cual la Dirección Ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos, (\$863.265.00).

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso atención al ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atencion Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco – Abogado – Atencion Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-005-048-2018.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0965 - DE 2019**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Octubre 25 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR DARIO DE JESÚS AGUDELO CARDONA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.271.950 EXPEDIDA EN EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA”.**

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Quinta**, ubicado en la vereda Guayacana Alta, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno en un área de tres Hectáreas (3 Ha) consistente en la eliminación de rastrojos en estado brinzal, asociados a cuatro mil doscientos (4.200) arbustos de café de la especie Arábigo, para finalmente obtener el aprovechamiento de trescientos cinco punto veinte (305,20) bultos de carbón vegetal, que equivalen a seis mil ciento cuatro kilogramos (6104,0 Kg).

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies arbóreas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950, expedida en El Águila, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Efectuar únicamente la adecuación de terreno, en un área de tres hectáreas (3 ha) identificadas y recorridas en la visita ocular, donde se aprovecharán 4.200 árboles de café de la especie Arábigo.

Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.

No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.

Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).

Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de catorce (14) árboles de especies que se adapten a la región. En lo posible enriqueciendo aquellas zonas forestales protectoras continuas a la quebrada La Cristalina.

El usuario deberá garantizar la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:

Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.

Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

Mantenimiento de los árboles hasta que alcancen una altura de por lo menos 2 m y buen estado fitosanitario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

No permitir que los residuos vegetales de la adecuación de terreno, obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.

Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

En caso de no realizar las labores de adecuación de terreno en el plazo otorgado en la resolución de once (11) meses, deberá informar quince (15) días antes del vencimiento del mismo, mediante oficio, radicado en la ventanilla de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, donde informe la respectiva justificación del motivo que llevo a no realizar la adecuación en el plazo estipulado.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Dario de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.271.950 expedida en El Águila, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Coordinador UGC Catarina Chancos Cañaveral.

Archívese en: Expediente 0772-004-014-118-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0986 - DE 2019**

(Octubre 30 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES 2018, IDENTIFICADA CON NIT 901268343-0.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** un permiso a favor de La Unión Temporal Puentes 2018, identificada con Nit 901268343-0, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una ocupación de cauce y construcción de obra hidráulica para la reconstrucción de un puente vehicular y obras complementarias a construirse sobre la quebrada Los Pitos a la altura de la vereda El Raizal del municipio de Argelia, Valle del Cauca. Las obras consisten en un puente de una luz, con longitud de 15 metros y ancho de 8.30 metros, en concreto, con cimentación en estribos laterales, sobre caissons de 6 metros de profundidad y 0.9 m de diámetro. Aguas arriba de este puente se proyectan muros en gavión a ambas márgenes, revestidos en concreto de 5 cm de espesor, con altura de 4 cuerpos, 4 metros aproximadamente, con longitudes de 12 metros, de forma paralela a la orilla actual del cauce.

**PARAGRAFO:** Para poder construir estas obras se debe hacer un desvío de las aguas de la quebrada, conduciéndolas por el centro actual del cauce, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES.** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión a la altura de la vía que comunica las veredas El Raizal en el municipio de Argelia, con la vereda Salmelia en el municipio de El Cairo sobre la quebrada Los Pitos se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 30 de septiembre de 2019 y los detalles del plano 01 de 04 con fecha agosto de 2017 del proyecto REHABILITACIÓN PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA QUEBRADA LOS PITOS Y EL RIO ZABALETAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARGELIA, GINEBRA, elaborado por el ingeniero Edwin Chávez Sarmiento como consultor.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar un desvío de las aguas de la quebrada Los Pitos, para lo cual se hace necesaria una excavación y conformación de cordón o jarillón con material del mismo río a lo largo del tramo a intervenir.

Luego de terminadas las obras de reconstrucción del puente vehicular y muros en gavión marginales, el cauce de la quebrada debe restituirse a su estado original, retirando los sobrantes y residuos de construcción, además de los escombros que puedan generar taponamientos por palizadas o similares.

Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la empresa Unión Temporal Puentes 2018 como dueños del presente proyecto.

Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

En el sitio existen los escombros de la estructura anterior, la cual es recomendable retirar, sobre todo el estribo izquierdo, ya que este se observa a punto de colapsar, lo cual puede generar una pérdida de capacidad del cauce y por ende los taponamientos, palizadas o similares que condicionen el flujo y generen nuevos eventos adversos para la estabilidad del puente reconstruido.

El ejecutor del proyecto debe allegar la CVC DAR Norte los documentos que acrediten que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la resolución 1274 de 2014, que modificó el artículo quinto de la resolución 1527 de 2012, en lo relacionado con remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información que allí se indica en lo relacionado con este proyecto y que el ministerio haya comunicado a la CVC sobre esta actividad; tal como se lo solicitó mediante el oficio 0771-7153132019 del 2 de octubre de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (1.767.588.00) M/cte.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos de prórroga, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril del 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

*Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.*

Archívese En: Expediente 0773-036-015-153-2019.

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1004 - DE 2019**

(Noviembre 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0458 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2015, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ANDACA Y CIA S.C.A IDENTIFICADA CON NIT NO. 830513438-5”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **La Primavera**, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de las cinco (5) matas de guadua existentes en el precitado predio, con un volumen a aprovechar de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, que corresponden a un total de dos mil ochocientos treinta (2.830) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, que corresponden a un total de dos mil ochocientos treinta (2.830) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, deberá cancelar la suma de quinientos nueve mil cuatrocientos pesos (\$509.400.00) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de doscientos ochenta y tres metros cúbicos (283 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO:** la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Aprovechar 283 m<sup>3</sup> de guadua, las cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua verde ni renuevos.

Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca y matambas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de las guadas secas no debe sumarse al volumen autorizado, ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual no menor a 3.342 guadas/ha, por lo menos el 50% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.

Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 93,39 m<sup>3</sup> correspondiente al 33%, y un segundo informe cuando se hayan extraído del guadual 186,78 m<sup>3</sup> correspondiente al 66%, y un tercer informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.

Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales".

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las fuentes hídricas y quebradas.

Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.

Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.

Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.

Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS CATORCE (14) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-095-2015.

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0772- 1059 - DE 2019

(Noviembre 28 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO DE LA ROCHE GALLEGO Y LUIS JAVIER AGUDELO FRANCO DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA CUMBRE, UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, para el abastecimiento del predio rural denominado La Cumbre ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Chanco para uso PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg) a captarse en un punto con coordenadas 1.108.302 X y 1.016.407 Y, equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación, estimado en 0.68 l/s.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario del predio La Cumbre Así:

#### Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Uso pecuario

Número de animales en el predio: 10 cabezas de ganado vacuno.

Demanda de agua por cabeza: 30 Litros/día.

**Caudal requerido:** 10 animales x 30 litros/día = 300 litros día/ 43200 seg = 0.007 L/seg

**Caudal total requerido para abastecimiento de 10 cabezas de ganado:** 0.007 l/seg

En relación a concesiones otorgadas de la fuente se tienen dos (2) concesiones otorgadas:

Predio El Sinaí vereda La Popala a nombre de Albeiro de Jesús Agudelo, con un caudal asignado de **0.014 l/seg**, Resolución 0770 No. 0771-578 del 25 de noviembre de 2011, expediente 0771-010-002-023-2010.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio Alto Bonito vereda La Popala a nombre de Luis Arcadio Gil, con un caudal asignado de **0.026 l/seg**, Resolución 0770 No. 0772-0579 de 2019, expediente 0771-010-002-049-2019.

De acuerdo a lo anterior la fuente tiene concesionado un total de 0.050 l/seg

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg), equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, para el abastecimiento del predio rural denominado La Cumbre ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cedula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cedula de ciudadanía No 16.161.554, en calidad de propietarios del predio rural denominado Las Cumbre deberá:

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el diseño y los planos de las obras de captación se serán utilizadas para el aprovechamiento del recurso hídrico, el plazo para el cumplimiento de esta obligación es de 3 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del recurso hídrico. Incluidas las nuevas obras de captación a construir y los reservorios que se construyan.

Velar por la conservación de la zona forestal protectora del afluente de la quebrada El Pedregal del cual se otorga la concesión de aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en este informe.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Adicional al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA- presentado adjunto a la solicitud, se requiere que se ajuste dicho Plan en lo referente a las obras de captación y de almacenamiento nuevas que se construyan. También se requiere que el cronograma se establezca para los 10 años que tendría de vigencia la resolución de otorgamiento de aguas superficiales.

En consideración del artículo octavo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario. En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores Rubén Darío de La Roche Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No 18.468.899 y Luis Javier Agudelo Franco, identificado con cédula de ciudadanía No 16.161.554, en calidad de propietarios del predio rural denominado Las Cumbre, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.007 l/seg), equivalente al 1.1% del caudal promedio de la fuente hídrica EL PEDRAL a la altura del sitio de captación, estimado en 0.68 l/s, en consideración con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, establece que *para* Las concesiones de aguas superficiales menores a un litro por segundo (1lps) otorgadas a personas naturales, la tarifa a cobrar por el servicio de seguimiento, será la tarifa máxima correspondiente a aquellos proyectos con valores menores a 25 smmv, según lo establecido en la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, y en la resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, o la norma que actualice anualmente la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC); cobro que se efectuará cada dos (2) años, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución, Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 23 de febrero del 2018, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO :** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 134 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1057 - DE 2019**

**(Noviembre 27 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA ELVIA BERTA BAEZA DE DELGADO IDENTIFICADA CON CÉDULA NO. 29.100.337”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337. Propietaria, predio La Bamba, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe el aprovechamiento persistente de guadua tipo I, (1) hectárea de Guadua, con una cantidad a

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechar de cuatrocientos noventa y cuatro (494) guaduas maduras del total de la guadua madura inventariada para un volumen de cuarenta y nueve punto cuatro metros cúbicos (49.4 M<sup>3</sup>).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de trecientos setenta y dos coma dos metros cúbicos (49.4 m<sup>3</sup>), de guadua hecha, guadua maduras y sobremaduras inventariada, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, deberá cancelar la suma de ciento setenta y dos mil novecientos pesos (\$172.900) por derechos de aprovechamiento, por un volumen de cuarenta y nueve coma cuatro metros cúbicos (49,4 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO:** la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Extraer solo los volúmenes autorizados.

Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.

Aprovechar cuatrocientos noventa y cuatro (494) guaduas (49.4 mts<sup>3</sup>) las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.

No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal persistente tipo I que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Elvia Berta Baeza De Delgado, identificada con cédula de ciudadanía número 29.100.337, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0522 del 11 de julio del 2018 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriada el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$109.260.00) M/cte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

*Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.*  
*Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.*

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-157-2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 1060 - DE 2019**

**(Diciembre 02 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno así: En el Lote 1, la entresaca selectiva de treinta y nueve (39) guamos; cubicados en un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos  $28,47 \text{ m}^3$  de madera en pie y diecinueve metros cúbicos ( $19 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar. En el Lote 2, la entresaca selectiva de cincuenta y cinco (55) guamos; cubicados en un volumen de cuarenta punto quince metros cúbicos ( $40,15 \text{ m}^3$ ) de madera en pie y veintisiete punto cinco metros cúbicos ( $27,5 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar. En el Lote 2, la entresaca selectiva de cuarenta (40) nogales cafeteros; cubicados en cincuenta y cuatro punto cuatro metros cúbicos  $54,4 \text{ m}^3$  de madera en pie y cuarenta metros cúbicos ( $40 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada, así como el realce del número total de individuos siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta (30) metros correspondientes a la franja forestal protectora quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área a adecuar.

Igualmente se autoriza la erradicación de aproximadamente cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y dos (57.942) arbustos de café cubicados en un volumen de quinientos setenta y nueve metros cúbicos ( $579 \text{ m}^3$ ) de madera en pie y cuatrocientos cinco punto cincuenta y cuatro metros cúbicos ( $405,54 \text{ m}^3$ ) de madera aserrada. El material producto del presente aprovechamiento será utilizado en la mejora de infraestructuras y como combustible para fogones dentro del predio.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las que se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

Para la entresaca selectiva de árboles de guamos se deberán priorizar aquellos individuos que presenten signos de un mal estado fitosanitario, los cuales pueden ser evidenciables en el secamiento del tallo principal y secundarios, pérdida total follaje o en la presencia de insectos xilófagos. Por otro lado, se deberán excluir aquellos individuos que se encuentren dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora de la quebrada La Terrida o La Chiquita, así como del drenaje natural identificado dentro del área a adecuar.

El material obtenido de la erradicación de los guamos, nogales cafeteros y arbustos de café, deberán ser empleados única y exclusivamente para mejoras en las infraestructuras y como combustible para fogones dentro del predio.

No se permite la comercialización del material obtenido durante el desarrollo de la actividad de adecuación de terrenos.

No se permite la erradicación de especies forestales diferentes a las autorizadas.

Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización quedara sujeta al pago del servicio de seguimiento por tratarse de una adecuación de terrenos.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolivar, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00) Mcte

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN CARTAGO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-159-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 1061 - DE 2019**

(Diciembre 03 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.249.860 – 1”**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ochenta y cuatro (84) árboles forestales de diferentes especies ubicados en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionados en la tabla 3 del concepto técnico, cubricados en un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos (28,47 m<sup>3</sup>) y la poda de ochocientos ochenta y un (881) árboles, de los cuales ochocientos setenta y siete (877) se encuentran en el municipio de Ansermanuevo y cuatro (4) en el municipio de Él Cairo, Valle del Cauca. Igualmente se autoriza el traslado de cuatro (4) árboles de diferentes especies ubicados en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionadas en el CD adjunto al expediente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** COMPENSACION FORESTAL. El número de árboles a compensar es de doscientos treinta y seis (236).

Para garantizar la permanencia en el sitio de los individuos establecidos, se impone un periodo no menor a cuatro (4) años, donde se realizarán adicional a las actividades propuestas de mantenimiento las siguientes actividades de manejo:

Construcción de aislamiento en los sitios donde se requiera con el fin de proteger y evitar daños por personas o animales.

Reposición de los árboles que lleguen a morir durante el periodo de cuatro (4) años.

Realizar ploteo y fertilización durante los cuatro (4) años.

Una vez se realicen las actividades de siembra de los 236 individuos nuevos se deberá presentar un informe de avance técnico indicando el número, especies y localización de los árboles sembrados en las respectivas zonas elegidas, las actividades de protección implementadas, las fechas de establecimiento y un cronograma de actividades de mantenimiento, e informes técnicos anuales con respectivo registro fotográfico.

Alternativamente, esta compensación se puede hacer por medio de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO
Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental		\$ 14.868.823.
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 14.868.823</b>

En caso que el usuario opte por esta última acción, deberá concertar previamente con la CVC, y en un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización, los sitios a intervenir, las actividades a desarrollar, los costos y el presupuesto detallado, y las condiciones requeridas para su recibo a entera satisfacción por parte de la Corporación.

En todo caso los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es necesario que las actividades de erradicación estén coordinadas y supervisadas de forma permanente por un ingeniero forestal con experiencia en este tipo de actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, deberá cancelar la suma de doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$276.159.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias, por un volumen de veintiocho punto cuarenta y siete metros cúbicos (28,47 m<sup>3</sup>), a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Es necesario tener en cuenta que ante todo las medidas de seguridad deben primar por encima de cualquier acción.

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá implementar respectivo manejo con la Corporación si es el caso de reubicación y salvamento.

Con respecto a los residuos de la erradicación y podas, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.

Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P, identificada con Nit 800249860-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de novecientos mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$900.584.00).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 102 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0996- DE 2019**

(noviembre 07 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCY LILIANA OSORIO MARIN”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor de la señora Francy Lilibiana Osorio Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caqueta, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de cinco (5) árboles de la especie forestal *Persea caerulea* – aguacatillo, cubicados aproximadamente 14,3 m3 de madera en pie, y respectivamente 10 m3 de madera aserrada, los cuáles serán empleados para efectuar mejoras en las diferentes infraestructuras localizadas dentro de la propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, señora Francy Lilibiana Osorio Marin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.781.207 expedida en Florencia, Caqueta, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **Naranjal**, ubicado en la vereda Las Margaritas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.

Aprovechar única y exclusivamente cinco (5) arboles de la especie forestal *Persea caerulea* – aguacatillo.

Respetar las franjas forestales protectoras.

Conceder un plazo de 5 meses para efectuar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los siete (07) días del mes de noviembre de 2019.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-137-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 SANCIONATORIOS DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

#### NOVIEMBRE

#### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1039 DE 2019

(22 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLANACION CONSISTENTE EN UN MOVIMIENTO DE TIERRA CON UNAS MEDIDAS DE OCHENTA (80) METROS DE LARGO POR VEINTE (20) METROS DE ANCHO Y CON AFECTACION AL TALUD EN DOS SECTORES DE UNOS CUATRO (4) A SEIS (6) METROS APROXIMADAMENTE, DENTRO DEL PREDIO LO C1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA GABRIELA GRAJALES CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.393.344”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Maria Gabriela Grajales Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.393.344, una medida preventiva relacionada con la suspensión de explanación y adecuación de terrenos, en el lote rural zona de expansión urbana No, 7 del municipio de Cartago, con nomenclatura carrera 4 con calle 44, lote Santa Ana Los Cerros, con matriculada inmobiliaria 375-94322, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

9 al 15 de diciembre de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-005-093-2019

### RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 1043 DE 2019 (25 de noviembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CORTE DE GUADUA, DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO MARSELLA, UBICADO EN LA VEREDA PALERMO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO BEDOYA VELASQUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.680.988”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Constitución política de 1991, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Antonio Bedoya Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.988, una medida preventiva relacionada con la suspensión de corte de guadua, dentro del predio denominado Marsella, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

Publicado el 16 de diciembre de 2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**9 al 15 de diciembre de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO QUINTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo  
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-002-094-2019